

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° RRG-8135-2008.—San José, a las ocho horas del veinte y ocho de marzo del dos mil ocho. (Expediente N° ET-205-2008)

Solicitud de ajuste tarifario presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad para el Servicio Eléctrico de Generación.

Resultando:

I.—Que el ICE goza de concesión otorgada por medio de leyes para prestar servicios eléctricos.

II.—Que las tarifas vigentes fueron fijadas mediante resolución RRG-6654 del 25 de junio de 2007, publicada en *La Gaceta* 126, del 2 de julio del año 2007. En esa ocasión las tarifas de generación fueron incrementadas en 12,3%, a partir de esa fecha.

III.—Que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), representado por el señor José Joaquín Azofeifa Saavedra, en su calidad de Subgerente, con facultades de Apoderado General de la petente según certificación visible a folio 36; presentó en la Autoridad Reguladora, el 4 de diciembre de 2007, solicitud por medio de oficio 0150-1763-2007, del 3 de diciembre de 2007 (folios 1 al 18); de incremento de la tarifa del servicio de generación de electricidad de esa empresa.

Que en detalle, el ICE solicita en la petición tarifaria (folio 3 al 8), lo siguiente:

- 1) Aprobar un incremento promedio de 32,21% para la opción con combustibles o de 22,45% para la opción sin combustibles a partir de 1 de marzo de 2008, en las tarifas del Sistema de Generación,
- 2) Aprobar un incremento promedio de 19,58% para la opción con combustibles o de 10,75% para la opción sin combustibles, a partir de 1 de marzo de 2008, en la tarifa T-AT de alta tensión.
- 3) Aprobar un incremento promedio de 32,87% para la opción con combustibles o de 23,06% para la opción sin combustibles a partir de 1 de marzo de 2008, en la tarifa T-CB de ventas a ICE distribución y a la CNFL.
- 4) Aprobar un incremento promedio de 32,87% para la opción con combustibles o de 23,06% para la opción sin combustibles a partir de 1 de marzo de 2008, en la tarifa T-SD de de ventas a las otras empresas distribuidoras.
- 5) Modificar el cobro de la tarifa T-AT de alta tensión de manera que en vez de ser cobrada en dólares, lo sea en dólares.
- 6) Modificar la nomenclatura de los bloques horarios según el siguiente detalle.
Cambiar el nombre del periodo valle por periodo de media punta.
Cambiar el nombre del periodo nocturno por periodo fuera de punta.
- 7) Incluir en las Disposiciones Generales un punto relacionado con el cargo por bajo factor de potencia.
- 8) Incluir dentro de las Disposiciones Generales un punto en donde se permita al ICE disponer de un mes como máximo para ajustar los dispositivos de medición a los cambios aprobados; en el entendido que deberá iniciar dicho ajuste en el momento en que el cambio es efectivo. Esta solicitud se debe a que no es posible realizar los ajustes a los medidores en forma inmediata una vez aprobados los cambios en las tarifas, sino que se requiere de un plazo para ello.
- 9) Incluir dentro de las Disposiciones Generales un punto en donde se establezcan las condiciones para reclasificar a un cliente, cuya redacción es la siguiente:

Reclasificación de clientes

El cliente deberá ser reclasificado a la tarifa que corresponde, a su solicitud o de oficio por parte del ICE, cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- Se modifiquen las características del servicio por parte del cliente.
- El uso que el cliente le da al servicio no corresponda con el solicitado.
- La tarifa se asigne de manera incorrecta.

IV.—Que en la presente solicitud la empresa adjunta información relativa a pago de impuestos, existencia de póliza de riesgos de trabajo y cumplimiento del pago de cargas sociales. (folios 29 al 35).

V.—Que por oficio 1252-DEN-2007/32857, del 11 de diciembre de 2007, que ocupa los folios 1392 al 1396, la Autoridad Reguladora, le solicitó a la petente presentar información faltante para el trámite de su petición.

VI.—Que mediante oficio 00510-002-2008, del 3 de enero de 2008, (folio 1400 y siguientes), recibido en la Autoridad Reguladora el 7 de enero de 2008, el ICE, respondió satisfactoriamente lo solicitado en el oficio 1252-DEN-2008, arriba citado.

VII.—Que mediante oficio 013-DEN-2008, del 10 enero de 2008, visible a folios 1542 al 1544, se otorgó la admisibilidad de la citada solicitud.

VIII.—Que mediante el oficio 0060.687.2007 el ICE solicitó a la Autoridad Reguladora considerar dentro de las tarifas el monto por concepto de combustibles y lubricantes del año 2007 que en su oportunidad no fue considerado en las tarifas, según se establece en la resolución RRG-6654-2007, la que estableció que sería en las tarifas del 2008, en donde se considerarían dos terceras partes de esos costos.

IX.—Que mediante el oficio RG-063-2008, el Regulador General instruyó al equipo técnico para que aplicará varios criterios para determinar los costos a considerar y las tarifas que se aplicarán, entre los que están: considerar la competitividad y hacer comparaciones internacionales de tarifas, hacer fijaciones con perspectiva de largo plazo, considerar opciones de financiar parte del gasto, considerar la necesidad de impedir, hasta donde sea posible, que problemas ocurridos en los proyectos de inversión del ICE tengan efectos desmesurados en las tarifas, considerar la estructura de subsidios imperante en las tarifas eléctricas, considerar la deuda por concepto de combustibles y lubricantes de acuerdo con la resolución RRG-6654-2007 y considerar varias opciones tarifarias para los puntos anteriores.

X.—Que la convocatoria a audiencia pública, se publicó en los diarios *La Nación*, y *Al Día* del 21 de enero de 2008, (folios 1545 y 1546). Dicha convocatoria, también se publicó en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2008 (folio 1551).

XI.—En el Informe de Instrucción, visible a folios 1706-1721; se indica que dentro del plazo legal estipulado para ello; Componentes Intel de Costa Rica S. A. (folios 1563-1566), la Defensoría de los Habitantes (folios 1568-1581), la Cámara de Industrias de Costa Rica (folios 1582-1593), CVG - Aluminios Nacionales S. A. (folios 1598-1606), ESPH S. A. (folios 1507-1661) y la Asociación Costarricense de Grandes Consumidores de Energía (folios 1667-1672), presentaron sendos escritos de oposición a la referida solicitud. Esos escritos se resumen así:

1) Componentes Intel de Costa Rica S. A., folios 1563 a 1566

- a) Aditividad: Tal y como está establecido, dicho aumento no adecua la composición del componente de generación para la condición real de uso de los usuarios de Alta Tensión, donde el balance real de los factores de energía y potencia deben de cambiar para reflejar la suma de todos los conceptos de costos que son aplicables a los consumidores del régimen de Alta Tensión. Al no adecuarse dicho balance entre energía potencia, la estructura tarifaria actual no cumple el principio de aditividad tarifaria.
- b) Eficiencia Económica: Eficiencia Productiva: La composición actual de los ingresos estimados para los usuarios del régimen de alta tensión considera un ingreso por concepto de peaje eléctrico igual para los usuarios de alta tensión, así como para las compañías distribuidoras. Con lo anterior no se cumple con el concepto de eficiencia productiva, por cuanto las compañías conectadas en el segmento de Alta Tensión están realizando un mejor uso de los recursos utilizados para la distribución de la energía, conectándose a una infraestructura con un costo menor desde el punto de vista del peaje.
- c) Eficiencia Económica: Eficiencia Asignativa: No se cumple con la eficiencia asignativa espera, ya que aun cuando la solicitud presentada establece una diferenciación entre el porcentaje de incremento en Generación para las empresas del régimen de Alta Tensión y el aumento en Generación para Ventas a ICE distribución, CNFL S.A, JASEC, ESPH S.A, y cooperativas de electrificación rural, dicha diferencia en el incremento en generación no solventa la eficiencia asignativa entre los dos grupos de clientes identificados para el aumento en Generación, por cuanto Componentes Intel de Costa Rica S. A. tiene un factor de carga superior al 90% durante todo el año, soportando el mínimo de costo de generación. Condición que no se refleja en la solicitud.
- d) El aumento propuesto por el ICE puede tener un efecto contraproducente en el sentido de que al verse afectada la competitividad del sector industrial, se exacerbaría la contracción en el consumo promedio de energía eléctrica en el segmento de Alta Tensión que ya se evidencia en la tabla 4.5 de la solicitud, a la vez que la proyección del incremento mostrada en la tabla 4.8 sería menor por el efecto: reducción de volúmenes de producción por falta de competitividad= reducción en el consumo eléctrico.

2) Defensoría de los Habitantes, folios 1568 a 1581

- a) Se solicita que el estudio análisis y fijación tarifaria para el ICE-Electricidad se realice tomando en cuenta, además de la situación financiera de la institución, la coyuntura y circunstancias sociales y económicas de los habitantes, considerando la situación económica que afrontó la población costarricense, particularmente las familias de menores ingresos durante los años 2006 y 2007, y las perspectivas del 2008. (Artículos 4 y 31 de la ley 7593).

- b) Se solicita no aprobar ajustes tarifarios para la modalidad con combustibles, hasta que no sea aprobada la metodología correspondiente.
- El hecho de no haberse aprobado la metodología de costo variable de los combustibles, entonces obliga a que el costo de los combustibles se tenga que incluir dentro del actual estudio tarifario del servicio de generación del ICE, en cumplimiento del principio de servicio al costo establecido en la ley 7593.
- c) Se llama la atención con la metodología empleada por el ICE-Electricidad en las solicitudes ordinarias, por cuanto se parte de un año base para las proyecciones de costos y gastos que es distinto año con año. Dicha base se le denomina "real", surge del proceso contable del año transitorio a la solicitud tarifaria y se utiliza para proyectar mediante índices compuestos, los costos y gastos del año anterior y los años futuros. Para este año se utiliza como año real el 2006, y con el se proyecta hasta el 2009 para solicitar para el 2008. La preocupación consiste en que si el valor del costo mínimo y de eficiencia, o a condiciones normales de operación, eventualmente se estaría trasladando a la tarifa el costo de una situación que es puntual y que podría ser "ineficiente", independientemente del comportamiento verdadero de los costos medios y marginales.
- d) En la solicitud no se proponen acciones concretas para aumentar la eficiencia en el uso de los recursos, ni medidas de austeridad acordes a la situación económica del país.
- e) Los índices de escalamiento que construye el ICE para proyectar los costos y gastos en los años 2007, 2008 y 2009, utilizan estimaciones del tipo de cambio no consistentes con los datos reales y la situación cambiaria de principios de 2008.
- f) Se solicita ajustar los índices de encadenamiento que utiliza el ICE-Electricidad en su estudio para proyectar los costos y gastos para los años 2007 y 2008, según los datos efectivos de inflación y tipo de cambio del año 2007 y las actuales estimaciones y proyecciones del Banco Central de Costa Rica. Esta corrección ajustará los gastos y costos de forma acorde con el principio de servicio al costo, de manera que el incremento tarifario requerido por el ICE para todos los servicios, deberán ser menores que lo planteado en su solicitud.
- g) Observan que los habitantes y las organizaciones plantean sus oposiciones basados en el estudio de un documento presentado por el ICE, el cual no es la base para otorgar el ajuste tarifario a dicha institución, siendo que la ARESEP utiliza su propia metodología para esa finalidad.
- h) Se solicita ajustar las estimaciones de inversión del ICE-Electricidad según lo ejecutado efectivamente durante los periodos anteriores.
- i) Se solicita determinar si es pertinente la inclusión de la partida "gastos no recurrentes" como un gasto de operación, mantenimiento y comercialización, dado su carácter contingente y más bien, según se desprende de la justificación de los anexos, parecieran gastos de inversión, cuyo costo debiera distribuirse en el tiempo y no cargarse a un solo período.
- j) Se solicita evaluar los rubros que integran la partida de "gastos no recurrentes" y su inclusión dentro de los gastos de operación y mantenimiento; asimismo, revisar el mecanismo utilizado para proyectar este gasto dado que se estima 1,9 y 3,3 veces mayor en los años 2008 y 2009, respectivamente, con respecto al valor indicado para el año 2007.
- k) En cuanto a combustibles y lubricantes se solicita revisar el método para estimar los datos de los años 2007, 2008 y 2009.
- l) Para la tarifa de Alta Tensión, considera necesario el ajuste para que la estructura tarifaria reconozca la pérdida de valor adquisitivo de la moneda estadounidense, dado que al no hacerlo, se obliga indirectamente a realizar un ajuste mayor a las tarifas en colones.
- 3) Cámara de Industrias de Costa Rica, folios 1582 a 1593
- a) Distribuir el impacto económico-financiero de la emergencia en el Sistema, que obligó a la contratación de plantas térmicas en el año 2008 ya importar energía, a lo largo de un período de 5 años.
- 4) CVG - Aluminios Nacionales S. A., folios 1598 a 1606
- a) Un incremento en la tarifa eléctrica pone en desventaja los precios de venta y competitividad de CVG Alunasa respecto a las empresas hermanas en Venezuela (CVG Alcasa y CVG Alucasa) quienes también compiten en los mismos mercados, con menor costo de la energía eléctrica y otros energéticos.
- b) La permanencia de la empresa en territorio costarricense, por razones geopolíticas, se ve fortalecida mientras la empresa tenga una rentabilidad que le permita una proyección social importante en la zona.
- c) Un incremento en la tarifa eléctrica borraría los esfuerzos en reducción de costos e incremento en la productividad y afectaría seriamente la rentabilidad de la empresa en el país.
- 5) Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A., folios 1607 a 1661
- a) Que la Aresep revise cuidadosamente la razonabilidad del aumento solicitado para la tarifa TSD aplicada a esta empresa de distribución.
- b) Que se le indique al ICE que cuando existan fallas en el sistema de transmisión que le impliquen la salida de alguna planta de generación propiedad de la empresa distribuidora, en este lapso de tiempo y una hora después de la notificación del ICE a la planta que inicie su producción, no se aplique la contabilización de la demanda neta a la empresa distribuidora.
- c) Modificar el cálculo de la demanda a cobrar a las empresas distribuidoras con generación (tarifa TSD) considerando la demanda neta promedio mensual y no la máxima para no castigar la salida momentánea de una planta, para lo cual se debería de modificar la definición de horarios período punta, período media punta y período fuera punta.
- d) Que si las tarifas se aprueban, deben de respetar el principio del servicio al costo y la Empresa deba enfrentar las condiciones de costos producidos por las salidas de generación de las plantas de la ESPH S. A., sobre su propia tarifa, lo cual no lo consideran la ESPH S. A., bajo el principio indicado anteriormente, pues consideran que debe de ser el ICE quién asuma el costo de tales impactos o por el contrario se estaría atentando contra el equilibrio financiero de la empresa.
- 6) Asociación Costarricense de Grandes Consumidores de Energía, folios 1667 a 1672
- a) A fin de obtener importes de costos y gastos de mayor precisión, se solicita proceder a hacer los ajustes respectivos en las estimaciones originales del ICE, en todos aquellos renglones presupuestales relacionados con el tipo de cambio y de las tasas de interés aplicables a la cobertura de sus pasivos y obligaciones.
- b) Sustentando en los Sistemas de Facturación y Registro del ICE, se solicita a la ARESEP, determinar con precisión y eliminar el subsidio tarifario de que goza en la actualidad el sector residencial, aplicando sobre el exceso de 200 kWh de consumo mensual, la tarifa a costo real del servicio prestado. La importe del ingreso adicional a percibir por el ICE en virtud de tal corrección tarifaria, se solicita sea disminuido de las estimaciones establecidas por la institución para el establecimiento del esquema tarifario aplicable para cada sector servido, eliminando por completo las distorsiones que pesan sobre el modelo vigente.
- XII.—Que la audiencia pública se realizó de conformidad con el artículo 36 de la Ley 7593, el 28 de febrero de 2008, por medio del sistema de video conferencia en los siguientes lugares: Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y en los Tribunales de Justicia de: Limón centro, Heredia centro, Ciudad Quesada, Liberia centro, Puntarenas centro, Pérez Zeledón y Cartago centro.
- XIII.—Que la petición tarifaria fue analizada por la Dirección de Servicios de Energía por medio del informe 176-DEN-2008 del 24 de marzo de 2008, que corre agregado a los autos.
- XIV.—Que en los procedimientos se han observado las prescripciones y plazos de ley.

Considerando:

I.—Que del oficio 176-DEN-2008, arriba citado, que sirve de sustento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente.

- 1) El ICE solicitó un incremento promedio ponderado en las tarifas de 32,21% para la opción con combustibles o de 22,45% para la opción sin combustibles, que incluye un rebalanceo tarifario, en el que la tarifa para los usuarios de alta tensión se afectaría con un incremento promedio del 19,58% para la opción con combustibles o de 10,75% para la opción sin combustibles; también modifica el cobro de la tarifa T-AT de alta tensión de manera que en vez de ser cobrada en dólares, lo sea en colones e incluye cambios en la facturación del cargo por potencia y en las disposiciones generales del pliego tarifario.
- 2) A los anteriores incrementos se le debe agregar la solicitud que hiciera el ICE por medio del oficio 0060.687-2007, solicitando que se le reconozca el gasto por combustibles y lubricantes pendiente del año 2007, por un monto de \$24 318 millones, lo cual tiene como resultado que el aumento alcanza un 44,53%; además, si se incluye el desfase en cuanto a que el ICE estimó que las tarifas entrarían en vigencia a partir del 1 de marzo, mientras que la publicación de resolución puede ser hasta el 15 de abril, entonces el aumento se elevaría hasta un 55,65%. Si además se considera que el rédito que debió solicitar la empresa debió ser cercano al 3,85% y no del 1%, como efectivamente solicitó, entonces el incremento tarifario que debió solicitar sería cercano al 74%.
- 3) Los parámetros económicos utilizados en el presente estudio tarifario, fueron actualizados por la Autoridad Reguladora, dado que las proyecciones presentadas por la interesada, no toman en cuenta el cambio de régimen cambiario, del sistema de minievaluaciones imperante por 20 años a un sistema de tipo de cambio por medio de bandas cambiarias, por lo cual, tendrá su repercusión en las estimaciones ya que últimos meses el colón ha presentado un significativo proceso de apreciación con relación al dólar.
- 4) En lo que respecta a las proyecciones de inflación interna y externa, se tomó como referencia el Esquema de Meta Explícita de Inflación para Costa Rica establecido por el BCCR en su Programa Macroeconómico 2008-2009, el cual dista mucho de los datos utilizados por el ICE, por cuanto, la inflación medida por el IPC ha tendido a incrementarse en los últimos meses, como resultado entre otras cosas de factores exógenos (precios de las materias primas) y una mayor liquidez, lo que ha provocado una tendencia inercial

- en los precios. En lo que respecta a la inflación externa, y tomando en cuenta que la economía estadounidense se encuentra inmersa en una etapa de desaceleración en su ciclo económico, se tomó como referencia el promedio histórico a 20 años de la inflación, a fin de no generar perturbaciones en las proyecciones de los componentes externos en los gastos e inversiones.
- 5) El ICE propuso en primera instancia, un rédito para el desarrollo promedio para el 2008 del 6,45%, según el siguiente detalle: Sistema de Generación = 6,45%; Sistema de Transmisión = 6,54%; Sistema de Distribución = 5,98% y Sistema de Alumbrado Público = 7,36%. Sin embargo, estos réditos implican incrementos tarifarios superiores a un 50%, generando fuertes presiones en los precios internos de la economía, además de encadenamientos con los precios de los otros sistemas y empresas distribuidoras, lo que provocaría una afectación directa sobre aquellos consumidores finales y en especial los de estratos sociales de menores ingresos.
 - 6) De acuerdo con lo señalado por el ICE y teniendo presente que estos incrementos tendrían efectos negativos en la inflación, el empleo y tasas de interés, así como, en la competitividad del parque empresarial, el ICE decide presentar una solicitud tarifaria que implica un rédito para el desarrollo del 2,66% para el 2008, según el siguiente detalle: Sistema de Generación con un 1,0%; Sistemas de Transmisión un 6,55%; Sistema de Distribución un 5,98% y Sistema de Alumbrado Público un 7,03%.
 - 7) Con la información disponible, se concluye que utilizando el modelo WACC para estimar el costo del capital total del Sector ICE Electricidad, se obtienen cifras cercanas al 6,39%. El costo del capital propio (modelo CAPM) es de 6,38%, mientras que el costo de la deuda es de 6,41% en promedio.
 - 8) Dada la base tarifaria que se utiliza en el caso del ICE (activo fijo neto promedio revaluado más capital de trabajo), la tasa de rédito a considerar es la relacionada con el costo del capital de la empresa. Esto implica que, en principio, una tasa de rentabilidad cercana al 6,39% se puede considerar como apropiada para el caso del ICE – Electricidad durante el año 2008. Al ajustar la rentabilidad al periodo de vigencia de las tarifas propuestas, el rédito para el desarrollo para el Sistema de Generación pasa a ser 3,85%; para el Sistema de Transmisión 5,99%; para el Sistema de Distribución 5,02%, para el Sistema de Alumbrado Público de -9,95% y para el Sector ICE Electricidad de 4,29%.
 - 9) Al ajustar el costo del capital al periodo en el cual estará vigente la tarifa propuesta (8,5 meses), éste es mayor a lo solicitado por el Instituto Costarricense de Electricidad en los Sistemas de Generación, Transmisión y Distribución e ICE-Electricidad, como un todo, con excepción de Alumbrado Público, el cual, presenta una rentabilidad en términos negativa. Dado que en algunos de los casos las diferencias entre el rédito solicitado por el ICE y lo calculado por la Autoridad Reguladora son pequeñas se optó por elegir lo presentado por el ICE. Motivo por el cual, es consecuente aceptar como satisfactorios los niveles de rentabilidad presentados por el ICE, a saber: Sistema de Generación con 1,0%, Sistema de Transmisión 5,46%, Sistema de Distribución 4,98% y ICE electricidad con un 2,21%.
 - 10) En el Sistema de Generación de energía eléctrica, si se utiliza la rentabilidad calculada por ARESEP (3,85%) el incremento tarifario incluyendo la deuda de 2007 es de 53,70% y sin deuda de 37,86%, mientras que, si se calcula tomando como referencia la rentabilidad solicitada (1,0%) para dicho sistema por el ICE en su solicitud ordinaria de tarifas del sector eléctrico, el ajuste en la tarifa sería del 36,88% con deuda y 19,58% sin deuda, y en apego a la justificación presentada por el ICE en su oficio 0510-0002-2008 (folio 1400 al 1404) del expediente ET-205-2007, la cual cita "... se considera por parte del ICE que con el aumento solicitado para el 2008 se obtendrían los recursos suficientes para atender las urgentes necesidades del Sistema, proyectándose un rédito del 1,0%; por lo cual, se puede inferir del comentario anterior, que al reconocer los porcentajes de rédito para el desarrollo solicitados en los Sistemas de Generación, Transmisión y Distribución, se garantiza la operación y expansión del Sistema Eléctrico Nacional".
 - 11) Las estimaciones de compras de energía del sistema de distribución del ICE que contiene la solicitud tarifaria, son muy similares a las elaboradas por la Autoridad Reguladora; es decir, la diferencia no es significativa. Para las otras empresas distribuidoras sí hay discrepancias importantes, por tal razón, se decidió tomar las estimaciones elaboradas por la Autoridad Reguladora, en virtud de que el incremento en los gastos por compras de energía para cada distribuidora, debe compensarse para mantener el equilibrio entre ingresos y gastos.
 - 12) Las estimaciones de ventas en unidades físicas para el sistema de generación del ICE que elaboró la Autoridad Reguladora, indican un crecimiento promedio anual de 4,9% para el trienio 2007-2009. Ese incremento de la demanda de generación se deberá cubrir con las plantas en operación en el 2007 y el moderado incremento de la capacidad instalada en el 2008 (254 MW, en el que se destacan los 200 MW de las plantas térmicas de alquiler) y el poco aumento en el 2009 (50 MW).
 - 13) Con la opción recomendada, los ingresos del sistema de generación se incrementan en ¢56 722 millones en el 2008 y ¢97 552 millones en el 2009; lo cual representa un aumento del 22,6% el primer año y de 36,9% en el segundo.
 - 14) Con la propuesta de la Autoridad Reguladora, el 38% de los ingresos totales del 2008 para el sistema de generación es aportado por el ICE distribución; el 59% por las otras empresas eléctricas y el 3% restante, por las industrias de alta tensión. Los ingresos de la CNFL representan el 39% de los ingresos totales.
 - 15) El ICE prepara un balance de energía para estimar las necesidades térmicas del país durante el periodo de proyección. Sin embargo, el modelo utilizado tiene varias debilidades, entre ellas: i.- La generación privada se optimiza en el balance para determinar la generación térmica; sin poder considerar la premisa de que el ICE debe comprar toda la energía eléctrica pactada en los contratos de compra-venta; por lo tanto, la producción privada indicada por el modelo es diferente a la utilizada posteriormente para calcular los gastos que deben pagarse a los privados; ii.- Una pequeña variación porcentual en la disponibilidad de agua produce un gran cambio en la generación térmica requerida.
 - 16) Las estimaciones de la Autoridad Reguladora para la generación privada, en unidades físicas, es mayor que las del ICE: 0,5% en el 2008 y 6,7% en el 2009. La diferencia tan significativa en el 2009, obedece a que en la solicitud del ICE, algunas plantas se están retirando del sistema por vencimiento del contrato o de la concesión en fechas anticipadas a las informadas por el propio ICE.
 - 17) El ICE, ejecutó para el año 2006 el 47,9 por ciento de los montos previstos para las obras en generación; para el año 2007, de acuerdo con el informe de Avance de Obras al mes de junio del 2007, el porcentaje proyectado estimado del 72,7%. Las razones citadas por el ICE corresponden a la dificultad de los trámites administrativos que algunas inversiones requieren, restricciones financieras, atraso en la aprobación de créditos, al tiempo de entrega de los equipos y materiales ofertados, así como el otorgamiento de las respectivas ejecuciones de obras.
 - 18) El ICE estima en la solicitud, inversiones para su sistema eléctrico de generación por ¢339 245 millones, para el periodo 2007-2009.
 - 19) Las justificaciones dadas por el ICE para la propuesta de inversiones en generación, resultan ser consistentes con el Plan de Expansión del SNI y con la sostenibilidad del sistema propio. Dentro de estas se encuentran: compra de planta eólica Tejona, continuación obras en los proyectos hidroeléctricos Pirris, Cariblanco y Toro 3, Planta Térmica Garabito, compra de plantas Grupo Pujol-Martí, acondicionamiento de plantas térmicas San Antonio y Barranca, proyecto geotérmico Las Pailas y modernización de Planta Río Macho.
 - 20) Por la creciente demanda se ha hecho necesario también ampliar y aligerar la terminación de los proyectos en construcción y además hacer más eficiente el recurso energético existente, planteando mejoras sustanciales en las plantas geotérmicas, hidroeléctricas y térmicas.
 - 21) En cuanto a la partida de "activos inmovilizados" por tratarse de adquisiciones de bienes terminados, se capitalizan anualmente, según el monto reconocido, pero tiene limitantes con respecto a su retiro y traslado, por lo cual el ICE, se encuentra impulsando un proyecto de "normalización de activos" y que de acuerdo con lo indicado estiman concluirlo en el primer semestre del 2008 (folio 1520 al 1523).
 - 22) De acuerdo con la información aportada, el ICE viene utilizando un mayor porcentaje de financiamiento externo.
 - 23) Respecto de la calidad del suministro eléctrico, las obras que el ICE propone también conllevan la intención de: a) la satisfacción de la demanda del país, b) evitar racionamientos en el corto plazo en los periodos de verano y ampliar y c) mejorar de las plantas generadoras actuales. Asimismo, prever una medida alternativa ante la posibilidad de retrasos en obras actualmente en construcción o en proceso de adjudicación.
 - 24) En cuanto a las adiciones de inversiones a incluir para el periodo 2007 – 2009, de acuerdo con lo determinado en el análisis hecho por la Autoridad Reguladora éstas se detallan así: año 2007 = ¢55 928 millones, año 2008 = ¢32 764 millones y para el año 2009 = ¢33 397 millones de colones; para un total del periodo de ¢122 089 millones de colones.
 - 25) Para los retiros de activos se adoptó el criterio de aplicar el mismo porcentaje de depreciación para cada rubro del activo (al costo y revaluado). En el caso de los activos inmovilizados asignados al sistema, se utilizó el criterio de no retirar ni adicionar ningún activo, excepto aquellas adiciones que por su origen fueran para expansión.
 - 26) Las modificaciones efectuadas en la revaluación de activos hacen que el activo fijo neto promedio disminuya en un 1,89% con respecto a las cifras proyectadas por el ICE para el año 2008.
 - 27) El periodo medio de cobro utilizado para calcular el capital de trabajo es de 20,28 días, de conformidad con las cifras promedio de los Estados Financieros Auditados de los años 2004, 2005 y 2006. Se considera una base tarifaria de ¢993 719 millones para el año 2008.
 - 28) El criterio general de proyección de gasto fue el mismo propuesto por el ICE, que toma como base los datos reales de cada partida de resultados a diciembre 2006. Para las partidas tales como gastos de combustibles y lubricantes y compras a generadores privados, se utiliza como base de proyección la información real más reciente disponible en la Autoridad Reguladora.
 - 29) La actualización de los índices económicos afectó el cálculo de los escalonamientos utilizados para realizar la proyección de cada una de las partidas de resultados.

- 30) Se realizaron modificaciones a las partidas del gasto por falta de información y justificaciones, por comportamientos anormales no explicados satisfactoriamente por el ICE, por actualización en precios de combustibles y lubricantes, por la variación en los períodos de entrada y finalización de operación de los arrendamientos de las plantas portátiles, por errores de cálculo del petente, por considerar retiros de activos, que resultaron en una disminución del gasto total del 10,72% para el año 2008.
- 31) Las modificaciones realizadas afectan a las partidas de: operación, mantenimiento y comercialización, combustibles y lubricantes, compras a generadores privados, estudios preliminares e investigación, gastos administrativos, seguros, depreciaciones, cuota de arrendamiento, importación, costos administrativos EOR-OMCA, estudios de preinversión, canon de aguas y gestión productiva.
- 32) Los rubros más significativos de los costos y gastos de operación para el año 2008 son combustibles y lubricantes por el monto de \$72 604 millones (26,70%), compras a generadores privados por \$65 674 millones (24,15%), depreciación plantas en servicio por \$35 930 millones (13,21%) y cuota de arrendamiento por \$52 746 millones (19,40%). Para los años 2008 y 2009, estas partidas conjuntamente ascienden a \$226 954 millones (83,46%) y a \$238 231 millones (83,41%) respectivamente.
- 33) Se destaca que el gasto de combustibles y lubricantes así como la cuota de arrendamiento consideran el costo de las plantas térmicas arrendadas (Pujol-Martí, Portátil Barranca, Portátil San Antonio) para cumplir con el plan de contingencias establecido. Las cifras para el año 2008 por la operación de estas plantas son combustibles y lubricantes por \$44 983 millones y cuota de arrendamiento por \$35 701 millones. Estos montos representan un 16,54% y un 13,13% respectivamente, del total de los costos y gastos de operación.
- 34) Que para efectos de determinar los costos a considerar y las tarifas las tarifas que se apliquen se debe valorar los efectos de las tarifas sobre la competitividad del sector, se deben hacerse fijaciones con perspectiva de largo plazo, para lo cual deben plantearse opciones que incluyan el financiamiento de ciertos costos, analizar los subsidios existentes, tomar en cuenta los efectos de los incrementos tarifarios sobre los grupos determinados de usuarios, aplicando los principios de equidad social y servicio al costo, y valorar que las decisiones tarifarias no tengan un impacto desmesurado sobre la competitividad nacional o el nivel de vida de la población, establecidos en el oficio 063-RG-2008, en ese sentido se han valorado diferentes escenarios de incrementos tarifarios basándose en variables tales como: la tasa de rentabilidad deseada, la posibilidad de diferir y financiar todo o parte del gasto relacionado con la generación térmica del Plan de Contingencia, el plazo de este financiamiento y la consideración o no del gasto que se incurrió por concepto de combustibles y lubricantes en el 2007 y no que fue considerado en las tarifas de ese año. De estos escenarios, se podrían destacar los que señalan que si no se difiere el gasto de combustibles, se considera el correspondiente a combustibles del 2007 no cubiertos con las tarifas de ese año y el rédito de desarrollo se fija en 1%; el incremento tarifario sería del 36,88%; mientras que si el rédito fuera del 3,85%, con estas mismas condiciones, las tarifas deberían incrementarse en 53,70%. Si se desea diferir y financiar el gasto por combustibles del 2008 en 2 años y además el rédito fuera un promedio entre los 2 señalados anteriormente, el incremento tarifario necesario sería de 23,77%.
- 35) De acuerdo con la metodología tarifaria vigente, se deben incrementar en un 23,23% los ingresos totales vigentes para lograr el rédito para el desarrollo del 3,85%, lo que se logra con un incremento del 37,86% en la tarifa promedio.
- 36) Al reconocer el gasto por combustibles y lubricantes pendiente del año 2007, (oficio 063-RG-2008), por un monto de \$24318 millones, se deben incrementar en un 26,63% los ingresos totales vigentes para lograr el rédito para el desarrollo del 1%, lo que se logra con un incremento del 26,63% en la tarifa promedio.
- 37) Al reconocer el gasto por combustibles y lubricantes pendiente del año 2007, (oficio 063-RG-2008), por un monto de \$24 318 millones; con una rentabilidad del 2,43% y diferir el gasto por combustibles del 2008, durante el 2008 y el 2009, se deben incrementar en un 14,99% los ingresos totales vigentes para lograr el rédito para el desarrollo calculado, lo que se logra con un incremento del 23,77% en la tarifa promedio.
- 38) La solicitud del ICE va en sentido contrario al proceso que hasta ahora ha permitido mejorar la señal del costo económico de generación de electricidad del ICE y del proceso de rebalanceo tarifario.
- 39) Los incrementos propuestos por el ICE, para las tres tarifas de generación (T-AT tarifa para alta tensión, T-CB: Ventas a ICE distribución y a la CNFL, S. A., y T-SD: Ventas a otras empresas distribuidoras), incrementa las diferencias que existen entre estas tarifas, con lo cual se aleja al costo de suministro del servicio de generación.
- 40) Los argumentos presentados por el ICE en la solicitud, para justificar que la tarifa de alta tensión obtenga un nivel tarifario inferior a las otras tarifas del servicio de generación, carecen de sustento técnico y contradicen a los estudios de estructura tarifaria que ha presentado en anteriores oportunidades para justificar los cambios en la estructura tarifaria.
- 41) Los costos y los precios de generación tienen efecto en las siguientes etapas del servicio eléctrico; en especial cuando se trata de precios integrados, pero el criterio contrario, que está aplicando el ICE en esta solicitud, carece de sustento técnico y se presta para crear dudas en relación con el uso que le está dando el ICE a las consultorías que ha realizado sobre tarifas.
- 42) La propuesta de aumento no corrige la incongruencia que según el ICE tienen las tarifas del servicio de generación, debido a que la tarifa de alta tensión tiene precios más altos que los de las otras tarifas de generación del ICE; ya que, con su propuesta se produce lo contrario y en consecuencia, con diferentes niveles de tarifas para un mismo nivel de servicio, siempre permanece la inconsistencia.
- 43) Los argumentos presentados por el ICE en la información adicional, con respecto a la aplicación de aumentos diferentes en las tarifas, están relacionados con el servicio de transmisión y no con el de generación. La referencia de la medición es un asunto que debe corregir el ICE, dentro de lo posible. Ciertos argumentos presentados contradicen a los presentados en el primer documento de la solicitud tarifaria y otros son retóricos, pero no contienen criterios técnicos que sustenten la aplicación de tarifas diferentes para el servicio de generación.
- 44) A la tarifa T-AT Alta tensión se le fijaron originalmente los precios en dólares, debido al elevado contenido que tiene el componente externo dentro de los costos de suministro del servicio; sin embargo, el ICE está en posibilidad de cubrirse adecuadamente del riesgo cambiario, pues conoce la estructura de sus activos y pasivos y los requerimientos de flujo de caja. Por otra parte, la fijación en colones de la tarifa mencionada es acorde con las políticas macroeconómicas del Poder Ejecutivo y el Banco Central.
- 45) Si se establecen los precios de la tarifa en alta tensión en colones se puede proceder a fusionar esta tarifa con la T-SD (ventas a las otras empresas distribuidoras), lo cual permite simplificar el pliego tarifario y definir las tarifas de los costos de suministro del servicio de generación y no por las características de los usuarios.
- 46) De la modificación de la nomenclatura de los bloques horarios no se tiene la certeza de que se definan mejor cada uno de los periodos horarios. Los nombres propuestos más bien tienden a confundirse y no aportan nada.
- 47) En la resolución RRG-3112 del 16 de mayo del 2003, la Autoridad Reguladora aprobó el procedimiento de cobro por bajo factor de potencia y el repetirlo en el pliego tarifario no le da mayor transparencia a su aplicación, sino que por el contrario, un posible cambio futuro dificultaría la modificación de dos resoluciones distintas que contienen ese mismo asunto.
- 48) Para el servicio de generación, no se requiere ajustar los dispositivos de medición; ya que no hay cambios en los periodos horario estacionales; sin embargo, es necesario contar con mediciones más objetivas para el suministro de este servicio, como en el caso de los puntos de entrega a los sistemas de distribución.
- 49) Para el servicio de generación, no se requiere modificar la disposición general sobre la reclasificación de la tarifa para los usuarios; ya que, si se modifica la característica de suministro en alta tensión señalada en la aplicación de la tarifa, entonces el usuario tendría que reclasificarse en alguna de las tarifas del servicio de distribución.
- 50) De acuerdo con el análisis realizado, la propuesta de la Dirección de Servicios de Energía consiste en lo siguiente:
- Incrementar los ingresos del Sistema de Generación en un 26,63%, para cubrir la totalidad de los gastos proyectados durante el año 2008.
- Ajustar los precios de las tarifas del servicio de generación del ICE en un 36,88%.
- Modificar la aplicación de la tarifa T-SD de la siguiente forma:
Tarifa T-SD Sistema de Generación.
- A. Aplicación: Para la venta de energía eléctrica a la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago, Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Cooperativas de Electrificación Rural, y a todos aquellos clientes cuyo punto de entrega de energía es estrictamente a 138 000 voltios o más.
- Eliminar la tarifa para alta tensión (T-AT).
- Corregir la disposición general de la aplicación del cargo por potencia, para que no se incluyan los incrementos de potencia causadas por fallas ajenas a la propia operación de las plantas de generación de las empresas distribuidoras.
- II.—Que en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los opositores y resumidas en el resultando IX de esta resolución, debe indicarse lo siguiente:
- 1) Componentes Intel de Costa Rica S. A.
- Punto a):
- Las tarifas que se aplican a los usuarios de alta tensión cumplen con el principio de aditividad, por cuanto sólo se aplican los costos correspondientes al nivel de servicio que son suplidos, los costos de generación y transmisión, que incluso son calculados y tienen tarifas separadas y se excluyen los costos de distribución que no tiene relación con dicho nivel de servicio.
- Punto b):
- El concepto de eficiencia económica no se ajusta a las redes de transmisión, ya que, la demanda no se puede trasladar a donde están las fuentes de producción y salvo casos especiales, no es posible trasladar las fuentes de generación hacia donde están el consumo, esa

es la razón para establecer una tarifa tipo estampilla para transmisión. En el nivel de alta tensión tiene un menor costo pero con respecto a los usuarios de media o baja tensión. A nivel de alta tensión la infraestructura tiene el mismo costo para todos los usuarios.

Punto c):

Las tarifas de alta tensión cumplen con el principio de servicio de eficiencia asignativa, dando la señal económica del costo de la electricidad en el tiempo, por periodos diarios y por temporada; además, la relación que tiene el cargo por potencia con respecto al cargo por energía da una señal en relación con el factor de carga de cada usuario, favoreciendo de manera automática a los usuarios con mayor factor de carga, como en el caso de Intel.

La comparación realizada por el ICE en el estudio tarifario y la información aportada por Intel no permiten tener un panorama global de la competitividad de un factor de producción tan importante como la tarifa eléctrica, el cual, en el caso de Componentes Intel de Costa Rica S. A., debe de ser establecido con respecto a los clientes en países de Asia, las cuales son las economías que están en competencia directa con la planta de Intel en Costa Rica por la distribución de los volúmenes de producción.

Punto d):

Respecto a los factores de negocio críticos mencionados por INTEL en su oposición al aumento tarifario presentado por el ICE y en especial aquel que recae en la tarifa de Alta Tensión, es importante tener claro, que la competitividad de una empresa, sector, país o región está determinado por la interacción de muchos factores dinámicos como la presencia de economías de escala, condiciones de los factores de producción, de demanda, de la estrategia, estructura y rivalidad empresarial, así como, de aspectos institucionales, dentro de los cuales se puede incluir la provisión de servicios públicos por parte del Estado y donde la energía eléctrica juega un papel significativo.

Si bien, las tarifas eléctricas representan un factor costo para cualquier empresa independientemente del tamaño de esta, es importante considerar que el consumo de la misma no es igual para todas, dado que algunas industrias son más intensivas en mano de obra y otras intensivas en manufactura, lo que amerita una clara dependencia del suministro de energía eléctrica de calidad y a precios competitivos con relación al mercado mundial y no solo sectorial.

Es importante, indicar que aún cuando dicho aumento tarifario, según la solicitud interpuesta por el ICE a este ente regulador, representa un obstáculo en la consecución de las metas en términos de costos, ingresos y rentabilidad, y donde INTEL no es la excepción, los costos de la generación de energía eléctrica han sufrido en los últimos tiempos un aumento como resultado del uso de fuentes no renovables (generación térmica), por lo cual, crea una externalidad negativa que debe ser internalizada por todos los usuarios de la misma.

La competitividad, si bien es un asunto más sistémico que estático, en procura de hacer frente a dicha coyuntura e inclusive a nivel mundial, obligará a cada actor de la sociedad (físicos y jurídicos), el asumir el costo que implica, siendo parte de la habilidad empresarial poder compensar su efecto por medio de otros incentivos o cambios en su en su función de producción.

Es importante mencionar además que si bien los argumentos citados por esta empresa son atendibles, no están sustentados en información verificable, que le permitan a esta Autoridad Reguladora realizar un análisis exhaustivo de los efectos de los incrementos tarifarios sobre sus costos y la competitividad de la empresa, tal y como se le ha externado en otras ocasiones.

2.- Defensoría de los Habitantes

Punto a):

De acuerdo con lo que establece la ley 7593, de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, las tarifas deben ser fijadas de acuerdo con el principio de servicio al costo, para lo cual esta Autoridad ha velado para que en cada uno de los servicios que brinda el ICE se incluyan únicamente los costos necesarios y las tarifas se han ido simplificando para que se definan en función del servicio o del nivel de tensión y no del uso final que se haga de la energía eléctrica.

Las consideraciones sociales también han sido tomadas en cuenta, dado que existen tarifas especiales para ciertos sectores vulnerables, tales como los asilos de ancianos, Cruz Roja, escuelas públicas, etc; además, una tarifa subsidiada para consumos residenciales menores a 200 kWh / mes.

Punto b):

El hecho de no haberse aprobado la metodología de costo variable de los combustibles, entonces obliga a que el costo de los combustibles se tenga que incluir dentro del actual estudio tarifario del servicio de generación del ICE, en cumplimiento del principio de servicio al costo establecido en la ley 7593.

Punto c)

En principio, dada la metodología tarifaria utilizada, los costos y gastos no están medidos en términos de eficiencia. Sin embargo, entre la metodología de análisis de costos y gastos, se efectúa una depuración del año base de proyección basado en datos contables históricos, donde se analizan los gastos que presentan comportamientos atípicos

(por encima de la inflación), para los cuales la empresa debe presentar las justificaciones que explican el incremento irregular. Además de tomar en cuenta, aquellos costos que son particulares en cada año, y no repetitivos en los años siguientes, según la naturaleza de la cuenta y origen de la partida y se eliminan aquellas partidas que no son estrictamente necesarias para prestar el respectivo servicio público.

Punto d)

Si bien es correcta lo indicado por la Defensoría de los Habitantes en cuanto a que el ICE no proponen acciones concretas para aumentar la eficiencia, los criterios utilizados para proyectar gastos lo hacen de forma indirecta, esto por cuanto en lugar de utilizar un único año base, se utiliza un promedio de los últimos 3 años reales, los cuales se depuran eliminando las partidas no recurrentes y las cifras que se salen del comportamiento normal de la cuenta y que no se encuentran debidamente justificadas, tal y como se explicó anteriormente.

Puntos e) y f)

Lo indicado por la Defensoría fue tomado en consideración dentro del análisis técnico realizado y se realizó la estimación de dichas variables con base en el último Programa Monetario, publicado por el Banco Central de Costa Rica.

Punto g)

El procedimiento correcto es someter la solicitud del ICE a la audiencia pública para que los usuarios presenten sus posiciones y con base en la petición y en las posiciones presentadas la Autoridad Reguladora realiza el análisis y con base en los resultados obtenidos es que se determina el ajuste tarifario o el rechazo de la petición.

Punto h)

Tal y como lo manifiesta la Defensoría, el porcentaje de subejecución de las obras de inversión fue tomado en consideración por esta Autoridad Reguladora para realizar el análisis técnico correspondiente.

Punto i)

Lo indicado por la Defensoría de los Habitantes fue tomado en consideración dentro del análisis técnico realizado, debido a este aspecto y a otros factores, no se contemplaron las cifras proyectadas por el ICE por este concepto, para los años 2008 y 2009. Además, se le está solicitando al ICE, para próximas solicitudes tarifarias, un informe que contemple entre otros aspectos el análisis e identificación de la naturaleza y origen de este tipo de partidas, para su adecuada proyección.

Punto j)

Lo indicado por la Defensoría de los Habitantes fue tomado en consideración dentro del análisis técnico realizado, aunado a lo siguiente: a) Omisión de justificaciones. b) Discrepancias en las cifras y en las fechas de ejecución. c) gastos no atribuibles al período de proyección.

En su lugar, se consideró un comportamiento en el tiempo similar al mostrado en el 2006 por este concepto, actualizando las cifras con la aplicación de los respectivos índices de escalonamiento.

Adicionalmente, se le está solicitando al ICE, para próximas solicitudes tarifarias, un informe que contemple entre otros aspectos el análisis y evaluación de las cifras proyectadas por este tipo de gasto.

Punto k)

Tal y como lo indica la Defensoría el impacto que tiene este rubro sobre el rédito es alto. Debido a la naturaleza de los precios de los combustibles, cuyo comportamiento depende de los precios en los mercados internacionales, y que por lo tanto es volátil. Desde hace varios estudios tarifarios, la Autoridad Reguladora utiliza los precios vigentes aprobados a una fecha específica.

Punto l)

De acuerdo con el programa de rebalanceo tarifario que lleva a cabo la Autoridad Reguladora y que tiene como propósito llevar las tarifas a nivel de suministro, se eliminó esta tarifa. Los usuarios se incluyeron dentro de la misma tarifa del servicio de generación, que tienen el mismo nivel de costos a este nivel de servicio.

3) Cámara de Industrias de Costa Rica

Es necesario aclarar que la emergencia para en año 2008 es en cuanto a la contratación de plantas para generación; sin embargo, la generación con base en hidrocarburos seguirá siendo significativo durante varios años y el costo de esos combustibles tendrá un impacto importante en las tarifas de electricidad, por lo que también se debe considerar el impacto que tendría la acumulación de ese costo a través de los años si se sigue difiriendo año tras año.

4) CVG - Aluminios Nacionales S. A.,

Puntos a), b) y c)

De acuerdo con lo que la ley 7593, de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, las tarifas deben ser fijadas de acuerdo con el principio de servicio al costo, para lo cual esta Autoridad ha velado para que en cada uno de los servicios que brinda el ICE se incluyan únicamente los costos necesarios y las tarifas se han ido simplificando para que se definan en función del servicio o del nivel de tensión y no del uso final que se haga de la energía eléctrica.

5) Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A.

Punto a)

Lo indicado por la ESPH fue tomado en consideración dentro del análisis técnico realizado, debido a este aspecto y a otros factores, El aumento tarifario se ajusto de acuerdo con los resultados obtenidos en el análisis de la petición del ICE.

Punto b)

Si una empresa distribuidora decide generar energía, lo que hace es sustituir la demanda de la empresa generadora, por una generación propia cuyo costo debería ser menor a la que logre sustituir en las compras a la empresa generadora. La falta de abastecimiento que tenga la oferta propia la tendrá que asumir la empresa distribuidora, en el pago que tiene que hacerle al generador, por la responsabilidad en el costo de la capacidad de generación que no logró evitar.

Cuando las empresas distribuidoras por sus propias plantas de generación, ya sea por operación, mantenimiento o fallas, el sistema de generación del ICE tiene que contar con el respaldo necesario para suplir la ausencia temporal de potencia de dichas plantas. En un sistema interconectado, como el nuestro, la generación de electricidad está en función de la demanda y no hay posibilidad de que el subsistema de generación no pueda garantizarle el suministro de potencia a una de las empresas distribuidoras; por consiguiente, resultaría poco técnico o irracional penalizar a la empresa generadora, que debe respaldar el suministro de potencia, por una falta de la empresa distribuidora.

Las tarifas de venta del ICE a las empresas distribuidoras incorporan el costo de la capacidad instalada de todo el parque de generación en operación, que también incluye la reserva rodante y el precio de la demanda de potencia lo distribuye por cada unidad de potencia que demanda cada empresa distribuidora, lo cual implica que hay una identificación de la responsabilidad individual de cada empresa en la demanda de la capacidad instalada y que ese costo no es cubierto por la "colectividad" con un "pago generalizado". El caso de la ESPH se está tramitando en forma aparte de este expediente ET-205-2007.

Punto c)

Los problemas que pueda tener una empresa distribuidora con su propia generación, propios de la oferta de energía que haya elegido, con sus beneficios o riesgos, no constituyen razón para pretender trasladar los riesgos hacia la demanda del Sistema, al pretender modificar el tipo de medición por otro que resulta inconsistente y que no determina la responsabilidad real que tiene con la máxima demanda de potencia que demanda el suplidor de energía eléctrica. El hecho de que dentro del cálculo del precio de la demanda de potencia ya se haya incorporado el costo de la capacidad instalada del parque de generación, no significa que entonces, automáticamente, la planta de generación de la empresa distribuidora "ya cubrió" su parte proporcional de dicho costo. Una cosa es incluir en forma general un costo dentro del cálculo de una tarifa y otra diferente la asignación, aplicación y el pago de ese costo. El costo de la capacidad instalada del parque de generación se distribuye entre las cantidades individuales de potencia que demandan las empresas distribuidoras y cada empresa cubre su parte proporcional cuando se aplica el precio a la responsabilidad que haya tenido en la potencia máxima que ha demandado. Dicho costo no cubre ni su propia planta de generación, ni la de otros usuarios con generación propia.

Punto d)

Con base en el principio de servicio al costo cada empresa debe enfrentar los costos en que incurre para suministrar el servicio eléctrico, en su misma tarifa, de manera que obtenga el equilibrio financiero. Ni en ese u otro principio, se "considera que debe ser el ICE" u otro servicio eléctrico el que tenga que asumir los riesgos y los costos de otros servicios independientes a los que están bajo su operación.

6) Asociación Costarricense de Grandes Consumidores de Energía

Punto a)

Dentro del análisis técnico realizado y se realizó la estimación de dichas variables con base en el último Programa Monetario, publicado por el Banco Central de Costa Rica y otros criterios económicos y regulatorios.

Punto b)

Desde hace varios años esta Autoridad Reguladora ha venido realizando un rebalanceo tarifario que implica la eliminación de precios, bloques de consumo, tarifas y la disminución de los subsidios; en este estudio se recomienda un nuevo rebalanceo; sin embargo, es necesario tomar en cuenta las implicaciones sociales que conlleva el aumento promedio de tarifas más el efecto del rebalanceo en los usuarios del servicio de electricidad, que en su mayoría no tienen una rápida respuesta en sus ingresos para compensar un aumento total en el costo del servicio.

Aunque se comparte la tesis general de que los subsidios en la tarifa eléctrica implican distorsiones indeseables, las correcciones en el actual esquema de subsidios es un proceso que debe ser analizado detenidamente e implementado en un plazo razonable.

Punto c)

La eliminación de los impuestos a los combustibles que se utilizan para la generación de electricidad, se está tramitando en la Asamblea Legislativa bajo el expediente N° 16 759; proyecto de ley denominado "Exoneración del pago del impuesto al diesel para la producción de electricidad". Esta iniciativa pretende modificar el artículo 1 de la ley N° 8114 a fin de exceptuar del pago del impuesto del diesel, al Instituto Costarricense de Electricidad, a las cooperativas de electrificación rural y a cualquier otra empresa o institución, cuando produjere energía de conformidad con la ley, utilizando el diesel en la generación de electricidad. Mientras no se apruebe una iniciativa en este sentido, las tarifas eléctricas deberán incorporar este impuesto como un gasto más a cubrir.

Punto d)

Es necesario aclarar que la emergencia para en año 2008 es en cuanto a la contratación de plantas para generación; sin embargo, la generación con base en hidrocarburos seguirá siendo significativo durante varios años y el costo de esos combustibles tendrá un impacto importante en las tarifas de electricidad, por lo que también se debe considerar el impacto que tendría la acumulación de ese costo a través de los años si se sigue difiriendo año tras año.

III.—Que no obstante los criterios técnicos contenidos en el informe N° 176-DEN-2008, el Regulador General decide apartarse de lo recomendado; tomando en cuenta los siguientes aspectos:

Primero: Estamos actualmente en una crisis energética, que se enfrenta a través de acciones directas, como las que están llevando a cabo el ICE y el Poder Ejecutivo.

Segundo: Este año no tuvimos apagones porque se contrataron plantas térmicas y se utilizó diésel y búnker para generar electricidad; lo cual aunque resulta más caro, es necesario para garantizar el suministro de energía.

Tercero: Esto incrementó significativamente los costos del ICE, y planteó la necesidad de aumentar las tarifas de generación hasta en 74% para cubrir todos los faltantes y asegurarle una rentabilidad "normal". Esto habría significado un aumento de más de 50% para el consumidor y las empresas.

Cuarto: La tarea inicial que corresponde fue establecer la dimensión del ajuste requerido. Se revisaron y actualizaron los costos y en particular la rentabilidad que se le reconoce a la empresa por sus activos. Finalmente, se llegó a la conclusión de autorizar un aumento de 30% en las tarifas de generación del ICE (en lugar del 74%), lo cual le permite a la empresa contar con rendimientos positivos – una rentabilidad de alrededor de 1,6% en el 2008. Con estas condiciones, el ICE puede endeudarse en el mercado financiero para llevar a cabo sus inversiones e incluso para la compra de combustibles para generación, si fuese necesario.

Quinto: La siguiente tarea debe ser distribuir la parte del costo del ajuste que inevitablemente debemos pagar entre los distintos consumidores:

La principal decisión que se toma es proteger a los grupos más pobres y por ello se decide que el aumento de tarifas a quienes consumen menos de 200kwh al mes será igual a la inflación acumulada: un 11%. El 70% de los abonados pobres consume menos de 200.

La segunda decisión fue que las tarifas deben crecer conforme aumenta el consumo. Quienes consumen mucha electricidad, deben pagar altos precios por ella, porque es importante que sepan que es cara y escasa y debemos ahorrarla. Así se cumple simultáneamente con un imperativo de equidad social y otro de sostenibilidad ambiental. De acuerdo con estas reglas, la tarifa para el grupo de consumidores medio se aumenta en promedio un 14% y la tarifa para el grupo de consumidores altos se aumenta en promedio 41%.

La tercera decisión se relaciona con los costos y la competitividad del sector productivo nacional. Se verificó en las estadísticas internacionales que los costos de la electricidad en Costa Rica se encuentran en un grupo intermedio, ni muy alto ni muy bajo. El ajuste para Industria y Comercio es de 22,2% y el de Media Tensión es de 23%. Ambos son mucho menores que el de los consumidores residenciales altos, de acuerdo a la política de que no se subsidie el consumo de los grupos altos.

También es importante agregar que existe la posibilidad de financiar o diferir el gasto por concepto de combustibles, según el oficio STAP-547-2008, de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, que corre agregado a los autos.

En resumen, la determinación de las tarifas finales y el incremento en estas, se debe hacer tomando en cuenta los siguientes factores:

Solidaridad: Para distribuir la parte del aumento en los costos del ICE que inevitablemente debe ser asumido por los usuarios, la Autoridad Reguladora aplicó tres principios: que los consumidores con mayor capacidad económica contribuyan más, que los hogares más pobres tengan tarifas menores, y que los consumos altos sean desestimulados con tarifas más altas.

Ahorro energético y sostenibilidad ambiental: En el largo plazo, la solución del problema energético nacional reside en la construcción de nuevas plantas basadas en energías renovables, con costos inferiores a la generación térmica. Así se garantizará el suministro de electricidad para satisfacer la demanda creciente, se reducirá la dependencia de la generación térmica, y disminuirán los costos de la electricidad. Pero estos beneficios se percibirán solo en el mediano plazo, dado el lapso que requieren este tipo de plantas para su construcción. Ante esta situación, se debe de evaluar la conveniencia de establecer en el corto plazo una “tarifa de ahorro” en las empresas de servicios eléctricos. Esta es una tarifa que premia la reducción del consumo de electricidad en las horas pico. Además, se debe analizar la factibilidad de un programa de instalación masiva de medidores de electricidad que marcan distintas tarifas según la hora. Además se debe trabajar en un esquema más transparente para fijar tarifas a la generación de energía con fuentes renovables por parte de empresas privadas o municipales. La energía proveniente de esas fuentes es más barata y menos contaminante que la de plantas térmicas. Por otra parte, establecer tarifas más altas para los consumidores de mayores consumos incentiva el ahorro precisamente en aquellos que mayor consumo tienen.

Competitividad: El aumento en las tarifas del sector industrial debe ser ligeramente menor al aumento promedio en el conjunto de tarifas de electricidad del ICE. Al conceder a este sector un aumento mucho menor que el solicitado por el ICE, se está tratando de evitar un deterioro en las condiciones de competitividad de las empresas que operan en el país. Hasta el presente, las industrias de Costa Rica han mantenido un alto nivel de competitividad internacional en cuanto al precio de la energía eléctrica que pagan.

Por consiguiente, de acuerdo con lo anterior y de acuerdo con los escenarios que se presentan en el informe referido, el Regulador General considera aprobar el escenario con rentabilidad del 3,85% y difiriendo el gasto en combustibles a 2 años, que requiere un incremento en los ingresos del 18,9% y del 30,17% en las tarifas del servicio de generación del ICE, según los cálculos que a solicitud del Regulador General, efectuó la Dirección de Servicios de Energía, con los respectivos ajustes que en el acto se analizan y deciden.

IV.—Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es incrementar en 30,17%, las tarifas y precios vigentes, del servicio de generación de energía eléctrica que presta el Instituto Costarricense de Electricidad, modificar la aplicación de la tarifa T-SG Sistema de Generación y eliminar la tarifa T-AT de alta tensión, como se dispone. **Por tanto,**

De conformidad con las facultades conferidas en los artículos 5°, inciso a), 57, inciso c) y g) de la Ley 7593, artículo 41 del Decreto ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593 y, en los artículos correspondientes de la Ley General de la Administración Pública.

EL REGULADOR GENERAL, RESUELVE

I.—Fijar las tarifas para el servicio de generación del Instituto Costarricense de Electricidad de la siguiente forma:

Tarifa T-CB Ventas a ICE distribución y CNFL, S. A.

A) **Aplicación:** Aplicable a la venta de energía eléctrica a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A. y al servicio de distribución del Instituto Costarricense de Electricidad.

B) **Características del servicio:**

Medición: En los puntos de entrega de energía a las empresas distribuidoras.

Disponibilidad: En subestaciones de transmisión.

	Temporada alta	Temporada baja
Cargo por potencia, por cada kilovatio		
Periodo punta:	¢ 7 245	¢ 5 433
Periodo valle:	¢ 6 988	¢ 2 591
Periodo nocturno:	¢ 3 169	¢ 2 591
Cargo por energía, por cada kWh		
Periodo punta:	¢ 32	¢ 24
Periodo valle:	¢ 17	¢ 6
Periodo nocturno:	¢ 7	¢ 6

Los precios anteriores no incluyen la tarifa por transmisión, la de alumbrado público o el impuesto de ventas cuando corresponda.

Tarifa T-SG: Sistema de Generación

A) **Aplicación:** Para la venta de energía eléctrica a la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago, Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Cooperativas de Electrificación Rural y a todos aquellos clientes cuyo punto de entrega de energía es estrictamente a 138 000 voltios o más.

B. **Características del servicio:**

Medición: En los puntos de entrega de energía a las empresas distribuidoras.

Disponibilidad: En subestaciones de transmisión.

	Temporada alta	Temporada baja
Cargo por potencia, por cada kilovatio		
Periodo punta:	¢ 7 172	¢ 5 378
Periodo valle:	¢ 6 917	¢ 2 565
Periodo nocturno:	¢ 3 137	¢ 2 565
Cargo por energía, por cada kWh		
Periodo punta:	¢ 31	¢ 24
Periodo valle:	¢ 17	¢ 6
Periodo nocturno:	¢ 7	¢ 6

Los precios anteriores no incluyen la tarifa por transmisión, la de alumbrado público o el impuesto de ventas cuando corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES:

1) La potencia mensual por facturar será la promedio más alta en kilovatios para cualquier intervalo de quince minutos durante el mes. Para las empresas distribuidoras con generación propia, entregada al sistema de transmisión del ICE, se facturará la potencia demandada en condiciones normales de operación, conforme a lo definido en la norma técnica AR-NTGT “Calidad en el Servicio de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica”, numeral 1.3.

2) Definición de horario y temporadas.

Temporada alta: Se define como temporada alta al tiempo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de mayo del mismo año, es decir, 5 meses.

Temporada baja: Se define como temporada baja al tiempo comprendido entre el 1° de junio y el 31 de diciembre del mismo año, es decir, 7 meses.

Periodo punta: Se define como periodo punta al comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas, es decir, 5 horas del día. Se facturará la máxima medición de potencia registrada durante el mes, exceptuando la registrada los sábados y domingos.

Periodo valle: Se define como periodo valle al comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas, es decir, 9 horas del día. Se facturará la máxima medición de potencia registrada durante el mes, exceptuando la registrada los sábados y domingos.

Periodo nocturno: Se define como periodo nocturno al comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente, es decir, 10 horas del día. Se facturará la máxima medición de potencia registrada durante el mes, exceptuando la registrada los sábados y domingos.

3) Los usuarios directos de alta tensión, que operan en paralelo con la red del ICE, con generadores síncronos propiedad del cliente ubicados en sus instalaciones, con el propósito de alimentar cargas de su propiedad en el mismo sitio, deben disponer en el punto de interconexión del cliente con el ICE, de las protecciones correspondientes que aseguren tanto la no afectación de la gestión de la empresa eléctrica, como la integridad del equipo y bienes del cliente.

La protección en la interconexión debe cumplir los requisitos que para cada caso establecerá el ICE, con el propósito de permitir la operación de generación propiedad del cliente en paralelo con el sistema eléctrico.

Los aspectos a cumplir por parte del cliente y que la empresa establecerá son:

- Adecuada conexión del transformador de interconexión.
- Características y requisitos de los relés a utilizar.
- Características de los transformadores de instrumento.
- Ajustes de las protecciones de la interconexión.

Las protecciones que debe disponer el cliente en el punto de interconexión son las siguientes:

- Detección de la pérdida de operación en paralelo con el sistema de la empresa eléctrica.
- Detección contra alimentación de falla.
- Detección de desequilibrios de fase o ausencias de fase.
- Detección de flujo inverso (del cliente hacia la empresa).
- Lo relativo a disparo / restauración del punto de interconexión.
- Cualquier otro que la empresa estime necesaria.

La operación de este tipo de generación en las instalaciones del cliente no debe afectar la calidad de la energía en aspectos como voltaje, frecuencia y armónicas, por lo que deberá cumplir respecto a estos parámetros con todo lo establecido en la normativa técnica actual o futura emitida por la Autoridad Reguladora.

En caso de que el cliente no cumpla con estos requisitos, para el cargo por potencia se le aplicarán los precios del periodo punta de la temporada alta a la máxima demanda registrada durante el mes. El cliente debe aportar al ICE una línea telefónica o troncal de las que posee para la aplicación de la interrogación remota del equipo de medición, durante un intervalo máximo de aproximadamente 30 minutos al mes, previo aviso de parte del ICE. El cliente hará la instalación de la línea telefónica hasta donde se encuentre el equipo de medición. La conexión respectiva la efectuará el ICE.

II.—El ICE debe remitir a la Autoridad Reguladora con al menos tres meses de antelación a su solicitud de reajuste tarifario un informe resumen del avance o estado de las obras ejecutadas de su programa de inversiones reconocidas por la Autoridad Reguladora, con los formatos actualmente empleados.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Regulador General; a quién corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que le corresponde resolverlos.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

Notifíquese y publíquese.—Fernando Herrero Acosta, Regulador General.—1 vez.—(Solicitud N° 20267).—C- 676520.—(33581).

Resolución N° RRG-8136-2008.—San José, a las ocho horas y cinco minutos del veinte y ocho de marzo del dos mil ocho. (Expediente N° ET-207-2007)

Solicitud de ajuste tarifario presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad para el Servicio Eléctrico de Transmisión.

RESULTANDO

I.—Que el ICE goza de concesión otorgada por medio de leyes para prestar servicios eléctricos.

II.—Que la tarifa vigente fue fijada mediante resolución RRG-5563, publicada en *La Gaceta* 81, del 20 de abril del año 2006. En esa ocasión la tarifa de transmisión fue incrementada en 9,18%, a partir de esa fecha.

III.—Que en la presente solicitud la empresa adjunta información relativa a pago de impuestos, existencia de póliza de riesgos de trabajo y cumplimiento del pago de cargas sociales (folios 15 al 23).

IV.—Que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), representado por el señor José Joaquín Azofeifa Saavedra, en su calidad de Subgerente, con facultades de Apoderado General de la petente según certificación visible a folio 24; presentó en la Autoridad Reguladora, el 4 de diciembre de 2007, solicitud por medio de oficio 0150-1762-2007, del 3 de diciembre de 2007 (folios 1 al 5); de incremento de la tarifa del servicio de transmisión de electricidad de esa empresa.

Que en detalle, el ICE solicita en la petición tarifaria (folio 2 al 4), lo siguiente:

- 1) Aprobar un incremento promedio de 15,68%.
- 2) Modificar la aplicación de la tarifa T-TE según el siguiente detalle:

Aplicación: Para el transporte de electricidad al Sistema de Distribución del ICE, empresas distribuidoras y clientes en alta tensión que extraigan energía del Sistema de transmisión.

V.—Que por oficio 1253-DEN-2007/32860, del 11 de diciembre de 2007, que ocupa los folios 358 al 361, la Autoridad Reguladora, le solicitó a la petente presentar información faltante para el trámite de su petición.

VI.—Que mediante oficio 00510-003-2008, del 3 de enero de 2008, (folio 365 y siguientes), recibido en la Autoridad Reguladora el 7 de enero de 2008, el ICE, respondió satisfactoriamente lo solicitado en el Oficio 1253-DEN-2008, arriba citado.

VII.—Que mediante oficio 014-DEN-2008, del 10 enero de 2008, visible a folios 427 al 428, se otorgó la admisibilidad de la citada solicitud.

VIII.—Que la convocatoria a audiencia pública, se publicó en los diarios *La Nación*, y *Al Día* del 21 de enero de 2008, (folios 429 y 430). Dicha convocatoria, también se publicó en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2008 (folio 435).

IX.—En el Informe de Instrucción, visible a folios 585-600; se indica que dentro del plazo legal estipulado para ello; Componentes Intel de Costa Rica S. A., (folios 447-451), la Defensoría de los Habitantes (folios 452-465) y Holcim de Costa Rica S. A (folios 478-483), presentaron sendos escritos de oposición a la referida solicitud. Esos escritos se resumen así:

- 1) Componentes Intel de Costa Rica S. A.

Los principales argumentos son:

- a. *Aditividad*: Tal y como está establecido, dicho aumento no adecua la composición del componente de generación para la condición real de uso de los usuarios de Alta Tensión, donde el balance real de los factores de energía y potencia deben de cambiar para reflejar la suma de todos los conceptos de costos que son aplicables a los consumidores del régimen de Alta Tensión. Al no adecuarse dicho balance entre energía potencia, la estructura tarifaria actual no cumple el principio de aditividad tarifaria.
- b. *Eficiencia Económica*: Eficiencia Productiva: La composición actual de los ingresos estimados para los usuarios del régimen de alta tensión considera un ingreso por concepto de peaje eléctrico igual para los usuarios de alta tensión, así como para

las compañías distribuidoras. Con lo anterior no se cumple con el concepto de eficiencia productiva, por cuanto las compañías conectadas en el segmento de Alta Tensión están realizando un mejor uso de los recursos utilizados para la distribución de la energía, conectándose a una infraestructura con un costo menor desde el punto de vista del peaje.

- 2) Defensoría de los Habitantes.

Los principales argumentos son:

- a. Los índices de escalamiento que construye el ICE para proyectar los costos y gastos en los años 2007, 2008 y 2009, utilizan estimaciones del tipo de cambio no consistentes con los datos reales y la situación cambiaria de principios de 2008.

- b. Se solicita ajustar los índices de encadenamiento que utiliza el ICE-Electricidad en su estudio para proyectar los costos y gastos para los años 2007 y 2008, según los datos efectivos de inflación y tipo de cambio del año 2007 y las actuales estimaciones y proyecciones del Banco Central de Costa Rica. Esta corrección ajustará los gastos y costos de forma acorde con el principio de servicio al costo, de manera que el incremento tarifario requerido por el ICE para todos los servicios, deberán ser menores que lo planteado en su solicitud.

- 3) Holcim de Costa Rica S. A.

Los principales argumentos son:

- a. De acuerdo con los consumos eléctricos de Holcim, la tarifa propuesta por el ICE significa un incremento del 19,6% en dólares, lo que afectaría significativamente el costo de producción.

- b. El costo de producción proyectado para el 2008 en la línea de energía eléctrica promedio anual es de \$5.86/ tonelada de cemento. Con el incremento solicitado pasaría a \$7.04/ tonelada de cemento, lo que representa un aumento directo por saco de cemento de \$1.17/ por tonelada, que pasaría directamente al consumidor, afectando al sector construcción.

- c. La industria ha trabajado con programas de conservación de la energía y valores de factor de potencia más allá de lo exigido, contribuyendo con esto a los programas del ICE para reducir inversiones en proyectos nuevos.

- d. Les parece incongruente lo solicitado sobre la modificación en el sistema de cobro de la tarifa a colonas, tomando en cuenta la coyuntura actual de la apreciación del colón, considerando que esto aumenta también el costo de la propuesta, por lo que solicitan se siga con la regla anterior del cobro en dólares.

X.—Que la audiencia pública se realizó de conformidad con el artículo 36 de la Ley 7593, el 28 de febrero de 2008, por medio del sistema de video conferencia en los siguientes lugares: Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y en los Tribunales de Justicia de: Limón centro, Heredia centro, Ciudad Quesada, Liberia centro, Puntarenas centro, Pérez Zeledón y Cartago centro.

XI.—Que la petición tarifaria fue analizada por la Dirección de Servicios de Energía por medio del informe 177-DEN-2008 del 24 de marzo de 2008, que corre agregado a los autos.

XII.—Que en los procedimientos se han observado las prescripciones y plazos de ley.

Considerando:

I.—Que del oficio 177-DEN-2008, arriba citado, que sirve de sustento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente.

- 1) Los parámetros económicos utilizados en el presente estudio tarifario, fueron actualizados por la Autoridad Reguladora, dado que las proyecciones presentadas por la interesada, no toman en cuenta cambio de régimen cambiario, del sistema de minidevaluaciones imperante por 20 años a un sistema cambio por medio de bandas cambiarias, por lo cual, tendrá su repercusión en las estimaciones ya que el colón ha presentado un significativo proceso de apreciación con relación al dólar.
- 2) En lo que respecta a las proyecciones de inflación interna y externa, se tomó como referencia el Esquema de Meta Explícita de Inflación para Costa Rica establecido por el BCCR, en su Programa Macroeconómico 2008-2009, el cual dista mucho de los datos utilizados por el ICE, por cuanto, la inflación medida por el IPC ha tendido a incrementarse en los últimos meses, como resultado entre otras cosas de factores exógenos (precios de las materias primas) y una mayor liquidez, lo que ha provocado una tendencia inercial en los precios. En lo que respecta a la inflación externa, y tomando en cuenta que la economía estadounidense se encuentra inmersa en una etapa de desaceleración en su ciclo económico, se tomó como referencia el promedio histórico a 20 años de la inflación, a fin de no generar perturbaciones en las proyecciones de los componentes externos en los gastos e inversiones.
- 3) El ICE propuso en primera instancia, un rédito para el desarrollo promedio para el 2008 del 6,45%, según el siguiente detalle: Sistema de Generación = 6,45%; Sistema de Transmisión = 6,54%; Sistema de Distribución = 5,98% y Sistema de Alumbrado Público = 7,36%. Sin embargo, estos réditos implican incrementos tarifarios superiores a un 50%, generando fuertes presiones en los precios internos de la economía, además de encadenamientos con los precios de los otros sistemas y empresas distribuidoras, lo que provocaría una afectación directa sobre aquellos consumidores finales y en especial los de estratos sociales de menores ingresos.

- 4) De acuerdo con lo señalado por el ICE y teniendo presente que estos incrementos tendrían efectos negativos en la inflación, el empleo, tasas de interés, así como, en la competitividad del parque empresarial, el ICE decide presentar una solicitud tarifaria que implica un rédito para el desarrollo del 2,66% para el 2008, según el siguiente detalle: Sistema de Generación con un 1,0%; Sistemas de Transmisión un 6,55%; Sistema de Distribución un 5,98% y Sistema de Alumbrado Público un 7,03%.
 - 5) Con la información disponible, se concluye que utilizando el modelo WACC para estimar el costo del capital total del Sector ICE Electricidad, se obtienen cifras cercanas al 6,39%. El costo del capital propio (modelo CAPM) es de 6,38%, mientras que el costo de la deuda es de 6,41% en promedio.
 - 6) Dada la base tarifaria que se utiliza en el caso del ICE (activo fijo neto promedio revaluado más capital de trabajo), la tasa de rédito a considerar es la relacionada con el costo del capital de la empresa. Esto implica que, en principio, una tasa de rentabilidad cercana al 6,39% se puede considerar como apropiada para el caso del ICE – Electricidad durante el año 2008. Al ajustar la rentabilidad al periodo de vigencia de las tarifas propuestas, el rédito para el desarrollo para el Sistema de Generación pasa a ser 3,85%; para el Sistema de Transmisión 5,99%; para el Sistema de Distribución 5,02%, para el Sistema de Alumbrado Público de -9,95% y para el Sector ICE Electricidad de 4,29%.
 - 7) Al ajustar el costo del capital al periodo en el cual estará vigente la tarifa propuesta (8.5 meses), éste es mayor a lo solicitado por el Instituto Costarricense de Electricidad en los Sistemas de Generación, Transmisión, Distribución e ICE-Electricidad, con excepción de Alumbrado Público, el cual, presenta una rentabilidad en términos negativa. Dado que en algunos de los casos las diferencias entre el rédito solicitado por el ICE y lo calculado por la Autoridad Reguladora son pequeñas se optó por elegir lo presentado por el ICE. Motivo por el cual, es consecuente aceptar como satisfactorios los niveles de rentabilidad presentados por el ICE, a saber: Sistema de Generación con 1,0%, Sistema de Transmisión 5,46%, Sistema de Distribución 4,98% y ICE electricidad con un 2,21%.
 - 8) En la solicitud presentada por el ICE se subestiman de las unidades físicas y monetarias para el periodo de estudio, al no considerar que la producción de la planta propia de Coopeguanacaste, R.L., Canalete, se entregará en una subestación del ICE; lo cual aumentará la energía que extraiga de las redes de transmisión. Se presenta la misma situación para el caso de la CNFL, S. A., al no considerar durante el primer trimestre del 2008 y del 2009, que la producción de las plantas Cote y Daniel Gutiérrez se entregará en una subestación de ICE.
 - 9) En el caso de las empresas distribuidoras cuya producción de energía eléctrica de sus plantas propias se inyecta en subestaciones del ICE, estas deben pagar el peaje por la energía que extraerán luego del sistema de transmisión. Esto ha representado un aumento en las unidades físicas extraídas con respecto a las unidades compradas al sistema de generación. En esta situación se encuentran ESPH, S. A. CNFL, S. A., y Coopeguanacaste, R.L.
 - 10) Las estimaciones efectuadas por la Autoridad Reguladora para la energía trasegada por el sistema de transmisión, muestran un crecimiento promedio anual del 5,4% para el periodo 2007-2009.
 - 11) Se estima que el 77% de la energía transportada durante el bienio 2007-2009, corresponde a los sistemas de distribución de las dos empresas más grandes del país: CNFL, S. A. (40%) e ICE distribución (37%); el 23% restante, a las otras seis empresas distribuidoras y a las industrias conectadas a alta tensión. Por consiguiente, la CNFL y el ICE proveerán el 77% de los ingresos totales del sistema de transmisión durante el periodo de estudio mencionado.
 - 12) La propuesta de incremento provee ingresos adicionales de \$4 124 millones en el 2008 y \$6 066 millones en el 2009; lo que representa un aumento de 11,09% el primer año y de 15,45% en el segundo.
 - 13) El ICE, presenta una ejecución del 78 por ciento de las obras previstas para el año 2007 en transmisión. Las razones de lo indicado corresponden a la dificultad de los trámites administrativos que algunas inversiones requieren, al tiempo de entrega de los equipos y materiales ofertados, así como sus respectivas ejecuciones de obras.
 - 14) El ICE justifica la necesidad de las inversiones en asegurar el buen funcionamiento del Sistema de Transmisión, pues de lo contrario se puede poner en riesgo la seguridad operativa del Sistema Nacional Interconectado; con las consecuentes pérdidas económicas que ello representa tanto para el usuario como para el ICE y el país mismo.
 - 15) Las inversiones incluidas en la petición del ICE comprenden a varias subestaciones y las líneas de transmisión con lo cual pretenden ampliar la capacidad año 2007 en 484 MVA y 117 kilómetros más de línea; para el año 2008 aumentar la red en 224 kilómetros y 290 MVA de capacidad y para el 2009 en 127 kilómetros y 507 MVA adicionales.
 - 16) En cuanto al financiamiento externo para las inversiones se tiene que para el periodo 2007 al 2009 el ICE aplica un porcentaje del total como sigue: para el 2007 el 40,5%; para el 2008 el 29,8% y para el 2009 el 41,8%.
 - 17) En cuanto a la calidad del suministro eléctrico, las obras que el ICE propone también conllevan la intención de: i) garantizar la confiabilidad y seguridad del abastecimiento de la electricidad del sistema costarricense, ii) dotar de rutas alternas para el abastecimiento de energía eléctrica a los centros de mayor consumo, iii) mejorar la seguridad operativa de ciertos circuitos, en especial los de la zona atlántica, iv) aliviar cargabilidad de las líneas de transmisión actual del Anillo Metropolitano, v) minimizar los perjuicios que ocasiona la energía no servida y vi) aumentar la continuidad del suministro eléctrico de todo el sistema eléctrico (folios 327 al 332).
 - 18) Para los retiros de activos se adoptó el criterio de aplicar el mismo porcentaje de depreciación para cada rubro del activo (al costo y revaluado). En el caso de los activos inmovilizados asignados al sistema, se utilizó el criterio de no retirar ni adicionar ningún activo, excepto aquellas adiciones que por su origen fueran para expansión.
 - 19) Las modificaciones efectuadas en la revaluación de activos hacen que el activo fijo neto promedio aumente en un 0,20% con respecto a las cifras proyectadas por el ICE para el año 2008.
 - 20) El periodo medio de cobro utilizado para calcular el capital de trabajo es de 38,73 días, de conformidad con las cifras promedio de los Estados Financieros Auditados de los años 2004, 2005 y 2006. Se considera una base tarifaria de \$208 925 millones para el año 2008.
 - 21) El criterio general de proyección del gasto fue el mismo propuesto por el ICE, que toma como base los datos reales de cada partida de resultados a diciembre 2006. Para las partidas tal como pago a generación por pérdidas por trasiego regional se utiliza como base de proyección la información real más reciente disponible en la Autoridad Reguladora. En las partidas tales como depreciación, arrendamientos y otras, se utilizaron las metodologías particulares que se detallan posteriormente.
 - 22) La actualización de los índices económicos afectó el cálculo de los escalonamientos utilizados para realizar la proyección de cada una de las partidas de resultados.
 - 23) Se realizaron modificaciones a las partidas del gasto por falta de información y justificaciones, por comportamientos anormales no explicados o justificados por el ICE y por considerar retiros de activos, que resultaron en una disminución del gasto total del 1,87% para el año 2008, con respecto a lo solicitado por el ICE.
 - 24) Las modificaciones realizadas afectan a las partidas de ingresos por trasiego regional, operación y mantenimiento, estudios preliminares e investigación, gastos administrativos, seguros, depreciaciones, cuota de arrendamiento, gestión productiva y pago a generación por pérdidas por trasiego regional.
 - 25) Del análisis del Estado de Resultados del Sistema de Transmisión del ICE para el 2008, se concluye, que con tarifas vigentes, se tendrían ingresos totales por \$37 311 millones y gastos totales por \$30 039 millones; de tal forma que resulta un Ingreso Neto de Operación de \$7 273 millones equivalente a un rédito del 3,48%, el cual resulta insuficiente, dado el rédito que se debe alcanzar en este servicio de 5,46%.
 - 26) Para alcanzar la rentabilidad adecuada para este servicio se debe incrementar en un 11,06% los ingresos totales vigentes para lograr el rédito para el desarrollo calculado.
 - 27) Por esto y con base en los resultados del análisis se considera necesario ajustar la tarifa en un 15,45%, y modificar la descripción de la tarifa T-TE para mejorar la redacción.
 - 28) Las oposiciones presentadas contienen argumentos que en algunos casos fueron incorporados dentro del análisis que realiza esta Autoridad Reguladora a la petición del ICE y todas tuvieron la respectiva respuesta dentro del apartado correspondiente de este informe.
- II.—Que en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los opositores, resumidas en el resultando IX de esta resolución, debe indicarse lo siguiente:
- Componentes Intel de Costa Rica S. A.
- Sobre el punto a.
- Las tarifas que se aplican a los usuarios de alta tensión cumplen con el principio de aditividad, por cuanto sólo se aplican los costos correspondientes al nivel de servicio que son suplidos, los costos de generación y transmisión, que incluso son calculados y tienen tarifas separadas y se excluyen los costos de distribución, que no tiene relación con dicho nivel de servicio.
- Sobre el punto b.
- Es concepto de eficiencia económica no se ajusta a las redes de transmisión, ya que, la demanda no se puede trasladar a donde están las fuentes de producción y salvo casos especiales, no es posible trasladar las fuentes de generación hacia donde están el consumo, esa es la razón para establecer una tarifa tipo estampilla para transmisión. En el nivel de alta tensión tiene un menor costo pero con respecto a los usuarios de media o baja tensión, pero a nivel de alta tensión la infraestructura tiene el mismo costo para todos los usuarios conectados a ese nivel.
- Defensoría de los Habitantes
- Lo indicado por la Defensoría fue tomado en consideración dentro del análisis técnico realizado y se realizó la estimación de dichas variables con base en el último Programa Monetario, publicado por el Banco Central de Costa Rica.
- Es importante indicar a la Defensoría que se realizó una revisión detallada de cada uno de ellos y los resultados de la misma se encuentran en el desarrollo del respectivo Informe técnico que está a disposición de todo aquel que lo requiera.

Holcim de Costa Rica S. A.

De acuerdo con lo que la ley 7593, de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, las tarifas deben ser fijadas de acuerdo con el principio de servicio al costo, para lo cual esta Autoridad ha velado para que en cada uno de los servicios que brinda el ICE se incluyan únicamente los costos necesarios y las tarifas se han ido simplificando para que se definan en función del servicio o del nivel de tensión y no del uso final que se haga de la energía eléctrica.

III.—Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es incrementar en 15,45%, la tarifa y precio vigente, del servicio de transmisión de energía eléctrica que presta el Instituto Costarricense de Electricidad, y modificar la aplicación de dicha tarifa como se dispone. **Por tanto,**

De conformidad con las facultades conferidas en los artículos 5°, inciso a), 57, inciso c) y g) de la Ley 7593, artículo 41 del Decreto ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593 y, en los artículos correspondientes de la Ley General de la Administración Pública.

EL REGULADOR GENERAL, RESUELVE

I.—Fijar la tarifa para el servicio de transmisión del Instituto Costarricense de Electricidad y definir la forma de aplicarla, de la siguiente forma:

Tarifa para transmisión de electricidad T-TE

- a) Aplicación: Para el transporte de electricidad al sistema de distribución del ICE, empresas distribuidoras y clientes en alta tensión que retiren energía del sistema de transmisión.
- b) Cargo: ¢5,08 por cada kWh que retiren del servicio de transmisión del ICE.

II.—El ICE debe, en un plazo de un año contado a partir de la publicación de la presente resolución en *La Gaceta*, presentar el informe de los resultados obtenidos del estudio de normalización de activos. Estos resultados se deben aplicar en la contabilidad, de forma tal que las cifras que se reflejen en los estados financieros elaborados por la empresa, así como los auditados, contengan los saldos de los activos reales conciliados con sus respectivos auxiliares.

III.—Debe el ICE remitir a la Autoridad Reguladora con al menos tres meses de antelación a su solicitud de reajuste tarifario un informe resumen del avance o estado de las obras ejecutadas de su programa de inversiones reconocidas por la Autoridad Reguladora, con los formatos actualmente empleados.

IV.—Indicar al ICE que en la próxima petición tarifaria para el sistema de transmisión, debe:

- a) Explicar el procedimiento seguido para estimar las unidades físicas de los clientes de este servicio; especialmente, aquellos que no utilizan la red de transmisión para todas las compras que efectúan, o que la producción de sus plantas de generación requieren el uso de la red de transmisión.
- b) Revisar el procedimiento de distribuir las estimaciones por mes con base en el comportamiento mensual del año anterior; puesto que ese procedimiento ha provocado inconsistencias y subestimaciones en las proyecciones de las unidades físicas y monetarias para el caso de la CNFL, S. A. y de Coopeguanacaste, R. L.
- c) Considerar para el año base de proyección cifras reales con un desfase máximo de cuatro meses a la fecha de presentación del estudio tarifario. El periodo contable de corte debe venir certificado por un contador público autorizado independiente.
- d) Utilizar para las proyecciones de ingresos y gastos de operación, la variación promedio anual de los parámetros económicos, por cuanto se parte del principio de que los ingresos son devengados y los gastos son incurridos en el transcurso del año. En el caso de las revaluaciones, utilizar la variación anual de los parámetros económicos, dado que se están revaluando activos a una fecha específica.
- e) Aclarar y detallar la metodología de asignación del gasto por depreciación de otros activos inmovilizados, justificando los casos que por su origen correspondan a gastos de capitalización de inversiones, en cuyo caso solo debe aplicarse si los activos están completamente identificados de manera que se puedan asignar al proyecto de inversión. Los cálculos de proyección de esta partida deben ser demostrados y justificados.
- f) Presentar el contrato independiente del arrendamiento “Línea Liberia-Papagayo-Nuevo Colón”, donde se estipule la cuota definitiva a pagar por alquiler y el detalle de los componentes que la integran. Adicionalmente, adjuntar el plan de mantenimiento que se implementará con su respectivo detalle (concepto, monto, justificación y programa de ejecución).

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Regulador General; a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que le corresponde resolverlos.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

Notifíquese y publíquese.—Fernando Herrero Acosta, Regulador General.—1 vez.—(Solicitud N° 20267).—C-177560.—(33582).

Resolución N° RRG-8137-2008.—San José, a las ocho horas y diez minutos del veinte y ocho de marzo del dos mil ocho (Expediente N° ET-206-2008).

Solicitud de ajuste tarifario presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad para el Servicio Eléctrico de Distribución.

Resultando:

I.—Que el ICE goza de concesión otorgada por medio de leyes para prestar servicios eléctricos.

II.—Que las tarifas vigentes fueron fijadas mediante resolución RRG-6655, del 25 de junio de 2007, publicada en *La Gaceta* 127, del 3 de julio del año 2007. En esa ocasión las tarifas de distribución fueron incrementadas en 7,24%, a partir de esa fecha.

III.—Que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), representado por el señor José Joaquín Azofeifa Saavedra, en su calidad de Subgerente, con facultades de Apoderado General de la petente según certificación visible a folio 39; presentó en la Autoridad Reguladora, el 4 de diciembre de 2007, solicitud por medio de oficio 0150-1765-2007, del 3 de diciembre de 2007 (folios 1 al 20); de incremento de la tarifa del servicio de distribución de electricidad de esa empresa.

Que en detalle, el ICE solicita en la petición tarifaria (folio 3 al 8), lo siguiente:

- 1) Aprobar un incremento promedio ponderado de 25,85% para la opción con combustibles o de 20,09% para la opción sin combustibles en las tarifas del Sistema de Distribución, a partir del 1 de marzo de 2008.
- 2) Aprobar los incrementos a las tarifas del Sistema de Distribución que se presentan en la siguiente tabla:

Tarifa	Descripción	% de incremento (con combustible)	% de incremento (sin combustible)
T-RE	Residencial: Para consumo residencial (casas de habitación y apartamentos)	19,92%	14,47%
T-GE	General: Para industrias, comercios y locales donde se suministran servicios	17,57%	12,22%
T-CS	Preferencial de carácter social	71,12%	63,35%
T-MT	Media tensión	17,57%	12,22%

- 3) Modificar de la aplicación de la tarifa T-RE, según el siguiente detalle:

Aplicación: Se entiende por consumo residencial el servicio para casas de habitación o apartamentos que sirven exclusivamente de alojamiento. No incluye cabinas, áreas de recreo, moteles, hoteles, hospitales, hospicios, ni edificios de apartamentos servidos por un solo medidor.

- 4) Modificar la aplicación de la tarifa T-GE, según el siguiente detalle:

a. Aplicación: Para industrias, comercios y servicios.

- 5) Modificar los bloques de consumo de la tarifa T-GE: para consumos de 0 a 3 000 kWh y para consumos mayores de 3 000 kWh.
- 6) Modificación del factor de carga actual de 33% a 50%.
- 7) Cambiar en la responsabilidad de la energía y potencia para el bloque binómico (consumos mayores de 3 000 kWh por mes) de 60% de energía y 40% de potencia, por un valor de 50%, tanto para la energía como para la potencia.
- 8) Eliminar la tarifa T-CI: Sector de pequeño comercio e industria y trasladar los clientes de dicha tarifa a la T-GE General.
- 9) Eliminar de la tarifa T-BO Bombeo de agua potable y riego. Los clientes que utilizan la energía para bombeo de agua potable para el servicio de acueducto, se reclasificarán en la tarifa T-CS y los clientes de riego en la T-GE o T-MT, según corresponda.
- 10) Modificar la aplicación de la tarifa CS Preferencial de carácter social, de manera que se elimina el punto de “Otros” para evitar interpretaciones subjetivas y se agrega el bombeo de agua potable y modificar el factor de carga actual de 33% a 50%.
- 11) Agregar a la aplicación de la tarifa CS Preferencial de carácter social lo siguiente:

Servicios a clientes oxígeno dependientes.

Descripción: Este servicio se ofrece a los clientes del Servicio de Electricidad del ICE, de nivel socioeconómico bajo, que tiene hijos o familiares con problemas en su sistema respiratorio y que requieren de un respirador artificial (Concentrador de oxígeno), suministrado por un hospital para su supervivencia.

Dichos clientes deben cumplir con lo estipulado en el apartado de Servicios Preferenciales, punto 2 del Requisitos particulares del Instructivo para facilitar el acceso a los servicios del Grupo ICE, publicado el viernes 5 de mayo del 2006.

Se solicita el cambio en la responsabilidad de la energía y potencia para el bloque binómico (consumos mayores de 3 000 kWh por mes) de 60% de energía y 40% de potencia, por un valor de 50%, tanto para la energía como para la potencia.

- 12) Aprobar un mínimo de consumo anual de 120 000 kWh para la tarifa T-MT Media Tensión, de modo que se modifique su aplicación con el siguiente detalle:

Aplicación: Tarifa opcional para clientes servidos en media tensión (1 000 a 34 500 voltios) con una vigencia mínima de un año, prorrogable por períodos anuales, debiendo comprometerse los clientes a consumir como mínimo 120 000 kWh por año calendario. Si dicho mínimo no se ha cumplido por el cliente, en la facturación del doceavo mes se agregarán los kWh necesarios para complementarlo, a los que se les aplicará el precio de la energía en período punta de la temporada alta.

- 13) Eliminar la tarifa T-MTP Media tensión en zonas marginales.
- 14) Modificar la nomenclatura de los bloques horarios según el siguiente detalle:

Mantener el nombre del período de punta.

Cambiar el nombre del período valle por período media punta.

Cambiar el nombre del período nocturno por período fuera de punta.

- 15) La inclusión en las Disposiciones Generales de un punto relacionado con el cargo por bajo factor de potencia.
- 16) Incluir dentro de las Disposiciones Generales un punto en donde se permita al ICE disponer de un mes como máximo para ajustar los dispositivos de medición a los cambios aprobados; en el entendido que deberá iniciar dicho ajuste en el momento en que el cambio es efectivo. Esta solicitud se debe a que no es posible realizar los ajustes a los medidores en forma inmediata una vez aprobados los cambios en las tarifas, sino que se requiere de un plazo para ello.
- 17) Incluir dentro de las Disposiciones Generales un punto en donde se establezcan las condiciones para reclasificar a un cliente, cuya redacción es la siguiente:

Reclasificación de clientes

El cliente deberá ser reclasificado a la tarifa que corresponde, a su solicitud o de oficio por parte del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

Se modifiquen las características del servicio por parte del cliente

El uso que el cliente le da al servicio no corresponda con el solicitado

La tarifa se asigne de manera incorrecta.

IV.—Que en la presente solicitud la empresa adjunta información relativa a pago de impuestos, existencia de póliza de riesgos de trabajo y cumplimiento del pago de cargas sociales. (folios 31 al 38).

V.—Que por oficio 1254-DEN-2007/32862, del 11 de diciembre de 2007, que ocupa los folios 251 al 256, la Autoridad Reguladora, le solicitó a la petente presentar información faltante para el trámite de su petición.

VI.—Que mediante oficio 00510-001-2008, del 3 de enero de 2008, (folio 258 y siguientes), recibido en la Autoridad Reguladora el 7 de enero de 2008, el ICE, respondió satisfactoriamente lo solicitado en el oficio 1254-DEN-2008, arriba citado.

VII.—Que mediante oficio 015-DEN-2008, del 10 enero de 2008, visible a folios 313 al 317, se otorgó la admisibilidad de la citada solicitud.

VIII.—Que mediante el oficio 0060.687.2007 el ICE solicitó a la Autoridad Reguladora considerar dentro de las tarifas del Sistema de Generación el monto por concepto de combustibles y lubricantes del año 2007 que en su oportunidad no fue considerado en las tarifas, según se establece en la resolución RRG -2007, la que estableció que sería en las tarifas del 2008, en donde se considerarían dos terceras partes de esos costos. Este incremento tiene repercusiones significativas en las tarifas del Sistema de Distribución.

IX.—Que mediante el oficio RG-063-2008, el Regulador General instruyó al equipo técnico para que aplicará varios criterios para determinar los costos a considerar y las tarifas que se aplicarían, entre los que están: considerar la competitividad y hacer comparaciones internacionales de tarifas, hacer fijaciones con perspectiva de largo plazo, considerar opciones de financiar parte del gasto, considerar la necesidad de impedir, hasta donde sea posible, que problemas ocurridos en los proyectos de inversión del ICE tengan efectos desmesurados en las tarifas, considerar la estructura de subsidios imperante en las tarifas eléctricas, considerar la deuda por concepto de combustibles y lubricantes de acuerdo con la resolución RRG-6654-2007 y considerar varias opciones tarifarias para los puntos anteriores.

X.—Que la convocatoria a audiencia pública, se publicó en los diarios *La Nación*, y *Al Día* del 21 de enero de 2008, (folios 318 y 319). Dicha convocatoria, también se publicó en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2008 (folio 324).

XI.—En el Informe de Instrucción, visible a folios 483-498; se indica que dentro del plazo legal estipulado para ello; Jorge Acuña y vecinos (folios 326-329), Consumidores de Costa Rica (folios 333-335), la Defensoría de los Habitantes (folios 341-354), la Cámara de Industrias de Costa Rica (folios 355-366), Juan Arroyo y otros (folio 452), Holcim Costa Rica (folios 367-372) y Cemex de Costa Rica (folios 445-451), presentaron sendos escritos de oposición a la referida solicitud. Esos escritos se resumen así:

1) Jorge Acuña y vecinos:

- a. A escasos meses de haber entrado a regir un aumento, pretenden un 25% más en promedio en el servicio de residencia, sin medir la desproporcionalidad existente hoy en día, y consideración y respeto a los consumidores.

- b. Con base en el artículo 33 de la Constitución Política, como justificar que todos los usuarios del servicio eléctrico, en su caso del ICE, estén pagando en este momento un diferencial mayor en relación a: CNFL, JASEC, ESPH SA, COOPELESCA R. L., y COOPEALFARO RUIZ R. L.
- c. En cuanto al aumento del 70% en promedio solicitado en la tarifa preferencial, perciben una gran falta de sensibilidad social.
- d. El ICE ha ofrecido y no ha hecho posible las llamadas tarifas horas punta, de valle, o nocturnas.

2) Consumidores de Costa Rica:

- a. Se debe de detallar cómo y en cuanto tiempo se realizan los ajustes que propone el ICE relacionado con el factor de potencia, ya que las tarifas que ellos solicitan entrarían a regir el 1 de marzo y los cambios en los medidores requieren un tiempo adicional, que no es inmediato, por lo que solicitan verificar que no solo la tarifa sea la justa sino que también el mecanismo de medición.
- b. Que se solicite un informe que justifique debidamente las razones por las cuales se elimina la tarifa para pequeña industria T-CI y pasar a esos clientes a la tarifa general T-GE o media tensión T-MT.
- c. El informe presenta una opción adicional a la tradicional con una nueva metodología que aún no ha sido aprobada, si bien es cierto las tarifas se presentan más bajas, tentativamente se presentan las nuevas tarifas una vez aprobado el nuevo modelo, si un nuevo estudio de ingresos y costos.
- d. El nuevo modelo no representa solo un estudio tarifario, sino que se presenta un nuevo formato de cobro.
- e. El estudio en si no es un informe con datos reales ni exactos, sino que se refiere a proyecciones de cómo se van a comportar las variables económicas durante el año 2008, pero para hacer esta proyección se basan mucho en lo que ha sucedido en el pasado, sin tomar en consideración los nuevos elementos tanto externos como internos.
- f. Se debe de comprobar la exactitud de los datos que ha propuesto el ICE en años anteriores para verificar si sus proyecciones han sido acertadas.

3) Defensoría de los Habitantes:

- A. Se opone a las solicitudes del ICE-Electricidad en cuanto a realizar un incremento mayor, de 63,35 sin combustibles y de 71,12 con combustibles, en la tarifa T-CS Preferencial de Carácter Social; en la eliminación de la tarifa T-CI Sector de Pequeño Comercio e Industria y en la eliminación de la tarifa T-BO Bombeo de agua potable y riesgo. Lo anterior por cuanto estas tarifas tienen una justificación social que no se basa en el criterio de rentabilidad económica, y por lo tanto, acoger la solicitud del ICE viene a empeorar la situación actual de los sectores más pobres del país.

4) Cámara de Industrias de Costa Rica:

- a. Solicitan ajustar los gastos según lo razonable y esperado hoy en cuanto a la inflación, devaluación y tasas de interés para el 2008 pues en la solicitud se están sobreestimando gastos por este motivo en montos importantes que son trasladados a tarifas.
- b. Solicita que se elimine el subsidio al sector residencial que consume más de 200 kWh y se cobre a esos clientes todo su respectivo consumo bajo la tarifa aplicada al exceso sobre los primeros 200 kWh mensuales.
- c. Llevar las tarifas de los pequeños consumidores industriales que consumen menos de 3000kWh, a la misma tarifa residencial pues no hay justificación técnica para que estén pagando más que otros consumidores en el mismo nivel de tensión.
- d. Que no se acepte los cambios propuestos por el ICE hasta que no se tenga un análisis basado en costos de suministro que permita definir técnicamente esta tarifa, porque en el sector general es donde se encuentra ubicado el 99% de las empresas productivas de nuestro país, y no necesariamente son las causantes de los problemas de factor de carga.
- e. Que se considere el aspecto de competitividad a la hora de realizar las fijaciones y de distribuir los beneficios asociados a las solicitudes primera, segunda y tercera planteadas.
- f. Que todos los servicios nuevos en baja tensión se suplan con medidores electrónicos, y establecer un plan de sustitución de medidores existentes a 5 años plazo en todas las empresas distribuidoras de electricidad.

5) Juan Arroyo y otros:

- a. Critica el manejo del ICE, en cuanto al control de los empleados y sus labores, en relación a las marcas de entrada y salida y la realización de otras labores realizadas por los empleados fuera de la institución.
- b. Manifiestan que los empleados del ICE tienen muchas garantías que no gozan el resto de los trabajadores, quienes sufren los diferentes aumentos.
- c. Solicitan que a la hora de aumentar se piense en los que menos tienen.

6) Holcim Costa Rica S. A.:

- a. De acuerdo con los consumos eléctricos de Holcim, la tarifa propuesta por el ICE significa un incremento del 19,6% en dólares, lo que afectaría significativamente el costo de producción.

- b. El costo de producción proyectado para el 2008 en la línea de energía eléctrica promedio anual es de \$5.86/ tonelada de cemento. Con el incremento solicitado pasaría a \$7.04/ tonelada de cemento, lo que representa un aumento directo por saco de cemento de \$1.17/ por tonelada, que pasaría directamente al consumidor, afectando al sector construcción.
 - c. La industria ha trabajado con programas de conservación de la energía y valores de factor de potencia más allá de lo exigido, contribuyendo con esto a los programas del ICE para reducir inversiones en proyectos nuevos.
 - d. Les parece incongruente lo solicitado sobre la modificación en el sistema de cobro de la tarifa a colones, tomando en cuenta la coyuntura actual de la apreciación del colón, considerando que esto aumenta también el costo de la propuesta, por lo que solicitan se siga con la regla anterior del cobro en dólares.
- 7) Cemex de Costa Rica S. A.:

- a. Se opone a la metodología propuesta por el ICE de "Costo promedio ponderado de capital", y en especial lo relacionado el "costo capital propio", y se utilice una metodología más segura y eficaz para efectos de establecer la correcta tasa de rédito para el desarrollo del sector en concreto, en el mercado nacional. Podría utilizarse a modo e ejemplo las comparaciones a nivel internacional o regional.
- b. Insuficiente justificación de la magnitud y evolución de los gastos de inversiones por conceptos de combustibles para generación de energía. En este sentido solicitan la rectificación de esos gastos e inversiones, de modo tal, que para que se exija al ICE analizar las diferentes partidas de gastos e inversión, así como la justificación de su magnitud y evolución; y que se le solicite al ICE toda la información necesaria (ingresos, gastos, inversiones, etc) para cumplir con lo anterior, no bastando el simple dicho o informes de la institución regulada.

XII.—Que la audiencia pública se realizó de conformidad con el artículo 36 de la Ley 7593, el 28 de febrero, por medio del sistema de video conferencia, en los siguientes lugares: Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y en los Tribunales de Justicia de: Limón centro, Heredia centro, Ciudad Quesada, Liberia centro, Puntarenas centro, Pérez Zeledón y Cartago centro.

XIII.—Que la petición tarifaria fue analizada por la Dirección de Servicios de Energía por medio del informe 178-DEN-2008 del 24 de marzo de 2008, que corre agregado a los autos.

XIV.—Que en los procedimientos se han observado las prescripciones y plazos de ley.

Considerando:

I.—Que del oficio 178-DEN-2008, arriba citado, que sirve de sustento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente.

- 1) El ICE solicitó un incremento promedio ponderado en las tarifas de 25,85% para la opción con combustibles o de 20,09% para la opción sin combustibles, que incluye un rebalanceo tarifario, en el que con la opción con combustibles la tarifa residencial se afectaría con un incremento promedio del 19,92%, las tarifas general y media tensión con un 17,57% y la tarifa preferencial con un 71,12%, también modifica las aplicaciones de las tarifas residencial, general, preferencial y media tensión, cambia los bloques de consumo de la tarifa general, cambia el factor de carga de referencia y la responsabilidad de la potencia del 40% al 50% para el cálculo de la relación de la potencia en las tarifas binómicas, solicita eliminar las tarifas de pequeño comercio, bombeo y media tensión para zonas marginales y cambios en las disposiciones generales del pliego tarifario.
- 2) A los anteriores incrementos se le debe agregar la solicitud que hiciera el ICE por medio del oficio 0060.687-2007, solicitando que se le reconozca el gasto por combustibles y lubricantes pendiente del año 2007 para el servicio de generación, por un monto de \$24318 millones, lo cual tiene como resultado un incremento mayor a los señalados en el punto anterior; además, si se incluye el desfase en cuanto a que el ICE estimó que las tarifas entrarían en vigencia a partir del 1 de marzo, mientras que la publicación de resolución puede ser hasta el 15 de abril, entonces el aumento se elevaría todavía más.
- 3) Los parámetros económicos utilizados en el presente estudio tarifario, fueron actualizados por la Autoridad Reguladora, dado que las proyecciones presentadas por la interesada, no toman en cuenta cambio de régimen cambiario, del sistema de minidevaluaciones imperante por 20 años a un sistema cambio por medio de bandas cambiarias, por lo cual, tendrá su repercusión en las estimaciones ya que el colón ha presentado un significativo proceso de apreciación con relación al dólar.
- 4) En lo que respecta a las proyecciones de inflación interna y externa, se tomó como referencia el Esquema de Meta Explícita de Inflación para Costa Rica establecido por el BCCR, en su Programa Macroeconómico 2008-2009, el cual dista mucho de los datos utilizados por el ICE, por cuanto, la inflación medida por el IPC ha tendido a incrementarse en los últimos meses, como resultado entre otras cosas de factores exógenos (precios de las materias primas) y una mayor liquidez, lo que ha provocado una tendencia inercial en los precios. En lo que respecta a la inflación externa, y tomando en cuenta que la economía estadounidense se encuentra inmersa en una etapa de desaceleración en su ciclo económico, se tomó como referencia el promedio histórico a 20 años de la inflación, a fin de no generar perturbaciones en las proyecciones de los componentes externos en los gastos e inversiones.
- 5) El ICE propuso en primera instancia, un rédito para el desarrollo promedio para el 2008 del 6,45%, según el siguiente detalle: Sistema de Generación = 6,45%; Sistema de Transmisión = 6,54%; Sistema de Distribución = 5,98% y Sistema de Alumbrado Público = 7,36%. Sin embargo, estos réditos implican incrementos tarifarios superiores a un 50%, generando fuertes presiones en los precios internos de la economía, además de encadenamientos con los precios de los otros sistemas y empresas distribuidoras, lo que provocaría una afectación directa sobre aquellos consumidores finales y en especial los de estratos sociales de menores ingresos.
- 6) De acuerdo con lo señalado por el ICE y teniendo presente que estos incrementos tendrían efectos negativos en la inflación, el empleo, tasas de interés, así como, en la competitividad del parque empresarial, el ICE decide presentar una solicitud tarifaria que implica un rédito para el desarrollo del 2,66% para el 2008, según el siguiente detalle: Sistema de Generación con un 1,0%; Sistemas de Transmisión un 6,55%; Sistema de Distribución un 5,98% y Sistema de Alumbrado Público un 7,03%.
- 7) Con la información disponible, se concluye que utilizando el modelo WACC para estimar el costo del capital total del Sector ICE Electricidad, se obtienen cifras cercanas al 6,39%. El costo del capital propio (modelo CAPM) es de 6,38%, mientras que el costo de la deuda es de 6,41% en promedio.
- 8) Dada la base tarifaria que se utiliza en el caso del ICE (activo fijo neto promedio revaluado más capital de trabajo), la tasa de rédito a considerar es la relacionada con el costo del capital de la empresa. Esto implica que, en principio, una tasa de rentabilidad cercana al 6,39% se puede considerar como apropiada para el caso del ICE – Electricidad durante el año 2008. Al ajustar la rentabilidad al periodo de vigencia de las tarifas propuestas, el rédito para el desarrollo para el Sistema de Generación pasa a ser 3,85%; para el Sistema de Transmisión 5,99%; para el Sistema de Distribución 5,02%, para el Sistema de Alumbrado Público de -9,95% y para el Sector ICE Electricidad de 4,29%.
- 9) Al ajustar el costo del capital al periodo en el cual estará vigente la tarifa propuesta (8.5 meses), éste es mayor a lo solicitado por el Instituto Costarricense de Electricidad en los Sistemas de Generación, Transmisión, Distribución e ICE-Electricidad, con excepción de Alumbrado Público, el cual, presenta una rentabilidad en términos negativa. Dado que en algunos de los casos las diferencias entre el rédito solicitado por el ICE y lo calculado por la Autoridad Reguladora son pequeñas se optó por elegir lo presentado por el ICE. Motivo por el cual, es consecuente aceptar como satisfactorios los niveles de rentabilidad presentados por el ICE, a saber: Sistema de Generación con 1,0%, Sistema de Transmisión 5,46%, Sistema de Distribución 4,98% y ICE electricidad con un 2,21%.
- 10) Respecto al Sistema de Alumbrado Público con tarifas vigentes, éste presenta una rentabilidad negativa del 50,77%, por lo cual, al ajustar dicha rentabilidad a los meses en vigencia del presente año y la rentabilidad propuesta (6,86%), el costo del capital ajustado sigue presentando un comportamiento negativo (-9,95%). El Instituto Costarricense de Electricidad solicitó en dicho Sistema una rentabilidad del 6,25%, muy superior al porcentaje obtenido por la Autoridad Reguladora. El cálculo de la rentabilidad obtenido por la Autoridad Reguladora según los modelos citados anteriormente indican un resultado de -9,95%, por lo cual se procederá a ajustar la rentabilidad del Sistema de Alumbrado Público, para los 8,5 meses en que aplica dicho ajuste tarifario a un rédito para el desarrollo de 0%, siguiendo lo indicado por el inciso b del artículo 31 de la Ley 7593, que cita: "no se permitirán fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestatarias del servicio público."
- 11) En la solicitud se está solicitando un aumento en la tarifa general (T-GE), opción con combustibles, del 17,57% (folio 122); lo que es inconsistente con los cálculos presentados en la sección de mercado que muestran un incremento del 34%. En la información adicional requerida, justifican que ese 17,57% corresponde únicamente al incremento del primer bloque de la tarifa general; es decir, para los consumos menores de 3000 kWh mensuales; sin considerar los incrementos para los bloques mayores a ese consumo.
- 12) Se solicita eliminar la tarifa T-CI pequeño comercio e industria y trasladar los clientes a la tarifa T-GE general. También la eliminación de la tarifa de bombeo de agua potable y riego (T-BO) y trasladar a los clientes que utilizan el bombeo de agua potable a la tarifa preferencial de carácter social (T-CS). A los clientes que emplean el riego se pide reclasificarlos en la tarifa general o de media tensión, según corresponda (folio 118); sin embargo, en los cálculos de ingresos propuestos no se efectuó la reclasificación antes citada, sino que los montos se determinaron con la tarifa preferencial de carácter social. Según las explicaciones brindadas por el ICE ante ese procedimiento contradictorio, es que el consumo es poco significativo: representa el 9% del consumo de la tarifa de bombeo.
- 13) Por efecto del incremento recomendado para el sistema de generación (36,88%) y de transmisión del ICE (15,45%), se aumentan los costos por compras de energía al sistema de distribución; los montos adicionales ascienden a \$23 064 millones en el 2008 (21,12%) y \$39 370 millones en el 2009 (34,10%).

- 14) La propuesta tarifaria establece un aumento promedio del 26,7% para resarcir los gastos por compras de energía y los costos propios. Los ingresos netos (ingresos menos compras de energía) corresponden a ¢4 350 millones en el 2008 y ¢4 709 millones en el 2009 (9,34% y 9,52% respectivamente).
- 15) Las tarifas T-RE (residencial), T-GE (general), y T-MT (media tensión) representarán el 94% de las ventas de la empresa y aportarán el 95% de los ingresos propuestos. El resto es aportado por la tarifa preferencial y el alumbrado público.
- 16) Para los retiros de activos se adoptó el criterio de aplicar el mismo porcentaje de depreciación para cada rubro del activo (al costo y revaluado). En el caso de los activos inmovilizados asignados al sistema, se utilizó el criterio de no retirar ni adicionar ningún activo, excepto aquellas adiciones que por su origen fueran para expansión.
- 17) Las modificaciones efectuadas en la revaluación de activos hacen que el activo fijo neto promedio disminuya en un 11,10% con respecto a las cifras proyectadas por el ICE para el año 2008.
- 18) El período medio de cobro utilizado para calcular el capital de trabajo es de 33,64 días, de conformidad con las cifras promedio de los Estados Financieros Auditados de los años 2004, 2005 y 2006. Se considera una base tarifaria de ¢174 732 millones para el año 2008.
- 19) El criterio general de proyección de gasto fue el mismo propuesto por el ICE, que toma como base los datos reales de cada partida de resultados a diciembre 2006.
- 20) La actualización de los índices económicos afectó el cálculo de los escalonamientos utilizados para realizar la proyección de cada una de las partidas de resultados.
- 21) Se realizaron modificaciones a las partidas del gasto por falta de información y justificaciones, por comportamientos anormales no explicados por el ICE, por considerar retiros de activos, que resultaron, con tarifas propuestas, en una disminución del gasto total del 2,30% para el año 2008.
- 22) Las modificaciones realizadas afectan a las partidas de operación, mantenimiento y comercialización, estudios preliminares e investigación, gastos administrativos, depreciaciones, transferencias de energía, incobrables, pago de peaje al sistema de transmisión y gestión productiva.
- 23) Se deben incrementar en un 17,60% los ingresos totales vigentes para cubrir los costos adicionales por compra de energía, así como los costos y gastos propios del sistema y lograr el rédito para el desarrollo propuesto.
- 24) Con la revisión de costos y gastos según tarifas propuestas, efectuada al sector de electricidad, se disminuyó el gasto total en un 9,19% para el año 2008, donde las principales razones obedecen a la aplicación de criterios técnicos y parámetros económicos, distintos a los utilizados por el ICE.
- 25) Con la revisión efectuada a la estructura de la base tarifaria del sector de electricidad, se presenta una disminución del 3,08% con respecto a lo estimado por el ICE para el año 2008.
- 26) Al analizar el Estado de Resultados Consolidado con tarifas propuestas, el Sector de Electricidad del ICE, para el año 2008, se obtiene un total de ingresos de ¢404 354 millones para cubrir los costos y gastos de operación en que incurriría el ICE por la suma de ¢348 812 millones, los cuales representan un 86,26% de sus ingresos totales. Adicionalmente, se reconoce la deuda por el gasto de combustibles y lubricantes del año 2007 por la suma de ¢24 318 millones, según lo establecido en la RRG-6654-2007, publicada en *La Gaceta* N° 126 del 02 de julio de 2007. Con estas cifras el Sector de Electricidad del ICE, estaría obteniendo un excedente de operación de ¢31 224 millones y un rédito para desarrollo del 2,26%, rentabilidad que según la Autoridad Reguladora, es la adecuada en las actuales condiciones.
- 27) La modificación propuesta a la descripción de la aplicación de la tarifa residencial, pretende excluir a las áreas de recreo que no tienen razón para recibir el subsidio que dispone esta tarifa.
- 28) La modificación de la descripción de la aplicación de la tarifa general tiende hacia el uso final de la energía; ya que, se especifica cada actividad a la que se le aplicará, cuando con el proceso de rebalanceo tarifario se pretende eliminar ese tipo de aplicación, para definir las tarifas por nivel de tensión.
- 29) La modificación de los bloques de consumo de la tarifa general permite simplificar esa tarifa, lo cual va en el mismo sentido del proceso de simplificación del pliego tarifario.
- 30) La pretensión del ICE para modificar el factor de carga usado como referencia para las tarifas binomias, así como el cambio en la responsabilidad de la potencia y la energía, no cuentan con el respaldo que lo justifique.
- 31) La tarifa T-CI Sector de pequeño comercio e industria no tiene razón técnica para existir y al tener un precio semejante al del primer bloque de la tarifa general, es mejor eliminarla.
- 32) La modificación a la tarifa de bombeo excluye el bombeo de riego, lo cual va en el mismo sentido del proceso de convergencia tarifaria y simplificación del pliego tarifario.
- 33) El punto de otros en la tarifa T-CS preferencial de carácter social se presta para aplicaciones subjetivas, por lo que es necesario eliminarlas. Además, es necesario incluir a los usuarios que requieren soporte ventilatorio como parte del tratamiento de una enfermedad respiratoria crónica, dado el mérito de este subsidio.
- 34) La propuesta para que la tarifa de Media Tensión tenga un consumo mínimo de 10 000 kWh mensuales se debe a problemas de disponibilidad de equipos de medición que tiene el ICE. Con la propuesta del ICE se estaría sacrificando el ingreso de usuarios que están conectados en media tensión, lo cual es inconsistente con el principio regulatorio de equidad; por consiguiente, es preferible modificar las bandas horarias de los fines de semana.
- 35) Para la fecha en que entraría en vigencia esta solicitud, las empresas clasificadas en la tarifa T-MT para zonas marginales habrían cumplido el período de cinco años de disfrute del beneficio acordado por ley; por consiguiente, se debe eliminar esta tarifa.
- 36) De la modificación de la nomenclatura de los bloques horarios no se tiene la certeza de que se definan mejor cada uno de los periodos horarios. Los nombres propuestos más bien tienden a confundirse y no aportan nada sustancial al proceso tarifario.
- 37) Repetir el cobro del factor térmico en el pliego tarifario no le da mayor transparencia a su aplicación, sino que por el contrario, un posible cambio futuro dificultaría la modificación de dos resoluciones distintas que contienen ese mismo cargo.
- 38) La propuesta para incluir en las disposiciones generales un punto donde se establezcan las condiciones para reclasificar a los usuarios, especifica las razones por las que el ICE puede hacerlo; pero no puede ser retroactivo; ya que, los usuarios no tienen por que asumir las reclasificaciones inoportunas que haga el ICE.
- 39) Como alternativa se propone la siguiente modificación en los precios: (basado en un incremento del 36,88% en la tarifa de generación y del 15,45% en la tarifa de transmisión)

Tarifa	Porcentaje de aumento
T-RE Residencial	31,1%
T-GE General	21,8%
T-CS Pref. de Carácter Social	37,9%
T-MT Media Tensión	25,7%
Aumento Promedio	26,6%

Fuente: Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Nota: El porcentaje de aumento para la tarifa T-RE es un porcentaje promedio de los aplicados a cada bloque de consumo y temporada. En la tarifa residencial se recomienda del 34% para el primer bloque de consumo y del 20% par el segundo, de tal forma que la tarifa será la siguiente:

T-RE Tarifa residencial

	Temporada alta	Temporada baja
Primeros 200 kWh o menos	¢64	¢51
Exceso de kWh a	¢90	¢72

Modificar la aplicación de la tarifa T-RE de la siguiente forma:

Aplicación: Se entiende por consumo residencial el servicio para casas de habitación o apartamentos que sirven exclusivamente de alojamiento. No incluye cabinas y áreas de recreo, moteles, hoteles, hospitales, hospicios, ni edificios de apartamentos servidos por un solo medidor.

Modificar la aplicación de la tarifa T-GE de la siguiente forma:

Aplicación: Servicios no especificados en las otras tarifas del ICE.

Modificar los bloques de consumo de la tarifa T-GE de la siguiente forma para consumos de 0 a 3 000 kWh y para consumos mayores de 3 000 kWh.

Eliminar la tarifa T-CI Sector de pequeño comercio e industria.

Eliminar la tarifa de bombeo de agua potable y riego e incluir el bombeo de agua dentro de la tarifa preferencial de carácter social.

Eliminar el punto de "otros" en al tarifa preferencial de carácter social; ya que, se presta para aplicaciones subjetivas.

Incluir el siguiente punto dentro de la tarifa preferencial de carácter social:

Personas con soporte ventilatorio domiciliario por discapacidad respiratoria transitoria o permanente: Usuarios que requieren un equipo eléctrico para la asistencia directa en el ciclo de la respiración, que incluye suplemento de uno o varios de los siguientes parámetros: oxígeno, presión o frecuencia respiratoria. Deben ser prescritos a través de la Clínica de Servicios de Neumología y Unidad de Terapia Respiratoria del Hospital Nacional de Niños u otra unidad médica equivalente.

Modificar la descripción de los periodos de valle y nocturno, eliminando las excepciones de la medición de potencia de los sábados y domingos.

Eliminar la tarifa T-MTP Media tensión para zonas marginales.

Modificar la descripción de las disposiciones 1 y 2 de la siguiente forma:

- 1.-El cliente clasificado con la tarifa monómica (carga por energía) será reclasificado a la tarifa binómica (carga por energía y potencia) cuando su consumo mensual exceda los 3 000 kWh en más de seis facturas en los últimos doce meses y que cuenten con el sistema de medición para el registro de la potencia máxima.
- 2.-El cliente clasificado con la tarifa binómico (carga por energía y potencia) será reclasificado a la tarifa monómica (carga por energía) cuando su consumo mensual no exceda los 3 000 kWh en más de seis facturas en los últimos doce meses.
Incluir dentro de las Disposiciones Generales un punto en donde se establezcan las condiciones para reclasificar a un cliente, cuya redacción es la siguiente:
- 3.- Reclasificación de clientes. El cliente deberá ser reclasificado a la tarifa que corresponde, a su solicitud o de oficio por parte del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:
 - Se modifiquen las características del servicio por parte del cliente.
 - El uso que el cliente le da al servicio no corresponda con el solicitado.
 - La tarifa se asigne de manera incorrecta.

Tal clasificación no modificará las facturaciones anteriores a la ocurrente de la misma.

- 40) Que para efectos de determinar los costos a considerar y las tarifas las tarifas que se apliquen se debe valorar los efectos de las tarifas sobre la competitividad del sector, se deben hacerse fijaciones con perspectiva de largo plazo, para lo cual deben plantearse opciones que incluyan el financiamiento de ciertos costos, analizar los subsidios existentes, tomar en cuenta los efectos de los incrementos tarifarios sobre los grupos determinados de usuarios, aplicando los principios de equidad social y servicio al costo, y valorar que las decisiones tarifarias no tengan un impacto desmesurado sobre la competitividad nacional o el nivel de vida de la población, establecidos en el oficio 063-RG-2008, en ese sentido se han valorado diferentes escenarios de incrementos tarifarios basándose en variables tales como: los diferentes escenarios de tarifas planteados en el Sistema de Generación, considerar o no incrementos iguales entre tarifas y bloque de consumo del sector residencial (proceso de convergencia tarifaria) y considerar 2 ó 3 bloques o rangos de consumo en el sector residencial.
- 41) De estos escenarios, se podrían destacar los que señalan que si el aumento del Sistema de Generación es de 36,88%, el incremento tarifario promedio en el Sistema de Distribución debería ser de 26,6%. A manera de ejemplo, este incremento se podría implementar otorgando un 12% en el primer bloque de consumo (consumos inferiores a 201 kWh/mes) y 52% al segundo bloque (consumos superiores a 200 kWh/mes), si se desea favorecer a los sectores de menores consumos, pues de alguna manera están asociados con los sectores de más bajos recursos; o se podría implementar otorgando un incremento de 74% al primer bloque y 10% al segundo, si se desean eliminar la mayor parte de los subsidios actuales en la tarifa eléctrica del sector residencial.
- 42) Si el incremento promedio del Sistema de Generación fuera de 23,77%; tal y como se plantea en alguna de las alternativas incluidas en el respectivo informe; el incremento tarifario promedio del Sistema de Distribución sería de 20,3%, que podría distribuirse, a modo de ejemplo, como un incremento del 15% en el primer bloque de consumo y un 30% en el segundo (alternativa para favorecer a los sectores de menor consumo). También es posible distribuir este incremento, creando un tercer bloque de consumo dentro de la tarifa residencial (consumos mayores a 300 kWh/mes), en cuyo caso, el incremento tarifario promedio (20,3%) puede distribuirse de tal forma que le corresponda un incremento del 15% al primer bloque (consumos de entre 0 y 200 kWh/mes), un 25% al segundo bloque (consumos de entre 201 y 300 kWh/mes) y un 35% para el tercer bloque (consumos mayores a 300 kWh/mes).

II.—Que en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los oponentes, resumidas en el resultando IX de esta resolución, debe indicarse lo siguiente:

- 1) Jorge Acuña y vecinos

Sobre el punto a)

De acuerdo con lo que la ley 7593, de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, las tarifas deben ser fijadas de acuerdo con el principio de servicio al costo, para lo cual esta Autoridad ha velado para que en cada uno de los servicios que brinda el ICE se incluyan únicamente los costos necesarios. Se han valorado alternativas tarifarias para favorecer en alguna medida a sectores que lo requieren.

Sobre el punto b)

Es necesario aclarar que el principio de igualdad se aplica cuando las condiciones son las mismas para todos los ciudadanos, lo que no ocurre en este caso en que existen economías de escala y diferentes responsabilidades en la distribución de costos de todas las empresas distribuidoras de electricidad.

Sobre el punto c)

La tarifa preferencial es la que tiene el mayor subsidio de todas las tarifas del ICE, por lo cual se propone disminuirlo; sin embargo, en esta oportunidad se recomienda un incremento menor al solicitado por el ICE.

Sobre el punto d)

Antes de elaborar tarifas horario estacionales, es necesario que el ICE presente una distribución de costos de su servicio de generación, de manera que las tarifas den la señal económica correcta del costo de la electricidad en el tiempo.

- 2) Consumidores de Costa Rica

Sobre el punto a)

En la resolución RRG-3112 del 16 de mayo del 2003, la Autoridad Reguladora aprobó el procedimiento de cobro por bajo factor de potencia y lo que el ICE está solicitando es que también se incluya dentro del pliego tarifario, esto último no se recomienda; ya que, el procedimiento está debidamente aprobado y con el procedimiento correcto.

Sobre el punto b)

Dentro del proceso de convergencia y simplificación tarifaria que lleva a cabo esta Autoridad Reguladora, se incluye disminuir los subsidios que tiene los diferentes sectores y llevar las tarifas a su costo de suministro por nivel de tensión y no por uso final de la electricidad, que no tiene sustento técnico; además, se debe avanzar en el “tratamiento uniforme de los usuarios de los servicios públicos”, de acuerdo con el oficio N° 063-RG-2008, punto N° 7. Para la reasignación de los usuarios solamente se puede utilizar la descripción de la aplicación de la tarifa que aparece en el pliego tarifario.

Sobre los puntos c) y d)

Las modificaciones a las estructuras tarifarias no son independientes de los estudios tarifarios, sino que por lo contrario son parte del actual modelo de tarifas, en que de acuerdo con el análisis que se realiza se llevan a cabo los cambios necesarios en el pliego tarifario. La tarifa residencial contiene un subsidio que tiene como objeto favorecer a las familias de menos recursos o de menor consumo y por razones de equidad es mejor excluir a las cabinas y zonas de recreo de esta tarifa; ya que, no hay sustento técnico para que reciban ese subsidio.

Sobre el punto e)

Es imposible tener un informe con datos reales y exactos para el año 2008, cuando la solicitud se presentó en diciembre del 2007 y por esa razón hay que realizar proyecciones con base en el posible comportamiento de las variables macroeconómicas, los resultados obtenidos en años anteriores, elementos nuevos externos e internos y los criterios técnicos, incluyendo el costo del combustible que depende de una cantidad muy grande de factores, que hacen difícil su proyección.

En todo caso, la decisión de la Autoridad Reguladora se basa en sus propias proyecciones, más actualizada y ajustada a la realidad.

Sobre el punto f)

Todos los datos presentados por las empresas reguladas son verificados, tanto los reales como los proyectados.

- 3) Defensoría de los Habitantes

Sobre el punto a)

La tarifa preferencial es la que tiene el mayor subsidio de todas las tarifas del ICE, por lo cual se propone disminuirlo; sin embargo, en esta propuesta se propone un incremento menor al solicitado por el ICE.

Dentro del proceso de convergencia y simplificación tarifaria que lleva a cabo esta Autoridad Reguladora, se incluye disminuir los subsidios que tiene los diferentes sectores y llevar las tarifas a costo de suministro por nivel de tensión y no por uso final de la electricidad, que no tiene sustento técnico; además, se debe avanzar en el “tratamiento uniforme de los usuarios de los servicios públicos”, de acuerdo con el oficio N° 063-RG-2008, punto N° 7. En este caso se está eliminando la tarifa de bombeo, pero no la categoría de bombeo de agua potable que pasa a la tarifa preferencial de carácter social.

- 4) Cámara de Industrias de Costa Rica

Sobre el punto a)

Lo indicado fue tomado en consideración dentro del análisis técnico realizado y se realizó la estimación de dichas variables con base en el último Programa Monetario, publicado por el Banco Central de Costa Rica y la evaluación reciente de los diferentes parámetros económicos.

Sobre los puntos b) y c)

Desde hace varios años esta Autoridad Reguladora ha venido realizando un rebalanceo tarifario que implica la eliminación de precios, bloques de consumo y tarifas innecesarias y la disminución de los subsidios; en este estudio se recomienda un nuevo rebalanceo; sin embargo, es necesario tomar en cuenta las implicaciones sociales que conlleva el aumento de tarifas promedio, más el efecto del rebalanceo en los usuarios del servicio de electricidad, que en su mayoría no tienen una rápida respuesta en sus ingresos para

compensar un aumento total en el costo del servicio. Situación que es la equivalente al argumento expresado por la cámara en cuanto a las PYMES.

En cuanto a esta última, se trata de acercar la tarifa correspondiente a su verdadero costo de suministro, por lo que no se aceptó.

Sobre el punto d)

Ese cambio no significa una penalización, sino otra forma entre la distribución de los costos; sin embargo, no cuentan con el respaldo que justifique esos cambios.

Sobre el punto e)

La competitividad de una empresa, sector, país o región está determinado por la interacción de muchos factores dinámicos como la presencia de economías de escala, condiciones de los factores de producción, de demanda, de la estrategia, estructura y rivalidad empresarial, así como, de aspectos institucionales, dentro de los cuales se puede incluir la provisión de servicios públicos por parte del Estado y donde la energía eléctrica juega un papel significativo.

Si bien, las tarifas eléctricas representan un factor costo para cualquier empresa independientemente del tamaño de ésta, es importante considerar que el consumo de la misma no es igual para todas, dado que algunas industrias son más intensivas en mano de obra y otras intensivas en manufactura, lo que amerita una clara dependencia del suministro de energía eléctrica de calidad y a precios competitivos con relación al mercado mundial y no solo sectorial.

Es importante, indicar que aún cuando dicho aumento tarifario, según la solicitud interpuesta por el ICE a este ente regulador, representa un obstáculo en la consecución de las metas en términos de costos, ingresos y rentabilidad, los costos de la generación de energía eléctrica han sufrido en los últimos tiempos un aumento como resultado del uso de fuentes no renovables (generación térmica), por lo cual, crea una externalidad negativa que debe ser asumido por todos los usuarios de la misma.

La competitividad, si bien es un asunto más sistémico que estático, en procura de hacer frente a dicha coyuntura e inclusive a nivel mundial, obligará a cada actor de la sociedad (físicos y jurídicos), el asumir el coste que implica, el cual será de la habilidad empresarial poder compensar su efecto por medio de otros incentivos en su función de producción.

Sobre el punto f)

En la actualidad las empresas distribuidoras están adquiriendo medidores de estado sólido, porque se han dado cuenta que tienen mayor precisión y que ya casi no se producen medidores electromecánicos, que resultan más caros que los estado sólido. Los medidores electromecánicos que quedan, están en proceso de sustitución.

5) Juan Arroyo y otros

Sobre los puntos a), b) y c)

De acuerdo con lo que la ley 7593, de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, las tarifas deben ser fijadas de acuerdo con el principio de servicio al costo, para lo cual esta Autoridad ha velado para que en cada uno de los servicios que brinda el ICE se incluyan únicamente los costos necesarios. Sin embargo, la tarifa residencial seguirá manteniendo un subsidio importante en las propuestas planteadas.

6) Holcim Costa Rica S. A.

Sobre los puntos a), b), c) y d)

De acuerdo con lo que la ley 7593, de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, las tarifas deben ser fijadas de acuerdo con el principio de servicio al costo, para lo cual esta Autoridad ha velado para que en cada uno de los servicios que brinda el ICE se incluyan únicamente los costos necesarios.

La competitividad de una empresa, sector, país o región está determinado por la interacción de muchos factores dinámicos como la presencia de economías de escala, condiciones de los factores de producción, de demanda, de la estrategia, estructura y rivalidad empresarial, así como, de aspectos institucionales, dentro de los cuales se puede incluir la provisión de servicios públicos por parte del Estado y donde la energía eléctrica juega un papel significativo.

Si bien, las tarifas eléctricas representan un factor costo para cualquier empresa independientemente del tamaño de ésta, es importante considerar que el consumo de la misma no es igual para todas, dado que algunas industrias son más intensivas en mano de obra y otras intensivas en manufactura, lo que amerita una clara dependencia del suministro de energía eléctrica de calidad y a precios competitivos con relación al mercado mundial y no solo sectorial.

Es importante, indicar que aún cuando dicho aumento tarifario, según la solicitud interpuesta por el ICE a este ente regulador, representa un obstáculo en la consecución de las metas en términos de costos, ingresos y rentabilidad, los costos de la generación de energía eléctrica han sufrido en los últimos tiempos un aumento como resultado del uso de fuentes no renovables (generación térmica), por lo cual, crea una externalidad negativa que debe ser internalizado por todos los usuarios de la misma.

La competitividad, si bien es un asunto más sistémico que estático, en procura de hacer frente a dicha coyuntura e inclusive a nivel mundial, obligará a cada actor de la sociedad (físicos y jurídicos), el asumir

el coste que implica, el cual será de la habilidad empresarial poder compensar su efecto por medio de otros incentivos en su función de producción.

4.7.- Cemex de Costa Rica S. A., folios 445 al 451

Sobre el punto a)

La metodología de rédito utilizada por esta Autoridad Reguladora está plenamente justificado de acuerdo con los respectivos criterios técnicos.

En el aparte 3.4.1. de este informe se presenta la justificación para la el Rédito para el Desarrollo atizado.

Sobre el punto b)

Todos los costos necesarios para la generación térmica se han revisado y ajustado de acuerdo con los criterios, los análisis y cálculos propios de esta Autoridad Reguladora.

De acuerdo con lo que la ley 7593, de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, las tarifas deben ser fijadas de acuerdo con el principio de servicio al costo, para lo cual esta Autoridad ha velado para que en cada uno de los servicios que brinda el ICE se incluyan únicamente los costos necesarios.

Según el informe de instrucción se rechazó la oposición interpuesta por el señor Francisco Solano Fonseca, por medio de resolución de la Dirección de Protección al Usuario, por haberse presentado en forma extemporánea y se invitó a participar en el Foro.

Sobre el punto c)

Las tarifas que se aplican a los usuarios de alta tensión cumplen con el principio de aditividad, por cuanto sólo se aplican los costos correspondientes al nivel de servicio que son suplidos, los costos de generación y transmisión, que incluso son calculados y tienen tarifas separadas y se excluyen los costos de distribución que no tiene relación con dicho nivel de servicio.

Sobre el punto d)

Es concepto de eficiencia económica no se ajusta a las redes de transmisión, ya que, la demanda no se puede trasladar a donde están las fuentes de producción y salvo casos especiales, no es posible trasladar las fuentes de generación hacia donde están el consumo, esa es la razón para establecer una tarifa tipo estampilla para transmisión. En el nivel de alta tensión tiene un menor costo pero con respecto a los usuarios de media o baja tensión, pero a nivel de alta tensión la infraestructura tiene el mismo costo.

Que no obstante los criterios técnicos contenidos en el informe N° 178-DEN-2008, el Regulador General decide apartarse de lo recomendado; tomando en cuenta los siguientes aspectos:

Primero: Estamos actualmente en una crisis energética, que se enfrenta a través de acciones directas, como las que están llevando a cabo el ICE y el Poder Ejecutivo.

Segundo: Este año no tuvimos apagones porque se contrataron plantas térmicas y se utilizó diésel y búnker para generar electricidad; lo cual aunque resulta más caro, es necesario para garantizar el suministro de energía.

Tercero: Esto incrementó significativamente los costos del ICE, y planteó la necesidad de aumentar las tarifas de generación hasta en 74% para cubrir todos los faltantes y asegurarle una rentabilidad "normal". Esto habría significado un aumento de más de 50% para el consumidor y las empresas.

Cuarto: La tarea inicial que corresponde fue establecer la dimensión del ajuste requerido. Se revisaron y actualizaron los costos y en particular la rentabilidad que se le reconoce a la empresa por sus activos. Finalmente, se llegó a la conclusión de autorizar un aumento de 30% en las tarifas de generación del ICE (en lugar del 74%), lo cual le permite a la empresa contar con rendimientos positivos – una rentabilidad de alrededor de 1,6% en el 2008. Con estas condiciones, el ICE puede endeudarse en el mercado financiero para llevar a cabo sus inversiones e incluso para la compra de combustibles para generación, si fuese necesario.

Quinto: La siguiente tarea debe ser distribuir la parte del costo del ajuste que inevitablemente debemos pagar entre los distintos consumidores:

La principal decisión que se toma es proteger a los grupos más pobres y por ello se decide que el aumento de tarifas a quienes consumen menos de 200 kwh al mes será igual a la inflación acumulada: un 11%. El 70% de los abonados pobres consume menos de 200.

La segunda decisión fue que las tarifas deben crecer conforme aumenta el consumo. Quienes consumen mucha electricidad, deben pagar altos precios por ella, porque es importante que sepan que es cara y escasa y debemos ahorrarla. Así se cumple simultáneamente con un imperativo de equidad social y otro de sostenibilidad ambiental. De acuerdo con estas reglas, la tarifa para el grupo de consumidores medio se aumenta en promedio un 14% y la tarifa para el grupo de consumidores altos se aumenta en promedio 41%.

La tercera decisión se relaciona con los costos y la competitividad del sector productivo nacional. Se verificó en las estadísticas internacionales que los costos de la electricidad en Costa Rica se

encuentran en un grupo intermedio, ni muy alto ni muy bajo. El ajuste para Industria y Comercio es de 22,2% y el de Media Tensión es de 23%. Ambos son mucho menores que el de los consumidores residenciales altos, de acuerdo a la política de que no se subsidie el consumo de los grupos altos.

También es importante agregar que existe la posibilidad de financiar o diferir el gasto por concepto de combustibles, según el oficio STAP-547-2008, de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, que corre agregado a los autos.

En resumen, la determinación de las tarifas finales y el incremento en estas, se debe hacer tomando en cuenta los siguientes factores:

Solidaridad: Para distribuir la parte del aumento en los costos del ICE que inevitablemente debe ser asumido por los usuarios, la Autoridad Reguladora aplicó tres principios: que los consumidores con mayor capacidad económica contribuyan más, que los hogares más pobres tengan tarifas menores, y que los consumos altos sean desestimulados con tarifas más altas.

Ahorro energético y sostenibilidad ambiental: En el largo plazo, la solución del problema energético nacional reside en la construcción de nuevas plantas basadas en energías renovables, con costos inferiores a la generación térmica. Así se garantizará el suministro de electricidad para satisfacer la demanda creciente, se reducirá la dependencia de la generación térmica, y disminuirán los costos de la electricidad. Pero estos beneficios se percibirán solo en el mediano plazo, dado el lapso que requieren este tipo de plantas para su construcción. Ante esta situación, se debe evaluar la conveniencia de establecer en el corto plazo una "tarifa de ahorro" en las empresas de servicios eléctricos. Esta es una tarifa que premia la reducción del consumo de electricidad en las horas pico. Además, se debe analizar la factibilidad de un programa de instalación masiva de medidores de electricidad que marcan distintas tarifas según la hora. Además se debe trabajar en un esquema más transparente para fijar tarifas a la generación de energía con fuentes renovables por parte de empresas privadas o municipales. La energía proveniente de esas fuentes es más barata y menos contaminante que la de plantas térmicas. Por otra parte, establecer tarifas más altas para los consumidores de mayores consumos incentiva el ahorro precisamente en aquellos que mayor consumo tienen.

Competitividad: El aumento en las tarifas del sector industrial debe ser ligeramente menor al aumento promedio en el conjunto de tarifas de electricidad del ICE. Al conceder a este sector un aumento mucho menor que el solicitado por el ICE, se está tratando de evitar un deterioro en las condiciones de competitividad de las empresas que operan en el país. Hasta el presente, las industrias de Costa Rica han mantenido un alto nivel de competitividad internacional en cuanto al precio de la energía eléctrica que pagan.

Para implementar lo anterior, es necesario crear un bloque adicional en la estructura tarifaria del sector residencial, para ubicar los consumos intermedios, los cuales tendrían a su vez un incremento tarifario intermedio.

Por consiguiente, de acuerdo con lo anterior y de acuerdo con los escenarios que se presentan en el informe referido, el Regulador General considera aprobar el escenario con rentabilidad del 3,85% en el Sistema de Generación y difiriendo el gasto en combustibles a 2 años, que requiere un incremento en los ingresos del 18,9% y del 30,17% en las tarifas del servicio de generación del ICE, afectando en consecuencia las tarifas del Sistema de Distribución según los cálculos que a solicitud del Regulador General, efectuó la Dirección de Servicios de Energía, con los respectivos ajustes que en el acto se analizan y deciden, lo cual implica un incremento del 23,31% en el Sistema de Distribución.

Que en el análisis de la tarifa del Sistema de Distribución ha de considerarse la tarifa que en definitiva se ha aprobado para el Sistema de Generación, según la resolución RRG-8135-2008 y para el Sistema de Transmisión, según resolución RRG-8136-2008.

III.—Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos y la modificación en el costo de la energía que se dio como resultado de la resolución 8135-RG-2008, lo procedente es incrementar en un 23,31% en promedio las tarifas del servicio de distribución que presta el Instituto Costarricense de Electricidad, según el siguiente detalle: Tarifa residencial, 24,51%; Tarifa general, 22,19%; Tarifa preferencial de carácter social, 23,54% y Tarifa de media tensión, 23,04%; además modificar la aplicación de las tarifas residencial y general, eliminar la tarifa T-CI Sector de pequeño comercio e industria, eliminar la tarifa de bombeo de agua potable y riego e incluir el bombeo de agua dentro de la tarifa preferencial de carácter social, eliminar el punto de "Otros" en la tarifa preferencial de carácter social e incluir a las personas con soporte ventilatorio domiciliario por discapacidad respiratoria transitoria o permanente, modificar la descripción de los periodos de valle y nocturno, eliminar la tarifa T-MTP media tensión para zonas marginales y de las disposiciones generales modificar la descripción de los puntos 1 y 2 e incluir otro donde se establezcan las condiciones para reclasificar a un cliente, como se dispone. **Por tanto,**

De conformidad con las facultades conferidas en los artículos 5°, inciso a), 57, inciso c) y g) de la Ley 7593, artículo 41 del Decreto ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593 y, en los artículos correspondientes de la Ley General de la Administración Pública.

REGULADOR GENERAL, RESUELVE

I.—Fijar las tarifas para el servicio de distribución del Instituto Costarricense de Electricidad de la siguiente forma:

Tarifa T-RE Residencial

- a) **Aplicación:** Se entiende por consumo residencial el servicio para casas de habitación o apartamentos que sirven exclusivamente de alojamiento. No incluye cabinas y áreas de recreo, moteles, hoteles, hospitales, hospicios, ni edificios de apartamentos servidos por un solo medidor.
- b) **Precios mensuales:**

	Temporada alta	Temporada baja
Primeros 200 kWh a	¢ 51/kWh	¢ 42/kWh
De 201 a 300 kWh	¢ 91/kWh	¢ 75/kWh
Por cada kilovatio adicional	¢ 126	¢ 103

Tarifa T-GE General

- a) **Aplicación:** Servicios no especificados en las otras tarifas del ICE.
- b) **Precios mensuales:**

	Temporada alta	Temporada baja
Para consumos menores o iguales que 3 000 kWh		
Por cada kWh	¢ 97	¢ 80
Para consumos mayores de 3 000 kWh		
Cargo por energía, por cada kWh	¢ 58	¢ 48
Cargo por potencia, por cada kW	¢ 9 029	¢ 7 493

Tarifa T-CS Preferencial de carácter social

- a) **Aplicación:** Aplicable estrictamente a todos aquellos clientes que pertenezcan a alguno de los siguientes sectores:

Bombeo de agua potable: Para el bombeo de agua potable para el servicio de acueducto, con la debida concesión del Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE).

Educación: Exclusivamente para centros de enseñanza, pertenecientes al sector de educación pública estatal: centros de enseñanza preescolar, escuelas de educación primaria, escuelas de enseñanza especial, colegios de educación secundaria, colegios técnicos de educación secundaria, colegios universitarios, universidades y bibliotecas públicas, incluyendo las instalaciones que se dedican exclusivamente a la actividad educativa pública. Los restaurantes, sodas, residencias y otros, aún cuando se hallen a nombre de entidades educativas, no gozarán de esta tarifa, debiendo ubicarse dentro de la que les corresponda.

Religión: Exclusivamente para templos de iglesias. Cualquier otra actividad no relacionada directamente con el culto religioso quedará excluida de la tarifa.

Protección a la niñez y a la vejez: Hogares y asilos de ancianos, asilos de personas discapacitadas, guarderías infantiles promovidas por el Estado y hogares públicos para niños, todos los anteriores de carácter benéfico y sin fines de lucro.

Instituciones de asistencia y socorro: Aquellas cuyo fin sea la asistencia social para grupos de escasos recursos económicos o de protección de personas en caso de desastres o situaciones de crisis. Todos de carácter benéfico y sin fines de lucro. En estos casos la tarifa se aplicará exclusivamente en los edificios y demás propiedades utilizados expresamente para los fines citados.

Personas con soporte ventilatorio domiciliario por discapacidad respiratoria transitoria o permanente: Usuarios que requieren un equipo eléctrico para la asistencia directa en el ciclo de la respiración, que incluye suplemento de uno o varios de los siguientes parámetros: oxígeno, presión o frecuencia respiratoria. Deben ser prescritos a través de la Clínica de Servicios de Neumología y Unidad de Terapia Respiratoria del Hospital Nacional de Niños u otra unidad médica equivalente.

- b) **Características de servicio:**

Nivel de tensión: en baja y media tensión.
 Medición: un único equipo, en un solo punto de medición en el punto de entrega.
 Disponibilidad: en lugares donde exista red primaria o secundaria de distribución.

c) Precios mensuales:

	Temporada alta	Temporada baja
Para consumos menores o iguales que 3 000 kWh		
Por cada kWh	¢ 52	¢ 42
Para consumos mensuales mayores que 3 000 kWh		
Cargo por energía, por cada kWh	¢ 26	¢ 21
Cargo por potencia, por cada kW	¢ 6 205	¢ 4 963

Tarifa T-MT Media tensión

a. Aplicación: Tarifa opcional para clientes servidos en media tensión (1 000 a 34 500 voltios).

b) Precios mensuales:

	Temporada alta	Temporada baja
Cargo por potencia, por cada kilovatio		
Periodo punta:	¢ 7 811	¢ 5 860
Periodo valle:	¢ 7 534	¢ 2 791
Periodo nocturno:	¢ 3 419	¢ 2 791
Cargo por energía, por cada kWh		
Periodo punta:	¢ 49	¢ 37
Periodo valle:	¢ 26	¢ 10
Periodo nocturno:	¢ 11	¢ 8

DISPOSICIONES GENERALES:

- El cliente clasificado con la tarifa monómica (cargo por energía) será reclasificado a la tarifa binómica (cargo por energía y potencia) cuando su consumo mensual exceda los 3 000 kWh en más de seis facturas en los últimos doce meses y que cuenten con el sistema de medición para el registro de la potencia máxima.
- El cliente clasificado con la tarifa binómica (cargo por energía y potencia) será reclasificado a la tarifa monómica (cargo por energía) cuando su consumo mensual no exceda los 3 000 kWh en más de seis facturas en los últimos doce meses.
- Reclasificación de clientes. El cliente deberá ser reclasificado a la tarifa que corresponde, a su solicitud o de oficio por parte del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:
 - Se modifiquen las características del servicio por parte del cliente.
 - El uso que el cliente le da al servicio no corresponda con el solicitado.
 - La tarifa se asigne de manera incorrecta.

Tal clasificación no modificará las facturaciones anteriores a la ocurrente de la misma.

- La potencia por facturar será la carga promedio más alta en kilovatios o kilovatios amperio para cualquier intervalo de quince minutos durante el mes.
- En cada tarifa se cobrará como suma mínima mensual el equivalente a los primeros 30 kWh, en los casos que el cliente consuma los 30 kWh o menos y que estén clasificados en el bloque básico de la tarifa.
- Definición de horario y temporadas.

Temporada alta: Se define como temporada alta al tiempo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de mayo del mismo año, es decir, 5 meses.

Temporada baja: Se define como temporada baja al tiempo comprendido entre el 1° de junio y el 31 de diciembre del mismo año, es decir, 7 meses.

Periodo punta: Se define como periodo punta al comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas, es decir, 5 horas del día. Se facturará la máxima medición de potencia registrada durante el mes, exceptuando la registrada los sábados y domingos.

Periodo valle: Se define como periodo valle al comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas, es decir, 9 horas del día. Se facturará la máxima medición de potencia registrada durante el mes.

Periodo nocturno: Se define como periodo nocturno al comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente, es decir, 10 horas del día. Se facturará la máxima medición de potencia registrada durante el mes.

7) Los usuarios de la tarifa T-MT, que operan en paralelo con la red del ICE, con generadores síncronos propiedad del cliente ubicados en sus instalaciones, con el propósito de alimentar cargas de su propiedad en el mismo sitio, deben disponer en el punto de interconexión del cliente con el ICE, de las protecciones correspondientes que aseguren tanto la no afectación de la gestión de la empresa eléctrica, como la integridad del equipo y bienes del cliente.

La protección en la interconexión debe cumplir los requisitos que para cada caso establecerá el ICE, con el propósito de permitir la operación de generación propiedad del cliente en paralelo con el sistema eléctrico.

Los aspectos a cumplir por parte del cliente y que la empresa establecerá son:

- Adecuada conexión del transformador de interconexión.
- Características y requisitos de los relés a utilizar.
- Características de los transformadores de instrumento.
- Ajustes de las protecciones de la interconexión.

Las protecciones que debe disponer el cliente en el punto de interconexión son las siguientes:

- Detección de la pérdida de operación en paralelo con el sistema de la empresa eléctrica.
- Detección contra alimentación de falla.
- Detección de desequilibrios de fase o ausencias de fase.
- Detección de flujo inverso (del cliente hacia la empresa).
- Lo relativo a disparo / restauración del punto de interconexión.
- Cualquier otro que la empresa estime necesaria.

La operación de este tipo de generación en las instalaciones del cliente no debe afectar la calidad de la energía en aspectos como voltaje, frecuencia y armónicas, por lo que deberá cumplir respecto a estos parámetros con todo lo establecido en la normativa técnica actual o futura emitida por la Autoridad Reguladora.

En caso de que el cliente no cumpla con estos requisitos, para el cargo por potencia se le aplicarán los precios del periodo punta de la temporada alta a la máxima demanda registrada durante el mes.

El cliente debe aportar al ICE una línea telefónica o troncal de las que posee para la aplicación de la interrogación remota del equipo de medición, durante un intervalo máximo de aproximadamente 30 minutos al mes, previo aviso de parte del ICE. El cliente hará la instalación de la línea telefónica hasta donde de encuentre el equipo de medición. La conexión respectiva la efectuará el ICE.

II.—Indicar al ICE que la información de ventas por sectores de consumo deben enviarse en archivos de Excel y no en formato PDF, para que las cifras puedan utilizarse directamente.

III.—El ICE debe, en un plazo de un año después de publicada la resolución, presentar el informe de los resultados obtenidos del estudio de normalización de activos. Estos resultados se deben aplicar en la contabilidad, de forma tal que las cifras que se reflejen en los estados financieros elaborados por la empresa, así como los auditados, contengan los saldos de los activos reales conciliados con sus respectivos auxiliares.

IV.—Indicar al ICE que en el próximo estudio tarifario para el sistema de distribución, debe:

- Detallar el procedimiento empleado para estimar los clientes de los bloques básicos de cada tarifa que se utilizan en el cálculo de los ingresos de esos bloques; así como la relación existente con la variable ventas de energía en kWh, que también se estima.
- Revisar el procedimiento utilizado para determinar la distribución relativa que sirve de base para desagregar las ventas en unidades físicas por tipo de tarifa. Lo más conveniente sería utilizar información de un año, a fin de captar el comportamiento estacional de esas ventas.
- Incluir las salidas del paquete econométrico Eviews para las proyecciones de corto plazo por sector de consumo, que se utilizan en el cálculo de los ingresos del periodo de estudio.
- Considerar para el año base de proyección cifras reales con un desfase máximo de cuatro meses a la fecha de presentación del estudio tarifario. El periodo contable de corte debe venir certificado por un contador público autorizado independiente.
- Utilizar para las proyecciones de ingresos y gastos de operación, la variación promedio anual de los parámetros económicos, por cuanto se parte del principio de que los ingresos son devengados y los gastos son incurridos en el transcurso del año. En el caso de las revaluaciones, utilizar la variación anual de los parámetros económicos, dado que se están revaluando activos a una fecha específica.
- Aclarar y detallar la metodología de asignación del gasto por depreciación de otros activos inmovilizados, justificando los casos que por su origen correspondan a gastos de capitalización de inversiones, en cuyo caso solo debe aplicarse si los activos están completamente identificados de manera que se puedan asignar al proyecto de inversión. Los cálculos de proyección de esta partida deben ser demostrados y justificados.
- Presentar la revaluación de activos inmovilizados por grupo de activos, tal y como aparece en los estados financieros; asimismo, se requiere que el detalle de adiciones de activos proyectado en el apartado de inversiones, se presente con la misma estructura (por grupo de activos).
- El cálculo del costo integral de la tarifa de media tensión T-MT, con los datos que lo respalden.

V.—Indicar al ICE y a las demás empresas distribuidoras de energía eléctrica, que en un plazo máximo de 6 meses debe presentar a la Autoridad Reguladora una propuesta para implementar una tarifa horaria para el sector residencial u otros sectores, tal que le permita a sus usuarios, tener la opción de recibir mejores tarifas si efectúa ahorros en su consumo.

VI.—Indicar a la Dirección de Servicios de Energía que debe analizar la factibilidad de realizar un programa de instalación masiva de medidores de electricidad que permitan facturar distintas tarifas según la hora.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Regulador General; a quién corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que le corresponde resolverlos.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

Notifíquese y publíquese.—Fernando Herrero Acosta, Regulador General.—1 vez.—(Solicitud N° 20267).—C-735920.—(33583).

Resolución N° RRG-8138-2008.—San José, a las ocho horas y quince minutos del veinte y ocho de marzo del dos mil ocho.

Solicitud de ajuste tarifario presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad para el servicio de alumbrado público. Expediente N° ET-208-2008.

Resultando:

I.—Que el ICE goza de concesión otorgada por medio de leyes para prestar servicios eléctricos.

II.—Que las tarifas vigentes fueron fijadas mediante resolución RRG-6478, publicada en *La Gaceta* 84, del 3 de mayo del año 2007. En esa ocasión la tarifa de alumbrado público fue incrementada en 7,97%, a partir de esa fecha.

III.—Que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), representado por el señor José Joaquín Azofeifa Saavedra, en su calidad de Subgerente, con facultades de Apoderado General de la petente según certificación visible a folio 25; presentó en la Autoridad Reguladora, el 4 de diciembre de 2007, solicitud por medio de oficio 0150-1764-2007, del 3 de diciembre de 2007 (folios 1 al 6); de incremento de la tarifa del servicio de alumbrado público de esa empresa.

Que en detalle, el ICE solicita en la petición tarifaria (folio 3 al 5), lo siguiente:

Aprobar un incremento de 68,61% para la opción con combustibles o 67,82% para la opción sin combustibles en la tarifa de Alumbrado Público (T-AT), a partir del 1 de marzo de 2008.

IV.—Que en la presente solicitud la empresa adjunta información relativa a pago de impuestos, existencia de póliza de riesgos de trabajo y cumplimiento del pago de cargas sociales. (folios 16 al 24).

V.—Que por oficio 1255-DEN-2008/32864, del 11 de diciembre de 2008, que ocupa los folios 195 al 197, la Autoridad Reguladora, le solicitó a la petente presentar información faltante para el trámite de su petición.

VI.—Que mediante oficio 00510-004-2008, del 3 de enero de 2008, (folio 199 y siguientes), recibido en la Autoridad Reguladora el 7 de enero de 2008, el ICE, respondió satisfactoriamente lo solicitado en el oficio 1255-DEN-2008, arriba citado.

VII.—Que mediante oficio 017-DEN-2008, del 10 de enero de 2008, visible a folios 248 al 249, se otorgó la admisibilidad de la citada solicitud.

VIII.—Que la convocatoria a audiencia pública, se publicó en los diarios *La Nación*, y *Al Día* del 21 de enero de 2008, (folios 429 y 430). Dicha convocatoria, también se publicó en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2008 (folio 435).

IX.—En el Informe de Instrucción, visible a folios 372-387; se indica que dentro del plazo legal estipulado para ello; la Defensoría de los Habitantes (folios 269-282), presentó escrito de oposición a la referida solicitud. Ese escrito se resume así:

Los principales argumentos son:

1. Los índices de escalamiento que construye el ICE para proyectar los costos y gastos en los años 2007, 2008 y 2009, utilizan estimaciones del tipo de cambio no consistentes con los datos reales y la situación cambiaría de principios de 2008.
2. Se solicita ajustar los índices de encadenamiento que utiliza el ICE-Electricidad en su estudio para proyectar los costos y gastos para los años 2007 y 2008, según los datos efectivos de inflación y tipo de cambio del año 2007 y las actuales estimaciones y proyecciones del Banco Central de Costa Rica. Esta corrección ajustará los gastos y costos de forma acorde con el principio de servicio al costo, de manera que el incremento tarifario requerido por el ICE para todos los servicios, deberán ser menores que lo planteado en su solicitud.

X.—Que la audiencia pública se realizó de conformidad con el artículo 36 de la Ley 7593, el 28 de febrero de 2008, por medio del sistema de video conferencia, en los siguientes lugares: Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y en los Tribunales de Justicia de: Limón centro, Heredia centro, Ciudad Quesada, Liberia centro, Puntarenas centro, Pérez Zeledón y Cartago centro.

XI.—Que la petición tarifaria fue analizada por la Dirección de Servicios de Energía (DEN) por medio del informe 179-DEN-2008 del 24 de marzo de 2008, que corre agregado a los autos.

XII.—Que en los procedimientos se han observado las prescripciones y plazos de ley.

Considerando:

I.—Que del oficio 179-DEN-2008, arriba citado, que sirve de sustento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente.

- 1.- Los parámetros económicos utilizados en el presente estudio tarifario, fueron actualizados por la Autoridad Reguladora, dado que las proyecciones presentadas por la interesada, no toman en cuenta cambio de régimen cambiario, del sistema de minievaluaciones imperante por 20 años a un sistema cambio por medio de bandas cambiarias, por lo cual, tendrá su repercusión en las estimaciones ya que el colón ha presentado un significativo proceso de apreciación con relación al dólar.
- 2.- En lo que respecta a las proyecciones de inflación interna y externa, se tomó como referencia el Esquema de Meta Explícita de Inflación para Costa Rica establecido por el BCCR, en su Programa Macroeconómico 2008-2009, el cual dista mucho de los datos utilizados por el ICE, por cuanto, la inflación medida por el IPC ha tendido a incrementarse en los últimos meses, como resultado entre otras cosas de factores exógenos (precios de las materias primas) y una mayor liquidez, lo que ha provocado una tendencia inercial en los precios. En lo que respecta a la inflación externa, y tomando en cuenta que la economía estadounidense se encuentra inmersa en una etapa de desaceleración en su ciclo económico, se tomó como referencia el promedio histórico a 20 años de la inflación, a fin de no generar perturbaciones en las proyecciones de los componentes externos en los gastos e inversiones.
- 3.- El ICE propuso en primera instancia, un rédito para el desarrollo promedio para el 2008 del 6,45%, según el siguiente detalle: Sistema de Generación = 6,45%; Sistema de Transmisión = 6,54%; Sistema de Distribución = 5,98% y Sistema de Alumbrado Público = 7,36%. Sin embargo, estos réditos implican incrementos tarifarios superiores a un 50%, generando fuertes presiones en los precios internos de la economía, además de encadenamientos con los precios de los otros sistemas y empresas distribuidoras, lo que provocaría una afectación directa sobre aquellos consumidores finales y en especial los de estratos sociales de menores ingresos.
- 4.- De acuerdo con lo señalado por el ICE y teniendo presente que estos incrementos tendrían efectos negativos en la inflación, el empleo, tasas de interés, así como, en la competitividad del parque empresarial, el ICE decide presentar una solicitud tarifaria que implica un rédito para el desarrollo del 2,66% para el 2008, según el siguiente detalle: Sistema de Generación con un 1,0%; Sistemas de Transmisión un 6,55%; Sistema de Distribución un 5,98% y Sistema de Alumbrado Público un 7,03%.
- 5.- Con la información disponible, se concluye que utilizando el modelo WACC para estimar el costo del capital total del Sector ICE Electricidad, se obtienen cifras cercanas al 6,39%. El costo del capital propio (modelo CAPM) es de 6,38%, mientras que el costo de la deuda es de 6,41% en promedio.
- 6.- Dada la base tarifaria que se utiliza en el caso del ICE (activo fijo neto promedio revaluado más capital de trabajo), la tasa de rédito a considerar es la relacionada con el costo del capital de la empresa. Esto implica que, en principio, una tasa de rentabilidad cercana al 6,39% se puede considerar como apropiada para el caso del ICE-Electricidad durante el año 2008. Al ajustar la rentabilidad al periodo de vigencia de las tarifas propuestas, el rédito para el desarrollo para el Sistema de Generación pasa a ser 3,85%; para el Sistema de Transmisión 5,99%; para el Sistema de Distribución 5,02%, para el Sistema de Alumbrado Público de -9,95% y para el Sector ICE Electricidad de 4,29%.
- 7.- Al ajustar el costo del capital al periodo en el cual estará vigente la tarifa propuesta (8,5 meses), éste es mayor a lo solicitado por el Instituto Costarricense de Electricidad en los Sistemas de Generación, Transmisión, Distribución e ICE-Electricidad, con excepción de Alumbrado Público, el cual, presenta una rentabilidad en términos negativa. Dado que en algunos de los casos las diferencias entre el rédito solicitado por el ICE y lo calculado por la Autoridad Reguladora son pequeñas se optó por elegir lo presentado por el ICE. Motivo por el cual, es consecuente aceptar como satisfactorios los niveles de rentabilidad presentados por el ICE, a saber: Sistema de Generación con 1,0%, Sistema de Transmisión 5,46%, Sistema de Distribución 4,98% y ICE electricidad con un 2,21%.
- 8.- Respecto al Sistema de Alumbrado Público con tarifas vigentes, éste presenta una rentabilidad negativa del 50,77%, por lo cual, al ajustar dicha rentabilidad a los meses en vigencia del presente año y la rentabilidad propuesta (6,86%), el costo del capital ajustado sigue presentando un comportamiento negativo (-9,95%). El Instituto Costarricense de Electricidad solicitó en dicho Sistema una rentabilidad del 6,25%, muy superior al porcentaje obtenido por la Autoridad Reguladora. El cálculo de la rentabilidad obtenido por la Autoridad Reguladora según los modelos citados anteriormente indican un resultado de -9,95%, por lo cual se procederá a ajustar la rentabilidad del Sistema de Alumbrado Público, para los 8,5 meses en que aplica dicho ajuste tarifario a un rédito para el desarrollo de 0%, siguiendo lo indicado por el inciso b del artículo 31 de la Ley 7593, que cita: "no se permitirán fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestatarias del servicio público."

- 9.- El estudio de mercado de la Autoridad Reguladora está estimando menores compras de energía en unidades físicas que las presentadas en la solicitud tarifaria, en virtud de los dos ajustes realizados: i.- actualización del número de luminarias instaladas, según la información real de diciembre de 2007; ii.- menor cantidad de luminarias que se instalarán por año, de acuerdo con el análisis de las inversiones de la Autoridad Reguladora. Por consiguiente, el gasto por ese concepto es menor que el presentado en la solicitud; la disminución alcanza un 0,9% en el 2008 y un 2,04% en el 2009.
- 10.- El estudio de mercado de la Autoridad Reguladora estima ingresos con tarifa vigente mayores que los calculados por el ICE en su solicitud para el servicio de alumbrado público; como consecuencia de los ajustes efectuados a las estimaciones de unidades físicas para el sistema de distribución sobre las cuales se cobra el alumbrado público.
- 11.- Durante el bienio 2008-2009, la tarifa de alumbrado público se cobra sobre el 67% de la energía vendida a los abonados directos (residencial, general e industrial) hasta un máximo de 50 000 kWh.
- 12.- Para el sistema de generación y de transmisión, los gastos adicionales por compras de energía del servicio de alumbrado público ascienden a ¢585 millones en el 2008 y a ¢895 millones en el 2009. Para resarcir esos gastos adicionales, los ingresos del alumbrado público deben incrementarse en un 21,84% en el 2008.
- 13.- La tarifa propuesta por la DEN de ¢2,63 por kWh para el año 2008, cubre los gastos propios del servicio de alumbrado público y resarce los costos adicionales por compras de energía que se produjeron al fijar nuevas tarifas para los sistemas de generación y transmisión del ICE. Para el 2009 se propone una tarifa menor: ¢2,49 por kWh, a fin de no otorgar mayores ingresos que los necesarios para mantener la rentabilidad de ese servicio.
- 14.- Con dicha propuesta, el ICE incrementa los ingresos que recauda de sus abonados directos en ¢1 565 millones (41,61%) en el 2008 y ¢1 981 millones (50,0%) durante el 2009.
- 15.- Para los retiros de activos se adoptó el criterio de aplicar el mismo porcentaje de depreciación para cada rubro del activo (al costo y revaluado). En el caso de los activos inmovilizados asignados al sistema, se utilizó el criterio de no retirar ni adicionar ningún activo, excepto aquellas adiciones que por su origen fueran para expansión.
- 16.- Las modificaciones efectuadas en la revaluación de activos hacen que el activo fijo neto promedio aumente en un 3,92% con respecto a las cifras proyectadas por el ICE para el año 2008.
- 17.- Para la obtención del período medio de cobro, se utilizan las cifras del sistema de distribución, dado la discrepancia entre el número de días obtenido para alumbrado público y este sistema, a pesar de que se facturan los dos servicios en un mismo recibo. Por lo tanto, el período medio de cobro utilizado para calcular el capital de trabajo es de 33,64 días, de conformidad con las cifras promedio de los Estados Financieros Auditados de los años 2004, 2005 y 2006 del sistema de distribución. Se considera una base tarifaria de ¢1 927 millones para el año 2008.
- 18.- El criterio general de proyección de gasto fue el mismo propuesto por el ICE, que toma como base los datos reales de cada partida de resultados a diciembre 2006.
- 19.- La actualización de los índices económicos afectó el cálculo de los escalonamientos utilizados para realizar la proyección de cada una de las partidas de resultados.
- 20.- Se realizaron modificaciones a las partidas del gasto por actualizaciones y por considerar retiros de activos, que resultaron en una disminución del gasto total del 7,51% para el año 2008.
- 21.- Las modificaciones realizadas afectan a las partidas de operación y mantenimiento, estudios preliminares e investigación, gastos administrativos, depreciaciones, transferencias de energía entre sistemas, seguros y gestión productiva.
- 22.- Se deben incrementar en un 41,61% y en un 50% los ingresos totales vigentes para los años 2008 y 2009 respectivamente, para cubrir los costos adicionales por compra de energía, así como los costos y gastos propios del sistema y lograr el rédito para el desarrollo propuesto.

II.—Que en relación con las manifestaciones exteriorizadas por la Defensoría de los Habitantes (folios 269-282), resumidas en el resultando IX de esta resolución, debe indicarse lo siguiente:

Lo indicado por la Defensoría fue tomado en consideración dentro del análisis técnico realizado y se realizó la estimación de dichas variables con base en el último Programa Monetario, publicado por el Banco Central de Costa Rica.

Es importante indicar a la Defensoría que se realizó una revisión detallada de cada uno de los costos y gastos presentados y los resultados de la misma se encuentran en el desarrollo del informe técnico.

III.—Que al decidir sobre las tarifas del Sistema de Generación del ICE, el Regulador General acogió una de las opciones diferente a la que se basaba la recomendación técnica del Sistema de Alumbrado Público contemplada en el informe 179-DEN-2008, por lo que procede es ajustar la tarifa aprobada en este Sistema según lo que se decidió en cuanto a las tarifas de los Sistemas de Generación y Transmisión (resoluciones 8135-2008 y RRG-8136 respectivamente), pues estos afectan directamente los costos del alumbrado público.

IV.—Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos y la modificación en el costo de la energía que se dio como resultado de la resolución 8135-RG-2008 del 28 de marzo de 2008, lo procedente es incrementar en 55,421%, la tarifa del servicio de alumbrado público que presta el Instituto Costarricense de Electricidad, a partir de la publicación de esta resolución, y en 45,78% a partir del 1° de enero del 2009, como se dispone. **Por tanto:**

De conformidad con las facultades conferidas en los artículos 5°, inciso a), 57, inciso c) y g) de la Ley 7593, artículo 41 del Decreto ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593 y, en los artículos correspondientes de la Ley General de la Administración Pública.

EL REGULADOR GENERAL, RESUELVE:

I.—Fijar la tarifa para el servicio de alumbrado público del Instituto Costarricense de Electricidad de la siguiente forma:

Rige a partir de su publicación en *La Gaceta*.

a. Aplicación: Esta tarifa se debe aplicar por la iluminación de vías y zonas públicas donde exista red de distribución del ICE.

b. Precios mensuales:

Por cada kWh de consumo de electricidad..... ¢ 2,58

Esta tarifa tiene un cargo fijo mínimo de 30 kWh y un máximo de aplicación de 50000 kWh por mes.

Rige a partir del 1 de enero de 2009.

a. Aplicación: Esta tarifa se debe aplicar por la iluminación de vías y zonas públicas donde exista red de distribución del ICE.

b. Precios mensuales:

Por cada kWh de consumo de electricidad..... ¢ 2,42

Esta tarifa tiene un cargo fijo mínimo de 30 kWh y un máximo de aplicación de 50000 kWh por mes.

II.—El ICE debe, en un plazo de un año contado a partir de la publicación de la presente resolución en *La Gaceta*, presentar el informe de los resultados obtenidos del estudio de normalización de activos. Estos resultados se deben aplicar en la contabilidad, de forma tal que las cifras que se reflejen en los estados financieros elaborados por la empresa, así como los auditados, contengan los saldos de los activos reales conciliados con sus respectivos auxiliares.

III.—Indicar al Instituto Costarricense de Electricidad que en el próximo estudio tarifario de la división de alumbrado público, debe:

1. Indicar correctamente las unidades de medida utilizadas en los cuadros que presentan los ingresos con tarifa vigente y propuesta.
2. Revisar el procedimiento para calcular las tasas promedio que se mencionan como crecimiento anual promedio del período 2002 al 2007 de la energía que no paga alumbrado público (página 53, folio 73).
3. Considerar para el año base de proyección cifras reales con un desfase máximo de cuatro meses a la fecha de presentación del estudio tarifario. El período contable de corte debe venir certificado por un contador público autorizado independiente.
4. Utilizar para las proyecciones de ingresos y gastos de operación, la variación promedio anual de los parámetros económicos, por cuanto se parte del principio de que los ingresos son devengados y los gastos son incurridos en el transcurso del año. En el caso de las revaluaciones, utilizar la variación anual de los parámetros económicos, dado que se están revaluando activos a una fecha específica.
5. Aclarar y detallar la metodología de asignación del gasto por depreciación de otros activos inmovilizados, justificando los casos que por su origen correspondan a gastos de capitalización de inversiones, en cuyo caso solo debe aplicarse si los activos están completamente identificados de manera que se puedan asignar al proyecto de inversión. Los cálculos de proyección de esta partida deben ser demostrados y justificados.
6. Presentar la revaluación de activos inmovilizados por grupo de activos, tal y como, aparece en los estados financieros; asimismo, se requiere que el detalle de adiciones de activos proyectado en el apartado de inversiones, se presente con la misma estructura (por grupo de activos).
7. El ICE debe remitir a la Autoridad Reguladora con al menos tres meses de antelación a su solicitud de reajuste tarifario un informe resumen del avance o estado de las obras ejecutadas de su programa de inversiones reconocidas por la Autoridad Reguladora, con los formatos actualmente empleados.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Regulador General; a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que le corresponde resolverlos.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

Notifíquese y publíquese.—Fernando Herrero Acosta, Regulador General.—1 vez.—(Solicitud N° 20268).—C-137300.—(33584).

Resolución N° RRG-8140-2008.—San José, a las once horas y treinta minutos del veinte y ocho de marzo del dos mil ocho.

Solicitud de ajuste tarifario presentada por Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R. L. para el servicio de alumbrado público. Expediente N° ET-214-2007.

Resultando:

I.—Que la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos, R. L. cuenta con la concesión para la prestación del servicio eléctrico según resolución 233-E-93, otorgada el 20 de julio de 1993 por el Servicio Nacional de Electricidad (SNE), hoy Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), la cual vence el 15 de febrero del 2013.

II.—Que la tarifa vigente del servicio de alumbrado público que presta COOPELESCA R. L. fue aprobada mediante resolución RRG-3851-2004 de las nueve horas del veinte de agosto de 2004, publicada en *La Gaceta* N° 173 del 03 de setiembre de 2004.

III.—Que la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R. L. (COOPELESCA R. L.), mediante su representante el señor Omar Miranda Murillo, en su calidad de gerente general con límite de suma (según certificación incluida en folio 122), solicita aumento en la tarifa para el sistema de alumbrado público, mediante el oficio GG-955-2007 con fecha del 12 de diciembre de 2007 y recibido por parte de la Autoridad Reguladora el 13 de diciembre del mismo año, en la cual solicita un incremento en la tarifa del servicio de alumbrado público (T-AP) a partir del 01 de abril del 2008, en un 83,94%, pasando de €1,37 a €2,52 por kWh consumido. Dicho incremento se desglosa en un 56,20% para cubrir el incremento de los costos de operación y generar rédito para desarrollo para hacer frente al plan de inversiones y un 17,76% sobre el incremento anterior que corresponde al porcentaje necesario para compensar el incremento en las compras del Instituto Costarricense de Electricidad, ICE. (folios 1 al 127).

IV.—Que en la presente solicitud la Cooperativa adjunta información relativa a declaración jurada sobre el pago de impuestos, certificación de cumplimiento de las leyes laborales (póliza de riesgos del trabajo por parte del INS), certificación de pago de las cargas obrero patronales, emitida por la Caja Costarricense del Seguro Social y personería jurídica. (folios 116 al 125).

V.—Que una vez realizada la revisión preliminar de la información aportada por el solicitante, la Dirección de Servicios de Energía (DEN) previno a COOPELESCA R. L. por la falta de información técnica, mediante el oficio 1285-DEN-2007 fechado el 20 de diciembre del 2007 (folios 128 al 130).

VI.—Que la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. atendió la prevención citada mediante el documento GG-008-2008 fechado el 08 de enero del 2008, el cual fue recibido por la Autoridad Reguladora el 11 de enero del 2008 (folios 131 al 146).

VII.—Que la Dirección de Servicios de Energía, le otorgó admisibilidad formal a la solicitud presentada por COOPELESCA R. L., mediante oficio 033-DEN-2007/1097 del 17 de enero del 2008 (folios 148).

VIII.—Que la convocatoria a audiencia pública se publicó en *La Gaceta* N° 020 del 29 de enero del 2008 (folio 157), y en los siguientes diarios de circulación nacional: *La Extra* y *la Prensa Libre*, del 22 de enero de 2008 (folio 153).

IX.—Según el informe de instrucción, oficio 473-DPU-2008/5685, sólo se presentó una oposición a esta petición tarifaria por parte de Consumidores de Costa Rica, S. A. representada por los señores Erick Ulate Quesada y Gilberto Campos Cruz, en condición de Presidente y Vicepresidente respectivamente de dicha asociación. (folios 165 al 168). Los principales argumentos son:

- Es una empresa que no lleva al día sus estados financieros, por lo que sería cuestionable no solo los informes presentados sino también sus planes de inversión.
- Consideran que en la petición, al no solo tomar en cuenta el ajuste de sus estados financieros, sino que un motivo adicional es la solicitud de alza presentada por el ICE, la cual hasta la fecha no tiene resolución, es un motivo inválido.
- Presentan un plan detallado de todas las lámparas que instalaran así como el consumo de cada una, sin embargo, no se sabe si este plan es el más conveniente, ya que depende de la aprobación de la nueva tarifa, por lo que si se aprueba otra tarifa diferente a la propuesta, podría dejar sin efecto este plan de inversión, además hay que tomar en cuenta la fuerte inversión que se desea implementar, lo cual aparte de la inexistencia de ajustes pasados, la nueva tarifa es casi del doble de la vigente.

X.—Que la audiencia pública se realizó el día 29 de febrero del 2008, en el salón del Edificio Urcozon, ubicado 50 metros al oeste de la entrada a la Ciudad Deportiva de San Carlos (según acta de audiencia N° 008-2008, folio 173).

XI.—Que la petición tarifaria fue analizada por la Dirección de Servicios de Energía por medio del informe 185-DEN-2008 del 27 de marzo de 2008, que corre agregado a los autos.

XII.—Que en los procedimientos se han observado las prescripciones y plazos de ley.

Considerando:

I.—Que del oficio 185-DEN-2008, arriba citado, que sirve de sustento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente.

- La Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R. L. solicitó un aumento de 83,94% en la tarifa, el cual se desglosa en un 56,20% para cubrir el incremento de los costos de operación y generar un

rédito para desarrollo para hacer frente al plan de inversiones 2008 y un 17,76% sobre el incremento anterior que corresponde al porcentaje necesario para compensar el incremento en las compras del Instituto Costarricense de Electricidad.

- COOPELESCA R. L. justifica su solicitud de aumento en la tarifa del servicio de alumbrado público, entre otros aspectos, por la necesidad de revertir las pérdidas que se proyectan que tendría la empresa en el año 2008 si continúan operando con las tarifas actuales (tarifas aprobadas en agosto del 2004), por lo cual, con la situación financiera actual, sólo le permite a la firma atender actividades básicas de operación y mantenimiento y la obliga a postergar inversiones de suma importancia en el sistema de alumbrado público.
- En virtud del ajuste realizado al actualizar el número de luminarias instaladas a diciembre de 2007, el estudio de mercado realizado por la Autoridad Reguladora está estimando mayores compras de energía en unidades físicas que las presentadas en la solicitud tarifaria. Por consiguiente, el gasto por ese concepto es mayor que el presentado por la empresa en la solicitud: el incremento absoluto es de €3 547 miles en el 2007 y de €6 029 miles en el 2008.
- El procedimiento utilizado por COOPELESCA R. L. para el cálculo de las unidades físicas sobre las que se cobra el alumbrado público, se obtiene de porcentajes que no tienen la misma base y por lo tanto, no es adecuado su cálculo. Tampoco se sigue un procedimiento correcto al obtener las unidades físicas totales a partir de los ingresos, ya que se está sobreestimando su cantidad, al no considerar que exista un cobro mínimo que corresponde a 30 kWh.
- El estudio de mercado realizado por la Autoridad Reguladora estima ingresos con tarifas vigentes mayores que los calculados por COOPELESCA R. L. en su solicitud para el servicio de alumbrado público, como consecuencia de los ajustes efectuados a las estimaciones de unidades físicas para el sistema de distribución sobre las cuales se cobra el alumbrado público.
- Durante el 2008, la tarifa de alumbrado público se cobra sobre el 84% de la energía vendida a los abonados directos (residencial, general e industrial) hasta un máximo de 50 000 kWh.
- Con la tarifa propuesta para el alumbrado público de €2,19 mensual por kWh (59,85%), permite cubrir los gastos propios del servicio de alumbrado público y compensar el aumento en las compras de energía al ICE; significando un aumento en términos absolutos de €0,82 por kWh. Esta propuesta provee ingresos adicionales de €157 658 miles en el 2008; lo que representa un aumento del 43,23%. De ese monto adicional, €53 554 miles son por efecto de la variación de las tarifas de compra de energía al ICE.
- Los parámetros económicos utilizados en el presente estudio tarifario, fueron actualizados por la Autoridad Reguladora, dado que las proyecciones presentadas por la interesada, no toman en cuenta el efecto de la modificación del régimen cambiario de minidevaluaciones a un sistema de bandas cambiarias.
- En lo que respecta a las proyecciones de inflación interna y externa, se tomó como referencia el Esquema de Meta Explícita de Inflación para Costa Rica establecido por el BCCR, en su Programa Macroeconómico 2008-2009, el cual dista mucho de los datos utilizados por COOPELESCA R. L., por cuanto, la inflación medida por el IPC ha tendido a incrementarse en los últimos meses, como resultado entre otras cosas de factores exógenos (precios de las materias primas) y una mayor liquidez, lo que ha provocado una tendencia inercial en los precios. En lo que respecta a la inflación externa, y tomando en cuenta que la economía estadounidense se encuentra inmersa en una etapa de desaceleración en su ciclo económico, se tomó como referencia el promedio histórico a 20 años de la inflación, a fin de no generar perturbaciones en las proyecciones de los componentes externos en los gastos e inversiones.
- La Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. propone, en primera instancia, un Costo de Capital Propio (CAPM) de un 7,03% (folios 111 a 112), sin embargo, decide por utilizar un rédito del 5,34% para el 2008 (folio 06), aduciendo que la cooperativa con ese nivel de rentabilidad le permite generar los recursos suficientes para realizar el plan de inversión deseado y el disponer de una tarifa de alumbrado público que no esté fuera de mercado, con relación a las demás empresas de distribución eléctrica en el país, manteniendo una posición competitiva en el sector.
- Según el Modelo Valoración de Activos de Capital (CAPM), para estimar el costo del capital propio de COOPELESCA R. L., se obtienen cifras cercanas al 6,59%. El Promedio Ponderado del Costo de Capital WACC que mide el costo del capital de la empresa es de 4,45%, mientras que el costo de la deuda es de 0%, dado que el servicio de alumbrado público no presenta gastos financieros, según la información contable (no auditada) a setiembre del 2007.
- De acuerdo con las tarifas vigentes por COOPELESCA R. L., el rédito para el desarrollo es del -12,19%, por lo cual, ajustando la tasa de rentabilidad al periodo en vigencia de la tarifa solicitada (8,5 meses del año en curso), la tasa de rentabilidad ajustada es del 1,11%, la cual se considera adecuada de acuerdo con las condiciones económicas del país y de la Cooperativa.
- Las estimaciones realizadas por COOPELESCA R. L. en lo que respecta al rédito para el desarrollo o rentabilidad del capital propio, fue elaborado tomando como base los datos agregados de la empresa (sistema de distribución y alumbrado público juntos), razón por la cual, el porcentaje de rédito para el desarrollo solicitado es muy superior a los obtenidos por la Autoridad Reguladora para el Sistema de Alumbrado Público.

14. En cuanto a la base tarifaria, se consideran los siguientes aspectos: los saldos iniciales se toman de los estados auditados al 31 de diciembre de 2006, se modifican los parámetros económicos, se utilizan las tasas de depreciación vigentes aprobadas por el antiguo SNE, se aplica como criterio de retiro de activos el mismo utilizado y proyectado por COOPELESCA R. L.
15. El período medio de cobro utilizado para calcular el capital de trabajo es de 42,12 días, de conformidad con las cifras obtenidas del promedio de los últimos tres años (2004 al 2006).
16. Con tarifas propuestas se considera una base tarifaria de ¢ 788 472 miles para el año 2008.
17. Para la proyección de egresos del 2007, se utilizaron los saldos reales a setiembre de este año y en forma lineal se proyectaron los tres meses restantes, y se realizó un análisis de las proyecciones hechas por COOPELESCA R. L. y las justificaciones que se presentan para las partidas que en el 2007 crecen más que la inflación.
18. Para la proyección del 2008, se adicionó al año 2007 depurado, un incremento por concepto de inflación acorde con las variables macroeconómicas; el caso de salarios y cargas sociales se aplica aparte un 10% adicional previendo los aumentos de ley.
19. La actualización de los índices macroeconómicos afectó el cálculo de los escalonamientos utilizados para realizar la proyección de cada una de las partidas del Estado de Resultados.
20. Se realizaron modificaciones a las partidas del gasto (distribución, gastos administrativos, generales y depreciaciones) por aplicación de la proyección descrita en la conclusión 18 y 19 de la presente resolución, además del cálculo de la depreciación, y la utilización de los gastos administrativos depurados por la Autoridad Reguladora según el estudio tarifario del expediente ET-064-2007, que resultaron en una disminución del gasto total presentado por COOPELESCA R. L. del 10,67% para el año 2008.
21. Una vez analizada la información incluida por COOPELESCA R. L. en el expediente y realizadas las modificaciones a los parámetros económicos, a la proyección de: mercado, costos y gastos, inversiones y consecuentemente a la capitalización de los activos que afectan la base tarifaria, se concluye que el sistema de alumbrado público necesita de un aumento en las tarifas para cubrir sus costos propios de ¢0,54 por kWh (39,4%), de tal forma que la tarifa del servicios de Alumbrado Público sea de ¢1,91 por kWh.
22. Para compensar los costos de compra de energía eléctrica por parte de COOPELESCA R. L. al ICE, la tarifa del servicio de alumbrado público debe ser incrementada un 14,7% / kWh sobre la tarifa anterior, lo que significa que en términos absolutos pasa de ¢1,91 a ¢2,19 mensual por kWh para el periodo que comprende entre la publicación de la resolución respectiva y el 31 de diciembre del 2008.
23. COOPELESCA, R.L carece de un registro histórico adecuado en el retiro de lámparas (al menos de 5 años previo al presente estudio), que permita establecer con claridad una base adecuada para la proyección del plan de mantenimiento correctivo.
24. El proceso de instalación en alumbrado público está básicamente en función de las solicitudes de los abonados y no está referido al plan de expansión correspondiente.
25. Se deben incrementar los ingresos totales en un 43,23% para el año 2008, lo que se logra con un incremento del 59,8% sobre la tarifa vigente, distribuido de la siguiente manera: un 39,4% por costos propios y un 20,4% por efecto ICE (ambos porcentajes basados en la tarifa actual). Porcentaje que le permite cubrir los costos de operación de la empresa y los costos de compra de energía al ICE y generar un rédito para el desarrollo proporcional a los meses a partir de la vigencia de la presente tarifa de un 1,07%, porcentaje cercano al recomendado en el punto 12 de esta sección, el cual es adecuado para la sostenibilidad del servicio, según los razonamientos de la respectiva sección del informe técnico.
26. COOPELESCA, R.L carece de un registro histórico adecuado en el retiro de lámparas (al menos de 5 años previo al presente estudio), que permita establecer con claridad una base adecuada para la proyección del plan de mantenimiento correctivo.
27. El proceso de instalación en alumbrado público está básicamente en función de las solicitudes de los abonados y no está referido al plan de expansión correspondiente.
28. El incremento del 59,8% en la tarifa del servicio de alumbrado público aplicará solo para el periodo que comprende desde la publicación de la respectiva resolución al 31 de diciembre del 2008.
29. Debido a que la Cooperativa no presentó información financiera y tarifaria para el año 2009, no permite estimar el efecto que provoca dicha tarifa en el Estado de Resultados para el 2009.

II.—Que mediante las resoluciones RRG-8135-2008 y RRG-8136-2008 se fijaron las tarifas de los sistemas de generación y transmisión del Instituto Costarricense de Electricidad. Que esta situación incide en el gasto de compra de energía que debe realizar COOPELESCA R. L. En este sentido con el fin de garantizar el equilibrio financiero de la Cooperativa, considera este despacho que la tarifa del servicio de alumbrado público de esta empresa debe incrementarse en un 18,32%, razón por la cual se aparta de la recomendación técnica del oficio 185-DEN-2008.

III.—Que en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los opositores, resumidas en el resultando IX de esta resolución, debe indicarse lo siguiente:

Sobre el punto a y b.

De acuerdo con los argumentos presentados por Consumidores de Costa Rica, es importante mencionar que la firma interesada (COOPELESCA R. L.) cuenta con sus estados financieros auditados hasta diciembre 2006, no obstante la Autoridad Reguladora dispone de información financiera, la cual es presentada trimestralmente, siendo el último y utilizado en el presente estudio tarifario, los Estados Financieros a setiembre, 2007 (sin auditar). Adicionalmente, es importante recalcar que dicho ajuste tarifario ordinario obedece principalmente a costos propios de la empresa y que según la solicitud inicialmente planteada es de un 56,20%.

En todo caso ambos porcentajes son ajustados por la Autoridad Reguladora según sus propios cálculos, para garantizar la aplicación del principio de servicio al costo establecido en el artículo 3 y 30 de la Ley 7593.

Sobre el punto c.

Respecto al plan de inversiones que presenta la firma, en parte obedece a la reposición de aquellas lámparas que deben ser retiradas por deterioro o desperfecto, más las solicitudes recibidas por futuros demandantes (físicos y jurídicos) del servicio de alumbrado público, por lo cual, COOPELESCA R. L. debe atenderlo en la medida que sus finanzas o condiciones económicas le permita.

El plan de inversiones presentado por la empresa fue analizado y validado, dado los registros históricos que se tienen de esta Cooperativa.

IV.—Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos y la modificación en el costo de la energía que se dio como resultado de la resolución 8135-RG-2008 del 28 de marzo de 2008, lo procedente es incrementar en un 64,96%, la tarifa del servicio de alumbrado público que presta la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R. L., la cual se desglosa en un 39,4% concerniente a costos propios de la firma, lo que significa que la tarifa de alumbrado público pasa de ¢1,37 / kWh a ¢1,91/ kWh y un 18,32% sobre la tarifa por costos propios para compensar el efecto de los costos en la compra de energía al ICE, pasando a ser de ¢2,26 mensuales por kWh, como se dispone. **Por tanto:**

De conformidad con las facultades conferidas en los artículos 5°, inciso a), 57, inciso c) y g) de la Ley 7593, artículo 41 del Decreto ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593 y, en los artículos correspondientes de la Ley General de la Administración Pública.

EL REGULADOR GENERAL, RESUELVE:

I.—Fijar la tarifa en ¢2,26 mensual por kWh para el servicio de alumbrado público que presta la Cooperativa Rural de Electrificación de San Carlos R. L. para el periodo que comprende desde la publicación de la respectiva resolución al 31 de diciembre del 2008.

II.—Fijar la tarifa en ¢1,37 mensual por kWh para el servicio de alumbrado público que presta la Cooperativa Rural de Electrificación de San Carlos R. L. a partir del 01 de enero del 2009, debido a que en el presente estudio no se evaluó el efecto de la tarifa propuesta por la ausencia de los Estado de Resultados del periodo 2009, razón por la cual, se requiere que presenten una nueva solicitud tarifaria del servicio de alumbrado público para ese periodo.

III.—Indicar a la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos, R. L. que en el próximo estudio tarifario de la división de alumbrado público, debe:

- a. Modificar el procedimiento empleado para estimar las ventas en unidades físicas sobre las cuales se cobrará el alumbrado público durante el período de proyección.
- b. Desglosar en la nota de solicitud, los incrementos requeridos, cuando la empresa necesite compensar los gastos adicionales por compras al ICE y por gastos propios del Sistema de Alumbrado Público.
- c. Mostrar la metodología para la obtención del cálculo del periodo medio de cobro en lo que se refiere a las cifras utilizadas y su origen.
- d. Presentar el porcentaje de componente local y externo utilizado para la revaluación de activos.
- e. Presentar el cálculo del índice de revaluación con todos los componentes, utilizado en los años proyectados.
- f. Presentar la metodología del cálculo del rédito para el desarrollo que se seguirá, separando lo que corresponde al sistema de alumbrado público del sistema de distribución, tal y como corresponde.
- g. Debe incorporar el plan de mantenimiento preventivo y correctivo, dentro del esquema de microinversiones, de conformidad con los requerimientos establecidos en el numeral 4 del Por tanto III de la Resolución RRG-3298-2004, para la clasificación y justificación de las microinversiones.
- h. Deben estimar o proyectar los Estados de Resultados con al menos dos años con tarifas propuestas.

IV.—Indicar a COOPELESCA, R.L que debe vincular en lo que corresponda, el sistema de alumbrado público con el Plan de Desarrollo de Infraestructura Eléctrica correspondiente.

V.—Indicar a COOPELESCA, R.L que debe desarrollar un registro histórico de lámparas remplazadas por averías (por componentes y sustitución total), que permita justificar las inversiones en el desarrollo de obras de mantenimiento preventivo o correctivo. El registro histórico debe ser al menos por cinco años.

VI.—En los próximos informes de avance de inversiones, se debe incluir los resultados obtenidos en la ejecución del programa de mantenimiento.

VII.—Indicar a COOPELESCA, R.L que debe desarrollar para el sistema de alumbrado público un plan de mantenimiento preventivo.

VIII.—Indicar a COOPELESCA R. L. que debe presentar en el segundo semestre del presente año una nueva solicitud tarifaria para la tarifa del servicio de alumbrado público, ya que para el presente estudio no se evaluó el efecto de la tarifa propuesta en el Estado de Resultados del periodo 2009, por lo cual, la tarifa para el 2009 pasará a ser de \$1,37 mensual por kWh a partir del 01 de enero del 2009.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Regulador General; a quién corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que le corresponde resolverlos.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

Notifíquese y publíquese.—Fernando Herrero Acosta, Regulador General.—1 vez.—(Solicitud N° 20268).—C-161700.—(33585).

Resolución RRG-8148-2008.—San José, a las quince horas y treinta minutos del treinta y uno de marzo del dos mil ocho.

Ajuste tarifario de oficio para las rutas de transporte público, modalidad autobús, por efecto del aumento en las principales variables de costo de la actividad. Expediente N° ET-13-2008.

Resultando:

I.—Que al Consejo de Transporte Público (CTP), se le requirió información respecto a la certificación de todas las rutas activas autorizadas bajo concesión o permiso, con detalle de código, origen - destino y pliego completo de ramales, extensiones o fraccionamientos de rutas, autorizados y asociados a tarifas, mediante oficio, N° 015 DITRA-2008/153 del 14 de enero del 2008, (folio 126).

II.—Que el 24 de enero del 2008, el CTP envía la información solicitada, (folios 127 a 160).

III.—Que el 6 de febrero del 2008, mediante oficio N° 105-DITRA-2008, la Dirección de Servicios de Transportes emite informe preliminar correspondiente al estudio extraordinario de oficio de autobuses en el ámbito nacional y recomienda ajustar las tarifas en un 4,9%, (folios 14 a 119).

IV.—Que el 6 de febrero del 2008, mediante oficio N° 44-RG-2008, el Regulador General procede con la apertura del expediente tarifario y solicita la convocatoria a audiencia pública (folios 01 a 02).

V.—Que la convocatoria a audiencia pública se publicó en los diarios de circulación nacional, La Teja, Extra y La Nación, del día 26 de febrero del 2008, folios 164 a 166. Esa convocatoria también se publicó en *La Gaceta* N° 40 del 26 de febrero del 2008, y se estableció como plazo para las oposiciones el 27 de marzo del 2008.

VI.—Que en el Informe de Instrucción se indica que dentro del plazo legal estipulado para ello, se presentaron oposiciones y posiciones a la referida solicitud. Esos escritos se resumen a continuación:

Oposiciones de usuarios y organizaciones

- 1) Asociación de Desarrollo Integral de Granadilla Sur de Curridabat, representada por las señoras Maribel Umaña, y Zaidel Salazar, en condición de presidenta y secretaria respectivamente de la citada asociación (folios 169 y 195).
 - *Se oponen al alza de la tarifa de buses de la ruta 58 San José-Concepción de Tres Ríos, debido a que esta empresa no brinda un servicio de transporte digno y porque consideran que la tarifa de \$170 es alta, ya que desde San José a Guayabos lo que hay son 7 kilómetros.*
 - *En la ruta se presenta sobrecarga de pasajeros en las unidades.*
 - *El empresario tiene 22 autobuses pero no los utiliza todos.*
- 2) Miguel Ángel Salas C., con cédula de identidad N° 1-529-251, (folios 171 a 174).
 - *Si bien es cierto los rubros que activan la fórmula que permiten a los empresarios gestionar un alza en las tarifas, son reales, no menos cierto es la fuga de ingresos que este sector está teniendo y los usuarios están subsidiando en las tarifas. Esta fuga de ingresos es producida por la proliferación de piratas de servicio colectivo, que les quitan gran número de pasajeros, provocando fuga de entradas en cantidades no calculadas, pero de gran cuantía.*
- 3) Asociación de Desarrollo Integral de Turrupal de Acosta, representada por el señor Nelson Martín Umaña Quirós, con cédula de identidad N° 1-1212-0944, presidente de la citada asociación (folios 175 a 177).
 - *Se opone al aumento solicitado a la ruta 110 ya que afectaría económicamente a los usuarios de dicha ruta, que deben de buscar la manera de subsistir fuera del cantón de Acosta.*

- *Estarían de acuerdo con un aumento menos drástico para la ruta 110, como el solicitado para todas las rutas a nivel nacional de un 4,9%, siempre y cuando la empresa Transportes San Gabriel de Aserri cumpla con sus obligaciones adquiridas y con los acuerdos tomados para un buen servicio a los usuarios.*

- 4) María Luisa Vega Sánchez, con cédula de identidad N° 2-484-879, (folios 178 a 183).
 - *Manifiesta que los vecinos de Calle Lomas de Grecia se oponen al aumento tarifario para la ruta 240 del concesionario Gabriel Pérez.*
 - *La ruta que se encuentra reportada en la ARESEP no es la misma en la realidad (ruta Grecia-Calle Lomas) por lo que solicitan hacer una revisión exhaustiva de la ruta indicada si cumple con los requerimientos que fundamentan los aumentos.*
 - *Solicitan permitir a un vecino, representante de la comunidad, participar en los estudios para dicha ruta, y con ello garantizar el derecho a la información y de control.*
 - *Mal estado de las unidades.*
 - *Solicitan verificar y hacer una valoración del transporte de estudiantes, desde y hacia la comunidad.*
 - *La empresa encargada del servicio no cuenta con una oficina para plantear reclamaciones como usuarios del servicio.*
 - *Solicitan que si esta empresa solicita un nuevo aumento, se nos conceda audiencia pública para garantizar nuestro derecho de defensa.*
- 5) Libia María Jiménez Salas, con cédula de identidad N° 2-362-227, (folios 245 a 247).
 - *Los autobuses de la ruta 240 no reúnen las condiciones técnicas.*
 - *Los autobuses de transporte público también se utilizan para transportes de estudiantes.*
 - *No se cumple con los horarios establecidos.*
 - *El señor Gabriel Pérez cuenta con un tanque que almacena combustible, por ende no se abastece de las gasolineras por lo que debe de gozar del 15% de beneficio.*
 - *La empresa no cuenta con una oficina de servicio al cliente.*
- 6) Consumidores de Costa Rica, representada por los señores Erick Ulate Quesada, cédula de identidad N° 1-902-837, y el señor Gilberto Campos Cruz, cédula de identidad N° 1-989-672. Según consta de folios 196 al 125.
 - *Solicita que se revise el contenido del documento CTP-SE-07-640 del 28 de noviembre del 2007 de la Secretaria Ejecutiva del Consejo de Transporte Público, referente al recorrido real autorizado a la empresa German Ruiz, y rechazar el aumento solicitado para la empresa concesionaria de la ruta 438, así como tomar en cuenta el citado documento para ajustar el criterio de distancia para la ruta 438 y se proceda a abrir el procedimiento correspondiente para ajustar la tarifa conforme a los valores reales de la ruta.*
- 7) Luis Guillermo Guevara Rivas, con cédula de identidad N° 3-220-252, (folios 226 a 227 y 258 a 259).
 - *La ARESEP, mediante resolución N° RRG-6570-2007, estableció un mínimo de requisitos de admisibilidad para toda petición tarifaria que se presente ante la Autoridad Reguladora y que el artículo 33 de la Ley N° 7593 señala que para tramitar peticiones de aumento de tarifas los operarios deben haber cumplido con las condiciones establecidas por la ARESEP.*
 - *Que en oficio N° 44-RG-2008/3405, fechado 6 de febrero del 2008, el señor Regulador General autorizó la apertura del expediente tarifario para la fijación de oficio en el ámbito nacional, a pesar de que él mismo señala en ese oficio que existen operarios cuyo contrato venció el 30 de setiembre del 2007, contratos que no han sido refrendados por la ARESEP. El propio Regulador manifiesta en el citado oficio que los Contratos no han sido refrendados y que para que sean efectivos deben ser refrendados por la ARESEP. Señala además, que la ARESEP en casos anteriores ha considerado que el no tener el contrato refrendado impide otorgar ajustes tarifarios a prestadores que no cuentan con el título habilitante. A pesar de esa situación irregular el Regulador autoriza la apertura del expediente tarifario para la fijación de oficio en el ámbito nacional y da curso para que se llame a audiencia pública para tal efecto, acto a todas luces ilegal y que atropella el artículo 145 de la Ley General de la Administración Pública que establece que los actos administrativos estarán sujetos a requisitos de eficacia, fijados por el mismo acto o por el ordenamiento jurídico. Se dispone además, que cuando el acto requiera aprobación de otro órgano, mientras ésta no haya sido dada, aquel no será eficaz ni podrá ejecutarse.*
 - *Que la ARESEP sabe perfectamente cuáles empresas están al margen de la Ley, pero no lo señala, dejando a los usuarios más que indefensos.*
 - *Que mediante resolución N° RRG-7398-2007 del 26 de octubre del 2007, el señor Regulador General rechazó ad portas, la solicitud tarifaria de una empresa que presta el servicio de transporte de pasajeros modalidad autobús, por no contar con el refrendo del contrato de renovación de concesión.*

- *Que las distintas actuaciones del señor Regulador General crean un ambiente de inseguridad jurídica, pues mientras en un momento dado se apega a la legalidad, en otro momento se aparta del ordenamiento jurídico para beneficiar a los empresarios al tramitarles la solicitud de aumento de tarifas, bajo un argumento débil, con supuestos etéreos, no concretos ni demostrables. Nada puede estar por encima del interés público y la Sala Constitucional ha sido reiterativa en sus votos al indicar que los problemas de la Administración no deben ser trasladados a los administrados.*
 - *Que la misma ARESEP le comunicó en forma escrita vía correo electrónico, que para esta solicitud de aumento tarifario la ARESEP no solicitó los requisitos establecidos en la resolución N° RRG-6570-2007, situación que deja a los usuarios en total indefensión, pues es imposible verificar si, por ejemplo, existe una justificación técnica en la cual se incluya los antecedentes, estudio de mercado, costos y gastos de operación reales y proyectados al último nivel de subcuenta, cargas tributarias, costos y beneficios ajenos a la actividad, activo fijo neto al coto y revaluado, programa de inversiones, servicio de la deuda, análisis económico financiero de la empresa con las tarifas vigentes y con las propuestas y la estructura de precios que se propone. El usuario no tiene a disposición el estudio económico financiero, elaborado y firmado por un contador público autorizado que justifique la petición de aumento de tarifas. Estos son requisitos que la misma ARESEP estableció en la resolución N° RRG-6570-2007.*
 - *Solicita que se declare inválido o nulo el oficio N° 44-RG-2008/3405, fechado 6 de febrero del 2008, mediante el cual el señor Regulador General autorizó a la Lic. Laura Suárez Zamora, Directora a. i. de Protección al Usuario, iniciar el proceso de aumento de tarifas extraordinario a nivel nacional para el servicio de autobús cuya audiencia se llevará a cabo el jueves 27 de marzo del 2008, a pesar de que los empresarios están al margen de la Ley, pues sus contratos o no han sido firmados o no cuentan con el refrendo de la ARESEP, por lo que son ineficaces, como la misma ARESEP lo señala, que se retrotraiga todo el proceso hasta que las empresas estén a derecho, que se anule la audiencia programada para el jueves 27 de marzo del 2008 y que ARESEP respete y haga cumplir su resolución RRG-6570-2007 y que los empresarios cumplan con todos y cada uno de los requisitos ahí estipulados, de tal forma que los usuarios puedan efectivamente ejercer nuestra participación y defensa que se consagra en la Constitución Política.*
- 8) Herbert Alvarado Mejía, con cédula de identidad N° 2-345-435, (folios 248 a 252).
- *Tiene un aumento ilegal en el sector de Rincón de Salas, que no ha sido resuelto.*
 - *Utilizan unidades que no están autorizadas para transporte público, porque utiliza unidades de transportes de estudiantes para el transporte público.*
 - *La empresa cuenta con un tanque para almacenar combustible, según tiene por entendido que debe de utilizar los centros de servicio y no lo hace.*
 - *La empresa concesionaria es Transportes Pérez y utiliza unidades de la empresa Pegonza S. A.*
 - *La empresa no cuenta con una oficina apropiada para la atención al servicio al cliente.*
- 9) Señora Eunice Cerdas Cerdas, cédula de identidad N° 1-0369-0263, (folios 259 a 261).
- *Se opone a alza tarifaria solicitada por COOPANA para el sector de Tibás.*
 - *Esta ruta es muy onerosa y discriminatoria en relación con otras rutas de recorridos más largos, los buses se encuentran en malas condiciones, no se cumple con los horarios, no cumplen con el horario establecido.*
- 10) Asociación de Desarrollo Integral Ciudad Satélite de Hatillo, representada por el señor Gerardo Zamora Ramírez, cédula de identidad N° 4-0111-0420, y José Mora Rodríguez, cédula de identidad N° 2-291-1006. Según consta en el folio 262 al 266 y 315 a 319.
- *Se oponen a incremento tarifario porque se considera que debe existir una categorización de las empresas por sus costos de servicio o de operación.*
 - *En cuanto al incremento del 0,54% por variables de salarios, repuestos y mantenimiento y gastos administrativos este debe darse siempre y cuanto se demuestre realmente que dichos gastos se realizan.*
 - *En cuanto al 4,36% correspondiente en combustible, este aumento no debe de darse, este debe ser asumido por el estado a fin de que se mantenga un subsidio para los empresarios y de esta forma evitar el efecto multiplicador de inflación que produce estos aumentos generalizados.*
- 11) Defensoría de los Habitantes, representado por la señora Ana Karina Zeledón Lépiz, quien acredita para la exposición de la oposición al señor Rodney Lazo Murillo, cédula de identidad N° 9-047-695, (folios 273 a 281).
- *Se solicita a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos definir con claridad si la actual fijación general, y de las que se realicen en el futuro, son fijaciones ordinarias o extraordinarias.*
 - *Con la aplicación del modelo de ajuste extraordinario de tarifas, no se garantiza el equilibrio financiero de la empresa, puesto que sólo recupera parte de los costos en que éstas incurren, de tal manera que al utilizar esta metodología la ARESEP no podría garantizar la continuidad del servicio, puesto que las empresas no estarían operando en una situación de equilibrio.*
 - *La Defensoría considera que la fórmula del disparador automático no es apropiada para determinar modificaciones tarifarias extraordinarias ni para garantizar el equilibrio financiero, por cuanto presentan un sesgo hacia el alza debido a las condiciones de nuestro entorno económico caracterizado por una economía inflacionaria.*
 - *Manifiestan que algunas empresas que están siendo consideradas en esta oportunidad para que se le ajusten las tarifas, no acuden ordinariamente a la ARESEP a solicitar aumentos en forma individual, existiendo la posibilidad de que se encuentren en desequilibrio económico. Por otra parte, los incrementos generales, podrían eventualmente estarse constituyendo en un incentivo perverso para algunas empresas, principalmente las que no acuden ordinariamente a la ARESEP a solicitar ajustes de tarifas, pues surge la duda de cómo sobreviven en una situación de desequilibrio. Esta situación podría estar generando debido a que ni la ARESEP ni el Consejo de Transporte Público realizan estudios adecuados para establecer los sistemas operativos de las empresas, ni para vigilar cómo se está prestando el servicio en la actualidad.*
 - *Estima la Defensoría que el procedimiento que la ARESEP ha venido utilizando para las fijaciones nacionales, con la metodología que se propone en esta oportunidad, no es el escenario adecuado para aplicar ajustes de tarifas por concepto de corredor común y lo que se ha venido denominando "racionalización de tarifas", por lo que solicita a la ARESEP abstenerse de realizarlo.*
 - *La Defensoría considera que, dado el crecimiento que continuamente se aprecia en los costos de operación de las empresas de transporte público, es pertinente que se den los ajustes de tarifas adecuados, pero, de igual manera, es pertinente también que el servicio se brinde bajo ciertos parámetros de calidad que tanto el Consejo de Transporte Público y la Autoridad Reguladora deben de vigilar que se cumplan, ya que es un derecho al cual los usuarios deben de acceder, pues están pagando por ello.*
- Oposiciones rechazadas por la dirección de protección al usuario**
- 1) Oposición interpuesta por la empresa Tralapa Limitada, representada por el señor Jorge Arredondo Espinoza, presidente de la citada empresa, por medio de la resolución de la Dirección de Protección al Usuario, de las nueve horas cincuenta minutos del 21 de febrero del 2008, por extemporánea.
 - 2) Oposición interpuesta por la Asociación de Desarrollo Integral de Coopevega de Cutris, representada por el señor Juan López Mora y Francisco Alfaro León Jiménez, presidente de la citada asociación, por medio de la resolución de la Dirección de Protección al Usuario, de las nueve horas quince minutos del 28 de marzo del 2008, por falta de argumentos técnicos y extemporánea.
 - 3) Oposición interpuesta por Ronald Araya Sánchez, con cédula de identidad N° 1-458-335, por medio de la resolución de la Dirección de Protección al Usuario, de las nueve horas veinte minutos del 28 de marzo del 2008, por extemporánea.
- Posiciones de empresas**
- 1) Cooperativa de Usuarios y Gestores de Transportes y Servicios Múltiples de Cariari R.L. (COOPETRACA R.L.), representada por el señor Héctor Camacho Ramírez, cédula de identidad N° 2-353-714, presidente de la citada cooperativa (folios 184 a 194).
 - *Se solicita que se proceda como a derecho corresponde a aplicar los incrementos rezagados para la ruta 731 y que se aplique la actualización tomando como base la tarifa autorizada en la actualidad.*
 - *Que se ajusten los recorridos de la ruta 731 y 734 en una unificación tarifaria en los tramos de corredor común, en aplicación al principio de regulación y de interés público.*
 - 2) Cooperativa de Transporte Remunerado de Personas de El Roble (COOPERABLE R.L.), representada por la señora Rocío Rojas Campos, cédula de identidad N° 6-241-278, gerente general de la citada cooperativa (folios 228 a 235).
 - *Se solicita que se revisen los pesos relativos de las variables consideradas para el ajuste tarifario al sector transporte remunerado de personas, modalidad autobús, y se apliquen las variaciones de precio en dichas variables con el fin de que el ajuste tarifario por aplicar sea congruente con el principio de servicio al costo, amparado al procedimiento extraordinario establecido en el artículo 7593.*
 - *Que se aplique el ajuste mínimo del 11,08%, sobre las tarifas vigentes a la ruta 618 según el pliego tarifario presentado en la oposición.*

- 3) Transportes del Atlántico Caribeño S. A. (TRACASA) representada por el señor Carlos López Solano, presidente y apoderado generalísimo de la citada empresa (folios 236 a 242).
- *Se solicita que se revisen los pesos relativos de las variables consideradas para el ajuste tarifario al sector transporte remunerado de personas, modalidad autobús, y se apliquen las variaciones de precio en dichas variables con el fin de que el ajuste tarifario por aplicar sea congruente con el principio de servicio al costo, amparado al procedimiento extraordinario establecido en el artículo 7593.*
 - *Que se aplique el ajuste mínimo del 11,08%, sobre las tarifas vigentes a la ruta según el pliego tarifario presentado en la oposición.*
- 4) Transportes Públicos La Unión S. A., representada por el señor Rodolfo Aguilar Coto, cédula de identidad N° 1-0501-0978, gerente con facultades de apoderado generalísimo. Según consta en el folio 252 al 256.
- *Están de acuerdo con el ajuste de oficio planteado.*
 - *Que mediante resolución N° RRG-7950-08 se ajustaron las tarifas de las rutas 301.*
 - *Según consta en los archivos de la ARESEP cambio la descripción de los recorridos de la ruta 301, de la cual la empresa es concesionaria mediante la renovación de parte del MOPT, de la cual esta institución ya refrendo el contrato de concesión. Tomando en cuenta esta situación, la estructura tarifaria se debe ajustar a las nuevas condiciones del contrato en las cuales se eliminan una serie de nomenclaturas de rutas como lo son la 301, extensión 309 y 346.*
 - *Se solicite que se revisen estos cambios para la nueva estructura tarifaria.*
- 5) Lared Ltda., representada por el señor Víctor Manuel Hidalgo Villanueva, cédula de identidad no se indica, presidente de la citada empresa (folios 267 a 271).
- *Propiciar una igualación para sectores con distancias parecidas, en tanto que no hayan diferencias sustanciales en la demanda, en las condiciones topográficas y de rodamiento de la carretera.*
 - *Facilitar y propiciar las mejoras administrativas en el control de los ingresos de la empresa con base en una estructura de las tarifas lo más sencilla posible y que responda equitativamente a condiciones de demanda y oferta.*
 - *Con base en la resolución N° RRG-963-99 específicamente en el punto X, inciso h), IV Tarifa única: en rutas cortas (inferiores a 10 km en un sentido) con varios fraccionamientos tarifarios entre pequeñas distancias, se precedió a fijar una única tarifa para todos los fraccionamientos.*
 - *Se solicita que se apruebe un ajuste de precios mayor al solicitado por el MOPT o de los valores que determine la ARESEP siempre y cuando se tenga en cuenta los aspectos de estructuras de precios expuestos.*
- 6) Inmobiliaria HRC S. A., representada por el señor Alejandro Hidalgo Morera, cédula de identidad N° 1-0708-0401, presidente con facultades de apoderado generalísimo de la empresa, quien acredita para la exposición de la oposición al señor: Fernando Castro Chavarría, cédula de identidad N° 2-469-255, (folios 282 a 288).
- *Apoyo al ajuste de oficio que está planteando, pero es necesario que se realicen algunas correcciones y/o aclaraciones a la estructura tarifaria de la ruta 210 o mejor dicho a la aplicación de la tarifa mínima en los sectores Desmonte-San Mateo-Desmonte.*
 - *Que mediante resolución N° RRG-7950-08 se ajustaron las tarifas de mi representada, que dichas tarifas son las que deben tener de base para la aplicación del porcentaje de ajuste propuesto.*
 - *Que mediante oficio N° 978-DAstra-2005 se indico que en los tramos Desmonte-San Mateo y Atenas-Desmonte, se debe aplicar la tarifa mínima establecida de 100 colones y que con el ajuste pasaría a 105 colones.*
 - *El trayecto Atenas-Desmonte es servido por la ruta 251, que el trayecto más cercano al descrito anteriormente es Atenas-Estanquillos, el cual se le asigna una tarifa de 325 colones, mientras que mi empresa representada cobra 105 colones, lo cual hace que este cobro irracional y desproporcionado y ocasiona competencia desleal con los demás operadores que brindan el servicio en el corredor.*
 - *Que para las rutas 263, 264 y 265 que sirven entre las comunidades de Orotina y San Mateo se fija una tarifa de 125 colones, lo cual ocasionara una competencia desleal y ruinosa a las empresas establecidas y que tienen como objeto el servicio a estas comunidades.*
 - *Que en nuestra estructura tarifaria se encuentran definidos una serie de tramos que son servidos por otras empresas como objeto de la concesión como son las rutas 203, 246 y 200.*
 - *Solicita que se debe racionalizar la estructura tarifaria y ajustar la tarifa mínima y establecer nuevos trayectos con tarifas acordes a los recorridos y a las rutas que brindan servicio en el sector.*
- 7) Empresa Alpizar S. A., y Transportes Castrillo Arias S. A., representadas por el señor Francisco Suárez Sardiñas, cédula de identidad N° 8-0083-0788, quien es el presidente con facultades de apoderado generalísimo, y el señor Pablo José Castrillo Arias en su condición de representante legal, cédula de identidad N° 2-0531-0503, respectivamente (folios 289 a 296).
- *Las rutas 208 y 296 en comparación con otras rutas con distancias similares en el mismo tramo vial del casco urbano de la ciudad de Alajuela, cuenta con tarifas diferentes, lo cual distorsiona la operación de los distintos permisionarios y concesionarios de esta zona geográfica.*
 - *Solicita ajustar las tarifas de las rutas 208 y 296 con el fin de obtener un equilibrio financiero de las rutas en cuestión, que la estructura y nivel tarifaria establecidas en las rutas mencionadas, fijadas por el Organismo Regulador en diversas fijaciones nacionales y evitar así el desplazamiento de demanda vía tarifa.*
- 8) Ibo Monge Calderón, con cédula de identidad N° 1-0235-0936, permisionario de las rutas 104, 106 y 195 (folios 297 a 300).
- *Propiciar una igualación para sectores con distancias parecidas, en tanto que no hayan diferencias sustanciales en la demanda, en las condiciones topográficas y de rodamiento de la carretera.*
 - *Con base en la resolución N° RRG-963-99 específicamente en el punto X, inciso h), IV Tarifa única: en rutas cortas (inferiores a 10 km en un sentido) con varios fraccionamientos tarifarios entre pequeñas distancias, se precedió a fijar una única tarifa para todos los fraccionamientos.*
 - *Se solicita que en caso que el incremento que recalcule el Organismo Regulador sea diferente al solicitado por el CTP realizar el ajuste correspondiente manteniendo la equiparación de las tarifas de las rutas indicadas.*
- 9) Transportes Concepción de San Rafael de Heredia S. A., representada por el señor Rafael Enrique Camacho Miranda, con cédula de identidad N° 4-0148-0965, en calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo (folios 301 a 305).
- *Se está de acuerdo con el ajuste de oficio planteado.*
 - *El objetivo de la ruta 435 es brindar servicio a las comunidades de Calle Breña de Mora, Concepción, El Bureal, Santiago y La Suiza, que en la estructura tarifaria autorizada se encuentra el recorrido denominado Heredia-San Rafael con una tarifa diferente a la ruta 434 con el mismo recorrido.*
 - *Se solicita que se realicen algunas correcciones a la estructura tarifaria de la empresa para poder eliminar las distorsiones y la competencia desleal entre empresas que se ha venido promoviendo.*
- 10) Autotransportes Camacho Miranda Ltda., representada por Kattia Elena Sánchez Alfaro, con cédula de identidad N° 4-0151-0060, en calidad de subgerente de la empresa quien acredita para la exposición de la oposición al señor: Fernando Castro Chavarría, cédula de identidad N° 2-469-255, (folios 306 a 310).
- *Se está de acuerdo con el ajuste de oficio planteado, sin embargo, es necesario que se realicen algunas correcciones a la estructura tarifaria de la ruta 435.*
 - *Que mediante resolución N° RRG-7950-08 se ajustaron las tarifas de la ruta 434.*
 - *El objetivo de la ruta 434 es brindar servicio a las comunidades de Heredia-San Rafael-Monte de la Cruz y Ramales, la ruta 435 brinda servicio a las comunidades de Calle Breña de Mora, Concepción, El Bureal, Santiago y La Suiza, ambas tienen recorridos similares pero con estructuras tarifarias diferentes.*
 - *Se solicita autorizar a la ruta 435 en los recorridos denominados Heredia-San Rafael-Clinica CCSS-La Suiza una tarifa cuando menos igual a la que se establezca en nuestra estructura tarifaria para el recorrido Heredia-San Rafael con el propósito de eliminar las distorsiones y la competencia desleal entre empresas que se ha venido promoviendo.*
- 11) Transportes Unidos La Cuatrocientos S. A., representada por el señor Danilo Ramírez Sandí, cédula de identidad N° 4-0122-0212, presidente de la citada empresa, quien acredita para la exposición de la oposición al señor: Fernando Castro Chavarría, cédula de identidad N° 2-469-255, (folios 311 a 314).
- *Se está de acuerdo con el ajuste de oficio planteado.*
 - *Es importante que se elimine del pliego tarifario la ruta 440 descrita como Heredia-Lagunilla-Barreal, por cuanto estos recorridos están incluidos en el recorrido de las rutas 402-421.*
 - *Dicho recorrido fue eliminado del pliego tarifario por medio de la resolución N° RRG-5097-2005.*
 - *Se solicita se elimine del pliego tarifario la ruta 440.*
- VII.—Que la audiencia pública se celebró el 28 de marzo del 2008, en los siguientes lugares: Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y en los Tribunales de Justicia de Limón centro, Heredia centro, Ciudad Quesada, Liberia centro, Puntarenas centro, Pérez Zeledón y Cartago centro. El acta N° 16-2008, correspondiente a esa audiencia, corre agregada a los autos.
- VIII.—Que el estudio tarifario fue realizado por la Dirección de Servicios de Transportes de la Autoridad Reguladora según oficio N° 0271-DITRA-2008, del 31 de marzo del 2008, que corre agregado al expediente.
- IX.—Que en los procedimientos se han observado los plazos y prescripciones de ley.

Considerando:

I.—Que mediante oficio N° 44-RG-2008, del pasado 6 de febrero del 2008, se consideró necesaria la apertura de un estudio tarifario nacional de oficio para todas las rutas autorizadas por el MOPT, según certificación del CTP, “en procura de garantizar la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte de personas, modalidad autobús y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Ley General de la Administración Pública, procédase con la apertura del expediente tarifario para la fijación de oficio en el ámbito nacional, para los permisionarios y concesionarios -incluidos los que se encuentren en la situación arriba señalada-, del transporte remunerado de personas en la modalidad autobús y convóquese la audiencia pública de ley, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 7593”.

II.—Que dentro de las rutas autorizadas por el MOPT, este Despacho tiene conocimiento que existe un conjunto de prestadores del servicio público de transporte de personas, modalidad autobús, cuyos contratos de concesión vencieron el 30 de setiembre del 2007. Aún cuando dichos prestadores solicitaron la renovación de la concesión ante el Consejo de Transporte Público, al día de hoy no se ha concluido el trámite de refrendo de dichos contratos. En anteriores oportunidades la Autoridad Reguladora, ha considerado que el no tener el contrato refrendado impide otorgar ajustes tarifarios a prestadores que no cuenten con el título habilitante, como es el caso de concesiones vencidas. Consideramos que este principio es válido y debe sostenerse de acuerdo a la ley, conforme el artículo 145 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP). No obstante, se consideró que realizar una fijación tarifaria de oficio solamente para los permisionarios de transporte público de personas, modalidad autobús, sería una práctica discriminatoria contra los concesionarios que diligentemente solicitaron la renovación de su concesión y que el ente concedente no ha tenido la capacidad de respuesta suficiente para atender esa necesidad, lo que implicaría evidentemente una distorsión en la operación del servicio y constituiría además un riesgo para su continuidad.

III.—Se tiene presente también que el transporte público y en especial el de modalidad autobús, tiene un evidente interés público para la sociedad y la economía costarricenses, y no considerar de oficio los costos operativos y administrativos de la actividad a nivel nacional -sin considerar calidad por no ser este el proceso tarifario correspondiente- pone evidentemente en riesgo la continuidad de la prestación de este servicio público, por la incapacidad de atender los costos básicos de tal prestación, lo que iría en contra del señalado interés y del cual debe estar revestido todo acto y actuación de la Administración Pública. Así las cosas y siendo que la Autoridad Reguladora debe velar por los intereses de los usuarios de los servicios, quienes se verían sensiblemente afectados en caso de que la prestación se vea interrumpida la actividad y el evidente caos nacional que esto podría provocar, se ha determinado que es necesario resolver el estudio tarifario con fundamento en los artículos 4°, 8°, 10, 12 y 16 de la Ley General de la Administración Pública, en tanto se debe garantizar un equilibrio entre la eficiencia de la administración y los derechos fundamentales de los administrados -como igualdad, libre tránsito- garantizándose el logro del fin público de un servicio así considerado por ley y aplicando principios elementales de justicia lógica y conveniencia. Por tal razón, este estudio se atiende conforme se señala en el oficio N° 0271-DITRA-2008, el cual sirve de sustento a esta resolución.

IV.—Que del oficio N° 0271-DITRA-2008, arriba citado, que sirve de sustento a esta resolución, conviene extraer lo siguiente:

- 1) El proceso tarifario se inició con la identificación de los operadores (concesionarios y permisionarios) del servicio de transporte público por autobús y sus respectivas rutas asociadas con el sustento aportado por el Consejo de Transporte Público.
- 2) El estudio está basado en la actualización de las variables de costo que inciden el crecimiento de los gastos operativos y administrativos de la actividad de transporte remunerado de personas modalidad autobús a nivel nacional (salarios, combustible, repuestos y mantenimiento, y administrativos). Para realizar el cálculo tarifario se actualizan los gastos operativos y administrativos, comparándolos contra los precios de esos mismos rubros vigentes a la última fijación tarifaria indicada en la resolución de cada una de las rutas de autobuses (que es la que establece el valor de los parámetros de costos), sea que se haya otorgado por la fijación general de referencia, o por resolución individual durante el periodo posterior, con ello se obtiene un índice de variación que se aplica a las estructuras tarifarias de cada ruta.
- 3) Esta fijación no considera la inversión realizada por los operadores, las distancias, ni incorpora rebalances tarifarios por efecto del kilometraje ya que para ello se requiere un análisis integral de la ruta, que contemple además de los gastos operativos y administrativos, información sobre cantidad y antigüedad de la flota autorizada, horarios, distancias, volúmenes de pasajeros y demás elementos que únicamente se puede realizar con una fijación individual y no en una fijación nacional.
- 4) Para calcular las variaciones y ajustes requeridos, se tomó como punto de partida el valor de los parámetros de costo vigentes al 17 de agosto del 2007 (fecha de audiencia de la última fijación general, establecida mediante N° RRG-7037-2007 del 24 de agosto del 2007): Precio del diesel al consumidor final, ¢424,00 publicado en *La Gaceta* N° 151 del día 8 de julio del 2007; salarios mínimos mensuales para el segundo semestre del 2007, en las categorías de chofer, chequeador/despachador y mecánico, según el Decreto de Salarios Mínimos publicado en *La Gaceta* N° 132 del 10 de julio del 2007; el tipo de cambio del dólar estadounidense con respecto al colón (precio de venta: ¢520,66); y el Índice de Precios (restringido)

al Consumidor (89,63) del mes de julio del 2008, (publicado en los primeros días de agosto).

- 5) La determinación del crecimiento de los parámetros de costos se establece al comparar el valor de los mismos parámetros, a la fecha de corte establecida en la presente fijación, 28 de marzo del 2008: Precio del diesel al consumidor final, ¢511,00 publicado en *La Gaceta* N° 46 del día 5 de marzo del 2008; salarios mínimos mensuales para el primer semestre del 2008, las categorías precitadas, según el Decreto de Salarios Mínimos publicado en *La Gaceta* N° 232 del 3 de diciembre del 2008; el tipo de cambio del dólar estadounidense con respecto al colón (precio de venta: ¢497,92); y el Índice de Precios (Restringido) al Consumidor (96,24) del mes de febrero de 2008, (publicado en los primeros días de marzo 2008).
- 6) Basándose en el crecimiento de los parámetros que se utilizan como referencia para determinar el ajuste de las variables de costo incluidas en el presente análisis, a partir del 17 de agosto del 2007, fecha de corte de la última fijación general (RRG-7037 del 24 de agosto del 2007), y su peso relativo promedio dentro de la estructura de costos, el ajuste general sería el siguiente:

Variable	Valor inicial 17-8-2007	Valor final 28-3-2008	Variación relativa	Peso en la estructura	Índice de variación	Ajuste tarifa
Combustible (diesel)	424,0	511,0	20,52%	0,27	5,64%	4,27%
Salarios (mínimos)	518.960,0	545.438,0	5,10%	0,28	1,43%	1,08%
Repuestos y mantenimiento (Tipo de cambio)	520,7	497,71	-4,41%	0,33	-4,41%	-1,11%
Administrativos (IPC)	89,63	96,25	7,38%	0,11	0,83%	0,62%
TOTAL					6,42%	4,86%

- 7) Se tomó como periodo de inclusión y cálculos, del 17 de agosto del 2007, fecha de celebración de la audiencia pública de la anterior solicitud nacional, al 28 de marzo del 2008, fecha de celebración de la audiencia pública de la presente solicitud.
- 8) Con referencia a los valores indicados y en forma retrospectiva, las variaciones se calculan a partir de los valores vigentes a la fecha de la audiencia indicada en cada resolución (que es la que establece el valor de los parámetros de costo) en la última fijación de cada una de las rutas admitidas, sea que se haya otorgado por la fijación general de referencia o por resolución individual durante el periodo de inclusión.
- 9) Este procedimiento, busca restaurar el equilibrio general del sector, opera por medio de un disparador basado en el crecimiento de los salarios, combustible, repuestos y mantenimiento, y administrativos, que representan un 75% de los costos totales de la actividad de transporte; cuando este crecimiento llega al 5%, esto se detalla en el cuadro siguiente:

Fecha	Combustible	Salarios	Tipo de Cambio	IPC Restringido	
17-Ago-2007	¢ 424,00	¢ 518.960	¢ 520,66	89,63	
28-Mar-2008	¢ 511,00	¢ 545.438	¢ 497,71	96,25	
Variaciones		20,52%	5,10%	-4,41%	7,38%
Ponderadores para el Disparador		100,0%	17,47%	28,0%	33,95%
Ajustes por Rubro		5,64%	1,43%	-1,47%	0,83%
Índice General de Ajuste (I) 6,42%					

- 10) El ajuste final que combina el efecto de variación de los cuatro parámetros de costo, se muestra en el siguiente cuadro:

Fecha	Combustible	Salarios	Tipo de Cambio	IPC Restringido	
17-Ago-2007	¢ 424,00	¢ 518.960	¢ 520,66	89,63	
28-Mar-2008	¢ 511,00	¢ 545.438	¢ 497,71	96,25	
Variaciones		20,52%	5,10%	-4,41%	7,38%
Ponderadores para el Ajuste Tarifario		75,7%	20,79%	25,19%	55,26%
Ajustes por Rubro		4,27%	1,08%	-1,11%	0,62%
Ajuste Ponderado General 4,86%					

- 11) Los ajustes se aplican redondeando los resultados a los cinco colones más cercanos, lo que implica que porcentajes que no generen un ajuste mayor o igual a ¢2,50, no producen incrementos en las tarifas correspondientes.
- 12) Al aplicar en la fórmula del índice de variación, los parámetros correspondientes a la fecha de corte, producen un incremento promedio ponderado de 4,86% en el valor de las tarifas, sin contemplar volúmenes de pasajeros, (un mínimo de 1,08% y un máximo de 21,88% y que en valor absoluto, representan un incremento promedio de ¢21,3 con un mínimo de ¢5 y un máximo de ¢280), sobre las 3.642 tarifas de las 732 rutas en operación.
- 13) Cabe reiterar que los ajustes se aplican utilizando el redondeo a los cinco colones más cercanos, lo que implica que porcentajes que no generen un ajuste mayor o igual a ¢2,50 no producen incremento tarifario.

V.—Que en cuanto a la ruta 302-302SD, descrita como Turrialba-San José y viceversa (servicio regular y directo), que opera la empresa Transportes Turrialba S. A., tal como se indicó en la N° RRG-7969-2008, las tarifas vigentes a la fecha son las fijadas en la N° RRG-5051-2005 del 5 de octubre del 2005, y publicada en *La Gaceta* N° 202 del 20 de octubre del 2005, por lo que para mantener el equilibrio financiero de la ruta, el procedimiento de cálculo seguido fue considerar las variaciones ponderadas de los cuatro parámetros, desde el 26 de setiembre del 2005 al 28 de marzo del 2008, de acuerdo con el siguiente detalle:

- 1) En el caso del diesel (cuyo peso promedio en la estructura es del 20,79%) se compara el valor vigente (511 colones/litro) con el valor de referencia (318 colones/litro), de lo anterior se obtiene una variación de 60,7%. Para el caso de los salarios (cuyo peso promedio en la estructura es de 21,19%) se compara el valor vigente (545.438,40) con el valor de referencia (417.536,6), de lo anterior se obtiene una variación de 30,6%.
- 2) De forma similar a los dos casos anteriores, para el caso del dólar (cuyo peso es de 25,24%) la comparación del valor vigente (497,71 colones por dólar) con el valor de referencia (487,22) muestra una variación de 2,2%.
- 3) El caso del IPC restringido (cuyo peso promedio es de 8,46%) y que corresponde al cálculo del IPC mensual realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) al cual se le elimina el componente transporte. Es necesario detallar que la variación comprende un cambio en la base de referencia realizado por el INEC en julio del 2006, por lo anterior, el cálculo se separó en dos periodos: el primero comprende de agosto del 2005 (297,93) a julio de 2006 (325,97) lo que da una variación de 9,4%, el segundo periodo comprende desde agosto del 2006 (82,34) hasta febrero del 2008 (96,25) lo cual corresponde a un 16,9%. Con base en lo anterior, la variación considerada del IPC Restringido es del 26,3%. Una vez calculadas las variaciones correspondientes a cada parámetro, estas se sumaron, utilizando para ello el peso correspondiente dentro de la estructura de costos promedio, con lo cual se obtiene un valor de ajuste del 21,88%.

VI.—Que en relación con las manifestaciones exteriorizadas en las oposiciones y posiciones, resumidas en el resultando VI de esta resolución; a efecto de orientar a los usuarios y operadores del servicio de transporte remunerado de personas en vehículos automotores, hay que señalar lo siguiente:

1. A las señoras Maribel Umaña, y Zaidel Salazar, representantes de la Asociación de Desarrollo Integral de Granadilla Sur de Curridabat, se les indica que la presente fijación se basa en la actualización de las variables de costo que inciden el crecimiento de los gastos operativos y administrativos de la actividad de transporte remunerado de personas modalidad autobús a nivel nacional, lo que implica que la calidad del servicio no incide, en si se otorga o no tarifa a una determinada ruta. Para no dejar de lado este tema tan fundamental, estamos trabajando en un plan que esperamos aplicar antes de que finalice el año. De momento serán atendidas las oposiciones, independientemente de la fijación.
2. Al señor Miguel Ángel Salas C., se le indica que:
 - i. El sistema de transporte ha permanecido sin alteraciones importantes desde la década de los años sesentas del siglo XX y este sistema no se ha adecuado a las necesidades actuales que motivan la demanda del transporte. Estas necesidades insatisfechas, probablemente, originaron el surgimiento de un sistema paralelo en el transporte masivo de personas, que se consolidó por las deficiencias en los mecanismos de control por parte del MOPT. Este sistema paralelo está compuesto por servicios bajo la figura jurídica servicios especiales y por servicios informales (conocidos como piratas).
 - ii. Los servicios especiales (transporte de trabajadores, estudiantes y turismo), funcionan desde la década de los años setentas del siglo XX, al amparo de la Ley N° 3503, donde están claramente tipificados, pero sin la regulación que define la misma ley para los servicios regulares. Los servicios informales operan principalmente en San José desde la década de los años ochentas del siglo XX. Algunos funcionan en corredores específicos como Pavas, Hatillo-Alajuelita y Uruca. La razón primordial para la existencia de estos servicios son las ineficiencias del sistema regular y una falta de control por medio de policía de tránsito. Los operadores de estos servicios irrespetan la normativa existente y a

pesar de funcionar al margen de la ley, algunos de estos servicios están consolidados y cuentan con despachadores que organizan los arribos y partidas de las unidades y además vigilan para no ser sorprendidos por las autoridades.

- iii. Como se puede observar estos problemas no forman parte de los estudios tarifarios y se alejan de las posibilidades de este Órgano Regulador solucionarlos. Mientras tales problemas no se subsanen por parte del MOPT, no es aún factible ponderar íntegramente la calidad del servicio a través de las fijaciones. No obstante ejerceremos las facultades de coordinación con el MOPT, para propiciar su mejoramiento.
3. Al señor Nelson Martín Umaña Quirós, representante de la Asociación de Desarrollo Integral de Turrujal de Acosta, se le indica que la presente fijación se basa en la actualización de las variables de costo que inciden el crecimiento de los gastos operativos y administrativos de la actividad de transporte remunerado de personas modalidad autobús a nivel nacional, lo que implica que la calidad del servicio no incide, en si se otorga o no tarifa a una determinada ruta. Para no dejar de lado este tema tan fundamental, estamos trabajando en un plan que esperamos aplicar antes de que finalice el año. De momento serán atendidas las oposiciones, independientemente de la fijación.
4. A las señoras María Luisa Vega Sánchez y Libia María Jiménez Salas, se les indica que:
 - i. En el estudio tarifario individual de la ruta 240, contenido en el expediente N° ET-099-2007, se determinó que de la flota autorizada para el transporte remunerado de personas, el señor Gabriel Pérez tenía inscrita en el año 2008, la unidad placa AB-0804, prestando el servicio de transporte de estudiantes. Esta unidad no fue considerada para efectos tarifarios, porque la Autoridad Reguladora no debe permitir que los costos del servicio de transportes de estudiantes se trasladen al servicio público, ya que el usuario, no debe sufragar gastos de unidades utilizadas en otras actividades. El criterio señalado se mantiene, pero en la fijaciones nacionales no se analizan las variables de operación específicas de cada ruta como la demanda, flota, carreras y distancias y solo se incluye la variación de una parte de los gastos operativos, y esto a través de un índice que refleja a nivel macro, el incremento neto en los costos mínimos indispensables para la sostenibilidad del servicio (salarios, combustibles, repuestos y mantenimiento, y administrativos), tomando como referencia el crecimiento general de los principales parámetros económicos. Lo que implica que la calidad del servicio no incide, en si se otorga o no tarifa a una determinada ruta. Para no dejar de lado este tema tan fundamental, estamos trabajando en un plan que esperamos aplicar antes de que finalice el año. De momento serán atendidas las oposiciones, independientemente de la fijación.
 - ii. Respecto a la participación ciudadana, cuando una ruta solicita modificación tarifaria se convoca a audiencia pública y se comunica a los interesados en participar mediante dos publicaciones en diarios de circulación nacional y en *La Gaceta*. Respecto a recibir asesoría sobre a los procesos de regulación económica del servicio de transporte público, la Autoridad Reguladora cuenta con un Consejero del Usuario el cual puede orientar al usuario en todos los procesos que realiza este Organismo Regulador.
5. A los señores Erick Ulate Quesada y Gilberto Campos Cruz, representantes de Consumidores de Costa Rica, se les indica que: Como la presente fijación se basa en la actualización de las variables de costo que inciden el crecimiento de los gastos operativos y administrativos de la actividad de transporte remunerado de personas modalidad autobús a nivel nacional, no se atendieron las solicitudes de ajuste tarifario por corredor o racionalización de pliegos tarifarios, debido a que para realizar este tipo de ajustes, se requiere un análisis de forma integral, que adicione además de los gastos operativos y administrativos, la flota, los horarios, las distancias, los volúmenes de pasajeros y demás elementos necesarios para realizar la readequación tarifaria solicitada con respecto a la ruta. El análisis mencionado únicamente se puede realizar con una fijación individual y no en una fijación nacional.
6. Al señor Luis Guillermo Guevara Rivas, se le indica que:
 - i. Que dentro de las rutas autorizadas por el MOPT, se tiene conocimiento que existe un conjunto de prestadores del servicio público de transporte de personas, modalidad autobús, cuyos contratos de concesión vencieron el 30 de setiembre del 2007. Aún cuando dichos prestadores solicitaron la renovación de la concesión ante el Consejo de Transporte Público, al día de hoy no se ha concluido el trámite de refrendo de dichos contratos. En anteriores oportunidades la Autoridad Reguladora, ha considerado que el no tener el contrato refrendado impide otorgar ajustes tarifarios a prestadores que no cuenten con el título habilitante, como es el caso de concesiones vencidas. Consideramos que este principio es válido y debe sostenerse de acuerdo a la ley, conforme el artículo 145 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP). No obstante, se consideró que realizar una fijación tarifaria de oficio solamente para los permisionarios de transporte público de personas, modalidad autobús, sería una práctica discriminatoria contra los concesionarios que diligentemente solicitaron la renovación de su concesión y que el ente concedente no ha tenido la capacidad de respuesta suficiente

- para atender esa necesidad, lo que implicaría evidentemente una distorsión en la operación del servicio y constituiría además un riesgo para su continuidad.
- ii. Se tiene presente también que el transporte público y en especial el de modalidad autobús, tiene un evidente interés público para la sociedad y la economía costarricenses, y no considerar de oficio los costos operativos y administrativos de la actividad a nivel nacional -sin considerar calidad por no ser este el proceso tarifario correspondiente- pone evidentemente en riesgo la continuidad de la prestación de este servicio público, por la incapacidad de atender los costos básicos de tal prestación, lo que iría en contra del señalado interés y del cual debe estar revestido todo acto y actuación de la Administración Pública. Así las cosas y siendo que la Autoridad Reguladora debe velar por los intereses de los usuarios de los servicios, quienes se verían sensiblemente afectados en caso de que la prestación se vea interrumpida la actividad y el evidente caos nacional que esto podría provocar, se ha determinado que es necesario resolver el estudio tarifario con fundamento en los artículos 4°, 8°, 10, 12 y 16 de la Ley General de la Administración Pública, en tanto se debe garantizar un equilibrio entre la eficiencia de la administración y los derechos fundamentales de los administrados -como igualdad, libre tránsito- garantizándose el logro del fin público de un servicio así considerado por ley y aplicando principios elementales de justicia lógica y conveniencia. Por tal razón, este estudio se atiende conforme se señala en el oficio N° 0271-DITRA-2008, el cual sirve de sustento a esta resolución.
 - iii. Se le indica además que los requisitos técnicos que el menciona, tales como: estudios de mercado, costos, inversiones, etc., no son necesario para el estudio de tarifas nacionales, dado que el modelo trabaja sobre efectos de variables que afectan el mercado y no casos específicos de empresas, con lo que es incorrecto manifestar que el usuario esté en indefensión por ese motivo.
7. Al señor Herbert Alvarado Mejía, se le indica que:
- i. La Autoridad Reguladora no debe permitir que los costos del servicio de transportes de estudiantes se trasladen al servicio público, ya que el usuario, no debe sufragar gastos de unidades utilizadas en otras actividades. El criterio señalado se mantiene, pero en la fijaciones nacionales no se analizan las variables de operación específicas de cada ruta como la demanda, flota, carreras y distancias y solo se incluye la variación de una parte de los gastos operativos, y esto a través de un índice que refleja a nivel macro, el incremento neto en los costos mínimos indispensables para la sostenibilidad del servicio (salarios, combustibles, repuestos y mantenimiento, y administrativos), tomando como referencia el crecimiento general de los principales parámetros económicos. Lo que implica que la calidad del servicio no incide, en si se otorga o no tarifa a una determinada ruta. Para no dejar de lado este tema tan fundamental, estamos trabajando en un plan que esperamos aplicar antes de que finalice el año. De momento serían atendidas las oposiciones, independientemente de la fijación.
 - ii. En relación con el tanque de almacenamiento de combustible, se debe tener en cuenta que la inversión que realiza el operador en dicho tanque no se reconoce vía tarifas, con lo que al final es posible que los costos se compensen.
8. A la señora Eunice Cerdas Cerdas, se le indica que la presente fijación se basa en la actualización de las variables de costo que inciden el crecimiento de los gastos operativos y administrativos de la actividad de transporte remunerado de personas modalidad autobús a nivel nacional, lo que implica que la calidad del servicio no incide, en si se otorga o no tarifa a una determinada ruta. Para no dejar de lado este tema tan fundamental, estamos trabajando en un plan que esperamos aplicar antes de que finalice el año. De momento serían atendidas las oposiciones, independientemente de la fijación.
9. Al señor Gerardo Zamora Ramírez, representante de la Asociación de Desarrollo Integral Ciudad Satélite de Hatillo, se le indica que:
- i. Las fijaciones a nivel nacional, como es este caso, solo se considera la variación de una parte de los gastos operativos, y esto a través de un índice que refleja a nivel macro, el incremento neto en los costos mínimos indispensables para la sostenibilidad del servicio (salarios, combustibles, repuestos y mantenimiento, y administrativos), tomando como referencia el crecimiento general de los principales parámetros económicos; sin entrar a considerar los costos asociados con la inversión, ni las variables de operación (demanda y carreras), elementos que generalmente impactan en mayor grado las tarifas en las fijaciones individuales.
 - ii. En relación con el subsidio al aumento de combustible por parte del Estado; esta gestión escapa a las posibilidades de la Autoridad Reguladora.
10. A la señora Ana Karina Zeledón Lépiz, representantes de la Defensoría de los Habitantes, se le indica que:
- i. El artículo 30 Ley N° 7593 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos dice: "(...) La Autoridad Reguladora podrá realizar de oficio, modificaciones ordinarias y deberá otorgarles la respectiva audiencia según lo manda la ley. (...)"
 - ii. El presente estudio cumple con lo indicado en este artículo, pues se trata de un estudio ordinario de oficio, con el cual se cumplió debidamente el trámite de audiencia.
- iii. Como se dijo antes, este modelo no es extraordinario y aunque efectivamente no acoge todos los costos, sí incluye aquellos como salarios, combustible, repuestos y mantenimiento, y administrativos, que representan, un 75% de los costos totales de la actividad de transporte, los necesarios como para devolver el estatus financiero al mercado de esta actividad. Lo cual contrario a lo que afirma la Defensoría, se vuelve más apremiante en una economía inflacionaria.
 - iv. Ante la ausencia de un mecanismo extraordinario, como podría ser una fórmula de ajuste automático, para corregir una situación de efectos desmedidos como el efecto de los combustibles en la actualidad, por ejemplo. La participación correctiva en ese sentido de la ARESEP mediante la fijación de oficio a la industria del transporte público por autobús, se hace extremadamente necesaria, con el fin de evitar una emergencia nacional por la paralización de este vital servicio para los usuarios y la economía nacional. Como comprenderá la Defensoría, ante esta situación y en defensa del interés público no se puede dejar de tomar las medidas del caso, presumiendo que una minoría se aprovecha de este tipo de fijaciones para no recibir revisiones directas de sus respectivas operaciones. Con esto tampoco queremos decir que la preocupación de la Defensoría, perfectamente válida, se va a quedar sin investigación.
 - v. Lleva razón la Defensoría, la metodología usada actualmente para fijaciones necesarias no es el medio idóneo para realizar ajustes de corredores comunes, aunque en su momento y en forma excepcional, se sopesará el costo beneficio para los usuarios de un ajuste de este tipo y obviamente la existencia de información para realizarlo.
 - vi. La ARESEP coincide plenamente con el seguimiento de la calidad del servicio y que esta sea acorde al pago de los usuarios, solo que como se ha dicho antes, este procedimiento de fijación nacional no es funcional en ese sentido, por lo que debe realizarse en forma independiente al mismo.
11. **Respuesta general acerca de la calidad del servicio.** De conformidad con lo establecido en las Leyes Nos. 3503, 7593 y 7969, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) es el órgano que tiene la competencia para conocer de todos aquellos asuntos relacionados con la definición de los términos y condiciones de las concesiones y permisos: establecimiento de itinerarios, horarios y paradas, flota con que se debe prestar el servicio, y cambio de rutas; que hacen propiamente a la prestación del servicio. En ese sentido, esta Autoridad Reguladora trasladará a dicho ente rector, todas aquellas deficiencias, excesos o anomalías informadas por los usuarios y opositores, a fin de que se les brinde la debida consideración, y se tomen las acciones correctivas pertinentes.
- Por otra parte, en cuanto a aquellos asuntos relacionados con el incumplimiento de los términos y condiciones asociados a las concesiones y permisos, como: itinerarios, carreras u horarios y paradas, cantidad, calidad e idoneidad de la flota autorizada, comportamiento y presentación de los choferes, esta Autoridad Reguladora investigará y dará seguimiento a todas aquellas deficiencias, excesos o anomalías, informadas por los usuarios y opositores, procediendo en primera instancia a notificar y dar plazo a los operadores, para que den respuesta a cada uno de ellos y tome las acciones correctivas pertinentes.
- No obstante lo anterior, aunque en la actualidad los estudios tarifarios individuales se hacen aplicando instrumentos que correlacionan solo parcialmente el factor calidad con el nivel tarifario -ponderando los gastos de depreciación y rentabilidad, de acuerdo con la antigüedad y valor neto la inversión-, la Autoridad Reguladora viene realizando inspecciones y evaluaciones a las rutas de autobuses, con el fin de formar un registro que sirva de base para realizar y valorar los estudios tarifarios, con miras a establecer un nuevo modelo que incorpore también el balance tarifa-calidad del servicio, entendida esta última como cumplimiento de horarios, tiempo de viaje, estado de las unidades, presentación y trato de los choferes, etc.
- También con respecto a la calidad, es fundamental tener presente para que los usuarios disfruten de una mejor calidad en el servicio, que primero se deben solucionar una cantidad de problemas que no forman parte de los estudios tarifarios y que además de tener consecuencias negativas para el servicio público, no compete a este Órgano Regulador solucionar; entre ellos la infraestructura vial, la baja velocidad promedio de los autobuses debida a los congestionamientos de circulación, deficiencias de señalamiento y semáforos, calidad de la vía, diseño del recorrido de cada ruta de transporte colectivo, y otros aspectos que van directamente en perjuicio de un servicio eficiente. Además se debe señalar la poca capacidad de respuesta del MOPT como ente rector, ante alteraciones de los recorridos, tamaño de flota, frecuencias u horarios, concesiones, autorizaciones de terminales o paradas, gestión de ajustes tarifarios de oficio, selección y capacitación de los choferes; también es importante considerar el nivel de deterioro provocado por los usuarios (vandalismo). Todos esos factores desembocan en un incremento de los costos de operación que inciden a su vez en las tarifas y provocan un marcado deterioro en la calidad del servicio. Mientras tales problemas no se solucionen, no es aún factible ponderar íntegramente la calidad del servicio a través de las fijaciones tarifarias, pero sí ejercer las facultades persuasivas y sancionatorias supra indicadas para propiciar su mejoramiento.

12. Respuesta general acerca la inflación y costo de la vida en relación con el ajuste tarifario.

Es claro que todo incremento en las tarifas de servicio público, y en particular las del transporte remunerado por autobús, tienen un efecto directo en el índice inflacionario y en el poder adquisitivo de la población; sin embargo, no obstante que a la Autoridad Reguladora la Ley le ha delegado la responsabilidad de procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestatarios de los servicios públicos, también se le ha impuesto la obligación de no permitir fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestatarias de dichos servicios.

No obstante lo anterior, en la presente fijación el ajuste otorgado solo contempla el reconocimiento excepcional de los costos mínimos indispensables para la sostenibilidad del servicio, tomando como referencia el crecimiento general de los principales parámetros económicos (combustible, salarios, tipo de cambio e IPC); sin entrar a considerar los costos asociados con la inversión, ni las variables de operación (demanda y carreras), elementos que generalmente impactan en mayor grado las tarifas en las fijaciones individuales, o las de las fijaciones generales anteriores al año 2002 que sí abarcaban la totalidad del equilibrio financiero consolidado, para cada uno de los estratos en que se clasifican las rutas del país, y en las que no se exigía el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad.

Finalmente, aún cuando la Autoridad Reguladora no puede ignorar las necesidades de los usuarios, las cuales debe proteger en función de principios generales como el de servicio al costo, que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestarlos; escapa a su ámbito de acción, la potestad de compensar los efectos inflacionarios, por la vía del mejoramiento en los ingresos de los usuarios, factor que como es de todos conocido, está sujeto a las políticas sociales y económicas que se toman en la esfera superior ejecutiva del Estado.

13. Al señor Héctor Camacho Ramírez, representante de la Cooperativa de Usuarios y Gestores de Transportes y Servicios Múltiples de Cariari R.L. (COOPETRACA R.L.), se le indica que según lo establece el artículo 34 de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, las variaciones de tarifas y precios regirán a partir de su publicación en el Diario Oficial y, en ningún caso, podrán tener efecto retroactivo. Adicionalmente se indica que la fijación nacional se basa en la actualización de las variables de costo que inciden el crecimiento de los gastos operativos y administrativos de la actividad de transporte remunerado de personas modalidad autobús, según su peso relativo promedio dentro de la estructura de costos actualmente utilizada para las fijaciones ordinarias (modelo de costos MOPT). Este tipo de fijación no considera las distancias, ni incorpora rebalances tarifarios o análisis de corredores comunes, ya que para ello se requiere un análisis integral de la ruta, que contemple además de los gastos operativos y administrativos, información sobre cantidad y antigüedad de la flota autorizada, horarios, distancias, volúmenes de pasajeros y demás elementos necesarios para realizar la modificación o readecuación de la estructura tarifaria solicitada. El análisis mencionado únicamente se puede realizar con una fijación individual y no en una fijación nacional.

14. A la señora Rocío Rojas Campos, representante de la Cooperativa de Transporte Remunerado de Personas de El Roble (COOPEROBLE R.L.), se le indica que para la actualización de las variables de costo que inciden el crecimiento de los gastos operativos y administrativos, según su peso relativo promedio dentro de la estructura de costos, es necesario el desarrollo de un estudio integral del mercado, específicamente diseñado con el objetivo de determinar el impacto de las mencionadas variaciones en las variables analizadas, y con ello plantear las nuevas ponderaciones que deberán aplicarse a las futuras fijaciones nacionales. Por este motivo de momento no es posible realizar ningún cambio a los pesos relativos del modelo de ajuste.

15. Al señor Carlos López, representante de Transportes del Atlántico Caribeño S. A. (TRACASA), se le indica que, para la actualización de las variables de costo que inciden el crecimiento de los gastos operativos y administrativos, según su peso relativo promedio dentro de la estructura de costos, es necesario el desarrollo de un estudio integral del mercado, específicamente diseñado con el objetivo de determinar el impacto de las mencionadas variaciones en las variables analizadas, y con ello plantear las nuevas ponderaciones que deberán aplicarse a las futuras fijaciones nacionales. Por este motivo de momento no es posible realizar ningún cambio a los pesos relativos del modelo de ajuste.

16. Al señor Rodolfo Aguilar Coto, representante de Transportes Públicos La Unión S. A., se le indica que dentro de la documentación adjunta del acuerdo 6.7 del 25 de setiembre del 2007, al contrato de renovación de concesión incluido en expediente N° OT-451-2007 y refrendado por medio de la resolución N° RRG-7891-2008, no se cuenta con información que respalde las modificaciones a la estructura de pliego vigente planteada, por lo que se insta al interesado a presentar una solicitud de revisión tarifaria, junto con dicha documentación, con el objetivo de realizar los análisis integrales para la empresa.

17. Al señor Víctor Manuel Hidalgo Villanueva, representante de Lared Ltda., se le indica que dentro de la documentación aportada, no se cuenta con información suficiente para realizar las modificaciones a la estructura de pliego vigente planteada y así determinar el monto

de la tarifa común para los recorridos operados por la empresa Lared Ltda., debido a que para realizar un ajuste tarifario, con racionalización de pliegos tarifarios, se requiere un análisis integral, por lo que se insta al interesado a presentar una solicitud de revisión tarifaria, junto con dicha documentación, con el objetivo de realizar los análisis integrales para la empresa.

18. Al señor Alejandro Hidalgo Morera, representante de Inmobiliaria HRC S. A., se le indica que dentro de la documentación aportada, no se cuenta con respaldo suficiente para realizar las modificaciones a la estructura de pliego vigente planteada, debido a que para realizar un ajuste tarifario, con racionalización de pliegos tarifarios, se requiere un análisis integral, por lo que se insta al interesado a presentar una solicitud de revisión tarifaria, junto con dicha documentación, con el objetivo de realizar los análisis integrales tanto para la empresa como para las rutas de corredor común.

19. A los señores Francisco Suárez Sardiñas y Pablo José Castrillo Arias, representantes de Empresa Alpizar S. A., y Transportes Castrillo Arias S. A., respectivamente, se les indica que la posición anterior, planteada por el operador, fue analizada y se concluye que, dentro de la documentación aportada, no se cuenta con respaldo suficiente para realizar las modificaciones a la estructura de pliego vigente planteada, debido a que para realizar un ajuste tarifario, con racionalización de pliegos tarifarios, se requiere un análisis integral, por lo que se insta al interesado a presentar una solicitud de revisión tarifaria, junto con dicha documentación, con el objetivo de realizar los análisis integrales tanto para la empresa como para las rutas de corredor común.

20. Al señor Ibo Monge Calderón, se le indica que dentro de la documentación aportada, no se cuenta con respaldo suficiente para realizar las modificaciones a la estructura de pliego vigente planteada, debido a que para realizar un ajuste tarifario, con racionalización de pliegos tarifarios, se requiere un análisis integral, por lo que se insta al interesado a presentar una solicitud de revisión tarifaria, junto con dicha documentación, con el objetivo de realizar los análisis integrales tanto para la empresa como para las rutas de corredor común.

21. Al señor Rafael Enrique Camacho Miranda, representante de Transportes Concepción de San Rafael de Heredia S. A., y a la señora Kattia Elena Sánchez Alfaro, se les indica que dentro de la documentación que consta en los expedientes de Requisitos de Admisibilidad correspondientes a las Actas de Inspección de la ruta 434 y el trazado del recorrido de la ruta 435, no se cuenta con información suficiente para realizar las modificaciones a la estructura de pliego vigente planteada, debido a que para realizar el ajuste tarifario, se requiere un análisis integral, por lo que se insta a los interesados a presentar la solicitud de revisión tarifaria, junto con dicha documentación, con el objetivo de realizar los análisis integrales tanto para la empresa como para las rutas de corredor común.

22. Al señor Danilo Ramírez Sandí, representante de Transportes Unidos La Cuatrocientos S. A., se le indica que dentro de la resolución N° RRG-5097-2005 no consta la eliminación en la estructura de pliego vigente planteada, por lo que se insta al interesado a presentar una solicitud de revisión tarifaria, junto con dicha documentación, con el objetivo de realizar los análisis integrales para la ruta 440.

23. Como respuesta general para los concesionarios y permisionarios se les indica que luego de analizadas las propuestas y considerando que la presente fijación se basa en la actualización de las variables de costo que inciden el crecimiento de los gastos operativos y administrativos de la actividad de transporte remunerado de personas modalidad autobús a nivel nacional (salarios, combustible, repuestos y mantenimiento, y administrativos), según su peso relativo promedio dentro de la estructura de costos actualmente utilizada para las fijaciones ordinarias (modelo de costos MOPT) y que la misma no incorpora ningún concepto de costos por la inversión que hayan realizado los concesionarios y permisionarios ni los cambios en sus esquemas operativos, no se atiende lo solicitado debido a que para realizar un ajuste tarifario en el corredor, con racionalización de pliegos tarifarios, se requiere un análisis integral, que contemple además de los gastos operativos y administrativos, información sobre cantidad y antigüedad de la flota autorizada, horarios, distancias, volúmenes de pasajeros y demás elementos necesarios para realizar la modificación o readecuación de las estructuras solicitadas para cada corredor. Para las gestiones de las empresas operadoras de servicios de transporte público, sobre aspectos de pliego tarifario (fraccionamientos tarifarios no incluidos, fraccionamientos incluidos y no autorizados), descripción de rutas, se les indica que en el presente análisis fue considerado el pliego tarifario y las descripciones autorizadas por el Consejo de Transporte Público. Solo se aprovechó la presente fijación, utilizando como sustento los acuerdos del Consejo de Transporte Público, para incorporar cambios en los números de rutas (por fusiones) y descripciones de fraccionamientos.

VII.—Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas para las rutas de transporte público modalidad autobús en el ámbito nacional, como se dispone. **Por tanto:**

Con fundamento en las facultades conferidas en los artículos 5, inciso f), 30, 57, incisos c) y g) de la Ley N° 7593, 31 de la Ley N° 3503, 41 del Decreto Ejecutivo N° 29732-MP, Reglamento a la Ley N° 7593 y, en los correspondientes de la Ley General de la Administración Pública.

EL REGULADOR GENERAL,
RESUELVE:

I.—Fijar las tarifas para las rutas de transporte público, modalidad autobús, según el siguiente detalle:

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
01	SAN JOSE-B° MEXICO (AUTOBUSES)			
	SAN JOSE-B° MEXICO	4,44	100	0
01 BS	SAN JOSE-B° MEXICO (BUNETAS)			
	SAN JOSE-B° MEXICO	4,44	100	0
02-02 A	SAN JOSE-SABANA-CEMENTERIO Y B° LA PITAHAYA			
	SAN JOSE-SABANA-CEMENTERIO	3,32	100	0
	SAN JOSE-B° LA PITAHAYA	2,75	100	0
03 BS	SAN JOSE-B° CRISTO REY-B° CUBA			
	SAN JOSE-B° CRISTO REY-B° CUBA	2,95	140	0
04 BS	SAN JOSE-SAN RAFAEL ABAJO-LA FLORITA-SANTA CECILIA			
	SAN JOSE-SAN RAFAEL ABAJO-LA FLORITA-SANTA CECILIA	7,75	100	0
16 BS	SAN JOSE-B° ESCALANTE-UNIVERSIDAD			
	SAN JOSE-B° ESCALANTE-UNIVERSIDAD	6,50	155	0
05-05 A	SAN JOSE-B° LA CRUZ Y RAMALES			
	SAN JOSE-B° LA CRUZ-SEMINARIO-C.C. DEL SUR	5,07	140	0
	SAN JOSE-B° LA CRUZ-SAN CAYETANO-B° EL CARMEN	4,07	140	0
63	SAN JOSE-B° CORDOBA-B° QUESADA DURAN			
	SAN JOSE-B° CORDOBA-B° QUESADA DURAN	7,02	140	0
06	SAN JOSE-B° LUJAN			
	SAN JOSE-B° LUJAN	3,86	115	0
07	SAN JOSE-CEMENTERIO-SABANA (AUTOBUSES)			
	SAN JOSE-CEMENTERIO-SABANA	3,39	140	0
13	SAN JOSE-SABANA-ESTADIO (AUTOBUSES)			
	SAN JOSE-SABANA-ESTADIO	4,88	140	0
13 MB	SAN JOSE-SABANA-ESTADIO (MICROBUSES)			
	SAN JOSE-SABANA-ESTADIO	4,88	140	0
08	SAN JOSE-RUTA PERIFERICA			
	SAN JOSE-RUTA PERIFERICA	11,67	260	0
09-09 A	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE ESCAZU-EL CURIO			
	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE ESCAZU	10,51	275	0
	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE ESCAZU-B° EL CARMEN	10,54	275	0
	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE ESCAZU-EL CURIO	11,57	275	0
11	SAN JOSE-ESCAZU Y RAMALES			
	SAN JOSE-ESCAZU CENTRO	8,78	225	0
	SAN JOSE-ESCAZU-VISTA DE ORO	10,89	225	0
	SAN JOSE-ESCAZU-B° CORAZON DE JESUS	11,41	225	0
	SAN JOSE-ESCAZU-B° EL CARMEN-BEBEDERO	13,59	275	0
	SAN JOSE-ESCAZU-SANTA TERESA	10,16	225	0
	SAN JOSE-ESCAZU-GUACHIPELIN	12,76	225	0
	SAN JOSE-GUACHIPELIN-PAVICEN x PISTA	14,78	225	0
	SAN JOSE-ESCAZU-BELLO HORIZONTE	9,81	225	0
128	SAN JOSE-SANTA ANA-PIEADADES (CARRETERA VIEJA)			
	SAN JOSE-PIEADADES	18,00	230	0
	SAN JOSE-SANTA ANA	12,53	230	0
128 A	SAN JOSE-SANTA ANA-PIEADADES (POR PISTA)			
	SAN JOSE-SANTA ANA-PIEADADES	22,06	245	0
128	SANTA ANA-DISTRITOS			
	SANTA ANA-SALITRAL-QUEBRADOR	3,20	165	0

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
	SANTA ANA-POZOS-I.M.A.S.-ESFUERZO	4,65	165	0
	CIUDAD COLON-PIEADADES (PERIFERICA)	5,60	165	0
	SAN JOSE-SANTA ANA-BRASIL POR CALLE VIEJA	18,00	230	0
	SAN JOSE-SANTA ANA-BRASIL POR PISTA	22,06	245	0
	SAN JOSE-SANTA ANA-SALITRAL		245	0
	SAN JOSE-SANTA ANA-POZOS		245	0
	SAN JOSE-SANTA ANA-POZOS-BARRIO CORAZON DE JESUS (IMAS)		245	0
	SAN JOSE-SANTA ANA-TRINIDAD DE SANTA ANA		245	0
	SAN JOSE-SANTA ANA-BARRIO ESPAÑA		245	0
	SAN JOSE-MULTIPLAZA		245	0
	SAN JOSE-FORUM		245	0
	SANTA ANA CENTRO-SALITRAL	4,19	165	0
	SANTA ANA CENTRO-SALITRAL-MATINILLA	9,03	165	0
	SANTA ANA CENTRO-SALITRAL-CALLE LOS MONTOYA	12,75	165	0
	SANTA ANA CENTRO-EL QUEBRADOR-CALLE MACHETE-B° SAN RAFAEL-SANTA ANA CENTRO		165	0
	SANTA ANA CENTRO-PIEADADES-B° LOS ANGELES-LA PROMESA-PISTA-SANTA ANA CENTRO	7,95	165	0
	SANTA ANA CENTRO-B° ESPAÑA	4,75	165	0
	SANTA ANA CENTRO-LINDORA	5,65	165	0
	SANTA ANA CENTRO-POZOS-B° CORAZON DE JESUS (IMAS)		165	0
	SANTA ANA CENTRO-PIEADADES-CIUDAD COLON, POR BRASIL Y TRINIDAD		165	0
10	SAN JOSE-LA URUCA Y RAMALES			
	SAN JOSE-HOSPITAL MEXICO x LA URUCA	5,30	165	0
	SAN JOSE-LA URUCA-LA PEREGRINA	4,95	165	0
	SAN JOSE-LA URUCA-B° CORAZON DE JESUS	5,10	165	0
	SAN JOSE-LA URUCA-LEON XIII	5,35	165	0
	SAN JOSE-HOSPITAL MEXICO x LA PISTA	5,20	165	0
	SAN JOSE-PARQUE DE DIVERSIONES	7,05	165	0
	SAN JOSE-LA URUCA-URB. ROSSITER CARBALLO	6,88	165	0
	SAN JOSE-LA CARPIO-CANAL 13 x URUCA	10,20	170	0
	SAN JOSE-LA CARPIO-CANAL 13 x PISTA	10,50	170	0
	SAN JOSE-I.N.A.	7,25	165	0
10 BS	SAN JOSE-URB. LA CARPIO-CANAL 13 (BUNETAS)			
	SAN JOSE-URB. LA CARPIO-CANAL 13 x LA URUCA	10,20	170	0
	SAN JOSE-URB. LA CARPIO-CANAL 13 x LA PISTA	10,50	170	0
14	SAN JOSE-PAVAS Y RAMALES (AUTOBUSES)			
	SAN JOSE-PAVAS-ZONA 1	8,43	200	0
	SAN JOSE-PAVAS-ZONA 2	6,17	200	0
	SAN JOSE-PAVAS-BOULEVARD-HOSPITAL PSIQUIATRICO	7,94	200	0
	SAN JOSE-PAVAS-BOULEVARD-AEROPUERTO	8,40	200	0
	SAN JOSE-PAVAS-LOMAS DEL RIO	10,00	200	0
14 BS	SAN JOSE-PAVAS Y RAMALES (BUNETAS)			
	SAN JOSE-PAVAS-LOMAS DEL RIO	10,00	200	0
20-21-22	SAN JOSE-TIBAS Y RAMALES			
	SAN JOSE-ALMENDROS-CUATRO REINAS POR EL CRUCE	4,30	155	0
	SAN JOSE-CUATRO REINAS POR TIBAS	5,05	155	0
	SAN JOSE-INVU	4,50	155	0
	SAN JOSE-LLORENTE-FLORIDA POR EL CRUCE	4,75	155	0

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
	SAN JOSE-TIBAS-FLORIDA-BARRIO VIRGINIA	6,30	155	0
	SAN JOSE-BAJO PIUSES	3,95	155	0
	SAN JOSE-JARDINES-SANTA MONICA	4,55	155	0
408	SAN JOSE-SAN MIGUEL-LOS ANGELES-SAN LUIS DE SANTO DOMINGO			
	SAN JOSE-SAN MIGUEL-LOS ANGELES-SAN LUIS DE SANTO DOMINGO	17,40	230	0
	TARIFA MINIMA	-	150	0
439	SAN MIGUEL-LOS ANGELES-SANTO TOMAS-SANTO DOMINGO			
	SAN MIGUEL-LOS ANGELES-SANTO TOMAS-SANTO DOMINGO	10,30	150	0
25	SAN JOSE-CALLE BLANCOS-SAN ANTONIO			
	SAN JOSE-CALLE BLANCOS-SAN ANTONIO	5,76	135	0
30-31-32-33-34-35	SAN JOSE-GUADALUPE DE GOICOECHEA Y RAMALES			
	SAN JOSE-GUADALUPE-EL ALTO	6,00	185	0
	SAN JOSE-GUADALUPE-B° EL CARMEN	11,65	205	0
	SAN JOSE-GUADALUPE-B° EL PILAR	6,80	185	0
	SAN JOSE-GUADALUPE-SAN ANTONIO	4,77	185	0
	SAN JOSE-GUADALUPE-PURRAL-LOS CUADROS	10,20	185	0
	SAN JOSE-GUADALUPE-PURRAL-KURU	8,10	185	0
	SAN JOSE-GUADALUPE-MOZOTAL	9,45	185	0
40 MB	SAN JOSE-MORAVIA Y RAMALES (MICROBUSES)			
	SAN JOSE-MORAVIA-JARDINES	8,15	230	0
	SAN JOSE-MORAVIA-SAN RAFAEL	8,87	230	0
	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE CORONADO	10,60	230	0
	SAN JOSE-PURRAL-LA CHANITA	7,35	135	0
	SAN JOSE-B° EL PILAR-LA ALONDRA	6,10	120	0
40-41-42	SAN JOSE-MORAVIA Y RAMALES (AUTOBUSES)			
	SAN JOSE-MORAVIA-SAN BLAS-SAN RAFAEL	8,87	245	0
	SAN JOSE-MORAVIA-LA ISLA	9,43	245	0
	SAN JOSE-MORAVIA-LOS SITIOS	11,65	245	0
	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE CORONADO-ROMILIOS	10,85	245	0
	SAN JOSE-DULCE NOMBRE DE CORONADO	12,20	245	0
43	SAN JOSE-PARACITO Y RAMALES			
	SAN JOSE-MORAVIA-PARACITO	10,40	230	0
	SAN JOSE-MORAVIA-LA TRINIDAD	10,70	230	0
	SAN JOSE-MORAVIA-SAN JERONIMO	12,90	245	0
	SAN JOSE-MORAVIA-PLATANARES	13,65	245	0
44-45-47	SAN JOSE-IPIS DE GOICOECHEA Y RAMALES			
	SAN JOSE-IPIS-FACIO-LA MORA-ZETILLAL	10,45	225	0
	SAN JOSE-VISTA DE MAR	13,60	225	0
	SAN JOSE-RANCHO REDONDO	19,25	260	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO Y RAMALES			
	SAN JOSE-SAN PEDRO-LOURDES-SANTA MARTA	5,50	165	0
	SAN JOSE-LOURDES-SANTA MARTA-GUAYABOS	6,97	165	0
	SAN JOSE-MONTERREY-CEDROS	6,65	165	0
	SAN JOSE-LOURDES-CEDRAL	5,57	165	0
	SAN JOSE-SAN PEDRO-CALLE SILES	4,91	165	0
	SAN JOSE-CIPRESES DE CURRIDABAT	7,71	165	0
	SAN JOSE-SAN RAFAEL-SALITRILLOS	8,79	190	0
	SAN JOSE-GRANADILLA DE CURRIDABAT	8,46	190	0
60	SAN JOSE-CURRIDABAT x SAN PEDRO (AUTOBUSES)			
	SAN JOSE-CURRIDABAT x SAN PEDRO	6,84	165	0

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
60 BS	SAN JOSE-CURRIDABAT x SAN PEDRO (BUSETAS)			
	SAN JOSE-CURRIDABAT x SAN PEDRO	6,84	165	0
65 BS	SAN JOSE-CURRIDABAT x ZAPOTE (BUSETAS)			
	SAN JOSE-CURRIDABAT x ZAPOTE	7,23	165	0
62	SAN JOSE-SABANILLA (AUTOBUSES)			
	SAN JOSE-SABANILLA	7,08	165	0
62 BS	SAN JOSE-SABANILLA (BUSETAS)			
	SAN JOSE-SABANILLA	7,08	165	0
65	SAN JOSE-ZAPOTE Y RAMALES (AUTOBUSES)			
	SAN JOSE-ZAPOTE x ITAN	5,33	165	0
	SAN JOSE-ZAPOTE-CURRIDABAT x LA PISTA	7,05	165	0
51-53	SAN JOSE-VARGAS ARAYA Y LOTES PINTO			
	SAN JOSE-VARGAS ARAYA-MONTERREY	5,71	165	0
	SAN JOSE-URBANIZACION CARMOL	4,75	165	0
	SAN JOSE-LOTES PINTO	4,79	165	0
56	SAN JOSE-SAN RAMON DE LA UNION			
	SAN JOSE-SAN RAMON DE LA UNION	12,82	190	0
	SAN JOSE-SAN RAMON EXT LA CAMPIÑA-LAS MANSIONES	10,90	190	0
58	SAN JOSE-CONCEPCION DE LA UNION			
	SAN JOSE-SAN FRANCISCO	13,45	225	0
	SAN JOSE-CONCEPCION DE LA UNION	11,70	225	0
	SAN JOSE-GUAYABO	7,65	180	0
	SAN JOSE-CRUCES A CONCEPCION	5,40	180	0
59	SAN JOSE-CURRIDABAT-B° LA LIA			
	SAN JOSE-CURRIDABAT-B° LA LIA	8,82	180	0
61	SAN JOSE-TIRRASES x CURRIDABAT			
	SAN JOSE-TIRRASES x CURRIDABAT	9,31	195	0
72-64-61 A	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE DESAMPARADOS Y RAMALES			
	SAN JOSE-TIRRASES x SAN FRANCISCO	8,65	195	0
	SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-LA COLINA	6,55	115	0
	SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-B° SAN JOSE	6,20	115	0
	SAN JOSE-SAN ANTONIO-PATARRA-GUATUSO	12,05	180	0
	SAN JOSE-SAN ANTONIO-SAN LORENZO	8,60	135	0
	SAN JOSE-LINDA VISTA x SAN FRANCISCO	10,10	180	0
	SAN JOSE-LINDA VISTA x DESAMPARADOS	11,50	180	0
	SAN JOSE-SAN ANTONIO-B° FATIMA	7,85	135	0
	SAN JOSE-SAN ANTONIO-RIO AZUL-QUEBRADAS	9,75	180	0
66 BS	SAN JOSE-EL BOSQUE-LA PACIFICA (BUSETAS)			
	SAN JOSE-EL BOSQUE-LA PACIFICA	6,50	155	0
70-71-73	SAN JOSE-DESAMPARADOS Y RAMALES			
	SAN JOSE-DESAMPARADOS-EL CRUCE-SAN RAFAEL	8,35	170	0
	SAN JOSE-DESAMPARADOS-LAS LOMAS	8,25	170	0
	SAN JOSE-DESAMPARADOS-GRAVILIAS	6,15	170	0
	SAN JOSE-DESAMPARADOS-PORVENIR	6,75	170	0
	SAN JOSE-PORVENIR-LOMAS DE SALITRAL	6,80	170	0
	SAN JOSE-GRAVILIAS-DOS CERCAS	6,95	170	0
	SAN JOSE-DESAMPARADOS-VILLANUEVA	7,50	170	0
	SAN JOSE-DESAMPARADOS-CALLE FALLAS	7,35	170	0
	SAN JOSE-DESAMPARADOS-MONTECLARO	6,70	170	0

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
	SAN JOSE-DESAMPARADOS-LOMA LINDA-LOS FALLAS	6,80	170	0
	SAN JOSE-DESAMPARADOS-DOS CERCAS-PORVENIR	6,80	170	0
75-75 A	SAN JOSE-PASO ANCHO Y RAMALES			
	SAN JOSE-PASO ANCHO-SANTA ROSA	4,00	155	0
	SAN JOSE-PASO ANCHO-LOMA LINDA	4,17	155	0
74-76 BS	SAN JOSE-B° SAN MARTIN-UMARA Y ZOROBARU-LUNA PARK (BUNETAS)			
	SAN JOSE-B° SAN MARTIN-UMARA	4,05	155	0
	SAN JOSE-ZOROBARU-LUNA PARK	2,44	155	0
81	SAN JOSE-SAN SEBASTIAN-LOPEZ MATEOS			
	SAN JOSE-SAN SEBASTIAN-LOPEZ MATEOS	4,65	155	0
80 BS	SAN JOSE-SAN RAFAEL ABAJO (BUNETAS)			
	SAN JOSE-SAN RAFAEL ABAJO	6,10	135	0
80-84-85-86	SAN JOSE-SAN RAFAEL-SAN JUAN-POAS			
	SAN JOSE-SAN RAFAEL ABAJO	6,00	135	0
	SAN JOSE-SAN RAFAEL ABAJO-B° VALENCIA	7,10	135	0
	SAN JOSE-SAN JUAN DE DIOS DE DESAMPARADOS	8,70	135	0
	SAN JOSE-SAN RAFAEL ARRIBA	8,00	135	0
	SAN JOSE-POAS DE ASERRI	10,15	165	0
	SAN JOSE-POAS EXT B° SAN JOSE DE LA MONTAÑA	12,05	165	0
82	SAN JOSE-SAN SEBASTIAN-COLONIA KENNEDY			
	SAN JOSE-SAN SEBASTIAN-COLONIA KENNEDY	4,72	140	0
90-91	SAN JOSE-HATILLO Y RAMALES			
	SAN JOSE-HATILLO 1 Y 2	4,81	175	0
	SAN JOSE-HATILLO 3 Y 4	5,10	175	0
	SAN JOSE-HATILLO 5	5,05	175	0
	SAN JOSE-COLONIA 15 DE SETIEMBRE	4,50	175	0
	SAN JOSE-B° CRISTO REY-B° SAGRADA FAMILIA	2,72	175	0
	SAN JOSE-HATILLO 6 Y 7	6,18	175	0
	SAN JOSE-HATILLO 8	5,44	175	0
94 G	SAN JOSE-ALAJUELITA-IMAS-LA AURORA			
	SAN JOSE-ALAJUELITA-IMAS-LA AURORA	8,40	175	0
83	SAN JOSE-CONCEPCION DE ALAJUELITA			
	SAN JOSE-CONCEPCION DE ALAJUELITA	6,40	150	0
	SAN JOSE-CONCEPCION-VISTA REAL-MONTE ALTO	7,20	150	0
94	SAN JOSE-ALAJUELITA Y RAMALES			
	SAN JOSE-ALAJUELITA-SAN JOSECITO	5,90	165	0
	SAN JOSE-ALAJUELITA-SAN FELIPE CENTRO	6,35	165	0
	SAN JOSE-CONCEPCION x ALAJUELITA	7,54	165	0
	SAN JOSE-ALAJUELITA-EL LLANO	8,61	165	0
	SAN JOSE-ALAJUELITA-LOS FILTROS	6,91	165	0
	SAN JOSE-ALAJUELITA HASTA EL PARQUE	4,55	165	0
	SAN JOSE-ALAJUELITA-CALLE COCHEA	6,93	165	0
	SAN JOSE-ALAJUELITA-TEJARCILLOS	6,77	165	0
	SAN JOSE-ALAJUELITA-LA CHOROTEGA-LAGUNILLA	6,91	165	0
	SAN JOSE-ALAJUELITA-LA VERBENA	6,77	165	0
	SAN JOSE-ALAJUELITA-ESQUIPULAS	6,36	165	0
119	SAN JOSE-SAN MIGUEL-LA CAPRI			
	SAN JOSE-SAN MIGUEL-LA CAPRI	11,10	170	0
120	SAN JOSE-HIGUITO DE DESAMPARADOS Y RAMALES			
	SAN JOSE-HIGUITO DE DESAMPARADOS	11,05	175	0

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
	SAN JOSE-HIGUITO-ENCINALES	12,15	175	0
	SAN JOSE-HIGUITO-CALLE VALVERDE-SANTA BARBARA	11,00	175	0
	SAN JOSE-HIGUITO-EL LLANO	12,25	175	0
	SAN JOSE-HIGUITO-EL HUAZO	10,95	175	0
	SAN JOSE-URB EL LINCE DE HIGUITO	0,00	175	0
	SAN JOSE-HIGUITO-SABANILLAS	0,00	175	0
120 A	SAN JOSE-LOS GUIDOS			
	SAN JOSE-LOS GUIDOS	11,55	175	0
121	SAN JOSE-ASERRI Y RAMALES (AUTOBUSES)			
	SAN JOSE-ASERRI-B° MARIA AUXILIADORA	12,10	190	0
	SAN JOSE-ASERRI-B° MERCEDES	11,87	190	0
	SAN JOSE-ASERRI-B° LOURDES	11,79	190	0
	SAN JOSE-ASERRI-B° CORAZON DE JESUS	12,49	190	0
	SAN JOSE-ASERRI-SALITRILLOS	11,77	190	0
	SAN JOSE-ASERRI-SANTA TERESITA	10,05	190	0
121 BS	SAN JOSE-ASERRI (BUNETAS)			
	SAN JOSE-ASERRI	11,10	190	0
100	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE EL GRAL (SERVICIO REGULAR)			
	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE EL GRAL	131,79	1935	1450
	SAN JOSE-OJO DE AGUA	83,50	1210	910
	SAN JOSE-LA TRINIDAD	61,55	1085	815
	SAN JOSE-EL EMPALME	49,85	940	470
	SAN JOSE-CRUCO LA SIERRA	48,80	870	435
	SAN ISIDRO-VILLA MILLS (CERRO)	42,40	870	435
	SAN ISIDRO-NIVEL	35,00	815	410
	SAN ISIDRO-DIVISION	29,30	645	325
	SAN ISIDRO-EL JARDIN	25,00	645	0
100 SD	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE EL GRAL (SERVICIO DIRECTO)			
	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE EL GRAL.	131,79	1935	1450
100	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE EL GRAL (SERVICIO REGULAR)			
	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE EL GRAL	131,79	1935	1450
	SAN JOSE-OJO DE AGUA	83,50	1210	910
	SAN JOSE-LA TRINIDAD	61,55	1085	815
	SAN JOSE-EL EMPALME	49,85	940	470
	SAN JOSE-CRUCO LA SIERRA	48,80	870	435
	SAN ISIDRO-VILLA MILLS (CERRO)	42,40	870	435
	SAN ISIDRO-NIVEL	35,00	815	410
	SAN ISIDRO-DIVISION	29,30	645	325
	SAN ISIDRO-EL JARDIN	25,00	645	0
100 SD	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE EL GRAL (SERVICIO DIRECTO)			
	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE EL GRAL.	131,79	1935	1450
102	PURISCAL-ESTERO-CRUCO A TABARCIA			
	PURISCAL-CRUCO A TABARCIA	8,82	155	0
	PURISCAL-GUAYABO	7,70	155	0
	PURISCAL-FILA DE MORA	6,15	155	0
	PURISCAL-ESTERO	3,90	155	0
	PURISCAL-SAN ANTONIO	2,59	155	0
102 EXT	PURISCAL-SAN ANTONIO ABAJO			
	PURISCAL-SAN ANTONIO ABAJO	5,75	165	0
102 EXT	PURISCAL-TABARCIA-PALMICHAL			
	PURISCAL-FILA DE ACOSTA	18,85	340	0
	PURISCAL-PALMICHAL	17,60	340	0
	PURISCAL-TABARCIA	13,30	250	0
129	PURISCAL-JARIS DE MORA			
	PURISCAL-JARIS DE MORA	8,97	180	0
	PURISCAL-NARANJITO	4,00	130	0

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
	TARIFA MINIMA	-	125	0
147	PURISCAL-SAN RAFAEL-FLORALIA			
	PURISCAL-FLORALIA	10,36	150	0
	PURISCAL-FRANKLIN	8,72	105	0
	PURISCAL-SAN RAFAEL ABAJO	5,51	105	0
	PURISCAL-SAN RAFAEL ARRIBA	4,41	85	0
	PURISCAL-LA GLORIA	3,25	80	0
	PURISCAL-B° SANTA CECILIA	1,31	80	0
	TARIFA MINIMA	-	75	0
171	PURISCAL-SANTA MARTA-SAN RAMON			
	PURISCAL-SAN RAMON	24,50	585	0
	PURISCAL-SALITRALES	21,20	560	0
	PURISCAL-LA PALMA	17,10	435	0
	PURISCAL-JILGUERAL	15,00	385	0
	PURISCAL-SANTA MARTA	11,60	355	0
196	PURISCAL-MERCEDES NORTE-BAJO MURILLOS			
	PURISCAL-BAJO MURILLOS	5,83	215	0
	PURISCAL-MARCIAL	6,00	190	0
	PURISCAL-JOSEFINA	4,03	155	0
	PURISCAL-CRUCE ALEXIS ROJAS	3,80	135	0
	PURISCAL-MERCEDES NORTE CENTRO	2,91	115	0
	PURISCAL-JUNQUILLO	1,77	115	0
198	PURISCAL-ZAPATON			
	PURISCAL-ZAPATON	56,10	1040	780
	PURISCAL-CONCEPCION	47,80	940	470
	PURISCAL-SAN MIGUEL	42,70	940	470
	PURISCAL-MASTATAL	39,20	865	435
	PURISCAL-SAN VICENTE	35,40	790	395
	PURISCAL-CRUCE A SANTA ROSA	33,20	790	395
	PURISCAL-SAN RAMON	24,30	545	0
	PURISCAL-SALITRALES	21,10	520	0
	PURISCAL-LA PALMA	17,10	390	0
	PURISCAL-PAVERO	15,00	350	0
	PURISCAL-SANTA MARTA	11,60	335	0
	PURISCAL-LA LEGUA	6,13	210	0
103	SAN JOSE-SAN ANDRES DE LEON CORTES			
	SAN JOSE-SAN ANDRES DE LEON CORTES	35,89	585	295
	SAN JOSE-MONTERREY	30,38	585	295
	SAN JOSE-ENTRADA A LIMONAL	34,00	390	195
	SAN JOSE-TRINIDAD	26,51	390	195
	SAN JOSE-ENTRADA A SAN GABRIEL	23,06	390	0
	SAN JOSE-TRANQUERILLA	24,00	285	0
	SAN JOSE-TARBACA	17,80	285	0
	ASERRI-MONTERREY	26,30	420	210
104	ACOSTA-CHIRRACA-PALMICHAL			
	ACOSTA-PALMICHAL	13,00	285	0
	ACOSTA-CHIRRACA	5,00	110	0
	ACOSTA-PUENTE	3,50	110	0
106	ACOSTA-TABLAZO			
	ACOSTA-TABLAZO	5,00	105	0
195	ACOSTA-BAJOS DEL JORCO			
	SAN IGNACIO DE ACOSTA-BAJOS DEL JORCO	9,00	230	0
	SAN IGNACIO DE ACOSTA-LAGUNILLA	9,00	205	0
	SAN IGNACIO DE ACOSTA-CACAO	7,00	205	0
	SAN IGNACIO DE ACOSTA-AGUA BLANCA	6,50	140	0
	SAN IGNACIO DE ACOSTA-PUENTE	3,50	105	0
107	PURISCAL-SANTA MARTA-SAN RAMON EXT GALAN			

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
	PURISCAL-GALAN	45,60	625	315
	PURISCAL-SAN RAMON	29,60	345	175
	PURISCAL-SALITRALES	23,80	315	0
	PURISCAL-LA PALMA	19,10	255	0
	PURISCAL-JILGUERAL	16,80	220	0
	PURISCAL-SANTA MARTA	11,70	200	0
	PURISCAL-LA LEGUA	7,60	120	0
	PURISCAL-CERBATANA	5,20	95	0
	SAN RAMON-GALAN	16,00	420	0
123	SAN JOSE-LA LEGUA DE ASERRI			
	SAN JOSE-LA LEGUA	34,40	585	295
	SAN JOSE-MONTERREY	29,70	585	295
	SAN JOSE-ENTRADA A LIMONAL	24,60	390	0
	SAN JOSE-TRINIDAD	26,30	390	195
	SAN JOSE-ENTRADA A SAN GABRIEL	23,10	390	0
	SAN JOSE-TRANQUERILLA	15,45	285	0
	SAN JOSE-TARBACA	18,00	285	0
110 BS	SAN JOSE-TURRUJAL DE ACOSTA (BUNETAS)			
	SAN JOSE-TURRUJAL DE ACOSTA	33,00	395	200
124	SAN JOSE-SAN GABRIEL DE ASERRI (AUTOBUSES)			
	SAN JOSE-SAN GABRIEL DE ASERRI	27,38	460	230
	SAN JOSE-LA FILA	23,05	360	0
	SAN JOSE-TARBACA	18,00	360	0
	TARIFA MINIMA	-	190	0
124 BS	SAN JOSE-SAN GABRIEL DE ASERRI (BUNETAS)			
	SAN JOSE-SAN GABRIEL DE ASERRI	27,38	460	230
157	SAN JOSE-SAN IGNACIO DE ACOSTA			
	SAN JOSE-SAN IGNACIO	29,72	420	210
	SAN JOSE-VUELTA DE JORCO	24,32	360	0
	SAN JOSE-TARBACA	17,36	360	0
	TARIFA MINIMA	-	155	0
170	SAN IGNACIO DE ACOSTA-TERUEL			
	ACOSTA-TERUEL	22,80	740	0
	ACOSTA-SABANILLA	18,30	570	0
	ACOSTA-MONTAÑA	16,20	520	0
	ACOSTA-NARANJAL	13,70	425	0
	ACOSTA-CANGREJAL	10,30	350	0
	ACOSTA-ENTRADA A CEIBO	9,60	285	0
	ACOSTA-SALITRAL	8,60	285	0
	ACOSTA-RESBALON ARRIBA	3,20	165	0
	ACOSTA-RESBALON ABAJO	1,90	125	0
	ACOSTA-SAN LUIS	1,50	125	0
194	ACOSTA-VUELTA DE JORCO-MONTE REDONDO			
	SAN IGNACIO DE ACOSTA-MONTE REDONDO	6,30	170	0
	SAN IGNACIO DE ACOSTA-VUELTA DE JORCO	4,03	115	0
634	PARRITA-BIJAGUAL			
	PARRITA-BIJAGUAL	18,70	415	0
	PARRITA-SUBRES	12,20	350	0
	PARRITA-SARDINAL NORTE	12,47	265	0
	PARRITA-SARDINAL	6,70	210	0
125	SAN JOSE-FRAILES-BUSTAMANTE			
	SAN JOSE-BUSTAMANTE	41,40	830	415
	SAN JOSE-FRAILES	37,05	830	415
	SAN JOSE-CORRALILLO	35,19	665	335
	SAN JOSE-SANTA ELENA	33,33	665	335
	SAN JOSE-RIO CONEJO	28,24	665	335
	SAN JOSE-ROSARIO	24,78	480	0
	SAN JOSE-TRANQUERILLA	21,50	360	0

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
	SAN JOSE-TARBACA	18,00	360	0
	TARIFA MINIMA	-	155	0
126	SAN JOSE-SAN JUAN DE TOBOSI-RIO CONEJO EXT LOMA LARGA			
	SAN JOSE-LOMA LARGA	27,07	505	255
	SAN JOSE-RIO CONEJO	24,98	505	0
	SAN JOSE-SAN JUAN SUR	22,40	410	0
	SAN JOSE-SAN JUAN NORTE	21,18	410	0
	SAN JOSE-GUADARRAMA	19,77	300	0
	SAN JOSE-JERICO	15,45	300	0
	TARIFA MINIMA	-	120	0
126 BS	SAN JOSE-SAN JUAN DE TOBOSI-LOMA LARGA (BUSETAS)			
	SAN JOSE-SAN JUAN DE TOBOSI-LOMA LARGA	27,07	505	255
PERMISO	CARTAGO-EL ALUMBRE-SAN JUAN SUR Y NORTE-LOMA LARGA			
	CARTAGO-LOMA LARGA	32,40	565	285
	CARTAGO-SAN JUAN SUR	27,70	505	255
	CARTAGO-SAN JUAN NORTE	26,40	455	230
	CARTAGO-SAN ISIDRO DE EL ALUMBRE	23,00	385	0
	CARTAGO-COPALCHI	19,24	320	0
	TARIFA MINIMA	-	205	0
311	CARTAGO-TIERRA BLANCA Y RAMALES			
	CARTAGO-SANATORIO	17,78	370	0
	CARTAGO-POTRERO CERRADO	15,50	290	0
	CARTAGO-TIERRA BLANCA	13,35	290	0
	TIERRA BLANCA-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	18,18	435	0
314	CARTAGO-SAN JUAN DE CHICUA-LA PASTORA			
	CARTAGO-LA PASTORA	30,13	635	320
	CARTAGO-SAN JUAN DE CHICUA	22,34	515	0
127	SAN JOSE-CIUDAD COLON EXT B° SAN BOSCO			
	SAN JOSE-B° SAN BOSCO	24,10	325	0
	SAN JOSE-CIUDAD COLON	21,08	285	0
	TARIFA MINIMA	-	285	0
	PERIFERICA CIUDAD COLON	8,40	95	0
145	SAN JOSE-PURISCAL (SERVICIO REGULAR)			
	SAN JOSE-PURISCAL	41,30	630	315
	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE PURISCAL	38,30	525	265
	SAN JOSE-GUAYABO	33,39	490	245
	SAN JOSE-EL ALTO	30,69	415	210
	SAN JOSE-QUEBRADAS	26,50	350	175
	SAN JOSE-CIUDAD COLON	21,12	285	0
	CIUDAD COLON-PURISCAL	20,18	285	0
145 BS	SAN JOSE-PURISCAL (BUSETAS)			
	SAN JOSE-PURISCAL	41,30	630	315
145 SD	SAN JOSE-PURISCAL (SERVICIO DIRECTO)			
	SAN JOSE-PURISCAL	41,30	630	315
145 EXT	SAN JOSE-GUAYABO DE MORA			
	SAN JOSE-GUAYABO DE MORA	33,39	490	245
145 EXT	SAN JOSE-JARIS DE MORA			
	SAN JOSE-JARIS DE MORA	51,40	665	500
	PURISCAL-JARIS	8,97	190	0
	PURISCAL-NARANJITO	4,00	135	0
	TARIFA MINIMA (TRAMO PURISCAL-JARIS)	-	135	0
159	SAN JOSE-TABARCIA-PALMICHAL DE ACOSTA			
	SAN JOSE-PALMICHAL	42,30	550	275
	SAN JOSE-TABARCIA	37,36	500	250
	SAN JOSE-MORADO	34,86	430	215

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
	SAN JOSE-EL ALTO	30,69	415	210
	SAN JOSE-CIUDAD COLON	21,12	285	0
	SAN JOSE-SANTA ANA	13,50	285	0
	CIUDAD COLON-TABARCIA	16,24	245	0
	CIUDAD COLON-EL ALTO	9,57	245	0
	EL ALTO-MORADO-TABARCIA-PALMICHAL	11,61	140	0
	TARIFA MINIMA	-	285	0
158	SAN JOSE-TABARCIA-PIEDRAS BLANCAS DE MORA			
	SAN JOSE-PIEDRAS BLANCAS	40,11	685	345
	SAN JOSE-TABARCIA	37,36	500	250
	SAN JOSE-MORADO	34,86	430	215
	SAN JOSE-EL ALTO	30,69	415	210
	TABARCIA-PIEDRAS BLANCAS	2,75	225	0
	TARIFA MINIMA	-	285	0
130	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN PEDRO-TAMBOR-SAN RAFAEL			
	SAN ISIDRO-SAN RAFAEL	36,58	550	275
	SAN ISIDRO-TAMBOR	32,50	550	275
	SAN ISIDRO-LOS ANGELES	31,82	390	195
	SAN ISIDRO-SAN PEDRO	29,02	325	165
	SAN ISIDRO-ENTRADA A SAN PEDRO	25,19	290	145
	SAN ISIDRO-ENTRADA A CAJON	21,09	290	0
	SAN ISIDRO-NAVAJUELAS	18,45	250	0
	SAN ISIDRO-PACUAR	14,05	260	0
	SAN ISIDRO-REPUNTA	9,55	195	0
	SAN ISIDRO-PALMARES	7,03	135	0
	SAN ISIDRO-LOURDES	3,58	135	0
	SAN PEDRO-SAN RAFAEL	7,56	170	0
	TARIFA MINIMA	-	105	0
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-FATIMA-ZAPOTAL EXT COLONIA CRISTO REY			
	SAN ISIDRO-COLONIA CRISTO REY	42,50	675	340
	SAN ISIDRO-ZAPOTAL	38,26	675	340
	SAN ISIDRO-LA HORTENSIA	37,75	635	320
	SAN ISIDRO-SANTIAGO	36,09	600	300
	SAN ISIDRO-FATIMA	35,08	525	265
	SAN ISIDRO-LA GUARIA	33,48	490	245
	SAN ISIDRO-LA UNION	30,45	390	195
	SAN ISIDRO-LA FORTUNA	27,68	365	185
	SAN ISIDRO-CAJON	21,96	320	0
	SAN ISIDRO-PACUAR	14,94	285	0
	SAN ISIDRO-REPUNTA	10,31	215	0
131	SAN ISIDRO DE EL GRAL-QUEBRADAS			
	SAN ISIDRO-QUEBRADAS	7,00	95	0
	SAN ISIDRO-EL DIQUE	5,90	95	0
	SAN ISIDRO-PLAZA	5,30	95	0
	SAN ISIDRO-MONTENEGRO	3,70	95	0
	SAN ISIDRO-MORAZAN	3,80	95	0
	SAN ISIDRO-COLEGIO	1,90	95	0
	TARIFA MINIMA	-	95	0
132	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PALMARES-REPUNTA-PACUAR			
	SAN ISIDRO-PACUAR	16,20	210	0
	SAN ISIDRO-REPUNTA	12,40	155	0
	SAN ISIDRO-PALMARES	8,70	120	0
	SAN ISIDRO-CAÑAVERAL	8,00	90	0
	SAN ISIDRO-BENEFICIO	6,60	90	0
	SAN ISIDRO-B° LOURDES	4,60	90	0
	SAN ISIDRO-VILLA LIGIA	3,30	90	0
	TARIFA MINIMA	-	90	0

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor	
133	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SANTA ROSA-RIO NUEVO-SAN CAYETANO				
	SAN ISIDRO-SAN CAYETANO	13,70	385	0	
	SAN ISIDRO-PULPERIA TALI	13,40	350	0	
	SAN ISIDRO-SANTA MARTA	12,10	350	0	
	SAN ISIDRO-RIO NUEVO	11,70	350	0	
	SAN ISIDRO-LA HAMACA	10,40	285	0	
	SAN ISIDRO-EL CORRAL	10,00	285	0	
	SAN ISIDRO-SANTA ROSA	8,70	285	0	
	SAN ISIDRO-LOS PADILLA	8,00	230	0	
	SAN ISIDRO-QUEBRADA SANTA ROSA	7,30	230	0	
	SAN ISIDRO-SILENCIO	6,30	230	0	
	SAN ISIDRO-ALTO GAMBOA	5,50	230	0	
	SAN ISIDRO-VILLANUEVA	4,20	165	0	
SAN ISIDRO-BAJOS DEL RIO	3,40	165	0		
SAN ISIDRO-PEDREGOSO	2,70	140	0		
133 EXT	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAVEGRE				
	SAN ISIDRO-SAVEGRE	27,00	830	415	
	SAN ISIDRO-LA FILA	23,29	685	0	
	SAN ISIDRO-ENTRADA A EL CHIRICANO	16,41	495	0	
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-RIVAS-PUEBLO NUEVO-BUENA VISTA-LA PIEDRA				
	SAN ISIDRO-LA PIEDRA	20,00	680	0	
	SAN ISIDRO-BUENA VISTA	17,00	610	0	
	SAN ISIDRO-PUEBLO NUEVO	12,00	370	0	
	SAN ISIDRO-RIVAS	8,00	275	0	
	TARIFA MINIMA	-	155	0	
135	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PALMARES-PEÑAS BLANCAS				
	SAN ISIDRO-PEÑAS BLANCAS	11,84	260	0	
	SAN ISIDRO-PALMARES	8,60	170	0	
	SAN ISIDRO-CAÑAVERAL	7,87	170	0	
	SAN ISIDRO-BENEFICIO	6,45	115	0	
	SAN ISIDRO-B° LOURDES	4,55	115	0	
	TARIFA MINIMA	-	105	0	
136	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN ANTONIO-EL AGUILA				
	SAN ISIDRO-EL AGUILA	45,63	695	350	
	SAN ISIDRO-ZAPOTAL	41,63	600	300	
	SAN ISIDRO-PEJIBAYE	36,02	600	300	
	SAN ISIDRO-SAN ANTONIO	34,71	600	300	
	SAN ISIDRO-SAN MARCOS	32,60	535	270	
	SAN ISIDRO-BOLIVIA	32,60	535	270	
	SAN ISIDRO-MESAS	28,94	535	270	
	SAN ISIDRO-SAN PABLO	23,83	445	0	
	SAN ISIDRO-SAN RAFAEL	23,68	445	0	
	SAN ISIDRO-MOLLEJONES	20,19	370	0	
	SAN ISIDRO-LOS REYES	17,57	275	0	
	SAN ISIDRO-LAS JUNTAS DE PACUARE	14,06	275	0	
	EXT SAN ISIDRO-EL SOCORRO	25,76	515	260	
	SAN ISIDRO-VILLA ARGENTINA	28,37	515	260	
	EXT SAN ISIDRO-SAN CARLOS	27,18	515	260	
	TARIFA MINIMA	-	105	0	
	137	SAN ISIDRO DE EL GRAL-LOS CHILES-QUIZARRA-SANTA ELENA			
		SAN ISIDRO-SANTA ELENA	14,43	355	0
		SAN ISIDRO-QUIZARRA	17,85	355	0
SAN ISIDRO-LA HERMOSA		7,72	195	0	
SAN ISIDRO-MARSELLA		6,12	195	0	
SAN ISIDRO-LOS CHILES		4,14	135	0	
TARIFA MINIMA		-	105	0	

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor	
138	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CONCEPCION-SAN JUAN BOSCO-LA SUIZA				
	SAN ISIDRO-LA SUIZA	26,10	555	280	
	SAN ISIDRO-SAN JUAN BOSCO	22,70	375	0	
	SAN ISIDRO-CONCEPCION	21,90	375	0	
	SAN ISIDRO-LOS REYES	18,60	245	0	
	SAN ISIDRO-ENTRADA A PACUARE	15,10	210	0	
	TARIFA MINIMA	-	115	0	
	139	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES DE PARAMO			
		SAN ISIDRO DE EL GRAL-LOS ANGELES DE PARAMO	28,37	965	485
		SAN ISIDRO DE EL GRAL-SANTO TOMAS	25,39	965	485
SAN ISIDRO DE EL GRAL-SANTA EDUVIGUES		22,30	875	0	
SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON NORTE		10,68	490	0	
SAN ISIDRO DE EL GRAL-FRONTERA		9,42	420	0	
SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON SUR		8,16	420	0	
SAN ISIDRO DE EL GRAL-BERLIN		7,47	390	0	
SAN ISIDRO DE EL GRAL-PROVIDENCIA		6,37	370	0	
SAN ISIDRO DE EL GRAL-PEDREGOSITO		5,98	370	0	
SAN ISIDRO DE EL GRAL-ARIZONA		4,72	230	0	
SAN ISIDRO DE EL GRAL-PEDREGOSO		2,93	155	0	
TARIFA MINIMA		-	155	0	
140		SAN ISIDRO DE EL GRAL-URBANO			
	SAN ISIDRO-PALMARES	8,80	150	0	
	SAN ISIDRO-B° LOS ANGELES	5,60	125	0	
	SAN ISIDRO-NEVERMANN	9,00	125	0	
	SAN ISIDRO-MORAZAN	4,30	125	0	
	SAN ISIDRO-VILLA LIGIA	2,70	125	0	
	SAN ISIDRO-B° LOURDES	3,90	125	0	
	SAN ISIDRO-COLEGIO UNESCO	1,10	125	0	
	SAN ISIDRO-HOYON	2,80	125	0	
	TARIFA MINIMA	-	125	0	
140 BS	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PALMARES (BUSETAS)				
	SAN ISIDRO-PALMARES	8,80	150	0	
140 EXT BS	SAN ISIDRO-SAN ANDRES-B° BOSTON-TIERRA PROMETIDA-B° COOPERATIVA				
	SAN ISIDRO-SAN ANDRES-B° BOSTON-T. PROMET.-COOPE.	5,10	125	0	
140 EXT	SAN ISIDRO DE EL GRAL URBANO-BENEFICIO NEVERMANN x Fca. MUNICIPAL				
	SAN ISIDRO-BENEFICIO NEVERMANN x FINCA MUNICIPAL	9,00	190	0	
	SAN ISIDRO-LAS BRISAS x FINCA MUNICIPAL	5,30	145	0	
	SAN ISIDRO-FINCA MUNICIPAL	4,70	145	0	
141	SAN ISIDRO DE EL GRAL-LA PALMA-EL ROBLE				
	SAN ISIDRO-EL ROBLE	8,60	150	0	
	SAN ISIDRO-LA GUARIA	7,00	140	0	
	SAN ISIDRO-LOS BAÑOS	9,00	140	0	
	SAN ISIDRO-LA PALMA	5,60	125	0	
	SAN ISIDRO-EL ALTO	6,00	125	0	
	SAN ISIDRO-HOYON	3,60	125	0	
	172	SAN ISIDRO DE EL GENERAL-LAS TUMBAS-RIO DIAMANTE-SAN SALVADOR			
SAN ISIDRO-SAN SALVADOR		23,80	350	0	
SAN ISIDRO-RIO DIAMANTE		23,10	300	0	
SAN ISIDRO-LAS TUMBAS		19,70	285	0	
SAN ISIDRO-SAN CRISTOBAL		16,90	215	0	

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor	
	SAN ISIDRO - LA PALMA	5,40	110	0	
175	SAN ISIDRO DE EL GRAL-DOMINICAL-LA UVITA				
	SAN ISIDRO-BAHIA	56,27	940	705	
	SAN ISIDRO-LA UVITA	53,28	940	705	
	SAN ISIDRO-PLAYA HERMOSA	49,40	940	470	
	SAN ISIDRO-DOMINICAL	34,67	755	380	
	DOMINICAL-BAHIA	21,60	350	0	
	DOMINICAL-LA UVITA	18,61	350	0	
181	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN JUAN DE DIOS				
	SAN ISIDRO-SAN JUAN DE DIOS	27,30	520	260	
	SAN ISIDRO-PLATANILLO	21,00	395	0	
	SAN ISIDRO-SAN CRISTOBAL (TINAMASTE)	17,20	330	0	
	SAN ISIDRO-LA PALMA	5,40	95	0	
	SAN ISIDRO-HOYON	3,50	95	0	
610	SAN ISIDRO DE EL GRAL-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-QUEPOS				
	SAN ISIDRO-QUEPOS	79,13	1255	940	
	SAN ISIDRO-LLORONA	66,74	1050	790	
	SAN ISIDRO-SAVEGRE	59,06	955	715	
	SAN ISIDRO-MATAPALO	49,87	930	465	
	SAN ISIDRO-HATILLO VIEJO	41,87	880	440	
	SAN ISIDRO-DOMINICAL	34,67	790	395	
	SAN ISIDRO-BARU	29,06	655	330	
	SAN ISIDRO-PLATANILLO	21,05	505	0	
	SAN ISIDRO-SAN CRISTOBAL	17,29	395	0	
	SAN ISIDRO-ALTO DE SAN JUAN	15,27	255	0	
	SAN ISIDRO-ENTRADA PACUARITO	9,87	190	0	
	SAN ISIDRO-LA PALMA	5,46	110	0	
	TARIFA MINIMA	-	100	0	
	142	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE CORONADO (AUTOBUSES)			
		SAN JOSE-SAN ISIDRO DE CORONADO	10,35	210	0
		EXT SAN ISIDRO DE CORONADO-SAN ANTONIO	3,20	165	0
EXT SAN ISIDRO DE CORONADO-SAN RAFAEL		4,38	165	0	
EXT SAN ISIDRO DE CORONADO-SAN PEDRO		2,94	165	0	
EXT SAN ISIDRO DE CORONADO-EL RODEO		3,42	165	0	
EXT SAN ISIDRO DE CORONADO-SAN FRANCISCO		1,93	165	0	
EXT SAN ISIDRO DE CORONADO-PATIO DE AGUA		4,97	165	0	
EXT SAN ISIDRO DE CORONADO-DULCE NOMBRE		1,70	165	0	
TARIFA MINIMA		-	165	0	
142 PERIF.	DULCE NOMBRE-SAN ANTONIO CENTRO-CLINICA DE CORONADO				
	DULCE NOMBRE-SAN ANT. CENTRO-CLINICA DE CORONADO	3,50	170	0	
142 MB	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE CORONADO (MICROBUSES)				
	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE CORONADO	10,35	210	0	
143	SAN ISIDRO DE CORONADO-CASCAJAL				
	SAN ISIDRO-CASCAJAL	10,40	210	0	
	SAN ISIDRO-LAS NUBES	6,12	165	0	
	SAN ISIDRO-SAN RAFAEL	4,38	165	0	
	CASCAJAL-SAN RAFAEL	6,02	165	0	
144	SAN JOSE-FRAILES-LEON CORTES-TARRAZU-DOTA				
	SAN JOSE-SANTA MARIA DE DOTA	68,90	1105	830	
	SAN JOSE-SAN PABLO DE LEON CORTES	54,40	1105	830	
	SAN JOSE-FRAILES	34,60	730	365	
	SAN JOSE-SANTA ELENA	30,90	730	365	
	SAN JOSE-RIO CONEJO	27,30	730	365	

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
	SAN JOSE-ROSARIO	24,00	535	0
154	SAN JOSE-EL EMPALME-DOTA-TARRAZU-LEON CORTES			
	SAN JOSE-SAN PABLO DE LEON CORTES	78,90	1295	970
	SAN JOSE-SAN MARCOS DE TARRAZU	74,10	1210	910
	SAN JOSE-SANTA MARIA DE DOTA	67,50	1110	835
	SAN JOSE-EL EMPALME	30,70	650	325
	SAN MARCOS DE TARRAZU-SAN PABLO DE LEON CORTES	4,80	165	0
	CARTAGO-SAN PABLO DE LEON CORTES	55,50	995	745
	CARTAGO-SAN MARCOS DE TARRAZU	50,70	935	700
	CARTAGO-SANTA MARIA DE DOTA	44,10	860	430
	154 EXT	EXT SAN MARCOS-SANTA MARTA		
	SAN MARCOS DE TARRAZU-SANTA MARTA	5,10	230	0
154 SD	SAN JOSE-SAN PABLO DE LEON CORTES (SERVICIO DIRECTO)			
	SAN JOSE-SAN PABLO DE LEON CORTES	78,90	1295	970
156	SAN PABLO DE LEON CORTES-SANTA MARIA DE DOTA (PERIFERICA)			
	SAN PABLO DE LEON CORTES-SANTA MARIA DE DOTA	12,10	250	0
	SAN PABLO DE LEON CORTES-SAN MARCOS DE TARRAZU	5,51	170	0
146	PURISCAL - LAS DELICIAS - SAN ANTONIO DE TURRUBARES			
	PURISCAL-SAN ANTONIO DE TURRUBARES	55,54	285	215
	PURISCAL-RIO TULIN	54,20	285	215
	PURISCAL-PUEBLO NUEVO	47,27	240	120
	PURISCAL-LA GLORIA	42,55	180	90
	PURISCAL-NARANJAL	39,55	180	90
	PURISCAL-GUARUMAL	35,02	180	90
	PURISCAL-SANTA ROSA	32,74	140	70
	PURISCAL-GUANACASTE	32,20	140	70
	PURISCAL-SAN RAMON	24,45	120	0
	PURISCAL-SALITRALES	21,20	120	0
	PURISCAL-LA PALMA	17,11	85	0
	PURISCAL-PAVONES	14,26	75	0
	PURISCAL-SANTA MARTA	10,45	75	0
	PURISCAL-LA LEGUA	6,15	70	0
	PURISCAL-CERBATANA	3,21	70	0
	148	PURISCAL-POZOS		
PURISCAL-POZOS		7,17	180	0
PURISCAL-CASCANTES		5,20	155	0
PURISCAL-CAÑALES		4,03	150	0
PURISCAL-CRUCE A POZOS		2,59	150	0
PURISCAL-JUNQUILLO		1,56	150	0
151	PURISCAL-PEDERNAL-CANDELARITA-POLCA			
	PURISCAL-POLCA	12,01	260	0
	PURISCAL-CANDELARITA	9,45	205	0
	PURISCAL-B° LA CRUZ DE CANDELARITA	9,30	205	0
	PURISCAL-PEDERNAL	6,83	155	0
	TARIFA MINIMA	-	95	0
149	PURISCAL-DESAMPARADITOS-EL LLANO			
	PURISCAL-EL LLANO	10,13	345	0
	PURISCAL-DESAMPARADITOS	6,61	260	0
	PURISCAL-CARIT	3,27	165	0
	TARIFA MINIMA	-	140	0
169	PURISCAL-CERBATANA-LA LEGUA			
	PURISCAL-LA LEGUA	6,99	195	0
	PURISCAL-LA LEGUA ARRIBA	5,95	195	0
	PURISCAL-CERBATANA ABAJO	4,67	165	0

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
	PURISCAL-CERBATANA	3,44	155	0
	PURISCAL-JUNQUILLO	1,77	155	0
	TARIFA MINIMA	-	150	0
148 A	SANTIAGO DE PURISCAL - SAN JUAN			
	PURISCAL-SAN JUAN	3,96	120	0
150	PURISCAL-GRIFO ALTO-TURRUBARES			
	PURISCAL-SAN FRANCISCO DE TURRUBARES	33,05	850	425
	PURISCAL-SAN PEDRO DE TURRUBARES	26,50	500	250
	PURISCAL-SAN PABLO DE TURRUBARES	21,50	500	0
	PURISCAL-GRIFO ALTO	11,00	365	0
	PURISCAL-PIEDES	7,20	290	0
	PURISCAL-BARBACOAS	5,20	165	0
	BARBACOAS-GRIFO ALTO	5,80	165	0
	BARBACOAS-PIEDES	2,00	105	0
	PIEDES-GRIFO ALTO	3,80	105	0
	SAN PABLO-SAN FRANCISCO	11,70	365	0
	SAN PABLO-SAN PEDRO	5,00	120	0
	SAN PEDRO-SAN FRANCISCO	6,70	290	0
160	SAN JOSE-SAN PABLO-SAN PEDRO DE TURRUBARES			
	SAN JOSE-SAN PEDRO DE TURRUBARES	66,15	855	640
	SAN JOSE-SAN PABLO DE TURRUBARES	61,35	775	580
	SAN JOSE-GRIFO ALTO	51,00	655	490
	SAN JOSE-PIEDES	47,30	605	305
	SAN JOSE-BARBACOAS	45,40	590	295
	SAN JOSE-PURISCAL	40,30	590	295
	TARIFA MINIMA PURISCAL-TURRUBARES	19,00	245	0
264 BS	OROTINA-SAN MATEO (BUNETAS)			
	OROTINA-SAN MATEO	4,00	125	0
265 BS	OROTINA-HACIENDA VIEJA (BUNETAS)			
	OROTINA-HACIENDA VIEJA	5,00	125	0
165	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CAJON-PUEBLO NUEVO-SANTA TERESA			
	SAN ISIDRO-SANTA TERESA	28,25	410	205
	SAN ISIDRO-PUEBLO NUEVO	26,44	285	145
	SAN ISIDRO-CAJON	22,55	305	0
	TARIFA MINIMA	-	100	0
607	SAN ISIDRO DE EL GRAL-BUENOS AIRES-EL BRUJO (SERVICIO REGULAR)			
	SAN ISIDRO-EL BRUJO	77,72	800	600
	SAN ISIDRO-SAN LUIS	76,08	785	590
	SAN ISIDRO-BUENOS AIRES (SERVICIO REGULAR)	64,98	685	515
	SAN ISIDRO-CEIBO	56,04	645	485
	SAN ISIDRO-CAÑAS	48,51	550	275
	SAN ISIDRO-ENTRADA A VOLCAN	42,59	455	230
	SAN ISIDRO-CACAO	38,40	410	205
	SAN ISIDRO-CONVENTO	33,43	360	180
	SAN ISIDRO-LA UNION	27,62	360	180
	SAN ISIDRO-CAJON	21,07	320	0
	SAN ISIDRO-PACUARE	14,06	280	0
	BUENOS AIRES-EL BRUJO	12,74	225	0
	TARIFA MINIMA	-	115	0
607 SD	SAN ISIDRO DE EL GRAL-BUENOS AIRES (DIRECTO)			
	SAN ISIDRO DE EL GENERAL-BUENOS AIRES (DIRECTO)	64,98	685	515
607 EXT	BUENOS AIRES-VOLCAN			
	BUENOS AIRES-VOLCAN	25,13	410	205
	BUENOS AIRES-ENTRADA A VOLCAN	22,18	365	0

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
	BUENOS AIRES-EL PEJE	19,20	265	0
	BUENOS AIRES-SANTA MARTA	13,77	215	0
	BUENOS AIRES-CEIBO	8,65	175	0
	BUENOS AIRES-BOMBA	3,04	150	0
	ENTRADA A VOLCAN-VOLCAN	2,95	150	0
	TARIFA MINIMA	-	105	0
611	URBANO BUENOS AIRES DE PUNTARENAS EXT SAN CARLOS			
	EXT BUENOS AIRES-SAN CARLOS	8,25	150	0
	BUENOS AIRES-BOMBA-COLEGIO-CLINICA (URBANO)	5,50	150	0
166	SAN ISIDRO DE EL GRAL-LA ANGOSTURA			
	SAN ISIDRO-BAJOS DEL RIO	10,30	245	0
	SAN ISIDRO-LA ANGOSTURA	13,70	245	0
	SAN ISIDRO-CENIZAS	8,10	140	0
	SAN ISIDRO-PAVONES	4,30	100	0
	TARIFA MINIMA	-	100	0
176	SAN ISIDRO DE EL GRAL-LOMAS DE COCORI			
	SAN ISIDRO-LOMAS DE COCORI	4,40	Se elimina	Se elimina
	SAN ISIDRO-LAS PANADERIAS	3,20	Se elimina	Se elimina
	SAN ISIDRO-SAGRADA FAMILIA	2,60	Se elimina	Se elimina
167	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAFAEL NORTE - LA ESE			
	SAN ISIDRO-LA ESE	12,20	95	0
	SAN ISIDRO-FINCA YANORI	9,00	80	0
	SAN ISIDRO-PIEDRA	7,90	80	0
	SAN ISIDRO-SAN RAFAEL	5,60	80	0
	SAN ISIDRO-EL RELLENO	4,20	80	0
	TARIFA MINIMA	-	75	0
173	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PACUAR-LAS BRISAS DE CAJON			
	SAN ISIDRO-LAS BRISAS	22,10	305	0
	SAN ISIDRO-PACUAR	13,80	245	0
	SAN ISIDRO-BENEFICIO	6,60	100	0
	SAN ISIDRO-B° LOURDES	4,60	100	0
180 BS	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PISTA LA LAGUNA-LA CAÑADA			
	SAN ISIDRO-COLEGIO DE PALMARES	11,20	150	0
	SAN ISIDRO-CALLE JARA	12,00	150	0
	SAN ISIDRO-ESCUELA LAGUNA	8,50	125	0
	SAN ISIDRO-PISTA MOTOCROSS	7,00	95	0
	SAN ISIDRO-B° SAN FRANCISCO	5,50	95	0
	TARIFA MINIMA	-	90	0
185	SAN ISIDRO DE EL GRAL-MIRAFLORES			
	SAN ISIDRO-MIRAFLORES	10,90	235	0
	SAN ISIDRO-CEMENTERIO	7,73	235	0
	SAN ISIDRO-GENERAL VIEJO	7,10	195	0
	SAN ISIDRO-MARSELLA	6,12	195	0
	SAN ISIDRO-LOS CHILES	4,14	120	0
	GENERAL VIEJO-MIRAFLORES	3,80	105	0
	TARIFA MINIMA	-	105	0
193	GUAITIL-LA CRUZ-OCOCA-ALTO CALDERONES-ACOSTA			
	GUAITIL-LA CRUZ-OCOCA-ALTO CALDERONES-ACOSTA	12,36	385	0
	TARIFA MINIMA	-	195	0
195	ACOSTA-BAJOS DEL JORCO			
	SAN IGNACIO DE ACOSTA-BAJOS DEL JORCO	9,00	230	0
	SAN IGNACIO DE ACOSTA-LAGUNILLA	9,00	205	0
	SAN IGNACIO DE ACOSTA-CACAO	7,00	205	0
	SAN IGNACIO DE ACOSTA-AGUA BLANCA	6,50	140	0

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
	SAN IGNACIO DE ACOSTA-PUENTE	3,50	105	0
PERMISO BS	EL AGUILA DE PEREZ ZELEDON-COLINAS DE BORUCA			
	EL AGUILA-COLINAS	17,90	650	0
	VERACRUZ-COLINAS	14,80	510	0
	GUAGARAL-COLINAS	9,10	360	0
	LOS ANGELES-COLINAS	4,10	145	0
200	SAN JOSE-ALAJUELA x PISTA (AUTOBUSES)			
	SAN JOSE-ALAJUELA x PISTA	23,05	370	0
200	SAN JOSE-ALAJUELA x HEREDIA (AUTOBUSES)			
	ALAJUELA-HEREDIA	15,05	275	0
	SAN JOSE-HEREDIA	11,15	300	0
200 EXT	ALAJUELA-SAN JUAN DE SANTA BARBARA			
	ALAJUELA-SAN JUAN ARRIBA	10,75	180	0
	ALAJUELA-SAN JUAN CENTRO (ABAJO)	8,95	180	0
	ALAJUELA-RIO SEGUNDO	5,55	180	0
1241	SAN JOSE-VOLCAN POAS			
	SAN JOSE-VOLCAN POAS	53,60	1495	1120
	ALAJUELA-VOLCAN POAS	30,70	855	430
PERMISO	SAN JOSE-SAN JOAQUIN DE FLORES-PODER JUDICIAL			
	SAN JOSE-SAN JOAQUIN DE FLORES-PODER JUDICIAL	0,00	305	0
200 MB BS	SAN JOSE-ALAJUELA x PISTA (MICROBUSES-BUSETAS)			
	SAN JOSE-ALAJUELA	22,80	370	0
201	SAN JOSE-GRECIA (AUTOBUSES)			
	SAN JOSE-GRECIA	44,35	720	360
201 BS	SAN JOSE-GRECIA (BUSETAS)			
	SAN JOSE-GRECIA	44,35	720	360
230	ALAJUELA-GRECIA-NARANJO			
	ALAJUELA-NARANJO	32,94	610	305
	ALAJUELA-SARCHI NORTE Y SUR	26,12	565	285
	ALAJUELA-GRECIA	19,62	470	0
	ALAJUELA-TACARES	11,06	325	0
	ALAJUELA-CARRILLOS DE POAS	8,14	250	0
	ALAJUELA-CACAO	6,44	230	0
	TACARES-GRECIA	8,56	215	0
	GRECIA-SARCHI	6,50	215	0
	SARCHI NORTE-SARCHI SUR	1,59	185	0
	NARANJO-GRECIA	13,32	345	0
	NARANJO-SARCHI	6,83	215	0
	NARANJO-DULCE NOMBRE	2,12	185	0
	TARIFA MINIMA	-	185	0
236	ALAJUELA-LA ARGENTINA DE GRECIA			
	ALAJUELA-LA ARGENTINA	18,61	365	0
	ALAJUELA-LA CATALUÑA	13,92	325	0
	ALAJUELA-TACARES	11,08	325	0
	ALAJUELA-CARRILLOS DE POAS	8,45	250	0
	ALAJUELA-EL CACAO	6,60	230	0
	RINCON DE SALAS-LA ARGENTINA	1,85	195	0
283	SAN JOSE-GRECIA-SARCHI DE VALVERDE VEGA			
	SAN JOSE-SARCHI DE VALVERDE VEGA	51,39	745	560
	SAN JOSE-GRECIA	44,35	720	360
1237	ALAJUELA-CARRILLOS DE POAS			
	ALAJUELA-CARRILLOS DE POAS	10,83	205	0
	ALAJUELA-ENTRADA AL CACAO	6,60	205	0
	ALAJUELA-B° SAN JOSE	3,10	205	0
	EXT ALAJUELA-CALLE FLORES-LOS CHORROS	13,85	205	0

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
269	PALMARES-CANDELARIA			
	PALMARES-CANDELARIA	5,20	105	0
	PALMARES-ZARAGOZA	1,90	105	0
1216	SAN JOSE-RINCON DE ZARAGOZA			
	SAN JOSE-RINCON DE ZARAGOZA	61,00	635	475
202	SAN JOSE-PALMARES			
	SAN JOSE-PALMARES	58,50	635	475
202	SAN JOSE-PALMARES			
	SAN JOSE-PALMARES	58,50	635	475
202	SAN JOSE-PALMARES			
	SAN JOSE-PALMARES	58,50	635	475
203-246	SAN JOSE-ALAJUELA-ATENAS			
	SAN JOSE-ATENAS	42,65	615	310
	ATENAS-ALAJUELA	25,75	435	220
	ATENAS-LA GARITA (ESCUELA)	11,10	225	0
	ATENAS-CALLE LA GARITA	13,50	190	0
	SAN JOSE-ALAJUELA	16,90	415	0
	TARIFA MINIMA	-	180	0
251	ATENAS-SABANA LARGA-B° JESUS			
	ATENAS-ESTANQUILLO	10,05	325	0
	ATENAS-B° JESUS	5,50	165	0
	ATENAS-SABANA LARGA	2,40	145	0
204	SAN JOSE-SAN RAMON (SERVICIO REGULAR)			
	SAN JOSE-SAN RAMON	66,07	865	650
204 SD	SAN JOSE-SAN RAMON (SERVICIO DIRECTO)			
	SAN JOSE-SAN RAMON	58,87	865	650
600	SAN JOSE-PUNTARENAS (SERVICIO REGULAR)			
	SAN JOSE-PUNTARENAS	120,40	1610	1210
	SAN JOSE-ESPARZA	99,00	1285	965
	SAN JOSE-SAN RAMON	66,07	865	650
	PUNTARENAS-SAN RAMON	56,70	785	590
	ESPARZA-SAN RAMON	35,30	615	310
	SAN RAMON-LA ANGOSTURA	28,90	365	185
	SAN RAMON-RIO JESUS	11,90	300	0
	TARIFA MINIMA	-	300	0
600 SD	SAN JOSE-PUNTARENAS (SERVICIO DIRECTO)			
	SAN JOSE-PUNTARENAS	112,90	1610	1210
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR)			
	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	98,40	1275	955
	SAN JOSE-LAJAS	84,70	1130	850
	SAN JOSE-ZAPOTE	79,20	1130	850
	SAN JOSE-BAJO TAPEZCO	77,30	1130	850
	SAN JOSE-LAGUNA DE ALFARO RUIZ	73,20	1040	780
	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	69,20	985	740
	SAN JOSE-LLANO BONITO	62,20	880	660
	SAN JOSE-SAN JUANILLO DE NARANJO	58,60	850	640
	SAN JOSE-SAN JUAN DE NARANJO	53,80	775	580
	SAN JOSE-NARANJO	50,50	730	550
	CIUDAD QUESADA-SUCRE	7,10	155	0
205 SD	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (SERVICIO DIRECTO)			
	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	98,40	1275	955
213	SAN JOSE-VENEZIA DE SAN CARLOS-SAN MIGUEL (SERVICIO REGULAR)			
	SAN JOSE-VENEZIA-SAN MIGUEL	138,90	1390	1045
	SAN JOSE-AGUAS ZARCAS	115,30	1260	945
	SAN JOSE-LA MARINA	111,40	1260	945
	SAN JOSE-QUEBRADA DE PALO	105,40	1260	945
	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	98,40	1260	945

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor	
213 SD	SAN JOSE-VENECIA DE SAN CARLOS-SAN MIGUEL (SERVICIO DIRECTO)				
	SAN JOSE-VENECIA-SAN MIGUEL	137,70	1305	980	
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR)				
	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	98,40	1275	955	
	SAN JOSE-LAJAS	84,70	1130	850	
	SAN JOSE-ZAPOTE	79,20	1130	850	
	SAN JOSE-BAJO TAPEZCO	77,30	1130	850	
	SAN JOSE-LAGUNA DE ALFARO RUIZ	73,20	1040	780	
	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	69,20	985	740	
	SAN JOSE-LLANO BONITO	62,20	880	660	
	SAN JOSE-SAN JUANILLO DE NARANJO	58,60	850	640	
	SAN JOSE-SAN JUAN DE NARANJO	53,80	775	580	
	SAN JOSE-NARANJO	50,50	730	550	
	CIUDAD QUESADA-SUCRE	7,10	155	0	
	205 SD	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (SERVICIO DIRECTO)			
		SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	98,40	1275	955
211	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA EXT GUATUSO				
	EXT SAN JOSE-GUATUSO	189,60	2290	1720	
	SAN JOSE-LA FORTUNA	142,30	1830	1375	
	SAN JOSE-EL TANQUE	135,30	1755	1315	
	SAN JOSE-LOS ANGELES	131,40	1665	1250	
	SAN JOSE-LA VEGA	121,70	1560	1170	
	SAN JOSE-JABILO	116,50	1460	1095	
	SAN JOSE-SANTA CLARA	112,30	1395	1045	
	SAN JOSE-FLORENCIA	107,36	1320	990	
	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	98,40	1175	880	
	212	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-PITAL			
SAN JOSE-PITAL		128,50	1555	1165	
SAN JOSE-LOS CHILES DE AGUAS ZARCAS		111,90	1435	1075	
SAN JOSE-AGUAS ZARCAS		115,30	1435	1075	
SAN JOSE-LA MARINA		111,40	1205	905	
SAN JOSE-QUEBRADA DE PALO		105,40	1205	905	
SAN JOSE-CIUDAD QUESADA		98,40	1165	875	
PERMISO SD	SAN JOSE-LOS CHILES-FRONTERA NORTE (SERVICIO DIRECTO)				
	SAN JOSE-LOS CHILES-FRONTERA NORTE	239,00	1955	1465	
206	CIUDAD QUESADA-ESQUIPULAS-PITALITO-BUENOS AIRES				
	CIUDAD QUESADA-ESQUIPULAS-PITALITO-BUENOS AIRES	26,20	440	220	
282	CIUDAD QUESADA-PITAL				
	CIUDAD QUESADA-PITAL	30,20	415	210	
	CIUDAD QUESADA-LAS DELICIAS	23,40	340	0	
	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES DE AGUAS ZARCAS	20,60	280	0	
	CIUDAD QUESADA-AGUAS ZARCAS	17,00	275	0	
	CIUDAD QUESADA-LA MARINA	13,10	195	0	
	CIUDAD QUESADA-SAN JUAN	9,81	165	0	
	PITAL-AGUAS ZARCAS	13,20	215	0	
	EXT PITAL-VERACRUZ	9,34	285	0	
	TARIFA MINIMA	-	115	0	
	237	CIUDAD QUESADA-AGUAS ZARCAS-LA GLORIA			
CIUDAD QUESADA-AGUAS ZARCAS-LA GLORIA		40,05	400	200	
207	ALAJUELA-LA GARITA-CEBADILLA-SAN MIGUEL				
	ALAJUELA-EL EMBALSE (ICE)	23,05	265	0	
	ALAJUELA-CEBADILLA CENTRO	19,80	265	0	
	ALAJUELA-SAN MIGUEL	19,10	265	0	
	ALAJUELA-EL APAGON	17,70	230	0	

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor	
	ALAJUELA-TURRUCARES CENTRO	16,55	230	0	
	ALAJUELA-LA TORRE	13,85	170	0	
	ALAJUELA-BAJO LA GARITA	13,85	170	0	
	ALAJUELA-LA GARITA	12,05	170	0	
	ALAJUELA-PLANTA FERROCARRIL P.	6,85	135	0	
	ALAJUELA-EL DOLLAR (WRANGLER)	6,85	135	0	
	ALAJUELA-LA U (ESTACION EXPERIMENTAL)-DULCE NOMBRE	5,55	135	0	
	TARIFA MINIMA	-	135	0	
240	GRECIA-PUENTE DE PIEDRA-RINCON DE SALAS-F.A.N.A.L.				
	GRECIA-FABRICA NACIONAL DE LICORES	10,14	230	0	
	GRECIA-PORO	2,83	170	0	
	GRECIA-PUENTE DE PIEDRA	5,82	170	0	
	GRECIA-RINCON DE SALAS SUR	11,49	230	0	
	GRECIA-RINCON DE SALAS NORTE	7,42	170	0	
	GRECIA-CALLE LOS MANGOS	8,29	230	0	
	GRECIA-CALLE LOMAS	9,36	230	0	
	TARIFA MINIMA	-	170	0	
	208	ALAJUELA-DESAMPARADOS-SAN PEDRO-SANTA BARBARA			
EXT ALAJUELA-ROSALES		8,77	140	0	
EXT ALAJUELA-LA CLAUDIA-BELLAVISTA		8,67	140	0	
ALAJUELA-SANTA BARBARA		8,66	140	0	
ALAJUELA-SAN PEDRO		6,77	140	0	
296	ALAJUELA-DESAMPARADOS	4,20	140	0	
	ALAJUELA-INVU LAS CAÑAS Y RAMALES				
	ALAJUELA-I.N.V.U.-LA CAÑAS	5,67	100	0	
	EXT ALAJUELA-B° FATIMA	5,30	100	0	
	EXT ALAJUELA-URBANIZACION EL PACITO	6,15	100	0	
209	PITAL-LA TABLA-SANTA RITA-SANTA ISABEL-SAN RAFAEL				
	PITAL-BAJO SAN RAFAEL	25,00	235	0	
	PITAL-SANTA ISABEL	18,00	170	0	
	PITAL-SANTA RITA	17,50	150	0	
	PITAL-LA TABLA	15,00	100	0	
	TARIFA MINIMA	-	75	0	
210	SAN JOSE-OROTINA EXT LABRADOR (SERVICIO REGULAR)				
	EXT SAN JOSE-LABRADOR	88,19	895	670	
	SAN JOSE-OROTINA	69,36	710	535	
	SAN JOSE-DESMONTE	58,58	590	445	
	SAN JOSE-ATENAS	45,22	465	235	
210 SD	SAN JOSE-OROTINA (SERVICIO DIRECTO)				
	SAN JOSE-OROTINA	69,36	710	535	
	214	SAN JOSE-ZARCERO-LAGUNA DE ALFARO RUIZ			
		SAN JOSE-LAGUNA DE ALFARO RUIZ	70,10	770	580
		SAN JOSE-ZARCERO	67,00	730	550
SAN JOSE-LLANO BONITO		59,00	665	500	
SAN JOSE-SAN JUANILLO		53,70	650	490	
215	PITAL-BOCA TAPADA EXT LOS ANGELES-COOPE-ISABEL				
	SAN JOSE-SAN JUAN DE NARANJO	51,80	635	475	
	SAN JOSE-NARANJO	47,00	615	310	
	PITAL-BOCA TAPADA	36,00	330	165	
	PITAL-HACIENDA TRES AMIGOS	30,00	285	145	
	PITAL-EL OJOCHÉ	21,50	170	0	
	PITAL-SAHINO	17,50	145	0	
	PITAL-CRUCÉ DEL PALMAR	14,00	125	0	

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
	PITAL-PIEDRA ALEGRE	20,21	180	0
	PITAL-SANTA ELENA	17,68	155	0
	PITAL-COOPE ISABEL	13,26	120	0
	PITAL-CRUCES PIEDRA ALEGRE	12,50	110	0
	PITAL-CENTRO LOS ANGELES	12,00	100	0
	PITAL-EL ENCANTO	10,74	95	0
	PITAL-LA LEGUA	11,00	95	0
	PITAL-CRUCES LOS ANGELES	8,00	75	0
	TARIFA MINIMA	-	75	0
217	SAN JOSE-BELEN-LA REFORMA-LA GUACIMA-SAN RAFAEL-URB. LA PAZ			
	SAN JOSE-LA GUACIMA ABAJO	26,80	525	265
	SAN JOSE-LA GUACIMA	23,50	445	0
	SAN JOSE-LA REFORMA	23,70	385	0
	SAN JOSE-OJO DE AGUA	19,40	385	0
	SAN JOSE-LA RIBERA-OJO DE AGUA	19,40	385	0
	SAN JOSE-URBANIZACION LA PAZ	21,85	365	0
	SAN JOSE-SAN RAFAEL	18,90	365	0
	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE BELEN	14,90	300	0
	LA GUACIMA-LA ASUNCION DE BELEN	16,61	280	0
	LA GUACIMA-SAN ANTONIO DE BELEN	14,45	280	0
	LA GUACIMA-SAN RAFAEL	9,05	260	0
	SAN RAFAEL-LA ASUNCION DE BELEN	9,05	260	0
	SAN RAFAEL-SAN ANTONIO DE BELEN	4,60	200	0
	TARIFA MINIMA	-	175	0
218	CIUDAD QUESADA-SAN MARCOS DE CUTRIS EXT BETANIA			
	EXT CIUDAD QUESADA-BETANIA	56,80	860	645
	CIUDAD QUESADA-SAN MARCOS DE CUTRIS	48,00	770	385
	CIUDAD QUESADA-SAN PEDRO	44,00	670	335
	CIUDAD QUESADA-BELLAVISTA	40,00	575	290
	CIUDAD QUESADA-SAN JORGE DE CUTRIS	43,30	555	280
	CIUDAD QUESADA-SANTA TERESA	38,00	510	255
	CIUDAD QUESADA-CRUCES A SANTA TERESA	36,40	465	235
	CIUDAD QUESADA-ARENAL	30,00	465	235
	CIUDAD QUESADA-KOOPER	24,00	410	0
	CIUDAD QUESADA-MUELLE	22,00	390	0
	CIUDAD QUESADA-PLATANAR	15,00	285	0
	CIUDAD QUESADA-QUEBRADA AZUL	13,00	245	0
	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	8,00	185	0
219	GRECIA-BAJOS DEL TORO-SANTA ISABEL-SAN RAFAEL DE RIO CUARTO -3-			
	GRECIA-SANTA ISABEL DE RIO CUARTO	68,60	1475	1105
	GRECIA-SANTA RITA DE RIO CUARTO	62,50	1320	990
	GRECIA-RIO CUARTO	53,30	1130	850
	GRECIA-BAJOS DEL TORO AMARILLO	31,70	665	335
220	ALAJUELA-B° SAN JOSE Y RAMALES			
	ALAJUELA-B° SAN JOSE Y RAMALES	3,20	135	0
221	ALAJUELA-ITIQUIS-INVU-TACACORI-CALLE LORIA			
	ALAJUELA-HACIENDA	6,40	110	0
	ALAJUELA-CALLE LORIA	7,05	110	0
	ALAJUELA-TACACORI	7,05	110	0
	ALAJUELA-INVU	5,55	110	0
	ALAJUELA-ITIQUIS	4,85	110	0
222	ALAJUELA-SAN ANTONIO-EL ROBLE			
	ALAJUELA-EL ROBLE	5,21	135	0
235	ALAJUELA-MONSERRAT-VILLA BONITA-LOTES MURILLO			
	ALAJUELA-SAN ANTONIO	2,70	115	0

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
	ALAJUELA-LOTES MURILLO	3,15	115	0
	ALAJUELA-MONSERRAT	1,74	115	0
	TARIFA MINIMA	-	115	0
223	ALAJUELA-CIRUELAS-LA GUACIMA-LAS VUELTAS			
	ALAJUELA-LAS VUELTAS	14,98	285	0
	ALAJUELA-LA GUACIMA	9,28	175	0
	ALAJUELA-CIRUELAS	6,86	150	0
	ALAJUELA-EL ROBLE	5,01	135	0
223 BS	ALAJUELA-CIRUELAS (BUNETAS)			
	ALAJUELA-CIRUELAS	6,86	150	0
223 A	ALAJUELA-RINCON HERRERA			
	ALAJUELA-RINCON HERRERA	7,24	175	0
223 B	ALAJUELA-URBANIZACION LA PRADERA			
	ALAJUELA-URBANIZACION LA PRADERA	7,95	175	0
223 C	ALAJUELA-CALLE SANCHEZ			
	ALAJUELA-CALLE SANCHEZ	9,88	175	0
224	ALAJUELA-CALLE LA TIGRA-PUEBLO NUEVO			
	ALAJUELA-CALLE LA TIGRA-PUEBLO NUEVO	4,59	95	0
225	ALAJUELA-MONTECILLOS			
	ALAJUELA-MONTECILLOS	2,85	100	0
225 A	ALAJUELA-PLYWOOD			
	ALAJUELA-PLYWOOD	4,83	120	0
226	ALAJUELA-EL CACAO			
	ALAJUELA-EL CACAO	7,90	140	0
227	ALAJUELA-GUADALUPE-PUENTE NEGRO			
	ALAJUELA-PUENTE NEGRO	6,35	135	0
	ALAJUELA-GUADALUPE	5,25	135	0
	EXT URB. LOS ANGELES-EL LLANO-LA GLORIA	5,95	135	0
228	ALAJUELA-CHILAMATE			
	SAN PEDRO DE POAS-ALAJUELA	18,00	290	0
	SAN PEDRO DE POAS-BAJO CARRILLOS	9,30	205	0
	SAN PEDRO DE POAS-ALTO CARRILLOS	8,00	205	0
	SAN PEDRO DE POAS-CHILAMATE	4,05	165	0
	ALAJUELA-CARRILLOS DE POAS	8,80	205	0
	TARIFA MINIMA	-	135	0
229	ALAJUELA-EL COYOL EXT BOSQUE ENCANTADO			
	ALAJUELA-PUENTE RIO ALAJUELA-BOSQUE ENCANTADO	11,48	245	0
	ALAJUELA-CALLE LOS LLANOS	9,63	145	0
	ALAJUELA-IGLESIA	5,18	140	0
	ALAJUELA-VILLA RICA	3,60	140	0
	CALLE LOS LLANOS-PUENTE RIO ALAJUELA-BOSQUE ENCANTADO	1,85	140	0
231	ALAJUELA-TAMBOR-TACACORI			
	ALAJUELA-CALLE VARGAS	11,10	165	0
	ALAJUELA-TACACORI x TAMBOR	11,10	165	0
	ALAJUELA-TAMBOR	9,70	165	0
	ALAJUELA-CRUCES GRECIA	5,40	165	0
	B° SAN JOSE-TACACORI	7,90	165	0
232	ALAJUELA-SAN ISIDRO-SABANILLA			
	EXT ALAJUELA-CRUCES VOLCAN POAS (JAULARES)	19,05	590	0
	EXT ALAJUELA-LAGUNA DE FRAIJANES	16,40	515	0
	EXT ALAJUELA-DULCE NOMBRE	14,50	455	0
	EXT ALAJUELA-EL CERRO POR SAN ISIDRO	12,90	350	0
	EXT ALAJUELA-EL CERRO POR CALLE VARGAS	12,90	350	0
	EXT ALAJUELA-LA CHAPARRA	11,90	325	0

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
	ALAJUELA-LOS ANGELES	16,00	350	0
	ALAJUELA-SABANILLA POR SAN ISIDRO	15,25	350	0
	ALAJUELA-SABANILLA POR CALLE VARGAS	15,25	350	0
	ALAJUELA-SAN ISIDRO	9,75	230	0
	ALAJUELA-PILAS	7,25	205	0
	ALAJUELA-CALLE VARGAS	7,25	205	0
	TARIFA MINIMA	-	205	0
233	ALAJUELA-SAN ANTONIO DE BELEN-LA REFORMA			
	ALAJUELA-SAN RAFAEL-SAN ANTONIO DE BELEN	14,60	190	0
	ALAJUELA-SAN RAFAEL-LA REFORMA	8,30	180	0
	ALAJUELA-CALLE MONGE-SAN FRANCISCO	6,23	175	0
	SAN RAFAEL-SAN ANTONIO DE BELEN	4,60	175	0
	SAN RAFAEL-COCO-REFORMA-URB. LOS PORTONES	0,00	140	0
	ALAJUELA-EL COCO	4,25	140	0
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA			
	CIUDAD QUESADA-UPALA	138,96	1465	1100
	CIUDAD QUESADA-EL VALLE	111,92	1035	775
	CIUDAD QUESADA-GUATUSO	91,25	735	550
	CIUDAD QUESADA-MONTERREY	65,90	575	430
	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA	43,92	550	275
	CIUDAD QUESADA-EL TANQUE	36,71	440	220
	CIUDAD QUESADA-LOS ANGELES	32,99	415	210
	CIUDAD QUESADA-LA VEGA	23,19	305	0
	CIUDAD QUESADA-JAVILLOS	18,04	245	0
	CIUDAD QUESADA-SANTA CLARA	13,80	210	0
	CIUDAD QUESADA-CUESTILLAS	12,06	195	0
	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	9,17	185	0
	CIUDAD QUESADA-PUENTE CASA	5,79	115	0
	GUATUSO-EL VALLE	20,67	295	0
238	GRECIA-LA ARGENTINA EXT CALLE RAICERO			
	GRECIA-LA ARGENTINA	7,20	195	0
	GRECIA-PERALTA	4,80	155	0
	GRECIA-RINCON DE ARIAS	2,90	155	0
	EXT GRECIA-SAN DIMAS	8,80	195	0
	EXT GRECIA-PULPERIA MARIO	8,80	195	0
239	ALAJUELA-LA MANDARINA-DULCE NOMBRE			
	ALAJUELA-DULCE NOMBRE	13,10	120	0
	ALAJUELA-LA MANDARINA	3,20	120	0
	ALAJUELA-B° SAN JOSE	2,20	120	0
510	SAN JOSE-BAGACES			
	SAN JOSE-BAGACES	176,00	1770	1330
241	GRECIA-B° SAN VICENTE-LA ARENA-EL GUAYABAL-SANTA GERTRUDIS NORTE			
	GRECIA-SANTA GERTRUDIS NORTE	11,99	230	0
	GRECIA-GUAYABAL	6,28	230	0
	GRECIA-LA ARENA	4,56	230	0
	GRECIA-B° SAN VICENTE	1,99	230	0
	GRECIA-SANTA GERTRUDIS SUR	10,74	230	0
	GRECIA-EL SITIO	11,25	230	0
	GRECIA-LA Y GRIEGA-CAMINO A LOS CHORROS	9,85	230	0
242	GRECIA-LOS ANGELES-CAJON ARRIBA			
	GRECIA-CAJON ARRIBA	10,50	230	0
	GRECIA-CRUCE DE PANIAGUA	8,96	230	0
	GRECIA-CAJON	7,61	230	0
	GRECIA-LOS RECIBIDORES	6,45	230	0
	GRECIA-LOS ANGELES CENTRO	4,26	230	0

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
	GRECIA-PUENTE RIO SAN JUAN	5,10	230	0
	GRECIA-B° LATINO	1,51	230	0
243	GRECIA-SAN ROQUE-SAN MIGUEL-CARBONAL			
	GRECIA-CARBONAL ARRIBA	9,55	230	0
	GRECIA-SAN MIGUEL ARRIBA	11,11	230	0
	GRECIA-CARBONAL	8,47	230	0
	GRECIA-SAN MIGUEL ABAJO	8,09	230	0
	GRECIA-CRUCE CARBONAL	6,63	230	0
	GRECIA-SAN ROQUE CENTRO	5,30	230	0
	GRECIA-SAN ROQUE ABAJO	2,90	230	0
	GRECIA-B° LATINO	1,51	230	0
244	GRECIA-COOPERATIVA VICTORIA-STA GERTRUDIS-SN PEDRO DE POAS			
	GRECIA-SAN PEDRO DE POAS	14,60	230	0
	GRECIA-SAN RAFAEL DE POAS	11,90	230	0
	GRECIA-CALLE EL SITIO	11,50	230	0
	GRECIA-SANTA GERTRUDIS SUR	9,41	230	0
	GRECIA-EL CEDRO	7,69	230	0
	GRECIA-CALLE EL ACHIOTE	5,52	230	0
	GRECIA-SANTA GERTRUDIS NORTE	6,56	230	0
	GRECIA-COOPERATIVA VICTORIA	4,09	230	0
	GRECIA-CALLE RODRIGUEZ	8,32	230	0
	GRECIA-LA Y GRIEGA-CAMINO A LOS CHORROS	9,85	230	0
	GRECIA-CALLE SAN JOSE	6,07	230	0
	GRECIA-CALLE ROSALES	4,28	230	0
	EL CEDRO-SAN PEDRO DE POAS	6,91	230	0
244 EXT	GRECIA-SANTA ROSA-RATONCILLAL-SAN PEDRO DE POAS			
	GRECIA-SAN PEDRO DE POAS	14,60	230	0
	GRECIA-RATONCILLAL	10,70	230	0
	GRECIA-SANTA ROSA	8,73	230	0
	SANTA ROSA-SAN PEDRO DE POAS	5,87	230	0
	RATONCILLAL-SAN PEDRO DE POAS	3,90	230	0
	GRECIA-CHURUCA	11,60	230	0
	CHURUCA-SAN PEDRO DE POAS	3,00	230	0
244 EXT	GRECIA-SAN ROQUE EXT CALLE LOS HIGUERONES			
	GRECIA-SAN ROQUE EXT CALLE LOS HIGUERONES	6,30	230	0
245	GRECIA-SAN ISIDRO-CALLE RODRIGUEZ			
	GRECIA-CALLE RODRIGUEZ	10,40	340	0
	GRECIA-SAN FRANCISCO	10,00	320	0
	GRECIA-SAN ISIDRO	7,70	240	0
	GRECIA-COOPERATIVA VICTORIA	4,00	215	0
247	ATENAS-LOS ANGELES-RIO GRANDE-BALSA			
	ATENAS-BALSA	11,80	250	0
	ATENAS-PAN DE AZUCAR	10,20	210	0
	ATENAS-RIO GRANDE	6,80	165	0
	ATENAS-LOS ANGELES	2,00	125	0
	RIO GRANDE-ESTACION	2,40	125	0
	RIO GRANDE-CRUCE LA GARITA	2,40	125	0
248	PITAL-SAN RAFAEL-PANGOLA			
	PITAL-PANGOLA	32,00	300	150
	PITAL-SAN RAFAEL	22,80	225	0
249	ATENAS-B° SAN JOSE DE ATENAS			
	ATENAS-B° SAN JOSE NORTE	7,83	200	0
	ATENAS-MORAZAN ARRIBA	7,50	200	0
	ATENAS-ALTO LOPEZ	6,85	180	0
	ATENAS-MORAZAN ABAJO	6,85	180	0
	ATENAS-B° SAN JOSE SUR	4,00	150	0
	TARIFA MINIMA	-	115	0

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor	
250 BS	ATENAS-B° SANTA EULALIA (BUSETAS)				
	ATENAS-B° SANTA EULALIA	8,80	115	0	
	ATENAS-RINCON	7,30	115	0	
	ATENAS-ALMIDONERA	5,70	115	0	
252	ATENAS-B° MERCEDES-PAVAS-SAN ISIDRO				
	ATENAS-PAVAS	9,00	85	0	
	ATENAS-SAN ISIDRO (BENEFICIO)	8,00	85	0	
	ATENAS-BAJO CACAO	7,00	85	0	
	ATENAS-PLANCILLO	6,00	85	0	
	ATENAS-B° MERCEDES	5,00	85	0	
253 MB	SAN RAMON-SAN ISIDRO EXT CALLE RAMIREZ (MICROBUSES)				
	SAN RAMON-SAN ISIDRO EXT CALLE RAMIREZ	7,20	85	0	
254	ALAJUELA-SAN PEDRO DE POAS-SAN RAFAEL DE POAS				
	ALAJUELA-POASITO	29,61	655	330	
	ALAJUELA-SAN RAFAEL DE POAS	16,09	410	0	
	ALAJUELA-SAN PEDRO DE POAS	13,84	360	0	
	ALAJUELA-TAMBOR	11,60	250	0	
	ALAJUELA-QUEBRADAS	11,60	250	0	
	EXT SAN PEDRO-POASITO	15,77	340	0	
	EXT SAN PEDRO DE POAS-FRAIJANES	12,87	265	0	
	EXT SAN PEDRO DE POAS-PUENTE COLORADO	11,10	265	0	
	EXT SAN PEDRO DE POAS-SABANA REDONDA	7,40	195	0	
	EXT SAN PEDRO DE POAS-SAN JUAN SUR	3,05	165	0	
	EXT SAN PEDRO DE POAS-SAN JUAN NORTE	4,34	165	0	
	TARIFA MINIMA	-	165	0	
	254 BS	ALAJUELA-SAN PEDRO DE POAS (BUSETAS)			
		ALAJUELA-SAN PEDRO DE POAS	13,84	360	0
257	NARANJO-CIRRI-LOURDES				
	NARANJO-LOURDES	6,90	360	0	
	NARANJO-CIRRI	3,00	215	0	
	NARANJO-BAMBU	3,00	215	0	
	NARANJO-CRUCES	1,70	215	0	
1212	NARANJO-SAN RAFAEL				
	NARANJO-SAN RAFAEL	4,10	140	0	
256	NARANJO-ROSARIO				
	NARANJO-PERALTA-EL HOYO	11,37	205	0	
	NARANJO-ROSARIO-LOS VARGAS	10,00	205	0	
	NARANJO-PUENTE PILAS-EL LLANO	5,92	120	0	
	TARIFA MINIMA	-	120	0	
258-259	NARANJO-SAN JUAN-SAN JUANILLO-CAÑUELAS				
	NARANJO-CAÑUELAS	12,77	230	0	
	NARANJO-SAN JUANILLO	8,38	190	0	
	NARANJO-SAN JUAN	3,53	135	0	
	NARANJO-EL MURO	1,77	135	0	
	TARIFA MINIMA	-	135	0	
260-1222	NARANJO-CONCEPCION-PALMITOS				
	NARANJO-PALMITOS	7,78	180	0	
	NARANJO-RIO GRANDE	10,30	180	0	
	NARANJO-CONCEPCION	7,43	155	0	
	NARANJO-CANDELARIA	3,30	140	0	
	NARANJO-EL MURO	1,74	140	0	
	TARIFA MINIMA	-	135	0	
	261	NARANJO-SAN ANTONIO-SAN ROQUE			
		NARANJO-SAN ROQUE	10,40	245	0

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
	NARANJO-LA CUEVA	7,40	215	0
	NARANJO-SAN ANTONIO	6,10	170	0
	NARANJO-GUARUMAL	5,00	155	0
	NARANJO-CANDELARIA	3,30	140	0
	NARANJO-EL MURO	1,80	140	0
	TARIFA MINIMA	-	135	0
1254 BS	NARANJO-CANDELARIA-CINCO ESQUINAS-PUEBLO NUEVO (BUSETAS)			
	NARANJO-CANDELARIA-CINCO ESQUINAS-PUEBLO NUEVO	4,60	140	0
263	OROTINA-SAN MATEO-SAN ISIDRO LABRADOR			
	OROTINA-SAN ISIDRO LABRADOR	19,00	260	0
	OROTINA-JESUS MARIA	15,00	215	0
	SAN MATEO-SAN ISIDRO LABRADOR	15,00	215	0
	SAN MATEO-JESUS MARIA	11,00	185	0
	OROTINA-HIGUITO	8,00	150	0
	OROTINA-SAN MATEO	4,00	125	0
263 EXT	OROTINA-ESPARZA EXT PUNTARENAS			
	EXT OROTINA-PUNTARENAS	45,70	605	305
	OROTINA-ESPARZA	25,00	385	0
	ESPARZA-PUNTARENAS	20,70	240	0
	OROTINA-SAN RAFAEL-BARON	20,00	265	0
	OROTINA-JESUS MARIA	15,00	215	0
	262	NARANJO-SAN MIGUEL		
NARANJO-SAN MIGUEL ESTE		6,50	100	0
NARANJO-SAN MIGUEL OESTE		6,50	100	0
266	PALMARES-SANTIAGO			
	PALMARES-FINAL DE SANTIAGO	6,10	170	0
	PALMARES-SANTIAGO CENTRO	5,10	170	0
271	SAN RAMON-PALMARES-NARANJO			
	SAN RAMON-NARANJO x PISTA	19,50	265	0
	SAN RAMON-PALMARES x PISTA	8,85	170	0
	SAN RAMON-NARANJO x CARRETERA VIEJA	22,80	265	0
	SAN RAMON-BAJO CORRALES	19,00	250	0
	SAN RAMON-CONCEPCION	16,80	215	0
	SAN RAMON-CRUCES PALMITOS	13,40	190	0
	SAN RAMON-BUENOS AIRES	11,40	170	0
	SAN RAMON-PALMARES x CARRETERA VIEJA	8,70	170	0
	TARIFA MINIMA	-	115	0
272 A	SAN RAMON-CHACHAGUA EXT LA FORTUNA DE SAN CARLOS			
	SAN RAMON-LA FORTUNA DE SAN CARLOS	77,00	1390	1045
	SAN RAMON-EL BOSQUE	70,00	1330	1000
	SAN RAMON-SAN FRANCISCO	67,00	1285	965
	SAN RAMON-EL ABANICO	65,00	1235	925
	SAN RAMON-CHACHAGUA	62,00	1160	870
	SAN RAMON-SAN ISIDRO DE PEÑAS BLANCAS	57,00	1020	765
	SAN RAMON-LA TIGRA	51,00	825	620
	SAN RAMON-LOS CRIQUES	48,00	760	380
	SAN RAMON-VALLE AZUL	45,00	710	355
	SAN RAMON-BAJO LOS RODRIGUEZ	40,00	585	295
	SAN RAMON-BAJO CORDOBA	34,00	565	285
	SAN RAMON-LOS LAGOS	29,00	495	250
	SAN RAMON-LA Balsa	14,00	285	0
	SAN RAMON-LOS ANGELES DE SAN RAMON	9,00	150	0
1256	PALMARES-HACIENDA LOS PINOS			

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
	PALMARES-HACIENDA LOS PINOS	6,00	135	0
	PALMARES-BAJO ORLICH	4,10	135	0
	PALMARES-ZARAGOZA	2,30	135	0
267	PALMARES-RINCON DE ZARAGOZA-QUEBRADAS			
	PALMARES-RINCON DE ZARAGOZA-QUEBRADAS	5,00	135	0
	PALMARES-ZARAGOZA	2,00	135	0
1214	PALMARES-ESQUIPULAS-LA GRANJA EXT CALLE VARGAS-CALLE VASQUEZ			
	PALMARES-ESQUIPULAS	2,10	110	0
	PALMARES-LA GRANJA	4,20	110	0
	PALMARES-CALLE VARGAS	2,00	110	0
	PALMARES-CALLE VASQUEZ	3,00	110	0
	EXT PALMARES-CALLE VASQUEZ-CALLE JIMENEZ	5,20	110	0
1208	PALMARES-URB. LOS AGUACATES-COCALECA-C. RAMIREZ-URB. B. AIRES			
	PALMARES-LOS AGUACATES-COCALECA-C. RAMIREZ-BAIRES	3,00	135	0
268	PALMARES-BUENOS AIRES			
	PALMARES-BUENOS AIRES	3,20	95	0
270	ZARCERO-TAPEZCO-LAS BRISAS-LA LEGUA			
	ZARCERO-LA LEGUA	15,30	300	0
	ZARCERO-ENTRADA A CATARATA	12,20	240	0
	ZARCERO-SANTA ROSA	10,00	190	0
	ZARCERO-LOS ANGELES	8,30	165	0
	ZARCERO-TAPEZCO	5,40	140	0
	ZARCERO-LAGUNA	3,80	125	0
1247	ZARCERO-PALMIRA-PUEBLO NUEVO			
	ZARCERO-PUEBLO NUEVO	7,90	180	0
	ZARCERO-PALMIRA	5,00	165	0
	ZARCERO-LAS TORRES	4,00	165	0
272 B	SAN RAMON-LOS ANGELES DE LA FORTUNA DE SAN CARLOS			
	SAN RAMON-LOS ANGELES DE LA FORTUNA	71,00	1170	880
	SAN RAMON-LA CRUZ	65,00	1070	805
	SAN RAMON-SAN ISIDRO DE PEÑAS BLANCAS	57,00	950	715
	SAN RAMON-LA TIGRA	51,00	760	570
	SAN RAMON-LOS CRIQUES	48,00	710	355
	SAN RAMON-VALLE AZUL	45,00	655	330
	SAN RAMON-BAJO LOS RODRIGUEZ	40,00	540	270
	SAN RAMON-BAJO CORDOBA	34,00	525	265
	SAN RAMON-LOS LAGOS	29,00	450	225
	SAN RAMON-LA Balsa	14,00	250	0
	SAN RAMON-LOS ANGELES DE SAN RAMON	9,00	140	0
1225	SAN RAMON-PIEADADES NORTE-LA PAZ			
	SAN RAMON-LA PAZ	14,40	230	0
	SAN RAMON-BAJO ZUÑIGA	8,90	170	0
	SAN RAMON-LOS ROJAS	12,60	170	0
	SAN RAMON-PIEADADES NORTE	9,60	170	0
	SAN RAMON-LA ESPERANZA	6,70	105	0
	SAN RAMON-BOLIVAR	3,70	105	0
	TARIFA MINIMA	-	100	0
273	SAN RAMON-PIEADADES SUR			
	SAN RAMON-PIEADADES SUR	11,00	205	0
	SAN RAMON-SAN MIGUEL	8,30	175	0
	SAN RAMON-BARRANCA	6,20	135	0
	SAN RAMON-CRUCÉ BOLIVAR	9,00	115	0
	SAN RAMON-CRUCÉ CATARATAS	4,00	115	0
	SAN RAMON-SAN PEDRO	2,10	115	0

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
	TARIFA MINIMA	-	115	0
	EXT SAN RAMON-POTRERILLOS-EL SALVADOR	16,53	315	0
	EXT SAN RAMON-CATARATAS-BALNEARIO LAS MUSAS	6,30	175	0
	EXT SAN RAMON-BOLIVAR	11,20	150	0
	EXT SAN RAMON-LA GUARIA	13,83	300	0
274	SAN PEDRO DE POAS-SANTA ROSA EXT SAN JUAN			
	SAN PEDRO DE POAS-SANTA ROSA	7,35	200	0
	SAN PEDRO DE POAS-GUATUZA	4,25	170	0
	SAN PEDRO DE POAS-LOS LOTES	3,25	150	0
	SAN PEDRO DE POAS-SAN RAFAEL	2,70	115	0
	EXT SAN PEDRO DE POAS-SAN JUAN	4,85	115	0
275	SAN RAMON-SANTIAGO			
	SAN RAMON-ELADIO HIDALGO	6,10	120	0
	SAN RAMON-MANUEL QUIROS	5,00	100	0
	SAN RAMON-LA CHANCHERA	4,40	100	0
	SAN RAMON-LA ERMITA	3,80	100	0
276	SAN RAMON-ZARCERO Y RAMALES			
	SAN RAMON-ZARCERO	23,20	455	0
	SAN RAMON-LLANO BONITO	20,80	410	0
	SAN RAMON-BARRANCA DE NARANJO	16,00	325	0
	SAN RAMON-SAN ANTONIO DE NARANJO	14,10	250	0
	SAN RAMON-ALTO VILLEGAS	10,10	215	0
	SAN RAMON-VOLIO	8,30	205	0
	SAN RAMON-ALTO EL TANQUE	4,60	145	0
	SAN RAMON-SAN JUAN (BUSETAS)	3,00	145	0
	SAN RAMON-ASILO ANCIANOS-BAJO EL TEJAR (BUSETAS)	6,96	145	0
	TARIFA MINIMA	-	145	0
277	SARCHI NORTE-LA LUISA-I.N.V.U.			
	SARCHI NORTE-TORO AMARILLO	32,43	430	215
	SARCHI NORTE-I.N.V.U.	11,52	250	0
	SARCHI NORTE-PUEBLO NUEVO	8,10	170	0
	SARCHI NORTE-LA LUISA	7,16	170	0
	SARCHI NORTE-SAN PEDRO	5,60	130	0
	SARCHI NORTE-SAN ANTONIO	5,60	115	0
	SARCHI NORTE-CALLE CANTO-SARCHI NORTE (ANILLO)	7,88	115	0
	SARCHI NORTE-SARCHI SUR	2,20	95	0
	TARIFA MINIMA	-	95	0
279	SARCHI SUR-SAN PEDRO-SAN ANTONIO-LA TROJA			
	SARCHI SUR-LA TROJA	9,34	250	0
	SARCHI SUR-SAN PEDRO	4,74	130	0
	SARCHI SUR-SAN ANTONIO	6,50	110	0
	SARCHI SUR-SARCHI NORTE	7,07	110	0
	TARIFA MINIMA	-	110	0
280	GRECIA-LA LUISA-PUEBLO NUEVO			
	GRECIA-PUEBLO NUEVO	15,40	250	0
	GRECIA-LA LUISA	14,28	250	0
278	GUATUSO-RIO CELESTE			
	GUATUSO-RIO CELESTE	20,00	205	0
	GUATUSO-MAQUENCAL	16,00	155	0
	GUATUSO-SAN MIGUEL	14,86	145	0
	GUATUSO-EL JORON	12,00	120	0
	GUATUSO-BUENOS AIRES	8,57	85	0
	GUATUSO-EL TRIUNFO	6,86	75	0
285	CIUDAD QUESADA URBANO-I.N.V.U.-B° LOS ANGELES			
	CIUDAD QUESADA-SAN RAMON		515	0
	CIUDAD QUESADA-B° LOS ANGELES	4,33	170	0

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
	CIUDAD QUESADA-URBANIZACION COOCIQUE	3,25	170	0
	CIUDAD QUESADA-B° EL CARMEN	2,40	170	0
	CIUDAD QUESADA-TEXACO-COROBICI	4,15	170	0
	TARIFA MINIMA	-	170	0
285	CIUDAD QUESADA URBANO-AEROPUERTO-SAN LUIS DE THESALIA			
	CIUDAD QUESADA-AEROPUERTO-SAN LUIS DE THESALIA	3,90	125	0
285	CIUDAD QUESADA URBANO-CEDRAL-DULCE NOMBRE			
	CIUDAD QUESADA-DULCE NOMBRE	8,14	210	0
	CIUDAD QUESADA-EL ALTO	6,40	195	0
	CIUDAD QUESADA-CEDRAL	6,28	170	0
	CIUDAD QUESADA-CRUCES A CEDRAL	4,60	170	0
	CIUDAD QUESADA-LA MARGARITA	4,90	170	0
	TARIFA MINIMA	-	170	0
1226	CIUDAD QUESADA-B° SAN MARTIN-URB. GAMONALES			
	CIUDAD QUESADA-B° SAN MARTIN-URB. GAMONALES	3,25	170	0
	CIUDAD QUESADA - SAN GERARDO		185	0
285	CIUDAD QUESADA URBANO-SANTA CLARA HASTA JAVILLOS			
	CIUDAD QUESADA-JAVILLOS	18,40	250	0
	CIUDAD QUESADA-ESPERANZA	15,30	250	0
	CIUDAD QUESADA-SANTA CLARA	14,30	185	0
	CIUDAD QUESADA-CUESTILLAS	12,70	145	0
	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	9,70	170	0
	TARIFA MINIMA	-	110	0
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA x EL TANQUE			
	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA	49,06	510	255
	CIUDAD QUESADA-EL TANQUE	36,76	410	205
	CIUDAD QUESADA-LOS ANGELES	33,10	385	195
	CIUDAD QUESADA-LA VEGA	23,32	285	0
	CIUDAD QUESADA-JAVILLOS	18,19	225	0
	CIUDAD QUESADA-SANTA CLARA	13,94	195	0
	CIUDAD QUESADA-CUESTILLAS	12,19	180	0
	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	9,06	170	0
	CIUDAD QUESADA-PUENTE CASA	5,97	105	0
286 A	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA x CHACHAGUA			
	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA	49,06	510	255
	CIUDAD QUESADA-SAN FRANCISCO	35,52	500	250
	CIUDAD QUESADA-CHACHAGUA	31,69	465	235
	CIUDAD QUESADA-SAN ISIDRO DE PEÑAS BLANCAS	26,93	375	190
	CIUDAD QUESADA-JAVILLOS	18,19	225	0
	CIUDAD QUESADA-SANTA CLARA	13,94	195	0
	CIUDAD QUESADA-CUESTILLAS	12,19	180	0
	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	9,06	170	0
	CIUDAD QUESADA-PUENTE CASA	5,97	105	0
	TARIFA MINIMA	-	105	0
286.1	CIUDAD QUESADA-LA TIGRA x BAJO LOS RODRIGUEZ			
	CIUDAD QUESADA-LA TIGRA	30,49	465	235
	CIUDAD QUESADA-VALLE AZUL	24,76	430	0
	CIUDAD QUESADA-BAJO LOS RODRIGUEZ	20,45	345	0
	CIUDAD QUESADA-SANTA RITA	18,60	260	0
	CIUDAD QUESADA-LA VIEJA	13,60	215	0
	CIUDAD QUESADA-PENJAMO	11,80	195	0
	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	9,06	170	0
	CIUDAD QUESADA-PUENTE CASA	5,97	105	0
	CIUDAD QUESADA-CRUCES CEDRAL	4,50	105	0

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
286.1	CIUDAD QUESADA-LA TIGRA x JAVILLOS			
	CIUDAD QUESADA-LA TIGRA	34,38	465	235
	CIUDAD QUESADA-LA LUCHA	24,91	430	0
	CIUDAD QUESADA-SAN JOSE DE LA TIGRA	31,17	410	205
	CIUDAD QUESADA-CRUCES LA TIGRA	23,90	345	0
	CIUDAD QUESADA-SAN PEDRO	20,96	320	0
	CIUDAD QUESADA-JAVILLOS	18,19	225	0
	CIUDAD QUESADA-LA ESPERANZA	15,07	215	0
	CIUDAD QUESADA-SANTA CLARA	13,94	195	0
	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	9,06	170	0
	TARIFA MINIMA	-	105	0
286.2	CIUDAD QUESADA-COLONIA TRINIDAD			
	CIUDAD QUESADA-ABANICO	41,13	590	295
	CIUDAD QUESADA-SECTOR ANGELES	36,70	560	280
	CIUDAD QUESADA-B° LA CRUZ	33,24	470	235
	CIUDAD QUESADA-I.N.V.U.	30,40	430	215
	CIUDAD QUESADA-SAN ISIDRO DE PEÑAS BLANCAS	26,93	375	190
	CIUDAD QUESADA-CRUCES A LA TIGRA	23,90	345	0
	CIUDAD QUESADA-SAN PEDRO	20,96	320	0
	CIUDAD QUESADA-JAVILLOS	18,19	225	0
	CIUDAD QUESADA-ESPERANZA	15,07	215	0
	CIUDAD QUESADA-SANTA CLARA	13,94	195	0
	CIUDAD QUESADA-CUESTILLAS	12,19	180	0
	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	9,06	170	0
	TARIFA MINIMA	-	105	0
286.3	CIUDAD QUESADA-SAN JOSECITO DE CUTRIS x LA VEGA			
	CIUDAD QUESADA-SAN JOSECITO DE CUTRIS x LA VEGA	43,60	565	285
	CIUDAD QUESADA-EL TANQUE	36,76	410	205
	CIUDAD QUESADA-LOS ANGELES	33,10	385	195
	CIUDAD QUESADA-LA VEGA	23,32	285	0
	CIUDAD QUESADA-JAVILLOS	18,19	225	0
	CIUDAD QUESADA-SANTA CLARA	13,94	195	0
	CIUDAD QUESADA-CUESTILLAS	12,19	180	0
	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	9,06	170	0
286.3	CIUDAD QUESADA-SAN JOSECITO DE CUTRIS x PISTA			
	CIUDAD QUESADA-SAN JOSECITO DE CUTRIS x PISTA	31,47	420	210
	CIUDAD QUESADA-LA MAYJU	27,90	395	200
	CIUDAD QUESADA-MUELLE	21,68	355	0
	CIUDAD QUESADA-PLATANAR	16,22	260	0
	CIUDAD QUESADA-QUEBRADA AZUL	14,00	225	0
	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	9,06	170	0
	TARIFA MINIMA	-	105	0
286.4	CIUDAD QUESADA-SAN RAFAEL DE PLATANAR-SAN FRANCISCO DE LA PALMERA			
	CIUDAD QUESADA-SANTA FE	42,10	385	195
	CIUDAD QUESADA-CRUCES A LA PISTA	37,55	375	190
	CIUDAD QUESADA-SAN FRANCISCO DE LA PALMERA	25,82	345	175
	CIUDAD QUESADA-SAN RAFAEL DE PLATANAR	22,01	345	0
	CIUDAD QUESADA-SAN JUAN	19,36	285	0
	CIUDAD QUESADA-PLATANAR	16,22	260	0
	CIUDAD QUESADA-QUEBRADA AZUL	14,00	225	0
	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	9,06	170	0
	CIUDAD QUESADA-PUENTE CASA	5,97	105	0
	CIUDAD QUESADA-CRUCES CEDRAL	4,50	105	0
	TARIFA MINIMA	-	100	0

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
287	CIUDAD QUESADA-LA MARINA-LA PALMERA			
	CIUDAD QUESADA-LA PALMERA	16,60	285	0
	CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA	14,40	265	0
	CIUDAD QUESADA-SAN RAFAEL-LA MARINA	11,30	195	0
	CIUDAD QUESADA-SAN JUAN	5,20	165	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES (SERVICIO REGULAR)			
	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES	96,59	1405	1055
	CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA	44,18	685	345
	CIUDAD QUESADA-BUENOS AIRES	37,67	585	295
	CIUDAD QUESADA-FERRY	35,40	540	270
	CIUDAD QUESADA-ARENAL	31,88	500	250
	CIUDAD QUESADA-SANTA ELENA	27,40	445	225
	CIUDAD QUESADA-KOOPER	25,31	435	220
	CIUDAD QUESADA-MUELLE	22,79	415	0
	CIUDAD QUESADA-PLATANAR	16,12	300	0
	CIUDAD QUESADA-QUEBRADA AZUL	13,82	260	0
	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	8,93	195	0
	TARIFA MINIMA	-	140	0
	288 EXT	CIUDAD QUESADA-SAN JOSE DEL AMPARO		
CIUDAD QUESADA-SAN JOSE DEL AMPARO		79,37	1155	865
291	CIUDAD QUESADA-STA ROSA-EL CONCHO EXT LLANO VERDE-RIO SAN JUAN			
	SANTA ROSA-RIO SAN JUAN	48,10	1125	565
	SANTA ROSA-JOCOTE	43,10	945	475
	SANTA ROSA-LLANO VERDE	43,82	790	395
	SANTA ROSA-EL CONCHO	32,28	630	315
	SANTA ROSA-CARRIZAL	23,78	525	0
	SANTA ROSA-LA CEIBA	21,91	445	0
	SANTA ROSA-SAN RAFAEL	18,72	415	0
	SANTA ROSA-PARAISO	17,50	320	0
	SANTA ROSA-RANCHO QUEMADO	12,80	225	0
	SANTA ROSA-EL PLOMO	8,80	155	0
	SANTA ROSA-SANTA MARIA	2,80	75	0
	CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA	44,18	490	245
	CIUDAD QUESADA-BUENOS AIRES	37,67	435	220
	CIUDAD QUESADA-FERRY	34,94	395	200
	CIUDAD QUESADA-ARENAL	31,88	350	175
	CIUDAD QUESADA-SANTA ELENA	27,40	315	160
	CIUDAD QUESADA-COOPER	25,31	280	140
	CIUDAD QUESADA-MUELLE	22,79	310	0
	CIUDAD QUESADA-PLATANAR	16,12	225	0
	CIUDAD QUESADA-QUEBRADA AZUL	13,82	180	0
CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	8,93	100	0	
TARIFA MINIMA	-	85	0	
289	SAN RAMON-OROZCO-CALLE ZAMORA			
	SAN RAMON-OROZCO-CALLE ZAMORA	6,32	150	0
	SAN RAMON-BENEFICIO	3,20	115	0
	BENEFICIO-CALLE ZAMORA	3,40	115	0
	OROZCO-CALLE ZAMORA	2,00	115	0
	TARIFA MINIMA	-	115	0
290	CIUDAD QUESADA-SUCRE-LA VIEJA			
	CIUDAD QUESADA-LA VIEJA	7,30	145	0
	CIUDAD QUESADA-SUCRE	5,60	145	0
	CIUDAD QUESADA-EL PORVENIR	4,00	145	0
	CIUDAD QUESADA-B° LOURDES-LAS MERCEDES	1,00	145	0
1204	CIUDAD QUESADA-LINDA VISTA DE THESALIA-CORAZON DE JESUS			

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
	CIUDAD QUESADA-LINDA VISTA DE THESALIA	0,00	145	0
	CIUDAD QUESADA-CORAZON DE JESUS	0,00	145	0
294	URBANO SAN RAMON-CASCO CENTRAL EXT COPAN-EL PORO			
	SAN RAMON URBANO-PERIFERICA	2,90	100	0
	SAN RAMON URBANO-COPAN-EL PORO	1,80	100	0
299	ALAJUELA-OJO DE AGUA-SAN ANTONIO DE BELEN-PARQUE INDUSTRIAL			
	ALAJUELA-PARQUE INDUSTRIAL	12,00	125	0
	ALAJUELA-LA ASUNCION DE BELEN-OJO DE AGUA	6,10	125	0
	ALAJUELA-SAN ANTONIO DE BELEN	7,90	125	0
	ALAJUELA-LA CALIFORNIA	4,60	115	0
	SAN ANTONIO DE BELEN-PARQUE INDUSTRIAL	4,10	115	0
	TARIFA MINIMA	-	115	0
1200	LOS CHILES-MEDIO QUESO-COQUITAL-SAN PABLO-LAS DELICIAS			
	LOS CHILES - LAS DELICIAS	4,10	240	0
1202	CIUDAD QUESADA-TILARAN			
	CIUDAD QUESADA-TILARAN	115,10	1535	1150
1203	CIUDAD QUESADA-PORVENIR-SAN JORGE DE LOS CHILES			
	CIUDAD QUESADA-SAN JORGE (FINCA FELIX GARCIA)	81,10	970	730
	CIUDAD QUESADA-SAN JORGE CENTRO	77,10	905	680
	CIUDAD QUESADA-PORVENIR	69,70	845	635
	CIUDAD QUESADA-LA LUCHA	60,70	845	635
	CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA	44,10	490	245
	CIUDAD QUESADA-BUENOS AIRES	37,60	435	220
	CIUDAD QUESADA-FERRY	35,40	395	200
	CIUDAD QUESADA-ARENAL	32,00	350	175
	CIUDAD QUESADA-SANTA ELENA	29,00	315	160
	CIUDAD QUESADA-KOOPER	25,60	280	140
	CIUDAD QUESADA-MUELLE	23,70	310	0
	CIUDAD QUESADA-PLATANAR	16,60	225	0
	CIUDAD QUESADA-QUEBRADA AZUL	14,10	180	0
	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	9,70	100	0
1206	NARANJO-SAN JERONIMO-LOS ROBLES			
	NARANJO-LOS ROBLES	8,90	310	0
	NARANJO-SAN JERONIMO	3,30	180	0
1207	OROTINA-EL BARRO-RIO TURRUBARES			
	OROTINA-RIO TURRUBARES	18,10	100	0
	OROTINA-EL BARRO	16,20	100	0
	OROTINA-POZO ANGELES	10,10	75	0
	OROTINA-EL LLANO	6,20	75	0
	OROTINA-EL TIGRE	1,80	75	0
		TARIFA MINIMA	-	75
1209	OROTINA-PLAYA GUACALILLO			
	OROTINA-PLAYA GUACALILLO	10,00	310	0
	OROTINA-BAJAMAR	6,04	185	0
	OROTINA-CASCAJAL	3,65	145	0
	OROTINA-ENTRADA A SANTA RITA	2,20	105	0
	OROTINA-COYOLAR	1,33	75	0
	TARIFA MINIMA	-	75	0
1210	CIUDAD QUESADA-LA QUILEA-PEJE VIEJO			
	CIUDAD QUESADA-PEJE VIEJO	20,00	245	0
	CIUDAD QUESADA-LA QUILEA	12,20	150	0
1211	GUATUSO-MONICO-CAÑO NEGRO			
	GUATUSO-CAÑO NEGRO	45,45	285	145
	GUATUSO-MONICO	32,73	205	105

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
	GUATUSO-THIALES	20,00	130	0
	GUATUSO-BUENA VISTA	16,00	105	0
	GUATUSO-LA PALMERA	10,91	75	0
1218	CIUDAD QUESADA-LA TIGRA DE VENADO			
	CIUDAD QUESADA-LA TIGRA DE VENADO	71,40	910	685
	CIUDAD QUESADA-MONTERREY	50,70	615	460
	CIUDAD QUESADA-EL TANQUE	36,60	465	235
	CIUDAD QUESADA-LOS ANGELES	33,10	440	220
	CIUDAD QUESADA-LA VEGA	23,40	325	0
	CIUDAD QUESADA-JAVILLOS	18,40	260	0
	CIUDAD QUESADA-SANTA CLARA	14,30	225	0
	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	9,70	195	0
1220	CIUDAD QUESADA-CAÑO NEGRO			
	CIUDAD QUESADA-CAÑO NEGRO	33,50	90	45
	CIUDAD QUESADA-ALTAMIRA	31,00	80	40
	CIUDAD QUESADA-ALTAMIRITA	25,50	75	40
	CIUDAD QUESADA-VUELTA DE COOPER	20,30	75	0
	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES DE AGUAS ZARCAS	18,00	75	0
	CIUDAD QUESADA-AGUAS ZARCAS	15,40	75	0
	CIUDAD QUESADA-LA MARINA	11,10	75	0
1221	ALAJUELA-TUETAL			
	ALAJUELA-TUETAL NORTE	5,95	115	0
	ALAJUELA-ITIQUIS	3,65	115	0
	ALAJUELA-TUETAL SUR	4,95	115	0
	TARIFA MINIMA	-	115	0
1223	SAN RAMON-LA UNION-RINCON DE MORA			
	SAN RAMON-RINCON DE MORA	6,92	120	0
	SAN RAMON-RINCON DE SALAS	6,10	120	0
	SAN RAMON-SAN RAFAEL	4,64	120	0
	SAN RAMON-LA UNION	2,27	120	0
1224	SAN RAMON-RIO JESUS			
	SAN RAMON-RIO JESUS	12,19	195	0
	SAN RAMON-CALLE LEON-MAGALLANES-EL EMPALME	7,00	145	0
1228	SAN RAMON-LOS ANGELES-LA Balsa			
	SAN RAMON-LA Balsa	13,30	245	0
	SAN RAMON-ALTO LA Balsa	11,00	195	0
	SAN RAMON-LOS ANGELES NORTE	9,25	170	0
	SAN RAMON-LOS ANGELES SUR	6,68	170	0
	SAN RAMON-CALLE ANGELES-ALTO LA LIDIA	3,15	105	0
	TARIFA MINIMA	-	105	0
1231	OROTINA-BIJAGUAL			
	OROTINA-BIJAGUAL	10,00	305	0
1232	UPALA-HIGUERON			
	UPALA-HIGUERON	14,30	185	0
	UPALA-CANALETE	8,20	110	0
	CANALETE-HIGUERON	6,10	110	0
1234	ALAJUELA-CRUCES TAMBOR-QUEBRADAS			
	ALAJUELA-QUEBRADAS	9,10	110	0
	ALAJUELA-CRUCES TAMBOR	6,90	90	0
1235	ALAJUELA-BRASIL-EL LLANO			
	ALAJUELA-EL LLANO-SEGURO SOCIAL-BRASIL	2,97	105	0
1236	ALAJUELA-CANOAS-CARRIZAL			
	ALAJUELA-CARRIZAL	12,30	240	0
	ALAJUELA-PAVAS	8,70	195	0
	ALAJUELA-CANOAS	3,10	150	0
	TARIFA MINIMA	-	150	0

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
1238	SAN RAMON-SAN JUAN-CONCEPCION			
	SAN RAMON-CRUCES LAS BRUMAS	8,47	150	0
	SAN RAMON-CONCEPCION CENTRO	6,78	110	0
	SAN RAMON-CHAPARRAL	5,20	100	0
	TARIFA MINIMA	-	85	0
1239	SAN JOSE-NARANJO EXT CONCEPCION			
	SAN JOSE-NARANJO	49,85	600	300
	EXT SAN JOSE-NARANJO-CONCEPCION	57,00	730	550
1240	ATENAS-ESCOBAL-QUEBRADAS			
	ATENAS-QUEBRADAS	18,00	175	0
	ATENAS-ESCOBAL	15,00	145	0
	ATENAS-LAPAS	10,00	100	0
	ATENAS-GUACIMO	7,00	85	0
	ATENAS-EL PUENTE	7,88	75	0
	ATENAS-SAN FRANCISCO	7,88	75	0
	ATENAS-GUISARO	7,88	75	0
1242	GRECIA-SAN JUAN-SAN LUIS			
	GRECIA-SAN LUIS CENTRO	10,10	300	0
	GRECIA-SAN LUIS ABAJO	8,20	300	0
	GRECIA-SAN JUAN	6,44	200	0
1243	SAN RAMON-SAN PEDRO-CALLE VALVERDE			
	SAN RAMON-CALLE VALVERDE ABAJO	6,20	165	0
	SAN RAMON-CALLE VALVERDE ARRIBA	4,50	165	0
	SAN RAMON-PULPERIA "EL ALFOLI"	3,00	165	0
	SAN RAMON-SAN PEDRO	2,20	165	0
	TARIFA MINIMA	-	165	0
1244	UPALA-SANTA ROSA-CAÑO NEGRO			
	UPALA-CAÑO NEGRO	35,30	555	280
	UPALA-VERACRUZ	24,00	430	0
	UPALA-SAN JORGE	19,20	335	0
	UPALA-SAN GABRIEL	15,70	285	0
	UPALA-SANTA ROSA	19,10	285	0
	UPALA-COLONIA PUNTARENAS	10,90	215	0
	UPALA-CHIMURRIA	6,20	125	0
1245	ATENAS-ALTOS DE NARANJO-RINCON			
	ATENAS-RINCON	9,60	265	0
	ATENAS-ALTOS DE NARANJO	8,30	265	0
	ATENAS-EL MANGO	7,15	190	0
	ATENAS-SAN ISIDRO	6,25	190	0
	ATENAS-BAJO CACAO	5,45	155	0
	ATENAS-B° MERCEDES	3,85	135	0
	ATENAS-B° FATIMA	1,55	135	0
1246 BS	SAN RAMON-CALLE ANGELES-SAN JUAN (BUSETAS)			
	SAN RAMON-CALLE ANGELES-SAN JUAN	2,87	100	0
1248	CIUDAD QUESADA-COOPEVEGA			
	CIUDAD QUESADA-COOPEVEGA	65,60	960	720
	CIUDAD QUESADA-COCOBOLO	57,96	845	635
	CIUDAD QUESADA-SAN JOAQUIN	54,72	815	610
	CIUDAD QUESADA-PACO SOLANO	50,88	720	540
	CIUDAD QUESADA-MORAZAN	48,71	665	335
	CIUDAD QUESADA-SAN LUIS	45,98	635	320
	CIUDAD QUESADA-LA LUISA	43,34	605	305
	CIUDAD QUESADA-SAN GERARDO	39,88	550	275
	CIUDAD QUESADA-BUENOS AIRES	37,67	540	270
	CIUDAD QUESADA-FERRY	34,94	505	255
	CIUDAD QUESADA-ARENAL	31,88	455	230

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
	CIUDAD QUESADA-SANTA ELENA	27,40	415	210
	CIUDAD QUESADA-KOOPER	25,31	405	205
	CIUDAD QUESADA-MUELLE	22,79	375	0
	CIUDAD QUESADA-PLATANAR	16,12	280	0
	CIUDAD QUESADA-QUEBRADA AZUL	13,82	240	0
	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	8,93	180	0
	TARIFA MINIMA	-	110	0
1249 BS	GUATUSO-PATASTILLO-SANTA FE (BUSETAS)			
	GUATUSO-SANTA FE	26,00	245	125
	GUATUSO-PATASTILLO	0,00	125	0
	TARIFA MINIMA	-	75	0
1250	GUATUSO-CABANGA-PEJIBAYE			
	GUATUSO-PEJIBAYE	0,00	175	0
	GUATUSO-CABANGA	0,00	120	0
	LA CABANGA-PEJIBAYE	0,00	80	0
1253	URBANO DE GRECIA			
	URBANO DE GRECIA	22,00	75	0
1255	LOS CHILES-CUATRO ESQUINAS			
	LOS CHILES-CUATRO ESQUINAS	0,00	195	0
	LOS CHILES-COMBATE	0,00	180	0
	LOS CHILES-MEDIO QUESO	0,00	130	0
	LOS CHILES-EL PARQUE	0,00	90	0
1258	ALAJUELA-LA AURORA DE HEREDIA			
	ALAJUELA-LA AURORA DE HEREDIA	11,80	145	0
1260	OROTINA-B° CORAZON DE MARIA DE COYOLAR-SANTA RITA-CUARROS			
	OROTINA-CUARROS	23,00	395	0
	OROTINA-SANTA RITA	17,00	250	0
	OROTINA-B° CORAZON DE MARIA DE COYOLAR	7,50	165	0
1262	SARCHI NORTE-RODRIGUEZ-SABANILLAS			
	SARCHI NORTE-SABANILLAS	5,00	110	0
	SARCHI NORTE-RODRIGUEZ	1,40	90	0
	TARIFA MINIMA	-	90	0
1263	LOS CHILES-SAN JOSE DEL AMPARO-LA UNION			
	LOS CHILES-LA UNION	26,00	355	180
	LA UNION-SAN JOSE DEL AMPARO	15,34	210	0
	SAN JOSE DEL AMPARO-LA TRINIDAD	12,36	170	0
	LA TRINIDAD-EL PAVON-SANTA CECILIA	10,66	145	0
	LOS CHILES-SAN JOSE DEL AMPARO	7,25	100	0
	SAN JOSE DEL AMPARO-LA VIRGEN	8,52	120	0
	SAN JOSE DEL AMPARO-EL COROZO	8,52	120	0
	SAN JOSE DEL AMPARO-HERNANDEZ	7,25	100	0
	SAN JOSE DEL AMPARO-EL PARQUE	6,39	90	0
	SAN JOSE DEL AMPARO-BERLIN	5,11	75	0
1229	LOS CHILES-SAN JOSE DEL AMPARO			
	LOS CHILES-SAN JOSE DEL AMPARO	0,00	Se elimina	Se elimina
PERMISO MB	PALMARES-ESQUIPULAS-CALLE COMUN (MICROBUSES)			
	PALMARES-CALLE COMUN	0,00	75	0
	TARIFA MINIMA	-	75	0
PERMISO MB	PALMARES-B° LA AMISTAD (MICROBUSES)			
	PALMARES-PROYECTO LA AMISTAD	0,00	75	0
	TARIFA MINIMA	-	75	0
PERMISO	URBANO DE OROTINA			
	URBANO DE OROTINA	0,00	75	0
PERMISO	UPALA-CANALETE-COLONIA PUNTARENAS			
	UPALA-COLONIA PUNTARENAS	10,50	Se elimina	Se elimina

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
	UPALA-LOS PARRA	9,20	Se elimina	Se elimina
	UPALA-ESCUELA LLANO AZUL	7,00	Se elimina	Se elimina
	UPALA-ENTRADA LLANO AZUL	4,00	Se elimina	Se elimina
	UPALA-CANALETE	3,00	Se elimina	Se elimina
	UPALA-ROSARIO	2,00	Se elimina	Se elimina
300	SAN JOSE-CARTAGO (SERVICIO REGULAR)			
	SAN JOSE-CARTAGO	26,10	385	0
300	SAN JOSE-CARTAGO (SERVICIO NOCTURNO)			
	SAN JOSE-CARTAGO	26,10	385	0
300 SD	SAN JOSE-CARTAGO (SERVICIO DIRECTO)			
	SAN JOSE-CARTAGO	26,10	385	0
	SAN JOSE-EL TEJAR	26,20	385	0
	SAN JOSE-TARAS	19,90	385	0
	SAN JOSE-LOS ANGELES	28,33	385	0
	SAN JOSE-INSTITUTO TECNOLOGICO	25,10	385	0
	SAN JOSE-COCORI	26,60	385	0
	SAN JOSE-EL ALTO DE OREAMUNO	27,30	385	0
	CARTAGO-MINISTERIO DE SALUD	24,90	385	0
	SAN JOSE-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	22,45	385	0
	I.C.E.-INSTITUTO TECNOLOGICO	26,97	385	0
	I.N.A.-INSTITUTO TECNOLOGICO	32,76	385	0
301	SAN JOSE-TRES RIOS (SERVICIO REGULAR)			
	SAN JOSE-TRES RIOS	12,56	180	0
301 SD	SAN JOSE-TRES RIOS (SERVICIO DIRECTO)			
	SAN JOSE-TRES RIOS	5,20	180	0
301	PERIFERICA TRES RIOS			
	PERIFERICA TRES RIOS	12,56	105	0
301	TRES RIOS-EL FIERRO EXT SAN JOSE			
	EXT SAN JOSE-EL FIERRO	15,61	180	0
	TRES RIOS-EL FIERRO	3,71	115	0
301	TRES RIOS-YERBABUENA EXT SAN JOSE			
	EXT SAN JOSE-YERBABUENA	12,99	180	0
	TRES RIOS-YERBABUENA	1,90	115	0
309	SAN JOSE-SAN MIGUEL DE LA UNION			
	SAN JOSE-SAN MIGUEL DE LA UNION	13,57	180	0
346	SAN JOSE-DULCE NOMBRE DE TRES RIOS			
	SAN JOSE-DULCE NOMBRE DE TRES RIOS	12,74	180	0
	SAN JOSE-ASILO CHACON PAUT	13,50	180	0
	SAN JOSE-TRES RIOS	11,12	180	0
	DULCE NOMBRE-TRES RIOS	1,62	105	0
301 A	SAN JOSE-SAN VICENTE DE TRES RIOS (REGULAR)			
	SAN JOSE-SAN VICENTE DE TRES RIOS	15,00	200	0
	SAN JOSE-TRES RIOS	10,89	200	0
	SAN VICENTE-SAN JUAN DE TRES RIOS	7,00	155	0
	SAN VICENTE-TRES RIOS	4,23	120	0
301 A SD	SAN JOSE-SAN VICENTE DE TRES RIOS (DIRECTO)			
	SAN JOSE-SAN VICENTE DE TRES RIOS	14,00	200	0
302	SAN JOSE-TURRIALBA (SERVICIO REGULAR) 1			
	SAN JOSE-TURRIALBA	64,70	1035	775
	SAN JOSE-JUAN VIÑAS	54,30	910	685
	SAN JOSE-CERVANTES	42,50	760	380
	TURRIALBA-CARTAGO	40,50	620	310

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
	TURRIALBA-PARAISO	34,60	540	270
	JUAN VIÑAS-CARTAGO	30,10	550	275
	TURRIALBA-CERVANTES	22,20	380	0
	CERVANTES-CARTAGO	18,30	390	0
	TURRIALBA-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	43,51	670	335
	TARIFA MINIMA	25,10	390	195
302 SD	SAN JOSE-TURRIALBA (SERVICIO DIRECTO)			
	SAN JOSE-TURRIALBA	64,70	1035	775
702	SIQUIRRES-TURRIALBA (SERVICIO REGULAR)			
	TURRIALBA-SIQUIRRES	47,00	860	430
	TURRIALBA-LINDA VISTA	27,50	560	280
	TURRIALBA-TRES EQUIS	24,20	515	0
	TURRIALBA-JAVILLOS	14,00	300	0
	TURRIALBA-PAVONES	11,50	250	0
702 SD	SIQUIRRES-TURRIALBA (SERVICIO DIRECTO)			
	TURRIALBA-SIQUIRRES	47,00	860	430
302 A	SAN JOSE-JUAN VIÑAS			
	SAN JOSE-JUAN VIÑAS	52,80	830	625
	SAN JOSE-CERVANTES	42,50	695	350
	SAN JOSE-BIRRISITO	42,39	645	325
	SAN JOSE-PARAISO	30,10	645	325
	SAN JOSE-CARTAGO	24,20	455	0
	JUAN VIÑAS-CARTAGO	30,10	495	250
	JUAN VIÑAS-PARAISO	24,20	410	0
	JUAN VIÑAS-CERVANTES	11,80	320	0
	JUAN VIÑAS-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	38,67	585	295
	TARIFA MINIMA	-	260	0
303	SAN JOSE-SAN DIEGO DE LA UNION			
	EXT SAN JOSE-CALLE MESEN	15,74	170	0
	EXT SAN JOSE-SANTIAGO DEL MONTE	14,98	170	0
	SAN JOSE-SAN DIEGO DE LA UNION	13,31	170	0
	SAN JOSE-TRES RIOS	11,14	170	0
	TRES RIOS-CALLE MESEN	3,96	100	0
	TRES RIOS-SANTIAGO DEL MONTE	3,17	100	0
304	SAN JOSE-VILLAS DE AYARCO			
	SAN JOSE-VILLAS DE AYARCO	9,80	165	0
305	SAN JOSE-MONTUFAR-FLORENCIO DEL CASTILLO			
	SAN JOSE-MONTUFAR-FLORENCIO DEL CASTILLO	10,32	180	0
	SAN PEDRO-MONTUFAR-FLORENCIO DEL CASTILLO	7,66	150	0
306	SAN JOSE-B° EL CARMEN DE LA UNION			
	SAN JOSE-B° EL CARMEN DE LA UNION	13,30	180	0
	SAN JOSE-TRES RIOS	10,55	180	0
	TRES RIOS-B° EL CARMEN	2,75	105	0
	TARIFA MINIMA	-	105	0
307	SAN JOSE-CARTAGO-COT-VOLCAN IRAZU			
	SAN JOSE-VOLCAN IRAZU (VIAJE SENCILLO)	58,50	1705	1280
	CARTAGO-VOLCAN IRAZU (VIAJE SENCILLO)	35,60	880	440
	SAN JOSE-CARTAGO	23,70	295	0
	SAN JOSE-COT	32,70	465	235
	SAN JOSE-TIERRA BLANCA	39,20	590	295
	TARIFA MINIMA	-	465	0
	CARTAGO-COT	9,00	180	0
	CARTAGO-PUENTE BEILEY	1,70	105	0
310	CARTAGO-EL ALTO DE OREAMUNO-B° CORAZON DE JESUS			

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
	CARTAGO-B° CORAZON DE JESUS	3,28	100	0
	CARTAGO-EL ALTO DE OREAMUNO	2,68	100	0
313	TURRIALBA-NOCHEBUENA			
	TURRIALBA-PROYECTO	4,00	85	0
	TURRIALBA-CRUCÉ	4,00	85	0
	TARIFA MINIMA	-	85	0
315	CARTAGO-FATIMA			
	CARTAGO-FATIMA	5,15	75	0
316 SD	SAN JOSE-PARAISO			
	SAN JOSE-PARAISO	30,21	490	245
336	CARTAGO-PARAISO			
	CARTAGO-PARAISO	7,21	155	0
	CARTAGO-DOÑA ANA-LAGUNA	8,99	170	0
	PARAISO-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	12,67	265	0
	CARTAGO-LLANOS DE SANTA LUCIA	6,53	120	0
	PERIFERICA DE PARAISO	5,57	120	0
	CARTAGO-B° SAN JOSE-CABALLO BLANCO	4,40	120	0
	PARAISO-CARTAGO-C.O.V.A.O.	10,20	245	0
340	CARTAGO-CACHI-LOAIZA			
	CARTAGO-PEÑA BLANCA	19,00	365	0
	CARTAGO-LOAIZA	20,90	340	0
	CARTAGO-CHARRARRA	18,54	340	0
	CARTAGO-CACHI	16,90	315	0
	CARTAGO-URASCA	15,70	265	0
	PARAISO-CACHI	10,70	265	0
	PARAISO-URASCA	9,50	195	0
	PARAISO-AJENJAL	7,90	195	0
	CARTAGO-PARAISO	6,20	155	0
	TARIFA MINIMA	-	115	0
340 A	CARTAGO-TUCURRIQUE DE JIMENEZ-EL HUMO			
	CARTAGO-EL HUMO	42,04	865	435
	CARTAGO-LAS VUELTAS	34,98	720	360
	CARTAGO-TUCURRIQUE	31,43	665	335
	CARTAGO-GUATUSO	20,01	430	0
	TUCURRIQUE-EL HUMO	11,27	155	0
	TARIFA MINIMA	-	115	0
371	CARTAGO-EL YAS-LA FLOR			
	CARTAGO-EL YAS	19,85	185	0
	CARTAGO-LA FLOR	19,85	185	0
	CARTAGO-ENTRADA A EL YAS	14,60	150	0
	CARTAGO-BIRRISITO	10,90	145	0
	CARTAGO-PARAISO	7,80	145	0
	EL YAS-BIRRISITO	8,90	100	0
	EL YAS-ENTRADA A EL YAS	5,20	100	0
317	TURRIALBA-B° RECOPE-CEDROS-B° MARGOT-SAN RAFAEL			
	TURRIALBA-B° RECOPE-CEDROS-B° MARGOT-SAN RAFAEL	4,20	100	0
357	TURRIALBA-LA ISABEL-AZUL EXT CARMEN LYRA			
	TURRIALBA-AZUL	5,30	105	0
	TURRIALBA-LA ISABEL-EL MORA	3,10	105	0
	EXT TURRIALBA-CARMEN LYRA	2,30	105	0
318	CARTAGO-LA ESTRELLA DEL GUARCO			
	CARTAGO-LA ESTRELLA DEL GUARCO	26,00	195	100
321 MB	CARTAGO-RESIDENCIAL LOS MOLINOS (MICROBUSES)			
	CARTAGO-RESIDENCIAL LOS MOLINOS	0,00	105	0
322	CARTAGO-LOYOLA-PEDREGAL-QUIRCOT			
	CARTAGO-LOYOLA-PEDREGAL-QUIRCOT	4,26	135	0

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
	EXT CARTAGO-CIUDELA SAN RAFAEL-LOS COLEGIOS	5,43	135	0
	EXT CARTAGO-COOPERROSALES	6,11	175	0
	SAN RAFAEL DE QUIRCOT-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	7,15	155	0
	LOYOLA-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	7,35	155	0
	EXT AL CARMEN PLANTEL MOPT		135	0
323	CARTAGO-TARAS-SAN NICOLAS-LA LIMA-OCHOMOGO			
	CARTAGO-OCHOMOGO	7,20	145	0
	CARTAGO-LA LIMA	3,70	145	0
	CARTAGO-TARAS-SAN NICOLAS	3,30	145	0
324	CARTAGO-EL BOSQUE			
	CARTAGO-EL BOSQUE	3,60	115	0
325	CARTAGO-SAN RAFAEL DE OREAMUNO			
	CARTAGO-SAN RAFAEL DE OREAMUNO	2,70	115	0
	EXT CARTAGO-B° MARIA AUXILIADORA	3,30	115	0
	EXT CARTAGO-COLEGIO AGROPECUARIO	3,55	115	0
	EXT SAN RAFAEL-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	6,35	215	0
	EXT SAN RAFAEL- C. O. V. A. O.	5,58	180	0
326	CARTAGO-TRES RIOS			
	CARTAGO-TRES RIOS	11,70	205	0
327	CARTAGO-MADRE SELVA			
	CARTAGO-MADRE SELVA	43,00	225	115
	CARTAGO-EMPALME	31,10	180	90
	CARTAGO-CASA MATA	19,40	155	0
328	CARTAGO-SAN ISIDRO DE EL TEJAR-HIGUITO			
	CARTAGO-PARQUE INDUSTRIAL	6,45	135	0
	CARTAGO-HIGUITO	8,08	135	0
	CARTAGO-SAN ISIDRO DE EL TEJAR	6,33	135	0
	CARTAGO-BARRIO NUEVO	7,69	135	0
	CARTAGO-TEJAR	3,32	135	0
329	CARTAGO-SAN BLAS			
	CARTAGO-SAN BLAS	3,95	95	0
	SAN BLAS-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO		165	0
330	CARTAGO-TABLON-CORRALILLO-SANTA ELENA			
	CARTAGO-SANTA ELENA ABAJO	34,00	525	265
	CARTAGO-SANTA ELENA ARRIBA	32,00	525	265
	CARTAGO-SAN ANTONIO	29,00	415	210
	CARTAGO-CORRALILLO	27,00	375	190
	CARTAGO-ENTRADA A COPALCHI	20,00	295	0
	CARTAGO-TABLON	12,00	180	0
	TARIFA MINIMA	-	105	0
331-369	CARTAGO-QUEBRADILLA-BERMEJO-TABLON			
	CARTAGO-TABLON	17,80	155	0
	CARTAGO-BERMEJO	13,80	155	0
	CARTAGO-QUEBRADILLA	12,75	120	0
	CARTAGO-ENTRADA A PURIRES-SABANA GRANDE	5,48	105	0
	TARIFA MINIMA	-	105	0
332	CARTAGO-GUADALUPE-LA LIMA			
	CARTAGO-GUADALUPE-LA LIMA	5,00	140	0
334	CARTAGO-DULCE NOMBRE			
	CARTAGO-DULCE NOMBRE	5,30	110	0
335	CARTAGO-AGUA CALIENTE-LOURDES			
	CARTAGO-LOURDES	5,92	140	0
	CARTAGO-AGUA CALIENTE	3,46	140	0
	TARIFA MINIMA	-	140	0

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
337	CARTAGO-FRAILES-SANTA CRUZ			
	CARTAGO-SAN ANTONIO-BUSTAMANTE	40,55	565	285
	CARTAGO-FRAILES-SANTA CRUZ	36,45	510	255
338	CARTAGO-SANTIAGO DE PARAISO			
	CARTAGO-SANTIAGO DE PARAISO	26,00	285	145
	CARTAGO-CERVANTES	19,50	215	0
	CARTAGO-BIRRISITO	11,50	165	0
	SANTIAGO DE PARAISO-CERVANTES	6,60	115	0
	CARTAGO-PARAISO	7,00	165	0
339	CARTAGO-OROSI Y RAMALES			
	CARTAGO-PURISIL	21,06	445	0
	CARTAGO-LA ALEGRIA	23,07	445	0
	CARTAGO-PALOMO	19,24	415	0
	CARTAGO-RIO MACHO	19,40	415	0
	CARTAGO-OROSI	18,58	360	0
	TARIFA MINIMA	-	200	0
341	CARTAGO-PIEDRA AZUL-RIO REGADO-B° LA MINITA			
	CARTAGO-PIEDRA AZUL	19,85	345	0
	CARTAGO-RIO REGADO	0,00	290	0
	CARTAGO-B° LA MINITA	0,00	155	0
	CARTAGO-PARAISO	7,80	155	0
	TARIFA MINIMA	-	115	0
342	CARTAGO-PACAYAS-LA PASTORA-SANTA CRUZ			
	CARTAGO-SANTA CRUZ DE TURRIALBA	34,03	560	280
	CARTAGO-LA PASTORA	29,73	560	280
	PACAYAS-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	23,12	560	0
	CARTAGO-LOS RIOS	25,80	560	280
	CARTAGO-COLIBLANCO	25,48	430	215
	CARTAGO-SANTA TERESA	23,57	430	0
	CARTAGO-CAPELLADES	22,25	430	0
	CARTAGO-PACAYAS	18,00	285	0
	CARTAGO-ORATORIO	13,24	285	0
	CARTAGO-CIPRESES	11,93	180	0
	CARTAGO-BOQUERON	10,55	180	0
	CARTAGO-PASO ANCHO	8,90	180	0
	CARTAGO-CRUCE AL VOLCAN IRAZU	7,05	180	0
	CARTAGO-EL YUGO	3,60	180	0
	CARTAGO-PUENTE BEILEY	1,70	180	0
	PACAYAS-LA PASTORA	11,73	180	0
	PACAYAS-LOS RIOS	9,00	180	0
	PACAYAS-COLIBLANCO	7,48	180	0
	PACAYAS-SANTA TERESA	5,57	180	0
	PACAYAS-ORATORIO	4,76	180	0
	PACAYAS-CAPELLADES	4,25	180	0
	PACAYAS-CIPRESES	6,07	180	0
343	CARTAGO-SANTA ROSA DE OREAMUNO-SAN PABLO			
	CARTAGO-SANTA PABLO DE OREAMUNO	17,94	340	0
	CARTAGO-SAN GERARDO DE OREAMUNO	15,94	250	0
	CARTAGO-SANTA ROSA DE OREAMUNO	14,73	240	0
	SAN GERARDO-SAN PABLO	2,00	105	0
	CARTAGO-SAGRADA FAMILIA	5,00	105	0
	SANTA ROSA-SAN GERARDO DE OREAMUNO	1,21	105	0
345	TRES RIOS-CONCEPCION			
	TRES RIOS-CONCEPCION	3,75	115	0
	TRES RIOS-SAN FRANCISCO	3,75	115	0
347	TURRIALBA-SANTA ROSA			

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
	TURRIALBA-GUAYABO-EL TORITO	18,47	320	0
	TURRIALBA-EL GUAYABO	15,52	265	0
	TURRIALBA-SANTA CRUZ-LA PASTORA		320	0
	TURRIALBA-SANTA CRUZ	14,41	265	0
	TURRIALBA-SAN RAFAEL-SAN ANTONIO	10,76	190	0
	TURRIALBA-CALLE BAMBU-VERBENA SUR-VERBENA NORTE	7,23	180	0
	TURRIALBA-SANTA ROSA	3,10	135	0
	BARRIO CAMUSA-UNIVERSIDAD DE COSTA RICA		115	0
361	TURRIALBA-PAVONES-TRES EQUIS			
	TURRIALBA-SANTA MARTA	32,30	355	180
	TURRIALBA-TRES EQUIS	24,40	275	0
	TURRIALBA-CHITARIA	20,06	225	0
	TURRIALBA-PAVONES HASTA JAVILLOS	14,90	180	0
	TURRIALBA-PAVONES	12,66	175	0
353	TURRIALBA-SANTA CRUZ-LA PASTORA			
	TURRIALBA-SANTA CRUZ	14,10	195	0
	TURRIALBA-SAN RAFAEL	8,80	145	0
	TURRIALBA-VERBENA NORTE	5,60	120	0
	TURRIALBA-VERBENA SUR	5,20	120	0
	TURRIALBA-RIO CLARO	4,70	120	0
348-349	TURRIALBA-PEJIBAYE-EL HUMO-TUCURRIQUE			
	TURRIALBA-TUCURRIQUE	25,30	440	220
	TURRIALBA-EL HUMO	24,00	410	0
	TURRIALBA-PEJIBAYE	22,50	365	0
	TURRIALBA-LAS VUELTAS	21,60	315	0
	TURRIALBA-ORIENTE	18,00	275	0
	TURRIALBA-ATIRRO	12,90	225	0
	TURRIALBA-ESLABON	7,70	165	0
350	TURRIALBA-SAN JUAN SUR			
	TURRIALBA-SAN JUAN SUR	6,13	175	0
350 A	TURRIALBA-SAN JUAN NORTE			
	TURRIALBA-SAN JUAN NORTE	5,79	175	0
352 A	TURRIALBA-JUAN VIÑAS-NARANJO			
	TURRIALBA-NARANJO	13,10	260	0
	TURRIALBA-JUAN VIÑAS	10,70	205	0
	TURRIALBA-LA VICTORIA	8,30	170	0
	TURRIALBA-COLORADO	6,00	155	0
	TURRIALBA-EL RECREO	2,90	120	0
	TARIFA MINIMA	-	120	0
352	TURRIALBA-JUAN VIÑAS-NARANJO			
	TURRIALBA-NARANJO	13,10	260	0
	TURRIALBA-JUAN VIÑAS	10,70	205	0
	TURRIALBA-LA VICTORIA	8,30	170	0
	TURRIALBA-COLORADO	6,00	155	0
	TURRIALBA-EL RECREO	2,90	120	0
	TARIFA MINIMA	-	120	0
354	TURRIALBA-SANTA ROSA-AQUIARES-LA CECILIANA			
	TURRIALBA-LA CECILIANA	7,50	190	0
	TURRIALBA-AQUIARES	7,58	190	0
	TURRIALBA-SANTA ROSA	3,00	135	0
355	TURRIALBA-PACAYITAS			
	TURRIALBA-PACAYITAS	23,10	260	0
	TURRIALBA-LA SUIZA	12,20	120	0
	TURRIALBA-ESLABON B° CANADA	10,60	95	0
	TURRIALBA ENTRADA A EL SILENCIO-ALTO ALEMANIA	14,37	155	0
	TURRIALBA CARRIZAL	11,29	125	0

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
358	TURRIALBA-SITIO MATA-EL SILENCIO			
	TURRIALBA-ENTRADA A EL SILENCIO	14,20	165	0
	TURRIALBA-SITIO MATA	12,00	150	0
	TURRIALBA-PAVONES	11,20	115	0
	TARIFA MINIMA	-	70	0
359	TURRIALBA-MORAVIA DE CHIRRIPO			
	TURRIALBA-MORAVIA DE CHIRRIPO	42,50	535	270
360	TURRIALBA-LA SUIZA-TUIS-PLATANILLO-JICOTEA			
	TURRIALBA-JICOTEA	24,15	450	0
	TURRIALBA-PLATANILLO (TAYUTIC)	21,15	340	0
	TURRIALBA-TUIS	16,89	250	0
	TURRIALBA-LA SUIZA	12,79	205	0
	TURRIALBA-ESLABON	7,53	175	0
	TUIS-LA SUIZA	4,10	175	0
	TARIFA MINIMA	-	175	0
356	TURRIALBA-JESUS MARIA-CRUCE GUAYABO			
	TURRIALBA-CRUCE GUAYABO	15,90	235	0
	TURRIALBA-JESUS MARIA	10,08	165	0
	TURRIALBA-AZUL	4,02	100	0
362	TURRIALBA-SANTA TERESA-COLINA-SAUCE			
	TURRIALBA-SAN ANTONIO	38,35	495	250
	TURRIALBA-PASCUA	32,26	450	225
	TURRIALBA-EL ORIENTE	25,13	400	200
	TURRIALBA-SAUCE	23,33	400	0
	TURRIALBA-PALOMO	22,13	350	0
	TURRIALBA-COLINA	20,60	350	0
	TURRIALBA-SANTA TERESA	18,85	300	0
	TURRIALBA-CIMARRON	16,29	300	0
	TURRIALBA-CRUCE A GUAYABO	14,35	230	0
	TURRIALBA-SAN RAMON	13,95	230	0
	TURRIALBA-JESUS MARIA	9,31	220	0
	TURRIALBA-AZUL	4,02	135	0
	EXT TURRIALBA-GUAYABO	19,06	340	0
362	TURRIALBA-SANTA TERESA-COLINA-SAUCE 2			
	TURRIALBA-SAUCE	23,33	295	0
	TURRIALBA-PALOMO	22,13	260	0
	TURRIALBA-COLINA	20,60	260	0
	TURRIALBA-SANTA TERESA	18,85	225	0
	TURRIALBA-CIMARRON	16,29	215	0
	TURRIALBA-JESUS MARIA	9,31	165	0
	TURRIALBA-AZUL	4,02	100	0
	EXT TURRIALBA-GUAYABO	19,06	250	0
	EXT TURRIALBA-CRUCE A GUAYABO	14,35	235	0
	EXT TURRIALBA-SAN RAMON	13,95	170	0
366	CARTAGO-LLANO GRANDE			
	CARTAGO-LLANO GRANDE	11,70	235	0
	CARTAGO-PUENTE BEILEY	2,19	100	0
	TARIFA MINIMA	-	100	0
370	CARTAGO-LLANO LOS ANGELES			
	CARTAGO-LLANO LOS ANGELES	33,00	490	245
	CARTAGO-SAN CRISTOBAL	24,00	435	0
	CARTAGO-CASAMATA	19,00	320	0
	TARIFA MINIMA	-	150	0
372	TURRIALBA-VERBENA-SAN ANTONIO-GUAYABO-EL TORITO			
	TURRIALBA-EL TORITO	18,20	240	0
	TURRIALBA-EL GUAYABO	10,21	130	0
	TURRIALBA-SAN ANTONIO	7,99	100	0
	TURRIALBA-SAN RAFAEL	8,80	95	0

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
	TURRIALBA-VERBENA NORTE	5,60	80	0
	TURRIALBA-VERBENA SUR	5,20	75	0
	TURRIALBA-RIO CLARO	4,70	75	0
373	CARTAGO-LA LUCHA			
	CARTAGO-LA LUCHA	36,20	225	115
	CARTAGO-ENTRADA A LA LUCHA	31,90	200	100
374	TURRIALBA-SAN JOAQUIN			
	TURRIALBA-TERMINAL EN SAN JOAQUIN	28,00	460	230
	TURRIALBA-SAN BOSCO	23,90	415	0
	TURRIALBA-ENTRADA A SAN JOAQUIN	16,90	220	0
	TURRIALBA-TUIS CENTRO	16,60	195	0
	TURRIALBA-LA SUIZA	12,20	170	0
	TURRIALBA-B° CANADA	11,00	150	0
	TURRIALBA-ENTRADA A TUCURRIQUE	8,90	135	0
	TURRIALBA-ESLABON	7,20	135	0
400	SAN JOSE-HEREDIA (AUTOBUSES)			
	SAN JOSE-HEREDIA	9,80	245	0
	SAN JOSE-GUARARI-LA MILPA	11,00	190	0
420	SAN JOSE-LOS LAGOS			
	SAN JOSE-LOS LAGOS	9,60	190	0
402-421	SAN JOSE-LA AURORA Y RAMALES			
	SAN JOSE-LA AURORA x LA PISTA	13,50	225	0
	SAN JOSE-BARREAL-AURORA	11,70	205	0
	SAN JOSE-URBANIZACION SANTA CECILIA	13,30	205	0
	HEREDIA-LAGUNILLA-BARREAL	7,05	155	0
	TARIFA MINIMA	-	150	0
400 BS	SAN JOSE-HEREDIA x PISTA (BUNETAS)			
	SAN JOSE-HEREDIA x PISTA	12,30	335	0
400 MB-BS	SAN JOSE-HEREDIA x SANTO DOMINGO (MB-BS-NOCTURNO)			
	SAN JOSE-HEREDIA x SANTO DOMINGO	11,85	300	0
400 MB-BS	SAN JOSE-HEREDIA x SANTO DOMINGO (MB-BS)			
	SAN JOSE-HEREDIA x SANTO DOMINGO	11,85	300	0
401	SAN JOSE-SANTO DOMINGO-SANTA ROSA-LA VIGUI-SAN MARTIN-SANTO TOMAS			
	SAN JOSE-SANTO DOMINGO-SANTA ROSA-LA VIGUI-SAN MARTIN-SANTO TOMAS	11,00	190	0
403	SAN JOSE-B° LOURDES-QUEBRADAS (BUNETAS)			
	SAN JOSE-B° LOURDES-QUEBRADAS	12,70	225	0
	B° LOURDES-SANTO DOMINGO	5,90	120	0
450 MB	SANTO DOMINGO-SANTO TOMAS-CALLE RONDA (MICROBUSES)			
	SAN DOMINGO-SANTO TOMAS-CALLE RONDA	3,60	105	0
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO			
	HEREDIA-POASITO	35,35	705	355
	HEREDIA-VARA BLANCA	29,30	605	305
	HEREDIA-LOS CARTAGOS	25,00	545	0
	HEREDIA-LA GIRALDA	25,00	445	0
	HEREDIA-LA CONCORDIA	21,00	385	0
	HEREDIA-CINCO ESQUINAS	18,10	375	0
	HEREDIA-CHAHUITES-BAJO CACHOS-CARRIZAL	15,20	305	0
	HEREDIA-SANTO DOMINGO-EL ROBLE	12,00	265	0
	HEREDIA-SAN BOSCO	11,00	230	0
	PUENTE SALAS-BIRRI-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS	11,87	230	0
	SANTA BARBARA-EL ROBLE-CHAHUITES-BAJO CACHOS	9,75	230	0

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
	HEREDIA-BIRRI	8,42	230	0
	HEREDIA-EL BOSQUE	6,68	180	0
	HEREDIA-SAN PABLO-LA ARMONIA	5,03	180	0
	HEREDIA-PUENTE SALAS	6,23	180	0
	TARIFA MINIMA	-	175	0
405	HEREDIA-LA AURORA-BELEN-SAN RAFAEL			
	HEREDIA-SAN RAFAEL	14,07	275	0
	HEREDIA-SAN ANTONIO DE BELEN	9,36	230	0
	SAN RAFAEL-LA AURORA	9,92	230	0
	HEREDIA-LA ASUNCION DE BELEN	6,70	230	0
	SAN RAFAEL-LA ASUNCION DE BELEN	6,40	230	0
	HEREDIA-LA AURORA	4,15	150	0
	SAN ANTONIO DE BELEN-LA AURORA	5,21	195	0
	SAN ANTONIO DE BELEN-SAN RAFAEL	4,71	175	0
	LA AURORA-LA ASUNCION DE BELEN	2,50	150	0
	LA ASUNCION DE BELEN-SAN ANTONIO DE BELEN	1,60	150	0
	TARIFA MINIMA	-	150	0
	EXT HEREDIA-SANTA CECILIA-I.M.A.S.	3,96	150	0
105	SANTA ANA-SAN ANTONIO DE BELEN EXT BALNEARIO OJO DE AGUA-SAN VICENTE-ESCOBAL			
	SANTA ANA-SAN ANTONIO DE BELEN EXT BALNEARIO OJO DE AGUA-SAN VICENTE-ESCOBAL	9,06	140	0
406	SAN JOSE-PUERTO VIEJO-RIO FRIO x VARA BLANCA			
	SAN JOSE-RIO FRIO x VARA BLANCA	126,70	1825	1370
	SAN JOSE-HORQUETAS DE SARAPIQUI	121,50	1700	1275
	SAN JOSE-PUERTO VIEJO DE SARAPIQUI	103,00	1510	1135
	SAN JOSE-CHILAMATE	96,80	1510	1135
	SAN JOSE-LA VIRGEN DE SARAPIQUI	82,20	1290	970
	SAN JOSE-CORAZON DE JESUS	73,50	1195	895
	SAN JOSE-SAN MIGUEL DE SARAPIQUI	69,70	1015	760
	SAN JOSE-CARIBLANCO	61,60	935	700
	SAN JOSE-CINCHONA	53,50	770	580
	SAN JOSE-VARA BLANCA	43,90	655	330
	SAN JOSE-LOS CARTAGOS	36,80	580	290
	TARIFA MINIMA	-	240	0
406	SAN JOSE-RIO FRIO-PUERTO VIEJO x PISTA A GUAPILES			
	SAN JOSE-LA VIRGEN DE SARAPIQUI	121,50	1665	1250
	SAN JOSE-PUERTO VIEJO DE SARAPIQUI	81,83	1510	1135
	SAN JOSE-HORQUETAS DE SARAPIQUI	64,70	1120	840
	SAN JOSE-RIO FRIO	63,11	1060	795
	HORQUETAS-CRUCE A GUAPILES	23,90	280	0
	HORQUETAS-PUERTO VIEJO	17,13	280	0
406	GUAPILES-RIO FRIO EXT PUERTO VIEJO			
	EXT GUAPILES-PUERTO VIEJO	46,60	735	370
	GUAPILES-RIO FRIO	30,88	685	345
	GUAPILES-FINCA 8	24,86	635	0
	GUAPILES-FINCA 10	22,30	560	0
	RIO FRIO-LA UNION	22,43	455	0
	GUAPILES-LA UNION	10,70	250	0
406	SAN JOSE-SARAPIQUI x PISTA A GUAPILES EXT LAS MARIAS-ZAPOTE			
	SAN JOSE-SARAPIQUI EXT LAS MARIAS-ZAPOTE	109,05	1790	1345
735	SAN JOSE-GUAPILES x PISTA Y RAMALES			
	SAN JOSE-GUAPILES x PISTA	63,22	1005	755
	SAN JOSE-GUAPILES-RIO JIMENEZ	83,23	1225	920
	SAN JOSE-GUAPILES-POCORA	84,99	1225	920

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
	SAN JOSE-GUAPILES-GUACIMO	74,41	1130	850
	SAN JOSE-COLONIA CARIARI	83,39	1225	920
735	SAN JOSE-GUAPILES x TURRIALBA (CASOS DE EMERGENCIA)			
	SAN JOSE-GUAPILES x TURRIALBA	164,00	2055	1540
407	SAN JOSE-STO DGO-SAN PABLO DE HEREDIA EXT LA SUIZA-SAN RAFAEL			
	SAN JOSE-SAN RAFAEL	17,00	265	0
	SAN JOSE-LA SUIZA	16,20	250	0
	SAN JOSE-SAN PABLO DE HEREDIA	13,50	250	0
	SAN JOSE-LA VALENCIA	12,96	200	0
	SAN JOSE-SANTO DOMINGO DE HEREDIA	10,50	200	0
	SAN PABLO-LA VALENCIA	7,30	200	0
	SAN PABLO-SANTO DOMINGO	3,00	155	0
	SAN JOSE-SANTA ROSA	8,60	200	0
	SANTA ROSA-SANTO DOMINGO	1,20	155	0
422	HEREDIA-LOTES PERALTA-SANTA LUCIA-EL QUEBRADOR-BARVA			
	HEREDIA-LOTES PERALTA-SANTA LUCIA-EL QUEBRADOR-BARVA	2,70	140	0
410	HEREDIA-SAN ROQUE-SAN LORENZO			
	HEREDIA-SAN LORENZO	6,30	140	0
	HEREDIA-URB. LAS FLORES-PUEBLO NUEVO	5,88	140	0
	HEREDIA-SAN ROQUE DE BARVA	4,60	140	0
	HEREDIA-BARVA	3,30	140	0
	BARVA-SAN LORENZO	3,00	140	0
	SAN ROQUE-SAN LORENZO	1,70	140	0
	BARVA-SAN ROQUE	1,30	140	0
	TARIFA MINIMA	-	115	0
411	HEREDIA-SAN JOAQUIN-SANTA MARTA EXT SAN ROQUE-URB. LAS FLORES			
	HEREDIA-URB. LAS FLORES x SAN JOAQUIN	10,00	140	0
	HEREDIA-SAN ROQUE x SAN JOAQUIN	10,67	140	0
	HEREDIA-SAN LORENZO x SAN JOAQUIN	10,67	140	0
	URB. LAS FLORES-SAN JOAQUIN	5,70	140	0
	URB. LAS FLORES-SAN LORENZO	9,33	140	0
	HEREDIA-SANTA MARTA	6,10	140	0
	HEREDIA-SAN JOAQUIN	4,30	140	0
	EXT HEREDIA-B° SANTISIMA TRINIDAD	9,33	140	0
	TARIFA MINIMA	-	105	0
451	SAN JOSE-SAN JOAQUIN DE FLORES-PODER JUDICIAL			
	SAN JOSE-SAN JOAQUIN DE FLORES-PODER JUDICIAL	0,00	305	0
413	RIO FRIO-LA RAMBLA-FINCA AGUA			
	RIO FRIO-LA RAMBLA-FINCA AGUA	26,00	210	105
	RIO FRIO-LA RAMBLA	0,00	150	0
	RIO FRIO-UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	0,00	150	0
	RIO FRIO-TICARES	0,00	105	0
	RIO FRIO-OTOYA	0,00	80	0
	RIO FRIO-LA VICTORIA	0,00	75	0
417	HEREDIA-B° MERCEDES NORTE			
	HEREDIA-B° MERCEDES NORTE	5,95	145	0
423	HEREDIA-GETSEMANI EXT EL ALTO			
	HEREDIA-GETSEMANI-ERMITA	6,35	140	0
	HEREDIA-PALMAR	4,07	120	0
	HEREDIA-SAN JOSECITO	3,24	120	0
	EL PALMAR-GETSEMANI	2,28	120	0
	HEREDIA-BAJO LOS MOLINOS-B° SANTISIMA TRINIDAD	4,24	120	0
	BAJO LOS MOLINOS-SAN JOSECITO	1,18	120	0

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
	EL PALMAR-SAN JOSECITO	0,83	120	0
	EXT HEREDIA-GETSEMANI-EL ALTO	7,15	140	0
	TARIFA MINIMA	-	120	0
424-442	HEREDIA-B° MERCEDES SUR-CUBUJUQUI-SAN JORGE-UNIVERSIDAD			
	HEREDIA-MERCEDES SUR-CUBUJUQUI-SAN JORGE-U.N.A.	3,23	140	0
425	HEREDIA-C.O.P.A.N.-GUARARI RAMALES MIRAFLORES-BERNARDO BENAVIDES			
	HEREDIA-C.O.P.A.N.-GUARARI	3,35	135	0
	HEREDIA-URBANIZACION BERNARDO BENAVIDES	3,60	135	0
	HEREDIA-LA ESPERANZA-MIRAFLORES	2,75	135	0
427	HEREDIA-SAN ANTONIO DE BELEN x SAN JOAQUIN			
	HEREDIA-SAN ANTONIO DE BELEN	9,75	155	0
	HEREDIA-OJO DE AGUA	8,60	155	0
	HEREDIA-LA RIVERA DE BELEN	7,50	155	0
	SAN JOAQUIN DE FLORES-SAN ANTONIO DE BELEN	6,80	140	0
	HEREDIA-SAN JOAQUIN DE FLORES	3,60	140	0
	TARIFA MINIMA	-	105	0
428	HEREDIA-SANTA BARBARA EXT ZETILLAL-SAN BOSCO			
	HEREDIA-SANTA BARBARA	9,10	195	0
	HEREDIA-SAN JUAN	7,70	195	0
	HEREDIA-SAN LORENZO	5,95	195	0
	HEREDIA-SAN JOAQUIN	4,30	140	0
	SANTA BARBARA-SAN JOAQUIN	5,05	140	0
	SAN JUAN-SAN JOAQUIN	3,40	140	0
	SANTA BARBARA-SAN BOSCO	5,40	195	0
	SANTA BARBARA-ZETILLAL	3,20	140	0
428 EXT	HEREDIA-SAN JUAN-CINCO ESQUINAS			
	HEREDIA-SAN JUAN-CINCO ESQUINAS	0,00	195	0
428 EXT	SAN JOSE-SANTA BARBARA DE HEREDIA			
	SAN JOSE-SANTA BARBARA DE HEREDIA	21,35	350	0
430	HEREDIA-SANTA BARBARA x B° JESUS			
	HEREDIA-SANTA BARBARA x B° JESUS	10,00	190	0
	HEREDIA-B° JESUS DE SANTA BARBARA	8,50	180	0
	HEREDIA - SAN PEDRO - LA MAQUINA		150	0
	HEREDIA - BARBA - CEMENTERIO		140	0
	SANTA BARBARA - LA MAQUINA - SAN PEDRO - BARVA		150	0
	B° JESUS-BARVA	8,33	150	0
	TARIFA MINIMA	-	140	0
433	HEREDIA-SAN JOSE DE LA MONTAÑA-PASO LLANO			
	HEREDIA-PASO LLANO	12,90	360	0
	HEREDIA-SAN MIGUEL	9,80	205	0
	HEREDIA-EL INVU	8,90	200	0
	HEREDIA-BUENA VISTA	8,20	200	0
	HEREDIA-SAN JOSE DE LA MONTAÑA	7,80	200	0
	HEREDIA-EL CRISTO	7,40	200	0
	HEREDIA-LA PLAZA	7,20	200	0
	HEREDIA-RECIBIDOR-COOPELIBERTAD	6,80	200	0
	HEREDIA-CALLE LOS ESPINOS	6,20	195	0
	HEREDIA-ESCUELA	6,10	155	0
	HEREDIA-EL PUENTE	5,80	150	0
	HEREDIA-CRUCES A BUENA VISTA	5,60	150	0
	HEREDIA-SAN PABLO (BENEFICIO)	4,60	150	0
	SAN JOSE DE LA MONTAÑA-BARVA	4,20	150	0

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
	HEREDIA-BARVA	3,60	140	0
	TARIFA MINIMA	-	140	0
434	HEREDIA-SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ			
	HEREDIA-MONTECILLOS (CHORRERAS)	11,78	395	0
	HEREDIA-MONTE DE LA CRUZ	10,11	395	0
	HEREDIA-BRASILIA	9,95	290	0
	HEREDIA-KITIMAK	9,01	290	0
	HEREDIA-LOS ANGELES	7,15	240	0
	HEREDIA-CALLE HERNANDEZ	7,43	240	0
	HEREDIA-SAN RAFAEL	4,33	170	0
	SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	5,78	290	0
	SAN RAFAEL-BRASILIA	5,62	205	0
	SAN RAFAEL-KITIMAK	4,68	205	0
	SAN RAFAEL-LOS ANGELES	2,82	170	0
	SAN RAFAEL-CALLE HERNANDEZ	3,10	170	0
	TARIFA MINIMA	-	170	0
435	HEREDIA-SANTIAGO-SAN RAFAEL- CONCEPCION-CALLE BREÑA DE MORA			
	HEREDIA-CALLE BREÑA DE MORA	10,80	265	0
	HEREDIA-CONCEPCION (IGLESIA)	9,00	265	0
	HEREDIA-BUREAL	6,50	170	0
	SAN RAFAEL-CONCEPCION	5,30	135	0
	SAN RAFAEL- BUREAL	1,80	135	0
	HEREDIA-SAN RAFAEL	4,70	135	0
	HEREDIA-SANTIAGO-CLINICA CCSS- LA SUIZA	5,05	135	0
436	HEREDIA-SAN ISIDRO, SAN JOSE-SAN ISIDRO x PISTA Y ANGELES			
	HEREDIA-SAN ISIDRO	7,98	175	0
	HEREDIA-SAN FRANCISCO	5,39	140	0
	HEREDIA-SAN PABLO	3,32	140	0
	SAN PABLO-SAN ISIDRO	4,66	140	0
	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE HEREDIA x SANTA ELENA	17,15	265	0
	SAN JOSE-SAN JOSECITO	14,99	250	0
	SAN JOSE-SANTA ELENA	13,00	250	0
	SAN ISIDRO-SAN LUIS	6,31	170	0
	SAN ISIDRO DE HEREDIA-SANTA ELENA	3,90	155	0
	TARIFA MINIMA	-	120	0
	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE HEREDIA x LOS ANGELES	13,80	250	0
	SAN MIGUEL-LOS ANGELES-SAN ISIDRO	8,54	150	0
	SAN JOSE-CONCEPCION DE SAN RAFAEL DE HEREDIA	16,05	365	0
437	HEREDIA-SAN PABLO			
	HEREDIA-SAN PABLO	4,74	175	0
438	HEREDIA-SANTO DOMINGO Y RAMALES			
	HEREDIA-SANTO DOMINGO	7,00	220	0
	HEREDIA-SANTO DOMINGO EXT YURUSTI-LA PACIFICA-LA QUINTANA-SAN MARTIN	7,65	220	0
	CASERIO- RINCON DE RICARDO	3,69	220	0
440	HEREDIA-LAGUNILLA-BARRIAL			
	HEREDIA-LAGUNILLA-BARREAL	7,05	125	0
441	URBANO DE RIO FRIO			
	RIO FRIO-FINCAS 1 Y 2-TAPAVIENTO	11,00	185	0
	RIO FRIO-FINCAS 7, 8 Y 10	8,50	145	0
447 BS	HEREDIA-LOS LAGOS (BUNETAS)			
	HEREDIA-LOS LAGOS	5,20	170	0
448	URBANO DE PUERTO VIEJO			
	PUERTO VIEJO-ACHIOTE	27,27	770	385
	PUERTO VIEJO-SAN JULIAN	25,22	630	315

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
	PUERTO VIEJO-OROPEL	39,35	535	270
	PUERTO VIEJO-FINCA GEEST		515	0
	PUERTO VIEJO-LAS MARIAS	18,52	455	0
	PUERTO VIEJO-ZAPOTE	17,76	440	0
	PUERTO VIEJO-COLONIA SAN JOSE	17,97	440	0
	PUERTO VIEJO-MALINCHE	12,82	395	0
	PUERTO VIEJO-NOGAL-GUAYACAN	11,77	370	0
	PUERTO VIEJO-ROBLE-COCOBOLO	12,55	370	0
	PUERTO VIEJO-GUAPINOL-COYOL	9,68	290	0
	PUERTO VIEJO-DEVA 2	6,00	230	0
	PUERTO VIEJO-CRUCE NOGAL-GUAYACAN	4,45	165	0
	PUERTO VIEJO-LOS NARANJALES	3,12	115	0
	PUERTO VIEJO-COMANDO	1,90	100	0
	PUERTO VIEJO-SAN VICENTE	34,83	885	445
	LA VIRGEN-SAN VICENTE	10,00	705	0
	PUERTO VIEJO-LA VIRGEN	17,38	225	0
	URBANO DE PUERTO VIEJO DE SARAPIQUI	0,00	150	0
500	SAN JOSE-LIBERIA (SERVICIO REGULAR)			
	SAN JOSE-LIBERIA	217,69	2575	1930
500 SD	SAN JOSE-LIBERIA (SERVICIO DIRECTO)			
	SAN JOSE-LIBERIA	217,69	2575	1930
500 SD	SAN JOSE-PLAYAS DEL COCO (SERVICIO DIRECTO)			
	SAN JOSE-PLAYAS DEL COCO	270,00	3070	2305
525	LIBERIA-SARDINAL-PLAYAS DEL COCO			
	LIBERIA-PLAYAS DEL COCO	37,16	435	220
	LIBERIA-SARDINAL	28,85	315	160
	LIBERIA-LLANO GRANDE	18,77	155	0
	TARIFA MINIMA	-	100	0
501	SAN JOSE-CAÑAS (SERVICIO REGULAR)			
	SAN JOSE-CAÑAS (SERVICIO REGULAR)	171,64	1605	1205
501 SD	SAN JOSE-CAÑAS (SERVICIO DIRECTO)			
	SAN JOSE-CAÑAS (SERVICIO DIRECTO)	171,64	1605	1205
501 A	SAN JOSE-UPALA x SAN CARLOS			
	SAN JOSE-UPALA x SAN CARLOS	211,00	3420	2565
	CIUDAD QUESADA-SAN JOSE	98,52	1465	1100
	GUATUSO-FLORENCIA	66,98	1320	990
	CIUDAD QUESADA-NARANJO	47,79	710	355
	UPALA-GUATUSO	38,30	895	450
	FLORENCIA-CIUDAD QUESADA	9,20	215	0
501 A	SAN JOSE-UPALA x CAÑAS (SERVICIO REGULAR)			
	SAN JOSE-UPALA x CAÑAS	237,00	3300	2475
	CAÑAS-SAN JOSE	170,50	2185	1640
	CAÑAS-UPALA	67,24	865	650
	CAÑAS-BIJAGUA	40,68	600	300
	BIJAGUA-UPALA	26,56	445	225
501 A SD	SAN JOSE-UPALA x CAÑAS (SERVICIO DIRECTO)			
	SAN JOSE-UPALA x CAÑAS	237,00	3300	2475
501 A	SAN JOSE-SANTA CECILIA DE UPALA x LIBERIA			
	SAN JOSE-SANTA CECILIA DE UPALA x LIBERIA	284,10	2910	2185
	SAN JOSE-LA CRUZ	256,30	2910	2185
	LIBERIA-LA CRUZ	54,30	650	490
	LA CRUZ-SANTA CECILIA	27,80	360	180
510	SAN JOSE-BAGACES-AGUAS CLARAS			
	SAN JOSE-BAGACES-AGUAS CLARAS	237,01	2065	1550
510 A	SAN JOSE-BAGACES-AGUAS CLARAS			

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
	SAN JOSE-BAGACES-AGUAS CLARAS	237,01	2065	1550
PERMISO	CIUDAD QUESADA-PEÑAS BLANCAS			
	PEÑAS BLANCAS-SANTA CECILIA	48,77	545	275
	PEÑAS BLANCAS-BIRMANIA	69,42	780	585
	PEÑAS BLANCAS-SAN JOSE DE UPALA	86,72	970	730
	PEÑAS BLANCAS-UPALA	103,24	1160	870
	PEÑAS BLANCAS-GUATUSO	141,54	1485	1115
	PEÑAS BLANCAS-CIUDAD QUESADA	217,72	2485	1865
515	SAN JOSE-UPALA x SAN CARLOS			
	SAN JOSE-UPALA x SAN CARLOS	211,00	3420	2565
	CIUDAD QUESADA-SAN JOSE	98,52	1465	1100
	GUATUSO-FLORENCIA	66,98	1320	990
	CIUDAD QUESADA-NARANJO	47,79	710	355
	UPALA-GUATUSO	38,30	895	450
	FLORENCIA-CIUDAD QUESADA	9,20	195	0
515	SAN JOSE-UPALA x CAÑAS (SERVICIO REGULAR)			
	SAN JOSE-UPALA x CAÑAS	237,00	3300	2475
	CAÑAS-SAN JOSE	170,50	2185	1640
	CAÑAS-UPALA	67,24	865	650
	CAÑAS-BIJAGUA	40,68	600	300
	BIJAGUA-UPALA	26,56	445	225
515 SD	SAN JOSE-UPALA x CAÑAS (SERVICIO DIRECTO)			
	SAN JOSE-UPALA x CAÑAS	237,00	3300	2475
502	SAN JOSE-TILARAN			
	SAN JOSE-TILARAN	193,07	2870	2155
503	SAN JOSE-NICOYA			
	SAN JOSE-NICOYA x INTERAMERICANA	304,50	2930	2200
	SAN JOSE-NICOYA x INTERAMERICANA (REFUERZOS O EXTRAS)	304,50	2930	2200
	SAN JOSE-FILADELFIA	254,20	2930	2200
	SAN JOSE-LIBERIA	221,40	2465	1850
	SAN JOSE-NICOYA x FERRY	213,80	2930	2200
	EXT SAN JOSE-PLAYA TAMARINDO	307,40	3055	2290
	EXT SAN JOSE-HOJANCHA	206,40	2895	2170
	EXT SAN JOSE-PLAYA SAMARA	253,70	3350	2515
	EXT SAN JOSE-NOSARA	269,90	3600	2700
503 A	SAN JOSE-SANTA CRUZ x INTERAMERICANA			
	SAN JOSE-SANTA CRUZ	253,60	2935	2200
	SAN JOSE-SANTA CRUZ (REFUERZOS O EXTRAS)	253,60	2935	2200
	SAN JOSE-FILADELFIA	230,60	2935	2200
	EXT SAN JOSE-PLAYA FLAMINGO	281,50	3360	2520
	EXT SAN JOSE-PLAYA FLAMINGO (REFUERZOS O EXTRAS)	281,50	3360	2520
	EXT SAN JOSE-PLAYA JUNQUILLAL	288,10	3110	2335
	EXT SAN JOSE-PLAYA JUNQUILLAL (REFUERZOS O EXTRAS)	288,10	3110	2335
	EXT SAN JOSE-PLAYA TAMARINDO	310,50	3060	2295
	EXT SAN JOSE-PLAYA TAMARINDO (REFUERZOS O EXTRAS)	310,50	3060	2295
570	SAN JOSE-PLAYA PANAMA			
	SAN JOSE-PLAYA PANAMA	255,00	2915	2185
PERMISO	FILADELFIA-SANTA CRUZ-NICOYA-PUNTARENAS x PUENTE TEMPISQUE			
	FILADELFIA-PUNTARENAS x PUENTE TEMPISQUE	180,30	1550	1165
	SANTA CRUZ-PUNTARENAS x PUENTE TEMPISQUE	154,30	1440	1080
	NICOYA-PUNTARENAS x PUENTE TEMPISQUE	129,40	1345	1010
504	SAN JOSE-LAS JUNTAS DE ABANGARES			
	SAN JOSE-LAS JUNTAS DE ABANGARES	151,30	1210	910

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
	SAN JOSE-LA IRMA	144,02	1170	880
	SAN JOSE-RANCHO ANIA	140,00	1060	795
	SAN JOSE-CRUCES A SARDINAL	115,00	1015	760
	SAN JOSE-CRUCES A MIRAMAR	107,00	945	710
	SAN JOSE-CRUCES A BARRANCA	97,40	865	650
	SAN JOSE-ESPARZA	90,00	780	585
	SAN JOSE-SAN RAMON	60,26	590	445
	SAN JOSE-PALMARES	55,00	510	385
	TARIFA MINIMA	-	120	0
559	LAS JUNTAS DE ABANGARES-CAÑAS			
	LAS JUNTAS-CAÑAS	33,35	365	185
	LAS JUNTAS-LA JABILLA	27,00	300	150
	LAS JUNTAS-SAN MIGUEL	23,68	215	0
	LAS JUNTAS-LIMONAL	11,00	170	0
	LAS JUNTAS-LA IRMA	6,60	105	0
	TARIFA MINIMA	-	100	0
560	LAS JUNTAS DE ABANGARES-LA IRMA-COLORADO			
	EXT LAS JUNTAS-CEMENTOS DEL PACIFICO	38,00	515	260
	EXT LAS JUNTAS-SAN BUENAVENTURA	35,44	420	210
	LAS JUNTAS-COLORADO	30,13	355	180
	LAS JUNTAS-SAN JOAQUIN	20,19	230	0
	LAS JUNTAS-LA PALMA	15,02	170	0
	LAS JUNTAS-LA IRMA	6,60	100	0
581	LAS JUNTAS DE ABANGARES-POROZAL-FERRY			
	LAS JUNTAS-FERRY	56,00	455	340
	LAS JUNTAS-SANTA LUCIA	43,20	395	200
	LAS JUNTAS-POROZAL	39,43	350	175
	LAS JUNTAS-TIQUIRUSAS	31,05	325	165
	LAS JUNTAS-LA CONCHA	29,80	280	140
	LAS JUNTAS-MONTE POTRERO	25,90	260	130
	LAS JUNTAS-SAN JOAQUIN	20,19	190	0
	LAS JUNTAS-LA PALMA	15,02	155	0
	LAS JUNTAS-LIMONAL	10,30	155	0
	LAS JUNTAS-MATAPALO	8,60	115	0
	LAS JUNTAS-LA IRMA	6,60	105	0
	TARIFA MINIMA	-	95	0
582	LAS JUNTAS DE ABANGARES-LA IRMA-POZO AZUL			
	LAS JUNTAS-POZO AZUL	22,95	255	0
	LAS JUNTAS-CRUCES DE POZO	20,00	180	0
	LAS JUNTAS-LOURDES	16,54	170	0
	LAS JUNTAS-ARIZONA	14,00	150	0
	LAS JUNTAS-LA IRMA	6,60	90	0
	TARIFA MINIMA	-	80	0
507	LAS JUNTAS DE ABANGARES-PUNTARENAS			
	LAS JUNTAS-PUNTARENAS	67,60	505	380
	LAS JUNTAS-BARRANCA	54,10	385	290
	LAS JUNTAS-MIRAMAR	46,60	325	165
	LAS JUNTAS-ENTRADA CHOMES	25,80	235	120
	LAS JUNTAS-LAGARTO	19,70	190	0
	LAS JUNTAS-ARIZONA	13,00	145	0
	LAS JUNTAS-LA TRAMPA	9,00	100	0
565	LAS JUNTAS DE ABANGARES-CAÑITAS-MONTEVERDE			
	LAS JUNTAS-MONTEVERDE	35,00	695	350
	LAS JUNTAS-SANTA ELENA	32,67	620	310
	LAS JUNTAS-SAN RAFAEL	29,56	555	280
	LAS JUNTAS-CAÑITAS	29,56	555	280
	LAS JUNTAS-CANDELARIA	24,89	470	0

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
	RESERVA MONTEVERDE-SAN RAFAEL	29,56	555	280
	SAN RAFAEL-MONTEVERDE	22,17	420	0
	SANTA ELENA-SAN RAFAEL	14,00	260	0
	TARIFA MINIMA	-	95	0
507	LAS JUNTAS DE ABANGARES-PUNTARENAS			
	LAS JUNTAS-PUNTARENAS	67,60	505	380
	LAS JUNTAS-BARRANCA	54,10	385	290
	LAS JUNTAS-MIRAMAR	46,60	325	165
	LAS JUNTAS-ENTRADA CHOMES	25,80	235	120
	LAS JUNTAS-LAGARTO	19,70	190	0
	LAS JUNTAS-ARIZONA	13,00	145	0
	LAS JUNTAS-LA TRAMPA	9,00	100	0
565	LAS JUNTAS DE ABANGARES-CAÑITAS-MONTEVERDE			
	LAS JUNTAS-MONTEVERDE	35,00	695	350
	LAS JUNTAS-SANTA ELENA	32,67	620	310
	LAS JUNTAS-SAN RAFAEL	29,56	555	280
	LAS JUNTAS-CAÑITAS	29,56	555	280
	LAS JUNTAS-CANDELARIA	24,89	470	0
	RESERVA MONTEVERDE-SAN RAFAEL	29,56	555	280
	SAN RAFAEL-MONTEVERDE	22,17	420	0
	SANTA ELENA-SAN RAFAEL	14,00	260	0
	TARIFA MINIMA	-	95	0
583	CAÑAS-LA LIBERTAD-HOTEL			
	CAÑAS-LA LIBERTAD-HOTEL	10,20	235	0
583	CAÑAS-LIBERTAD-HOTEL-HIGUERON-4 ESQ.-JAB.-P. LAJAS			
	CAÑAS-LIBERTAD-HOTEL-HIGUERON-4 ESQ.-JAB.-P. LAJAS	18,00	185	0
505	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS (SERVICIO REGULAR)			
	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS	295,45	3380	2535
505 SD	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS (SERVICIO DIRECTO)			
	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS	295,45	3380	2535
506	LIBERIA-PUNTARENAS			
	LIBERIA-PUNTARENAS	137,62	1880	1410
	LIBERIA-HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA	128,49	1880	1410
	LIBERIA-BARRANCA	122,24	1880	1410
	LIBERIA-ENTRADA A CHOMES	94,76	1500	1125
	LIBERIA-LAGARTO	88,61	1500	1125
	LIBERIA-LA IRMA	75,61	1500	1125
	LIBERIA-CAÑAS	48,85	985	495
	LIBERIA-ENTRADA A BAGACES	26,38	475	240
	LIBERIA-PIJIJE	14,98	255	0
	LIBERIA-EL SALTO	10,26	255	0
	TARIFA MINIMA	-	255	0
524	LIBERIA-CAÑAS			
	LIBERIA-CAÑAS	49,25	985	495
	LIBERIA-MONTENEGRO	33,94	395	200
	LIBERIA-BAGACES	26,00	475	240
	LIBERIA-PIJIJE	14,56	255	0
	LIBERIA-EL SALTO	9,74	255	0
	BAGACES-CAÑAS	23,25	335	0
	TARIFA MINIMA	-	130	0
508	TILARAN-PUNTARENAS			
	TILARAN-PUNTARENAS	112,00	910	685
	CAÑAS-PUNTARENAS	89,00	635	475
	TARIFA MINIMA	-	145	0
555	CAÑAS-TILARAN			
	CAÑAS-TILARAN	21,00	250	0
557	TILARAN-TRONADORA			

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
	TILARAN-TRONADORA	8,70	150	0
	TILARAN-SAN LUIS	5,40	95	0
532	TILARAN-NUEVO ARENAL			
	TILARAN-NUEVO ARENAL	27,20	440	220
	TILARAN-AGUACATE	21,00	340	0
	TILARAN-PIEDRAS	15,80	245	0
	TARIFA MINIMA	-	105	0
509	CAÑAS-UPALA			
	CAÑAS-UPALA	67,00	995	745
	CAÑAS-CANALETE	58,57	900	675
	CAÑAS-PUEBLO NUEVO	46,06	685	345
	CAÑAS-BIJAGUA	40,14	585	295
	CAÑAS-RIO NARANJO	33,30	445	225
	CAÑAS-PALMIRA	17,40	305	0
	BIJAGUA-UPALA	26,86	410	205
563	URBANO DE CAÑAS			
	URBANO DE CAÑAS	9,99	100	0
551	LIBERIA-COLONIA LIBERTAD DE UPALA x BAGACES			
	LIBERIA-COLONIA LIBERTAD	85,78	1375	1030
	LIBERIA-COLONIA BLANCA	79,06	1260	945
	LIBERIA-RIO NEGRO	76,20	1120	840
	LIBERIA-SAN ISIDRO DE AGUAS CLARAS	69,82	1035	775
	LIBERIA-CRUCE DE AGUAS CLARAS	67,67	970	730
	LIBERIA-GUAYABAL	60,61	865	650
	LIBERIA-GUAYABO	53,03	695	520
	LIBERIA-LA ESE	31,12	525	265
	LIBERIA-SAN PEDRO	31,12	525	265
	LIBERIA-SALITRAL	34,91	415	210
	LIBERIA-BAGACES	26,08	265	135
	LIBERIA-PIJIJE	12,49	225	0
	LIBERIA-EL SALTO	9,95	225	0
	TARIFA MINIMA	-	165	0
	BAGACES-SAN ISIDRO	43,74	820	410
	BAGACES-AGUAS CLARAS	41,59	735	370
	BAGACES-GUAYABAL	34,53	600	300
	BAGACES-GUAYABO	26,95	445	225
	BAGACES-SAN BERNARDO	16,77	365	0
	BAGACES-SALITRAL	8,83	195	0
	BAGACES-LA FORTUNA	21,07	445	0
511	JICARAL-BEJUCO			
	JICARAL-BEJUCO	56,80	995	745
	JICARAL-JABILLO	26,60	825	415
	JICARAL-JUAN DE LEON	24,00	655	0
	JICARAL-SAN BLAS	15,90	495	0
	JICARAL-PLAYA NARANJO	19,40	340	0
	JICARAL-LA FRESCA	13,90	340	0
	JICARAL-LEPANTO	10,50	195	0
	JICARAL-DOMINICAS	5,60	165	0
	TARIFA MINIMA	-	165	0
549	SAN JOSE-PLAYA BEJUCO x FERRY			
	SAN JOSE-PLAYA BEJUCO x FERRY	290,50	2990	2245
549	SAN JOSE-PLAYA BEJUCO x LIBERIA (CASOS DE EMERGENCIA)			
	SAN JOSE-PLAYA BEJUCO x LIBERIA	480,00	3250	2440
543	NICOYA-JICARAL-PLAYA NARANJO			
	NICOYA-PLAYA NARANJO	83,13	880	660
	NICOYA-LEPANTO	73,79	815	610
	NICOYA-JICARAL	63,32	710	535
	NICOYA-POROSAL	57,22	600	450
	NICOYA-PILAS DE CANJEL	53,25	495	370

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
	NICOYA-PAVONES	49,43	435	220
	NICOYA-PUERTO THIEL	45,80	430	215
	NICOYA-SAN PABLO	44,23	360	180
	NICOYA-COYAPA	24,85	360	0
	NICOYA-VIGIA	22,23	360	0
	NICOYA-PUEBLO VIEJO	15,08	360	0
512	SAN JOSE-NANDAYURE-JICARAL x FERRY TEMPISQUE			
	SAN JOSE-JICARAL	257,20	3250	2440
	SAN JOSE-NANDAYURE	227,20	2990	2245
542	NICOYA-NANDAYURE			
	NICOYA-NANDAYURE	37,00	720	360
	NICOYA-SANTA RITA	29,00	665	335
	NICOYA-COYAPA	24,00	360	0
	NICOYA-VIGIA	21,00	360	0
	NICOYA-PUEBLO VIEJO	13,00	360	0
542	NICOYA-NANDAYURE			
	NICOYA-NANDAYURE	37,00	720	360
	NICOYA-SANTA RITA	29,00	665	335
	NICOYA-COYAPA	24,00	360	0
	NICOYA-VIGIA	21,00	360	0
	NICOYA-PUEBLO VIEJO	13,00	360	0
567	NANDAYURE-RIO ORO-SAN PEDRO-EL CARMEN			
	NANDAYURE-EL CARMEN	40,00	845	425
	NANDAYURE-SAN PEDRO	29,36	600	300
575	NANDAYURE-PORVENIR-LOS ANGELES-QUEBRADA GRANDE			
	NANDAYURE-QUEBRADA GRANDE	37,00	845	425
	NANDAYURE-LOS ANGELES	33,61	735	370
	NANDAYURE-PORVENIR	22,40	495	0
513	LIBERIA-SARDINAL-ARTOLA-COLON			
	LIBERIA-COLON	42,00	580	290
	LIBERIA-ARTOLA	36,00	490	245
	LIBERIA-SARDINAL	32,00	335	170
	LIBERIA-GUARDIA	20,00	190	0
	LIBERIA-LLANO GRANDE	15,00	170	0
514	UPALA-SAN JOSE DE UPALA			
	UPALA-SAN JOSE DE UPALA	15,10	255	0
	UPALA-SANTA LUCIA	11,40	205	0
	UPALA-SANTA CLARA	9,00	170	0
	UPALA-QUEBRADON	5,90	145	0
	UPALA-SAN FERNANDO	3,80	100	0
514 EXT	UPALA-DOS RIOS-BUENOS AIRES			
	UPALA-DOS RIOS-BUENOS AIRES	40,12	670	335
516	SANTA CRUZ-PLAYA POTRERO x BELEN			
	SANTA CRUZ-PLAYA POTRERO	58,40	950	715
	SANTA CRUZ-PLAYA FLAMINGO	53,90	815	610
	SANTA CRUZ-BRASILITO	48,15	755	380
	SANTA CRUZ-MATAPALO	43,55	730	365
	SANTA CRUZ-HUACAS	42,85	615	310
	SANTA CRUZ-EL LLANO	38,60	505	255
	SANTA CRUZ-ORTEGOLPE	36,90	460	230
	SANTA CRUZ-LORENA	32,00	455	230
	SANTA CRUZ-CRUCE CARTAGENA	29,40	410	205
	SANTA CRUZ-COYOLITO	27,20	350	175
	SANTA CRUZ-SANTA ANA	23,55	265	0
	SANTA CRUZ-BELEN	17,40	225	0
	EL LLANO-PLAYA POTRERO	19,30	440	0
	EL LLANO-PLAYA FLAMINGO	14,80	345	0
	EL LLANO-BRASILITO	9,05	290	0

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
	TARIFA MINIMA	-	155	0
517	NICOYA-SANTA ANA-NICARAGÜITA			
	NICOYA-NICARAGÜITA	14,50	165	0
	NICOYA-SANTA ANA	11,00	140	0
	NICOYA-ENTRADA A EL PARQUE	11,00	130	0
	NICOYA-MATAMBA ARRIBA	11,00	105	0
	NICOYA-MATAMBA	7,40	95	0
	NICOYA-EL PIAVE	5,40	95	0
518	NICOYA-QUIRIMAN			
	NICOYA-QUIRIMAN	13,10	230	0
	NICOYA-EL ESPABEL	9,10	195	0
	NICOYA-ENTRADA A EL JOBO	7,60	175	0
	NICOYA-QUIRIMANCITO	5,90	175	0
	TARIFA MINIMA	-	85	0
520	URBANO DE LIBERIA-MORACIA-SAN ROQUE-CAPULIN			
	LIBERIA-SAN ROQUE-CAPULIN	10,20	255	0
	LIBERIA-MORACIA-CAPULIN	11,20	255	0
	LIBERIA-AEROPUERTO DANIEL ODUBER		355	0
521	LIBERIA-LA CRUZ-PEÑAS BLANCAS			
	LIBERIA-PEÑAS BLANCAS	77,69	740	555
	LIBERIA-LA CRUZ	59,00	615	460
	LIBERIA-CUAJINIQUIL	43,78	440	220
	LIBERIA-SANTA ROSA	33,97	340	170
	LIBERIA-POTRERILLOS	24,73	260	0
	LIBERIA-HIRIGARAY	13,48	205	0
	LIBERIA-COLORADO	6,33	135	0
	TARIFA MINIMA	-	100	0
522	LA CRUZ-SANTA CECILIA-BIRMANIA-EL PROGRESO			
	LA CRUZ-EL PROGRESO	50,30	495	370
	LA CRUZ-BIRMANIA	47,10	470	235
	LA CRUZ-PARAISO	43,10	440	220
	LA CRUZ-LAS AMERICAS	41,50	415	210
	LA CRUZ-BRASILIA	37,50	385	195
	LA CRUZ-OROSI	32,90	300	150
	LA CRUZ-SANTA CECILIA	27,80	240	120
	LA CRUZ-HACIENDA LOS INOCENTES	17,10	150	0
	CRUCE SANTA CECILIA-SANTA CECILIA	24,20	225	0
	HACIENDA LOS INOCENTES-SANTA CECILIA	10,70	150	0
522 EXT	LA CRUZ- STA CECILIA-BRASILIA EXT UPALA STA ELENA			
	LA CRUZ-UPALA	76,41	720	540
	LA CRUZ-SAN FERNANDO	71,95	675	505
	LA CRUZ-QUEBRADON	70,67	665	500
	LA CRUZ-SANTA CLARA	66,85	630	475
	LA CRUZ-SANTA LUCIA	65,58	620	465
	LA CRUZ-SAN JOSE DE UPALA	61,12	575	430
	LA CRUZ-POPOYOAPA	58,58	550	415
	LA CRUZ-SANTA ELENA DE SANTA CECILIA	31,84	300	150
1500	LA CRUZ-BIRMANIA			
	LA CRUZ-BIRMANIA	47,10	425	215
519	LIBERIA-CURUBANDE			
	LIBERIA-CURUBANDE	15,10	650	0
	LIBERIA-CAÑON	7,10	305	0
	LIBERIA-GUADALUPE	4,20	115	0
523	LIBERIA-CAÑAS DULCES-BUENAVISTA			
	LIBERIA-CAÑAS DULCES-BUENAVISTA	19,10	265	0
	LIBERIA-COLORADO	6,10	140	0
	LIBERIA-GUADALUPE	4,20	115	0

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
	TARIFA MINIMA	-	110	0
589	LIBERIA-GUARDIA-BAHIA LAS TRANCAS-CABUYAL-TRIUNFO			
	LIBERIA-TRIUNFO	45,12	785	395
	LIBERIA-BAHIA	34,13	590	295
	TRIUNFO-GUARDIA	26,55	465	235
	LIBERIA-GUARDIA	18,57	265	0
526	LIBERIA-COLONIA MAYORGA (DOS RIOS DE UPALA)			
	LIBERIA-COLONIA MAYORGA (DOS RIOS DE UPALA)	52,30	745	560
	LIBERIA-QUEBRADA GRANDE	33,70	475	240
	LIBERIA-POTRERILLOS	26,30	355	180
	LIBERIA-LA FLECHA	12,80	275	0
	LIBERIA-COLORADO	7,30	175	0
527-530-550	LIBERIA-FILADELFIA-SANTA CRUZ-NICOYA			
	LIBERIA-NICOYA	85,96	785	590
	LIBERIA-SANTA CRUZ	57,51	600	450
	LIBERIA-BELEN	39,48	415	210
	LIBERIA-FILADELFIA	33,22	360	180
	LIBERIA-GUARDIA	18,53	230	0
	FILADELFIA-SANTA CRUZ	24,29	290	0
	SANTA CRUZ-NICOYA	28,45	245	125
	EXT LIBERIA-PLAYA PANAMA	42,30	450	225
	EXT SARDINAL-PLAYA PANAMA	13,38	215	0
538	SANTA CRUZ-NICOYA			
	SANTA CRUZ-NICOYA	40,00	235	120
	SANTA CRUZ-SAN LAZARO	23,00	145	0
1505	LIBERIA-PLAYA FLAMINGO			
	LIBERIA-PLAYA TAMARINDO	87,74	920	690
	LIBERIA-PLAYA FLAMINGO	98,50	910	685
	LIBERIA-HUACAS	75,03	785	590
	LIBERIA-EL LLANO	70,72	720	540
	LIBERIA-ORTEGOLPE	68,41	675	505
	LIBERIA-CARTAGENA	57,46	670	505
	LIBERIA-SANTA ANA	47,39	570	285
	LIBERIA-CRUCES A BELEN	43,02	415	210
	LIBERIA-FILADELFIA	36,73	370	185
	LIBERIA-PASO TEMPISQUE	29,69	315	160
	LIBERIA-PALMIRA	27,83	265	135
	LIBERIA-GUARDIA	20,03	250	0
528	FILADELFIA-SARDINAL			
	FILADELFIA-SARDINAL	19,00	235	0
	FILADELFIA-TAMARINDO	17,00	195	0
	FILADELFIA-PALMIRA	8,80	120	0
	FILADELFIA-PASO TEMPISQUE	7,10	95	0
	FILADELFIA-LOS JOCOTES	4,50	90	0
	EXT FILADELFIA-PLAYAS DEL COCO	25,20	350	175
	EXT FILADELFIA-SAN BLAS	26,50	290	145
	TARIFA MINIMA	-	90	0
529	FILADELFIA-GUINEA-BOLSON			
	FILADELFIA-BOLSON	27,00	180	90
	FILADELFIA-ORTEGA	25,60	175	90
	FILADELFIA-GUINEA	14,90	150	0
	FILADELFIA-CORRALILLO	9,10	130	0
531	SANTA CRUZ-CARTAGENA-TEMPATE			
	SANTA CRUZ-TEMPATE	39,20	90	45
	SANTA CRUZ-CARTAGENA	32,20	80	40
	SANTA CRUZ-COYOLITO	27,20	80	40
	SANTA CRUZ-SANTA ANA	22,10	75	0
	TARIFA MINIMA	-	75	0
533	SANTA CRUZ-PARAISO			

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
	SANTA CRUZ-PARAISO	32,99	395	200
	SANTA CRUZ-LA CUESTA	31,57	385	195
	SANTA CRUZ-CRUCES FLORIDA	28,56	350	175
	SANTA CRUZ-RIO SECO	27,08	325	165
	SANTA CRUZ-LAS DELICIAS	22,84	285	0
	SANTA CRUZ-27 DE ABRIL	19,34	240	0
	SANTA CRUZ-JOSE GUTIERREZ	16,83	180	0
	SANTA CRUZ-CAIMITO	14,29	165	0
	SANTA CRUZ-SAN PEDRO	11,48	150	0
	SANTA CRUZ-LAGUNILLA	8,46	110	0
	SANTA CRUZ-PUENTE NEGRO	6,11	85	0
	TARIFA MINIMA	-	80	0
534	SANTA CRUZ-MATAPALO			
	SANTA CRUZ-MATAPALO	52,20	390	295
	SANTA CRUZ-SANTA ROSA	36,60	325	165
	SANTA CRUZ-TAMARINDO	39,30	320	160
	SANTA CRUZ-VILLA REAL	34,00	315	160
	SANTA CRUZ-HERNANDEZ	31,00	275	140
	SANTA CRUZ-CAÑA FISTULA	27,00	240	120
	SANTA CRUZ-SAN FRANCISCO	24,50	220	0
	SANTA CRUZ-SONCOYO	22,50	210	0
	SANTA CRUZ-27 DE ABRIL	19,30	185	0
	SANTA CRUZ-JOSE GUTIERREZ	15,40	135	0
	SANTA CRUZ-CAIMITO	13,30	125	0
	SANTA CRUZ-SAN PEDRO	11,80	110	0
	SANTA CRUZ-LAGUNILLA	8,40	85	0
	SANTA CRUZ-PUENTE NEGRO	5,60	85	0
	TARIFA MINIMA	-	85	0
535	UPALA-LAS DELICIAS-MEXICO			
	UPALA-MEXICO	16,00	300	0
	UPALA-PATASTE	13,00	230	0
	UPALA-LAS DELICIAS	10,00	185	0
	UPALA-CABEZA LEON	7,00	145	0
	UPALA-FOSFORO	5,00	110	0
536	SANTA CRUZ-MARBELLA-NOSARA			
	SANTA CRUZ-NOSARA	71,50	560	420
	SANTA CRUZ-OSTIONAL	57,46	460	345
	SANTA CRUZ-SAN JUANILLO	54,54	435	325
	SANTA CRUZ-CUAJINIQUIL	51,54	435	325
	SANTA CRUZ-VERACRUZ	51,34	405	305
	SANTA CRUZ-MARBELLA	46,22	360	180
	SANTA CRUZ-MANZANILLO	45,40	325	165
	SANTA CRUZ-LAGARTO	40,00	305	155
	SANTA CRUZ-VENADO	37,37	305	155
	SANTA CRUZ-PARAISO	32,80	260	130
	SANTA CRUZ-LA CUESTA	30,90	240	120
	SANTA CRUZ-CRUCES A FLORIDA	28,55	225	115
	SANTA CRUZ-RIO SECO	27,06	205	105
	SANTA CRUZ-LAS DELICIAS	22,83	180	0
	SANTA CRUZ-27 DE ABRIL	19,36	155	0
	SANTA CRUZ-JOSE GUTIERREZ	16,84	120	0
	SANTA CRUZ-CAIMITO	14,30	105	0
	SANTA CRUZ-SAN PEDRO	11,48	90	0
	SANTA CRUZ-LAGUNILLA	8,45	75	0
	SANTA CRUZ-PUENTE NEGRO	6,08	75	0
	TARIFA MINIMA	-	75	0
537	SANTA CRUZ-ORIENTE-TALOLINGA-ORTEGA-BOLSON			
	SANTA CRUZ-BOLSON	28,80	365	185
	SANTA CRUZ-ORTEGA	29,95	365	185
	SANTA CRUZ-TALOLINGA	21,00	230	0

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
	SANTA CRUZ-POLVAZAL	19,01	230	0
	SANTA CRUZ-SAN VICENTE	19,01	230	0
	SANTA CRUZ-LAS POZAS	19,01	230	0
	SANTA CRUZ-GUAITIL	16,13	200	0
	SANTA CRUZ-ORIENTE	13,25	165	0
	SANTA CRUZ-SANTA BARBARA	13,00	165	0
	SANTA CRUZ-SAN MIGUEL	9,22	110	0
	TARIFA MINIMA	-	110	0
539	NICOYA-SAN LAZARO-SAN VICENTE-GUAITIL			
	NICOYA-GUAITIL	20,09	135	0
	NICOYA-SAN VICENTE	19,32	130	0
	NICOYA-SAN LAZARO	17,00	120	0
	NICOYA-FLORIDA	14,40	110	0
	NICOYA-SAN ANTONIO	10,30	90	0
540	NICOYA-PUERTO JESUS			
	NICOYA-PUERTO JESUS	24,12	135	0
541	NICOYA-HOJANCHA			
	NICOYA-HOJANCHA	19,00	455	0
	NICOYA-LOS ANGELES	14,00	340	0
	NICOYA-MANSION	11,00	260	0
	HOJANCHA-MANSION	8,00	260	0
541 EXT	HOJANCHA-MONTE ROMO-RIO ORO			
	HOJANCHA-MONTE ROMO-RIO ORO	10,78	170	0
544	NICOYA-PUERTO HUMO-ROSARIO			
	NICOYA-ROSARIO	42,00	410	205
	NICOYA-PUERTO HUMO	34,00	345	175
	NICOYA-PATIO DE AGUA	28,00	335	170
	NICOYA-CAÑAL	26,40	245	125
	NICOYA-GALAN	26,40	245	125
	NICOYA-CORRALILLO	14,00	195	0
546	NICOYA-QUEBRADA HONDA-EL ROBLAR-COPAL			
	NICOYA-EL COPAL	35,00	495	250
	NICOYA-EL ROBLAR	34,00	495	250
	NICOYA-LOMA BONITA	31,00	465	235
	NICOYA-EL POCHOTE	30,00	455	230
	NICOYA-QUEBRADA HONDA	25,00	455	0
	NICOYA-DIEGO TREJOS	20,00	390	0
	NICOYA-SAN JUAN	17,00	360	0
	NICOYA-BARRA HONDA	16,00	320	0
	NICOYA-PUEBLO VIEJO	13,00	275	0
	NICOYA-CRUCES A MANSION	11,00	260	0
	NICOYA-EL OBISPO	12,00	205	0
	NICOYA-PEDERNAL	8,00	205	0
	NICOYA-RIO GRANDE	6,00	195	0
548	NICOYA-BELEN-NOSARITA-SAMARA-PUERTO CARRILLO-EL CARMEN DE HOJANCHA-ESTRADA			
	NICOYA-SAMARA	45,00	730	365
	NICOYA-BUENA VISTA	40,00	715	360
	NICOYA-TERCIOPELO	35,00	600	300
	NICOYA-MAQUENCO	30,00	510	255
	NICOYA-CUESTA GRANDE	25,00	385	0
	NICOYA-BELEN	20,00	340	0
	NICOYA-CAIMITAL	10,00	200	0
	TARIFA MINIMA	-	135	0
	EXT NICOYA-NOSARA (NO PASA x SAMARA)	66,00	1045	785
	EXT SAMARA-NOSARA	25,00	475	0
	EXT SAMARA-EL CARMEN	8,00	240	0
548	NICOYA-SAMARA-BOCAS DE NOSARA			

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
	NICOYA-LA VIRGINIA	19,40	340	0
	NICOYA-CUAJINIQUIL	16,70	280	0
	NICOYA-GAMALOTAL	14,10	250	0
	NICOYA-DULCE NOMBRE	11,50	180	0
	NICOYA-CURIME	4,70	120	0
549 P	NICOYA-BELEN			
	NICOYA-BELEN	20,00	Se elimina	Se elimina
	NICOYA-CAIMITAL	10,00	Se elimina	Se elimina
	NICOYA-CURIME	5,00	Se elimina	Se elimina
554	CAÑAS-TABOGA			
	CAÑAS-ALTAMIRITA	19,90	495	0
	CAÑAS-TABOGA	15,90	410	0
	CAÑAS-BEBEDERO	15,10	340	0
556	TILARAN-QUEBRADA GRANDE-CABECERA DE CAÑAS			
	TILARAN-CABECERA DE CAÑAS	27,30	215	110
	TILARAN-EL DOS	14,00	170	0
	TILARAN-SAN MIGUEL	11,00	130	0
	TILARAN-QUEBRADA GRANDE	7,10	95	0
	TILARAN-HACIENDA	5,00	75	0
558	SANTA CRUZ-HATILLO-ORTEGOLPE-EL LLANO			
	SANTA CRUZ-EL LLANO	30,00	155	80
	SANTA CRUZ-ORTEGOLPE	26,00	145	75
	SANTA CRUZ-RINCON	19,70	135	0
	SANTA CRUZ-HATILLO	19,00	120	0
	SANTA CRUZ-SAN JERONIMO	16,10	110	0
	SANTA CRUZ-CAIMITO	13,00	95	0
	SANTA CRUZ-SAN PEDRO	10,90	80	0
	SANTA CRUZ-LAGUNILLA	7,00	70	0
	SANTA CRUZ-CHIRCO	3,00	70	0
	TARIFA MINIMA	-	70	0
561	NICOYA-MONTAÑITA-CORRAL DE PIEDRA			
	NICOYA-CORRAL DE PIEDRA	26,00	180	90
	NICOYA-CABALLITO	26,00	180	90
	NICOYA-MONTAÑITA	0,00	100	0
	TARIFA MINIMA	-	75	0
562	FILADELFIA-LORENA-ORTEGOLPE			
	EL FLOR-CABALLITO	16,69	175	0
	FILADELFIA-ORTEGOLPE	28,00	305	155
	FILADELFIA-LORENA	23,00	285	0
	FILADELFIA-CARTAGENA	22,10	250	0
	FILADELFIA-COYOLITO	17,00	210	0
	FILADELFIA-SANTA ANA	13,00	180	0
	SANTA ANA-CRUCES A BELEN	6,00	120	0
	TARIFA MINIMA	-	120	0
564-566	HOJANCHA-LA MARAVILLA-STA MARTA-PTO CARRILLO-SAMARA			
	HOJANCHA-PUERTO CARRILLO	33,79	395	200
	HOJANCHA-ESTRADA	29,12	320	160
	HOJANCHA-CUESTA TABACO	25,28	295	150
	HOJANCHA-SANTA MARTA	21,44	280	0
	HOJANCHA-BETANIA	16,00	240	0
	HOJANCHA-SAN MIGUEL	13,44	225	0
	HOJANCHA-LAJAS	11,52	210	0
	HOJANCHA-SAN RAFAEL	7,68	145	0
	HOJANCHA-LA MARAVILLA	4,96	105	0
	HOJANCHA-CUESTA BLANCA	3,84	90	0
568	LA CRUZ-PUERTO SOLEY-EL JOBO			
	LA CRUZ-EL JOBO	16,00	125	0

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
	LA CRUZ-PUERTO SOLEY	6,00	85	0
573 BS	TILARAN-NUOVO ARENAL-GUATUSO (BUSETAS)			
	TILARAN-GUATUSO	47,50	1295	650
	TILARAN-CABANGA	38,50	1115	560
	TILARAN-NUOVO ARENAL	26,90	480	240
	GUATUSO-NUOVO ARENAL	20,60	1115	0
	GUATUSO-CABANGA	9,00	480	0
574	TILARAN-TIERRAS MORENAS			
	TILARAN-TIERRAS MORENAS	19,40	335	0
	TILARAN-SABALITO	15,30	230	0
577	NICOYA-JUAN DIAZ-COLA DE GALLO-LA ESPERANZA			
	NICOYA- LA ESPERANZA	25,00	290	0
	NICOYA-BELLA VISTA	22,00	250	0
	NICOYA-COLA DE GALLO	20,00	225	0
	NICOYA-JUAN DIAZ	18,00	225	0
	NICOYA-NAMBI	10,00	95	0
579	LIBERIA-COLORADO-BALNEARIO LAS VEGAS			
	LIBERIA-BALNEARIO LAS VEGAS	10,30	185	0
	LIBERIA-COLORADO	8,00	155	0
	LIBERIA-GUADALUPE	5,30	120	0
	LIBERIA-LAS DELICIAS	3,80	85	0
	LIBERIA-ENTRADA A SAN ANTONIO	1,60	80	0
587	TILARAN-PARCELAS DE QUEBRADA AZUL			
	TILARAN-PARCELAS DE QUEBRADA AZUL	15,00	75	0
592 MB	LIBERIA-CUAJINIQUIL (MICROBUSES)			
	LIBERIA-CUAJINIQUIL	54,65	465	350
593	LA CRUZ-CUAJINIQUIL EXT PUERTO MORA			
	EXT LA CRUZ-PUERTO MORA	27,84	335	170
	LA CRUZ-CUAJINIQUIL	23,00	315	0
595	LA CRUZ-LA GARITA			
	LA CRUZ-LA GARITA	26,00	195	100
596	NICOYA-ZAPOTE			
	NICOYA-ZAPOTE	23,00	375	0
	NICOYA-BUENOS AIRES	19,00	325	0
	NICOYA-MORACIA	17,00	295	0
	NICOYA-CORRALILLO	14,00	225	0
597	BAGACES-BAGACSI-PLAYITAS			
	BAGACES-PLAYITAS	26,00	240	120
	BAGACES-TAMARINDO	26,00	200	100
	BAGACES-FALCONIA	-	155	0
598	TILARAN-CABECERAS-SANTA ELENA-MONTEVERDE			
	TILARAN-MONTEVERDE	41,89	815	410
	TILARAN-SANTA ELENA	37,00	715	360
	TILARAN-CABECERAS	27,00	540	270
	TILARAN-EL DOS (SAN RAMON)	21,00	460	0
	TARIFA MINIMA	-	125	0
599	URBANO DE SANTA CRUZ			
	URBANO DE SANTA CRUZ		85	0
1501	SAN JOSE-QUEBRADA HONDA-STA BARBARA-CORRALILLO-ORTEGA-BOLSON			
	SAN JOSE-QUEBRADA HONDA-STA BARBARA-CORRALILLO-ORTEGA-BOLSON	100,00	1215	910
PERMISO	LIBERIA-PLAYA PANAMA			
	LIBERIA-PLAYA PANAMA	38,00	260	130
PERMISO	NANDAYURE-ISLA DE BEJUCO-ISLITA			
	NANDAYURE-ISLITA	45,00	1165	585

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
	NANDAYURE-COROZALITO	39,00	930	465
	NANDAYURE-PILAS-PUEBLO NUEVO	35,00	735	370
	NANDAYURE-ISLA DE BEJUCO	31,00	690	345
	NANDAYURE-SAN GABRIEL	24,00	625	0
601	SAN JOSE-PASO CANOAS (SERVICIO DIRECTO)			
	SAN JOSE-CIUDAD NEILY	329,53	5430	4075
	SAN JOSE-PASO CANOAS	347,17	5705	4280
601-603-605-612	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)			
	SAN JOSE-PASO CANOAS	347,17	5705	4280
	SAN JOSE-COTO 47	339,00	5430	4075
	SAN JOSE-GOLFITO	338,22	5430	4075
	SAN JOSE-CIUDAD NEILY	329,53	5430	4075
	SAN JOSE-RIO CLARO	313,26	5150	3865
	SAN JOSE-Kmto. 23	304,56	5150	3865
	SAN JOSE-Kmto. 40	296,84	4875	3655
	SAN JOSE-PIEDRAS BLANCAS	287,99	4895	3670
	SAN JOSE-FINCA ALAJUELA	284,81	4685	3515
	SAN JOSE-JALACA	272,09	4685	3515
	SAN JOSE-TINOCO	267,20	4475	3355
	SAN JOSE-CIUDAD CORTES	270,33	4475	3355
	SAN JOSE-OLLA CERO	261,24	4475	3355
	SAN JOSE-PALMAR NORTE Y SUR	253,46	4255	3190
	SAN JOSE-ZAPOTE	247,00	4090	3070
	SAN JOSE-CAJON DE PALMAR NORTE	239,03	4090	3070
	SAN JOSE-PUERTO NUEVO	232,77	3945	2960
	SAN JOSE-CHANGUENA	228,44	3855	2890
	SAN JOSE-CURRE	226,16	3855	2890
	SAN JOSE-SAN ANDRES	212,07	3565	2675
	SAN JOSE-PASO REAL	218,07	3565	2675
	SAN JOSE-CATARATA	207,46	3565	2675
	SAN JOSE-EL BRUJO	202,90	3560	2670
	SAN JOSE-SAN LUIS	201,75	3360	2520
	SAN JOSE-BUENOS AIRES	193,71	3360	2520
	SAN JOSE-CEIBO	188,11	3205	2405
	SAN JOSE-CAÑAS	180,57	3145	2360
	SAN JOSE-ENTRADA A VOLCAN	174,62	3060	2295
	SAN JOSE-CACAO	170,43	2865	2150
	SAN JOSE-CONVENTO	165,47	2865	2150
	SAN JOSE-LA UNION	159,66	2865	2150
	SAN JOSE-CAJON DE BUENOS AIRES	153,01	2790	2095
	SAN JOSE-PACUARE	146,07	2625	1970
	SAN JOSE-LA FRESCA	259,79	4065	3050
604 A	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN VITO-AGUA BUENA			
	SAN ISIDRO-AGUA BUENA	161,50	3235	2425
	SAN ISIDRO-SAN VITO	138,36	2895	2170
	SAN ISIDRO-JABILLOS	112,13	2255	1690
	SAN ISIDRO-LAS TABLAS	108,33	2115	1585
	SAN ISIDRO-PASO REAL	92,43	1570	1180
	SAN ISIDRO-BUENOS AIRES	64,95	1005	755
605 A	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CIUDAD NEILY			
	SAN ISIDRO-CIUDAD NEILY	203,94	3205	2405
	SAN ISIDRO-RIO CLARO	187,67	3005	2255
	SAN ISIDRO-KMTO 37	190,86	2825	2120
	SAN ISIDRO-PIEDRAS BLANCAS	162,35	2790	2095
	SAN ISIDRO-VENECIA	164,00	2575	1930
	SAN ISIDRO-PALMAR	113,39	2315	1735
	SAN ISIDRO-PASO REAL	92,43	1490	1120
	SAN ISIDRO-BUENOS AIRES	61,70	1120	840
	SAN ISIDRO-VOLCAN	42,61	855	430

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
	SAN ISIDRO-PACUARE	14,06	370	0
608 SD	SAN JOSE-SAN VITO-AGUA BUENA x PASO REAL (SERVICIO DIRECTO)			
	SAN JOSE-SAN VITO-AGUA BUENA x PASO REAL	287,06	5150	3865
608	SAN JOSE-SAN VITO-AGUA BUENA x PASO REAL (SERVICIO REGULAR)			
	SAN JOSE-SABALITO	272,79	5270	3955
	SAN JOSE-AGUA BUENA	287,06	5150	3865
	SAN JOSE-SAN VITO	264,00	4965	3725
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SABALITO	140,78	2580	1935
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-AGUA BUENA	155,05	2580	1935
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN VITO	131,99	2580	1935
608	SAN JOSE-SAN VITO-AGUA BUENA x CIUDAD NEILY (CASOS DE EMERGENCIA)			
	SAN JOSE-SAN VITO-AGUA BUENA x C. NEILY	347,50	5995	4495
612 SD	SAN JOSE-GOLFITO (SERVICIO DIRECTO)			
	SAN JOSE-GOLFITO	338,22	5430	4075
602-602 SD	SAN JOSE-MIRAMAR DE PUNTARENAS			
	SAN JOSE-MIRAMAR (SERVICIO REGULAR)	110,00	1320	990
	SAN JOSE-MIRAMAR (SERVICIO DIRECTO)	110,00	1320	990
606	OROTINA-TARCOLES-JACO			
	OROTINA-JACO	50,86	515	385
	OROTINA-TARCOLES	25,86	315	160
	OROTINA-COYOLAR	5,46	115	0
606 EXT	OROTINA-LAGUNILLA			
	OROTINA-LAGUNILLA	14,74	260	0
	OROTINA-LIMONAL	7,08	175	0
	OROTINA-COYOLAR	5,46	115	0
606 EXT	OROTINA-COYOLAR-POZON			
	OROTINA-POZON	9,17	115	0
	OROTINA-COYOLAR	7,86	105	0
606 EXT	JACO-HERRADURA-QUEBRADA AMARILLA			
	JACO-QUEBRADA AMARILLA	14,85	165	0
	JACO-HERRADURA	12,00	120	0
	TARIFA MINIMA	-	115	0
609	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CANAAN-SAN GERARDO			
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN GERARDO	19,65	675	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CANAAN	17,82	625	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-TAJO	15,59	510	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CHIMIROL	14,12	435	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-GUADALUPE	12,38	390	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-RIVAS	10,26	275	0
	TARIFA MINIMA	-	155	0
609	SAN ISIDRO DEL GENERAL-B° LA LUZ DEL MUNDO-B° DOROTEA-B° LA LUCHA			
	SAN ISIDRO-BARRIO LA LUCHA	3,75	205	0
	SAN ISIDRO-DOROTEA	3,09	190	0
	TARIFA MINIMA	-	155	0
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL			
	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	138,30	2155	1615
	QUEPOS-PURISCAL	97,40	1345	1010
	QUEPOS-LA LEGUA	90,70	1255	940
	QUEPOS-SANTA MARTA	86,60	1195	895
	QUEPOS-JILGUERAL	82,60	1130	850
	QUEPOS-LA PALMA	79,90	1105	830
	QUEPOS-SALITRALES	75,60	1050	790
	QUEPOS-SAN RAMON	72,50	1000	750

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
	QUEPOS-SANTA ROSA	61,70	855	640
	QUEPOS-GUARUMAL	61,50	855	640
	QUEPOS-NARANJAL	57,10	800	600
	QUEPOS-LA GLORIA	54,10	745	560
	QUEPOS-LOS ANGELES	46,00	625	315
	QUEPOS-VISTA DE MAR	43,30	590	295
	QUEPOS-CHIRIS	39,20	535	270
	QUEPOS-GUACIMAL	26,99	410	205
	QUEPOS-PARRITA	24,80	285	0
	TARIFA MINIMA PURISCAL-QUEPOS	11,24	175	0
613	SAN JOSE-QUEPOS x CARRETERA COSTANERA			
	SAN JOSE-QUEPOS x CARRETERA COSTANERA	174,30	2175	1630
613 SD	SAN JOSE-QUEPOS-PLAYAS DE MANUEL ANTONIO (SERVICIO DIRECTO)			
	SAN JOSE-PLAYAS DE MANUEL ANTONIO	181,40	2785	2090
614	PUNTARENAS-B° EL CARMEN			
	PUNTARENAS-B° EL CARMEN	2,16	170	0
616	PUNTARENAS-B° 20 DE NOVIEMBRE			
	PUNTARENAS-B° 20 DE NOVIEMBRE	7,85	195	0
	PUNTARENAS-EL COCAL	1,99	195	0
617	PUNTARENAS-EL COCAL-FRAY CASIANO			
	PUNTARENAS-FRAY CASIANO	11,75	195	0
	PUNTARENAS-CHACARITA	6,28	195	0
	PUNTARENAS-EL COCAL	1,99	195	0
618	PUNTARENAS-EL ROBLE			
	PUNTARENAS-EL ROBLE	13,49	200	0
	PUNTARENAS-CARRIZAL	7,52	200	0
	PUNTARENAS-EL COCAL	1,92	200	0
	EXT PUNTARENAS-CALLE LA CHINA	13,94	200	0
619 BS	PUNTARENAS-INVU-BARRANCA (BUSETAS)			
	PUNTARENAS-INVU-BARRANCA	15,40	220	0
620	PUNTARENAS-BARRANCA-PLAYON			
	PUNTARENAS-PLAYON	16,76	220	0
	PUNTARENAS-RIOJALANDIA	15,30	220	0
	PUNTARENAS-BARRANCA	14,50	220	0
	PUNTARENAS-JUANITO MORA	13,09	220	0
	PUNTARENAS-EL ROBLE	11,39	220	0
	PUNTARENAS-CARRIZAL	7,58	220	0
	PUNTARENAS-CHACARITA	5,80	220	0
	PUNTARENAS-EL COCAL	2,02	220	0
	TARIFA MINIMA	-	220	0
620 BS	PUNTARENAS-BARRANCA-PLAYON (BUSETAS)			
	PUNTARENAS-BARRANCA-PLAYON	16,76	220	0
620 EXT BS	PUNTARENAS-CARMEN LYRA (BUSETAS)			
	PUNTARENAS-CARMEN LYRA	16,59	225	0
	PUNTARENAS-BARRANCA	14,50	220	0
621	ESPARZA-SAN JUAN CHIQUITO-SAN JUAN GRANDE			
	ESPARZA-SAN JUAN CHIQUITO-SAN JUAN GRANDE	6,10	75	0
623	PUNTARENAS-PITAHAYA			
	PUNTARENAS-PITAHAYA	40,10	325	165
	PUNTARENAS-ARANJUEZ	35,10	300	150
	PUNTARENAS-CIRUELAS	25,20	165	85
	PUNTARENAS-CUATRO CRUCES	22,10	135	0
	PUNTARENAS-BARRANCA	14,50	190	0
	PUNTARENAS-EL ROBLE	11,50	180	0
	PUNTARENAS-CARRIZAL	7,20	150	0

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor	
624	PUNTARENAS-COSTA DE PAJAROS-MANZANILLO-ABANGARITOS				
	PUNTARENAS-ABANGARITOS	68,50	800	600	
	PUNTARENAS-MANZANILLO	64,80	740	555	
	PUNTARENAS-COSTA DE PAJAROS	61,30	730	550	
	PUNTARENAS-MORALES	55,70	715	535	
	PUNTARENAS-PUNTA MORALES	49,20	655	330	
	PUNTARENAS-LAGARTO SUR	47,00	630	315	
	PUNTARENAS-SAN GERARDO (CLINICA)	39,50	585	295	
	TARIFA MINIMA	-	120	0	
	625	PUNTARENAS-GUACIMAL-SANTA ELENA DE MONTEVERDE			
		PUNTARENAS-SANTA ELENA DE MONTEVERDE	83,40	1155	865
PUNTARENAS-GUACIMAL		66,20	745	560	
PUNTARENAS-SARMIENTO		54,20	425	320	
PUNTARENAS-ENTRADA LAGARTOS		49,10	425	215	
PUNTARENAS-CRUCES CHOMES		42,40	385	195	
PUNTARENAS-SARDINAL		25,07	335	170	
PUNTARENAS-CIRUELAS		25,20	265	135	
PUNTARENAS-CUATRO CRUCES		15,26	205	0	
SANTA ELENA DE MONTEVERDE-LAGARTOS		49,06	655	330	
SAN LUIS-LAGARTOS		43,06	575	290	
EXT PUNTARENAS-SAN LUIS		77,10	815	610	
675		SAN JOSE-MONTEVERDE			
		SAN JOSE-MONTEVERDE	166,50	2200	1650
698 BS		PUNTARENAS-SARDINAL-GUACIMAL (BUSETAS)			
	PUNTARENAS-SARDINAL-GUACIMAL	60,80	640	480	
626	PUNTARENAS-MIRAMAR (SERVICIO REGULAR)				
	PUNTARENAS-MIRAMAR	29,80	490	245	
	PUNTARENAS-CUATRO CRUCES	22,00	350	0	
	PUNTARENAS-BARRANCA	12,90	240	0	
	PUNTARENAS-EL ROBLE	11,20	240	0	
	PUNTARENAS-HOSPITAL	9,11	210	0	
	PUNTARENAS-CARRIZAL	7,10	195	0	
	PUNTARENAS-CHACARITA	6,38	195	0	
	MIRAMAR-CARRIZAL	22,70	340	0	
	MIRAMAR-EL ROBLE	18,60	305	0	
	MIRAMAR-HOSPITAL	20,69	305	0	
	MIRAMAR-BARRANCA	16,90	215	0	
	MIRAMAR-RECOPE	11,50	205	0	
	MIRAMAR-CUATRO CRUCES	7,80	150	0	
	MIRAMAR-SAN ISIDRO	4,50	135	0	
	MIRAMAR-LAS DELICIAS	2,50	135	0	
	TARIFA MINIMA	-	135	0	
	626 BS SD	PUNTARENAS-MIRAMAR (SERVICIO DIRECTO)			
PUNTARENAS-MIRAMAR		29,80	490	245	
627	MIRAMAR-INGENIO EL PALMAR				
	MIRAMAR-INGENIO EL PALMAR	9,80	280	0	
628	PUNTARENAS-ESPARZA				
	PUNTARENAS-ESPARZA	21,49	255	0	
	PUNTARENAS-BARRANCA	14,79	220	0	
	PUNTARENAS-EL ROBLE	11,75	220	0	
	PUNTARENAS-HOSPITAL	9,59	220	0	
	PUNTARENAS-CARRIZAL	8,00	195	0	
	PUNTARENAS-CHACARITA	6,70	195	0	
	BARRANCA-ESPARZA	6,70	135	0	
	ESPARZA-HOSPITAL	11,90	200	0	
	ESPARZA-EL ROBLE	9,74	175	0	
	TARIFA MINIMA	-	135	0	

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
629	QUEPOS-PARRITA-LA PALMA EXT QUEPOS-CERROS			
	QUEPOS-LA PALMA	28,30	300	150
	QUEPOS-LOS ANGELES	26,18	265	135
	QUEPOS-PARRITA	23,20	235	0
	QUEPOS-PALO SECO-VUELTAS	18,30	205	0
	QUEPOS-POCARES	18,40	190	0
	QUEPOS-PIRRIS-DAMAS	12,10	145	0
	QUEPOS-BAMBU	5,10	120	0
	QUEPOS-PAQUITA	4,10	100	0
	EXT QUEPOS-CERROS	9,70	150	0
	TARIFA MINIMA	-	100	0
631	RIO NEGRO-COBANO-TAMBOR-PAQUERA-EL RELLENO			
	RIO NEGRO-EL RELLENO	43,00	1210	605
	RIO NEGRO-COBANO	5,00	190	0
	COBANO-EL RELLENO	38,00	1070	535
	COBANO-PAQUERA	34,00	900	450
	COBANO-VALLE AZUL	27,00	675	340
	COBANO-POCHOTE	23,93	645	0
	PAQUERA-RIO GRANDE	11,36	305	0
	VALLE AZUL-EL RELLENO	11,00	360	0
	COBANO-TAMBOR	12,00	360	0
	VALLE AZUL-PAQUERA	7,00	140	0
	EXT PAQUERA-EL RELLENO	4,00	195	0
	EXT PAQUERA-SAN RAFAEL	6,49	175	0
631 A	SAN JOSE-PAQUERA-COBANO-TAMBOR-MAL PAIS-MONTEZUMA			
	SAN JOSE-PAQUERA-COBANO-TAMBOR-MAL PAIS-MONTEZUMA	168,75	4075	3055
632	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES-PIÑUELAS			
	PIÑUELAS-CIUDAD NEILY	113,07	980	735
	PIÑUELAS-RIO CLARO	96,98	970	730
	PIÑUELAS-Kms. 33-31-30-29-28	92,78	940	705
	PIÑUELAS-Kms. 37-35	85,32	895	670
	PIÑUELAS-Kms. 40-41	77,86	880	660
	PIÑUELAS-LA GUARIA	77,86	880	660
	PIÑUELAS-PIEDRAS BLANCAS	71,99	835	625
	PIÑUELAS-CHACARITA	69,47	835	625
	PIÑUELAS-FINCA ALAJUELA	68,47	820	615
	PIÑUELAS-SALAMA	64,47	820	615
	PIÑUELAS-VENECIA	62,48	800	600
	PIÑUELAS-VILLA BONITA	58,57	795	595
	PIÑUELAS-VILLA COLON	55,73	795	595
	PIÑUELAS-TINOCO	50,87	765	575
	PIÑUELAS-OLLA CERO	44,92	745	375
	PIÑUELAS-PALMAR	36,92	725	365
	PIÑUELAS-CIUDAD CORTES	25,20	560	280
	PIÑUELAS-OJO DE AGUA	22,92	460	0
	PIÑUELAS-TAHUAL	18,75	405	0
	PIÑUELAS-SAN BUENAVENTURA	14,58	370	0
PIÑUELAS-CORONADO	10,25	330	0	
PIÑUELAS-PUNTA MALA	7,13	255	0	
PIÑUELAS-OJOCHAL	4,44	190	0	
633	CIUDAD CORTES-PALMAR NORTE Y SUR			
	CIUDAD CORTES-PALMAR NORTE Y SUR	11,72	210	0
634 P	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES			
	CIUDAD CORTES-CIUDAD NEILY	87,84	535	400
	CIUDAD CORTES-RIO CLARO	71,75	495	370
	CIUDAD CORTES-Kmto. 31	73,39	415	310
	CIUDAD CORTES-Kmto. 33	73,39	415	310

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
	CIUDAD CORTES-Kmto. 37	72,03	410	310
	CIUDAD CORTES-Kmto. 40	56,70	415	310
	CIUDAD CORTES-LA GUARIA	52,63	415	310
	CIUDAD CORTES-Kmto. 45	59,80	340	255
	CIUDAD CORTES-PIEDRAS BLANCAS	46,76	340	170
	CIUDAD CORTES-FINCA ALAJUELA	43,24	330	165
	CIUDAD CORTES-SALAMA	39,24	295	150
	CIUDAD CORTES-VENECIA	37,25	295	150
	CIUDAD CORTES-FINCA PUNTARENAS	36,60	295	150
	CIUDAD CORTES-CIUDAD COLON	30,50	295	150
	CIUDAD CORTES-TINOCO	25,64	230	115
	CIUDAD CORTES-OLLA CERO	19,69	225	0
	CIUDAD CORTES-PALMAR NORTE	11,72	165	0
	CIUDAD NEILY-RIO CLARO	16,09	110	0
	TARIFA MINIMA	-	110	0
643	QUEPOS-SAVEGRE			
	QUEPOS-SAVEGRE	23,70	100	0
	QUEPOS-MARITIMA	20,50	100	0
	QUEPOS-LLORONA	15,20	100	0
	QUEPOS-BARTOLO	12,50	100	0
	QUEPOS-LLAMARON	10,50	100	0
	QUEPOS-LA MANAGUA	5,50	100	0
672-643	CIUDAD NEILY-RINCON DE OSA-PUERTO JIMENEZ			
	CIUDAD NEILY-PUERTO JIMENEZ	118,38	1685	1265
	CIUDAD NEILY-RIO TIGRE	114,17	1390	1045
	CIUDAD NEILY-CAÑAZA	104,95	1295	970
	CIUDAD NEILY-PALMA	94,12	1145	860
	CIUDAD NEILY-RINCON DE OSA	86,55	1270	955
	CIUDAD NEILY-SAN JUAN DE SIERPE	82,42	1005	755
	CIUDAD NEILY-BAHIA CHAL	79,23	970	730
	CIUDAD NEILY-MOGOS	64,22	900	675
	CIUDAD NEILY-CHACARITA	43,60	405	205
	CIUDAD NEILY-RIO CLARO	16,09	185	0
	PUERTO JIMENEZ-RIO TIGRE	4,21	150	0
	PUERTO JIMENEZ-CAÑAZA	13,43	295	0
	PUERTO JIMENEZ-PALMA	24,26	405	0
	PUERTO JIMENEZ-RINCON DE OSA	31,83	540	270
	PUERTO JIMENEZ-SAN JUAN DE SIERPE	35,96	505	255
	PUERTO JIMENEZ-BAHIA CHAL	39,15	560	280
	PUERTO JIMENEZ-MOGOS	54,16	750	565
	PUERTO JIMENEZ-CHACARITA	74,78	1115	835
636	SAN VITO DE COTO BRUS-LAS MELLIZAS			
	SAN VITO-LAS MELLIZAS	34,90	590	295
	SAN VITO-LA LUCHA	29,30	495	250
	SAN VITO-SAN MIGUEL	18,50	280	0
	SAN VITO-LA UNION	12,20	230	0
	SAN VITO-SAN ANTONIO	13,39	215	0
	SAN VITO-SAN BOSCO	13,39	215	0
	SAN VITO-SAN RAFAEL	12,91	205	0
	SAN VITO-SABALITO	8,00	150	0
	SAN VITO-DON ADAN	5,90	135	0
	SAN VITO-LOURDES	4,30	100	0
	SAN VITO-LA ISLA	5,74	100	0
	TARIFA MINIMA	-	100	0
637	SAN VITO-COPAL-AGUABUENA-CIUDAD NEILY			
	SAN VITO-CIUDAD NEILY	32,70	580	290
	SAN VITO-CAÑO SECO	29,02	500	250
	SAN VITO-FILA DE CAL	26,25	445	225
	SAN VITO-CAMPO DOS Y MEDIO	21,60	360	0

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
	SAN VITO-CAMPO TRES	16,50	325	0
	SAN VITO-AGUA BUENA	13,20	300	0
	SAN VITO-SAN FRANCISCO	10,60	245	0
	SAN VITO-COPAL	8,00	170	0
	SAN VITO-LINDA VISTA	4,80	105	0
	TARIFA MINIMA	-	105	0
637 BS-SD	SAN VITO-CIUDAD NEILY (BUSETAS-SERVICIO DIRECTO)			
	SAN VITO-CIUDAD NEILY	32,70	580	290
649	SABALITO-CAÑAS GORDAS-CIUDAD NEILY			
	SABALITO-CIUDAD NEILY	41,40	745	375
	SABALITO-CAMPO 2½	22,30	560	0
	SABALITO-FILA DE CAL	18,00	630	0
	SABALITO-CAMPO 3	17,20	515	0
	SABALITO-CAÑAS GORDAS	13,60	280	0
	SABALITO-VALLE AZUL	9,20	230	0
	SABALITO-LA 18	9,00	410	0
	SABALITO-SAN ANTONIO	6,20	175	0
	SABALITO-SAN BOSCO	2,60	120	0
	SABALITO-SAN RAFAEL	1,30	100	0
664	SAN VITO-SAN JOAQUIN-SABALITO-SAN ANTONIO			
	SAN VITO-SAN ANTONIO	18,00	190	0
	SAN VITO-SABALITO	12,86	130	0
	SAN VITO-LOURDES	10,29	100	0
	SAN VITO-SAN JOAQUIN	7,71	85	0
	TARIFA MINIMA	-	85	0
638	CIUDAD NEILY-PASO CANOAS			
	CIUDAD NEILY-PASO CANOAS	20,41	305	0
	CIUDAD NEILY-EL CARMEN-ABROJO	13,30	165	0
	TARIFA MINIMA	-	120	0
638 EXT	URBANO-CIUDAD NEILY-HOSPITAL			
	URBANO-CIUDAD NEILY-HOSPITAL	3,93	140	0
648	CIUDAD NEILY-LA CUESTA-LAUREL			
	CIUDAD NEILY-LAUREL	37,00	635	320
	CIUDAD NEILY-LA CUESTA	26,20	410	205
	CIUDAD NEILY-PASO CANOAS	20,00	275	0
	EXT PASO CANOAS-LAUREL	15,73	370	0
639	SAN JOSE-DOMINICAL-UVITA x COSTANERA			
	SAN JOSE-UVITA-BAHIA	253,30	3260	2445
	SAN JOSE-DOMINICAL	231,60	2720	2040
	SAN JOSE-HATILLO	223,30	2310	1735
	SAN JOSE-MATAPALO	216,10	2285	1715
	SAN JOSE-SAVEGRE	206,70	2175	1630
	SAN JOSE-QUEPOS	186,50	2175	1630
	SAN JOSE-PARRITA	160,50	1480	1110
	SAN JOSE-ESTERILLOS	141,60	1375	1030
640	LAUREL-LA VIRGEN-PLAYA ZANCUDO			
	LAUREL-PLAYA ZANCUDO	36,43	765	385
	LAUREL-LA VIRGEN	25,83	495	250
	LAUREL-LA ESPERANZA	21,59	415	0
	LAUREL-CONTE	18,31	365	0
	LAUREL-ESTRELLA	13,67	340	0
	LAUREL-LA VACA	8,67	240	0
	LAUREL-BELLA LUZ	10,71	265	0
	LAUREL-TAMARINDO	9,16	180	0
	LAUREL-EL ROBLE	5,98	200	0
	LAUREL-CAUCHO	5,78	120	0
641	GOLFITO-URBANO-ZONA CIVIL-RESIDENCIAL UREÑA (AUTOBUSES)			
	GOLFITO-URBANO-CASCO CENTRAL	7,83	150	0

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
	GOLFITO-RESIDENCIAL UREÑA	9,04	155	0
	GOLFITO-RIO COTO	21,50	350	0
	GOLFITO-LAS TRENZAS	17,48	305	0
	GOLFITO-KM 16	14,03	200	0
	GOLFITO-KM 14	11,87	190	0
641 BS	GOLFITO-URBANO-ZONA CIVIL-RESIDENCIAL UREÑA (BUSETAS)			
	GOLFITO-RESIDENCIAL UREÑA	9,04	155	0
642	QUEPOS-NARANJITO-LONDRES-VILLANUEVA			
	QUEPOS-LONDRES ARRIBA	14,60	300	0
	QUEPOS-LONDRES ABAJO	13,40	265	0
	QUEPOS-VILLANUEVA	11,95	240	0
	QUEPOS-NARANJITO	9,20	195	0
	QUEPOS-LA MANAGUA	6,20	140	0
	QUEPOS-HOSPITAL NUEVO	4,50	140	0
644	PUERTO JIMENEZ-DOS BRAZOS DE RIO TIGRE			
	PUERTO JIMENEZ-DOS BRAZOS	14,30	230	0
	PUERTO JIMENEZ-GALLARDO	7,90	125	0
645	BUENOS AIRES-POTRERO GRANDE			
	BUENOS AIRES-POTRERO GRANDE	40,10	385	195
647	GOLFITO-CIUDAD NEILY x INTERAMERICANA			
	GOLFITO-CIUDAD NEILY	41,37	325	165
	GOLFITO-RIO CLARO	25,55	215	110
	RIO CLARO-CIUDAD NEILY	16,09	150	0
	TARIFA MINIMA	-	95	0
647 A	GOLFITO-CIUDAD NEILY x FINCAS			
	GOLFITO-CIUDAD NEILY	49,82	340	170
	GOLFITO-FINCAS	32,39	300	150
	GOLFITO-RIO CLARO	25,55	225	115
	RIO CLARO-CIUDAD NEILY	24,55	155	0
	TARIFA MINIMA	-	90	0
650	ESPARZA-PARAISO-LA MINA			
	ESPARZA-PARAISO-LA MINA	9,50	75	0
	MARATHON DE GUADALUPE-LA MINA	9,50	75	0
651	PALMAR NORTE-FINCAS-SIERPE DE OSA			
	PALMAR NORTE-SIERPE	21,00	145	0
	PALMAR NORTE-LA GALLEGA	18,50	145	0
	PALMAR NORTE-FINCA 12	14,40	120	0
	PALMAR NORTE-FINCA 5	10,60	115	0
	PALMAR NORTE-FINCA 10	9,90	115	0
	PALMAR NORTE-FINCA 6	8,70	95	0
	PALMAR NORTE-FINCA 2	6,40	75	0
	PALMAR NORTE-PALMAR SUR	1,40	75	0
652 MB	PUNTARENAS-SAN MIGUEL DE BARRANCA (MICROBUS)			
	PUNTARENAS-SAN MIGUEL	19,15	240	0
	PUNTARENAS-BARRANCA	15,86	220	0
652 EXT	PUNTARENAS-SAN MIGUELITO			
	PUNTARENAS-SAN MIGUEL	19,15	240	0
	PUNTARENAS-BARRANCA	15,86	220	0
653	QUEPOS-PLAYAS DE MANUEL ANTONIO			
	QUEPOS-PLAYAS DE MANUEL ANTONIO	7,02	115	0
654 MB	GOLFITO-PASO CANOAS (MICROBUSES)			
	GOLFITO-PASO CANOAS	60,04	605	455
655	SAN JOSE-PLAYAS DE JACO			
	SAN JOSE-PLAYAS DE JACO	114,00	1510	1135
	SAN JOSE-OROTINA	67,00	1005	755
656	MIRAMAR-PALMITAL-CEDRAL-OJO DE AGUA			

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
	MIRAMAR-OJO DE AGUA	38,00	820	410
	MIRAMAR-CORAZON DE JESUS	35,00	820	410
	MIRAMAR-CEDRAL	26,00	585	295
	MIRAMAR-PALMITAL	18,00	440	0
	MIRAMAR-LAGUNA	15,00	275	0
	MIRAMAR-TAJO ALTO	6,00	215	0
657	ESPARZA-JUANILAMA-EL JOCOTE-MATA LIMON			
	ESPARZA-CALDERA-MATA LIMON	17,00	255	0
	ESPARZA-SALINAS	13,00	255	0
	ESPARZA-CASCABELA	10,00	190	0
	ESPARZA-EL JOCOTE	11,16	170	0
	ESPARZA-ALUNASA	9,56	145	0
658	SAN VITO DE COTO BRUS-LOS PLANES			
	SAN VITO-LOS PLANES	28,00	575	290
	SAN VITO-CAÑAS GORDAS	21,40	335	0
	SAN VITO-VILLA ROMA	20,00	465	0
	SAN VITO-LOS PILARES	16,00	395	0
	VILLA ROMA-LOS PLANES	8,00	115	0
	CAÑAS GORDAS-AGUA BUENA	4,90	115	0
	LOS PILARES-VILLA ROMA	4,00	90	0
	CAÑAS GORDAS-LOS PILARES	1,00	90	0
659	SAN VITO-LOS REYES-LA MARAVILLA			
	SAN VITO-LA MARAVILLA	12,73	425	0
	SAN VITO-LOS MARINES	11,10	350	0
	SAN VITO-FINCA JULIO FLORES	9,90	285	0
	SAN VITO-LOS REYES	7,79	210	0
	SAN VITO-LOS PINOS	5,90	185	0
	SAN VITO-DANTO	4,05	145	0
	SAN VITO-CRUCES	3,12	110	0
660	SAN VITO-PIEDRA PINTADA-EL CEIBO			
	SAN VITO-EL CEIBO	7,00	195	0
	SAN VITO-PIEDRA PINTADA	7,70	195	0
	SAN VITO-AGUAS CLARAS	4,20	140	0
	TARIFA MINIMA	-	110	0
662	HOSPITAL DE SAN VITO – BARRIO ALBORADA – BARRIO CANADA – CRUCE DE DANTO			
	HOSPITAL DE SAN VITO-BARRIO ALBORADA-BARRIO CANADA-CRUCES DE DANTO	4,38	250	0
671	SAN VITO-EL ROBLE-SANTA ELENA-FILA TIGRE			
	SAN VITO-PALMIRA ARRIBA	43,11	960	480
	SAN VITO-FILA TIGRE	45,96	920	460
	SAN VITO-SANTA ELENA	37,02	780	390
	SAN VITO-EL ROBLE	31,49	630	315
	SAN VITO-NARANJO	31,49	615	310
	SAN VITO-LOS MENDEZ	30,33	615	310
	SAN VITO-GUINEA	28,00	575	290
	SAN VITO-VUELTA DE HUEVO	26,25	530	265
	SAN VITO-CEMENTERIO	24,17	490	0
	SAN VITO-LA 23	14,06	295	0
	SAN VITO-LOS CORRALES	22,50	250	0
	SAN VITO-LAS BRISAS	10,06	250	0
	SAN VITO-RIO NEGRO	7,28	190	0
	SAN VITO-CASA SOLA	6,18	190	0
	SAN VITO-AGUAS CLARAS	4,18	190	0
	TARIFA MINIMA	-	145	0
673	SAN VITO DE COTO BRUS-LAS ALTURAS DE COTON			
	SAN VITO-LAS ALTURAS DE COTON	27,70	405	205
	SAN VITO-LOS SUIZOS	20,59	335	0

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
	SAN VITO-EL ROBLE (CABLE)	18,38	320	0
	SAN VITO-LA FLOR	17,70	260	0
	SAN VITO-EL MANDARINA	16,35	195	0
	SAN VITO-ENTRADA A ASERRADERO	12,50	145	0
	SAN VITO-LAS BRISAS	10,03	110	0
	SAN VITO-RIO NEGRO	7,28	95	0
	SAN VITO-AGUAS CLARAS	4,19	80	0
	TARIFA MINIMA	-	80	0
661	SAN VITO-SABALITO-RIO SERENO			
	SAN VITO-RIO SERENO	15,70	615	0
	SAN VITO-SAN RAFAEL	9,40	285	0
	SAN VITO-SABALITO	8,00	245	0
	SAN VITO-LOURDES	3,93	150	0
662	URBANO SAN VITO DE COTO BRUS EXT MANCHURIA			
	SAN VITO-MANCHURIA	12,10	Se elimina	Se elimina
	SAN VITO-SANTA RITA	6,40	Se elimina	Se elimina
	TARIFA MINIMA	-	Se elimina	Se elimina
662	URBANO SAN VITO DE COTO BRUS EXT CENTRO			
	SAN VITO-SANTA TERESA	10,70	Se elimina	Se elimina
	SAN VITO-LOURDES	8,00	Se elimina	Se elimina
	SAN VITO-LA ISLA	4,80	Se elimina	Se elimina
	SAN VITO-HOSPITAL	1,70	Se elimina	Se elimina
	TARIFA MINIMA	-	Se elimina	Se elimina
663	SAN VITO-LAS TABLAS O GUACIMO			
	SAN VITO-LAS TABLAS O GUACIMO	33,00	450	225
	SAN VITO-JABILLO	27,60	385	195
	SAN VITO-LA PITA	24,80	355	0
	SAN VITO-SAN CARLOS	21,50	305	0
	SAN VITO-MONTE LIMAR	21,50	305	0
	SAN VITO-SANTA CECILIA	19,90	285	0
	SAN VITO-SAN LUIS	18,10	235	0
	SAN VITO-SABANILLAS	15,80	200	0
	SAN VITO-GIOVANNI	14,60	175	0
	SAN VITO-LA UNION	12,50	175	0
	SAN VITO-MANCHURIA	7,90	125	0
	SAN VITO-SAN RAFAEL	6,20	125	0
	SAN VITO-SANTA RITA	5,80	100	0
	SAN VITO-SANTA CLARA	2,70	90	0
	TARIFA MINIMA	-	75	0
674	SAN VITO DE COTO BRUS-GUACIMO-PASO REAL			
	SAN VITO-PASO REAL	42,85	735	370
	SAN VITO-CLAVERA	42,85	735	370
	SAN VITO-BOCA LIMON	35,02	605	305
	SAN VITO-GUACIMO	30,90	550	275
	SAN VITO-JAVILLO	27,00	465	235
	SAN VITO-LA PITA	23,10	440	0
	SAN VITO-MONTE LIMAR	21,42	365	0
	SAN VITO-SAN CARLOS	21,42	365	0
	SAN VITO-SANTA CECILIA	20,10	345	0
	SAN VITO-SAN LUIS	16,48	285	0
	SAN VITO-SABANILLA	16,10	230	0
	SAN VITO-GIOVANNI	12,36	215	0
	SAN VITO-LA UNION	12,70	215	0
	SAN VITO-LOS ANGELES	9,80	165	0
	SAN VITO-SAN RAFAEL	7,30	145	0
	SAN VITO-MANCHURIA	7,90	145	0

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
	SAN VITO-SANTA RITA	6,50	130	0
	SAN VITO-SANTA CLARA	2,60	105	0
	TARIFA MINIMA	-	90	0
665	QUEPOS-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-LA UVITA			
	QUEPOS-DOMINICAL	55,98	695	520
	QUEPOS-HATILLO VIEJO	38,70	500	250
	QUEPOS-PALMA QUEMADA	39,39	495	250
	QUEPOS-MATAPALO	31,10	450	225
	QUEPOS-PORTALON	27,60	410	205
	QUEPOS-PACITO-EL GRAY	23,90	410	0
	QUEPOS-SAVEGRE-EL PAZO	20,90	320	0
	QUEPOS-FINCA MARITIMA	19,10	275	0
	QUEPOS-LA PLANTA	17,28	215	0
	QUEPOS-BARTOLO-RONCADOR	11,10	175	0
	QUEPOS-LLAMARON	11,75	150	0
	QUEPOS-MANAGUA	5,90	105	0
	QUEPOS-COLEGIO	8,29	105	0
	EXT QUEPOS-EL SILENCIO	27,00	445	225
	EXT QUEPOS-SANTO DOMINGO	35,90	495	250
	EXT QUEPOS-LA UVITA-BAHIA	71,30	875	655
666	PARRITA-PLAYON-POZO AZUL			
	PARRITA-POZO AZUL	17,70	185	0
	PARRITA-EL BARRO	14,20	170	0
	PARRITA-PLAYON-SAN ISIDRO	12,20	145	0
	PARRITA-ENTRADA A LAS MESAS	10,60	125	0
	PARRITA-PLAYON SUR	9,50	120	0
	PARRITA-EL INGENIO	7,70	105	0
	PARRITA-EL TIGRE	4,70	75	0
	PARRITA-LOS ANGELES	2,10	75	0
667	ESPARZA-MOJON-MARAÑONAL			
	ESPARZA-MOJON-MARAÑONAL	5,45	75	0
668	PUNTARENAS-CALDERA-MATA LIMON EXT SALINAS			
	EXT PUNTARENAS-SALINAS	22,99	375	0
	PUNTARENAS-MATA DE LIMON	26,20	330	165
	PUNTARENAS-CALDERA	16,10	325	0
	PUNTARENAS-BOCA DE BARRANCA	12,52	215	0
	PUNTARENAS-EL ROBLE	14,59	215	0
669	BUENOS AIRES-BORUCA-OJO DE AGUA-MAIZ-COLINAS			
	BUENOS AIRES-COLINAS	40,00	730	365
	BUENOS AIRES-MAIZ	43,81	490	245
	BUENOS AIRES-BORUCA	28,99	375	190
	BUENOS AIRES-OJO DE AGUA	40,00	375	190
	BUENOS AIRES-BELLA VISTA	17,42	305	0
	BUENOS AIRES-SAN ANTONIO	23,10	275	0
	BUENOS AIRES-TERRABA	17,97	200	0
	BUENOS AIRES-EL BRUJO	12,31	130	0
670	CIUDAD NEILLY-CHANCHERA-CAMPIÑA-PUEBLO NUEVO			
	CIUDAD NEILLY-PUEBLO NUEVO	45,44	440	220
	CIUDAD NEILLY-CAMPIÑA	41,50	400	200
	CIUDAD NEILLY-SANTA LUCIA	33,52	370	185
	CIUDAD NEILLY-ABANGARES	30,33	355	180
	CIUDAD NEILLY-NARANJO	28,35	305	155
	CIUDAD NEILLY-TAMARINDO	25,61	280	140
	CIUDAD NEILLY-KM 31	23,80	260	0
	CIUDAD NEILLY-KM 29	21,50	215	0
	CIUDAD NEILLY-KM 27	19,27	200	0
	CIUDAD NEILLY-KM 26	18,90	200	0
	CIUDAD NEILLY-KM 25	17,70	180	0
	CIUDAD NEILLY-KM 24	17,56	180	0

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
	CIUDAD NEILLY-LA CHANCHERA	11,56	140	0
670 A	CIUDAD NEILLY-FINCAS-VALLE DE COTO			
	CIUDAD NEILLY-FINCAS-VALLE DE COTO	14,88	130	0
674	LAS TABLAS-COLORADO			
	LAS TABLAS-SAN LUIS	51,00	730	550
	LAS TABLAS-ALTAMIRA	51,00	675	505
	LAS TABLAS-COLORADO	51,00	575	430
	LAS TABLAS-EL CAMPO	51,00	520	390
	LAS TABLAS-EL CARMEN	51,00	495	370
	LAS TABLAS-SABALO	26,00	420	210
	LAS TABLAS-FINCA LA ESPERANZA	0,00	225	0
	LAS TABLAS-COOPEPRENDAS	0,00	165	0
676 BS	NANCES-MARAÑONAL-ESPARZA-PUNTARENAS (BUNETAS)			
	NANCES-MARAÑONAL-ESPARZA-PUNTARENAS	24,85	275	0
677	PASO REAL-CHANGUENA-SANTA LUCIA			
	PASO REAL-SANTA LUCIA	25,00	435	0
	PASO REAL-PILON	16,76	335	0
	PASO REAL-CHANGUENA	11,14	255	0
678	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PUERTO JIMENEZ			
	SAN ISIDRO-PUERTO JIMENEZ	235,02	2285	1715
	SAN ISIDRO-LA PALMA	210,97	2035	1525
	SAN ISIDRO-RINCON DE OSA	202,97	1945	1460
	SAN ISIDRO-MOGOS	180,77	1785	1340
	SAN ISIDRO-CHACARITA	160,15	1715	1285
	SAN ISIDRO-PALMAR	127,82	1280	960
	SAN ISIDRO-BUENOS AIRES	64,95	615	460
	BUENOS AIRES-PUERTO JIMENEZ	170,07	1925	1445
	BUENOS AIRES-LA PALMA	146,02	1740	1305
	BUENOS AIRES-RINCON DE OSA	138,02	1665	1250
	PALMAR-PUERTO JIMENEZ	107,20	1740	1305
	PALMAR-LA PALMA	83,15	1550	1165
	PALMAR-RINCON DE OSA	75,15	1435	1075
	PALMAR-MOGOS	52,95	1175	880
	CHACARITA-PUERTO JIMENEZ	74,87	1340	1005
699 BS	SAN JOSE-PUERTO JIMENEZ (BUNETAS)			
	SAN JOSE-PUERTO JIMENEZ	361,50	3610	2710
680	PUERTO JIMENEZ-CARATE			
	PUERTO JIMENEZ-CARATE	43,10	785	395
681	ESPARZA-SAN RAFAEL-BARON			
	ESPARZA-BARON	14,00	75	0
	ESPARZA-SAN RAFAEL	8,10	75	0
	ESPARZA-NANCES	2,70	75	0
682	ESPARZA-PEÑAS BLANCAS			
	ESPARZA-PEÑAS BLANCAS	21,80	195	0
	ESPARZA-CERRILLOS	16,10	140	0
	ESPARZA-SAN JERONIMO	8,90	115	0
684	BUENOS AIRES-BOLAS DE KRUGRA			
	BUENOS AIRES-BOLAS DE KRUGRA	27,41	325	165
	BUENOS AIRES-LAS BRISAS	20,15	255	0
	BUENOS AIRES-SANTA EDUVIGUES	17,36	195	0
	BUENOS AIRES-EL BRUJO	12,31	110	0
690	SABANILLA-PARAISO (COTO BRUS)			
	SABANILLA-PARAISO ARRIBA	17,00	360	0
	SABANILLA-PARAISO	14,81	305	0
	SABANILLA-PUENTE DE PARAISO	10,00	255	0
	SABANILLA-LAS VEGAS	8,00	215	0
	SABANILLA-CAPULLO	9,87	205	0

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
	SABANILLA-EL ALTO	8,50	175	0
	SABANILLA-CRUCES	7,68	155	0
	SABANILLA-CASONA	4,90	140	0
	SABANILLA-CRUCES SAN GERARDO	2,60	125	0
	TARIFA MINIMA	-	75	0
691	GOLFITO-RIO CLARO DE PAVONES x FERRY			
	GOLFITO-RIO CLARO DE PAVONES	55,61	1065	800
	GOLFITO-PAVONES	50,24	835	625
	GOLFITO-CUERVITO	45,11	730	365
	GOLFITO-CRUCES DE CONTE	38,53	605	305
	GOLFITO-LA ESCUADRA	33,61	540	270
	GOLFITO-JARDIN	30,60	495	250
	GOLFITO-CRUCES A CAMPIÑA	26,96	425	215
	GOLFITO-PUEBLO NUEVO	25,29	345	175
	GOLFITO-HIGUERONES	22,68	280	0
694 MB	PUNTARENAS-CALLE EL ARREO (MICROBUSES)			
	PUNTARENAS-CALLE EL ARREO	12,05	170	0
695	PUNTARENAS-QUEPOS x COSTANERA			
	PUNTARENAS-QUEPOS	132,40	1305	980
	PUNTARENAS-POCARES	118,70	1250	940
	PUNTARENAS-DAMAS	123,80	1245	935
	PUNTARENAS-PARRITA	109,20	1130	850
	PUNTARENAS-LA 45-ARROCERA	101,30	1045	785
	PUNTARENAS-ESTERILLOS	104,21	985	740
	PUNTARENAS-QUEBRADA AMARILLA	80,40	930	700
	PUNTARENAS-RANCHO NUEVO	84,70	930	700
	PUNTARENAS-JACO	69,70	790	595
	PUNTARENAS-HERRADURA	63,00	720	540
	QUEPOS-TARCOLES	49,60	580	290
	QUEPOS-QUEBRADA GANADO	60,65	575	430
	PUNTARENAS-PLAYA TARCOLES	58,09	550	415
	PUNTARENAS-CAPULIN	40,40	455	230
	PUNTARENAS-POZOS	33,80	370	185
	PUNTARENAS-UVITA	25,80	275	140
	PUNTARENAS-SALINAS	19,90	265	0
	PUNTARENAS-TIVIVES	21,80	245	0
	PUNTARENAS-CALDERA	16,20	230	0
696	PUNTARENAS-OROTINA			
	PUNTARENAS-OROTINA	44,10	600	300
699	CIUDAD NEILLY-COTO 47-PLAYA ZANCUDO x FINCAS			
	CIUDAD NEILLY-PLAYA ZANCUDO	66,97	1065	800
	CIUDAD NEILLY-LA VIRGEN	56,55	835	625
	CIUDAD NEILLY-LA ESPERANZA	52,14	735	550
	CIUDAD NEILLY-CONTE	48,15	730	365
	CIUDAD NEILLY-LA ESTRELLA	44,36	605	305
	CIUDAD NEILLY-BELLA LUZ	41,43	605	305
	CIUDAD NEILLY-CRUCES NARANJO	37,99	500	250
	CIUDAD NEILLY-TAMARINDO	25,47	470	235
	CIUDAD NEILLY-LA BAMBU	24,48	440	0
	CIUDAD NEILLY-KM 25	17,53	280	0
	CIUDAD NEILLY-CRUCES PUEBLO NUEVO	16,21	235	0
	CIUDAD NEILLY-LA CHANCHERA	12,22	175	0
700	SAN JOSE-VALLE LA ESTRELLA x PISTA A GUAPILES			
	SAN JOSE-VALLE LA ESTRELLA x PISTA A GUAPILES	214,10	3685	2765
700	SAN JOSE-VALLE LA ESTRELLA x TURRIALBA (CASOS DE EMERGENCIA)			
	SN JOSE-VALLE LA ESTRELLA x TURRIALBA	51,00	4185	3140

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
725	LIMON-SIXAOLA			
	LIMON-SIXAOLA	107,31	2345	1760
	LIMON-PARAISO	92,50	2080	1560
	LIMON-MARGARITA N° 2	86,70	1840	1380
	LIMON-BRIBRI	74,50	1625	1220
	LIMON-PUERTO VIEJO	61,10	1330	1000
	LIMON-HONE CREEK	55,60	1120	840
	LIMON-CAHUITA	43,70	890	445
	LIMON-CRUCE PENSURT	34,80	675	340
	LIMON-VISCAYA	16,50	345	0
725 A	LIMON-VALLE LA ESTRELLA			
	FINCA 6-LIMON	56,00	1590	1195
	FINCA 8-LIMON		1710	0
	EL PROGRESO-LIMON		1790	0
	FINCA 20-LIMON		1885	0
	FINCA 6-PENSURT	17,21	645	0
	FINCA 6-SIBERIA	11,66	645	0
	FINCA 6-JUPITER	10,17	510	0
	FINCA 6-LA GUARIA	8,48	405	0
	FINCA 6-PANDORA	7,22	310	0
725 EXT	LIMON-BANANITO			
	LIMON-BANANITO	28,71	580	290
725 EXT	LIMON-MANZANILLO			
	LIMON-MANZANILLO	74,00	1510	1135
725 EXT	LIMON-SAN ANDRES			
	LIMON-SAN ANDRES	34,00	715	360
750	SAN JOSE-SIXAOLA x CARRETERA A GUAPILES (SERVICIO REGULAR)			
	SAN JOSE-SIXAOLA	263,00	4930	3700
	SAN JOSE-BRIBRI	231,20	4375	3280
	SAN JOSE-PUERTO VIEJO	217,80	4020	3015
	SAN JOSE-CAHUITA	200,50	3455	2590
750 SD	SAN JOSE-SIXAOLA x CARRETERA A GUAPILES (SERVICIO DIRECTO)			
	SAN JOSE-SIXAOLA	263,00	4930	3700
750	SAN JOSE-SIXAOLA x TURRIALBA (CASOS DE EMERGENCIA)			
	SAN JOSE-SIXAOLA x TURRIALBA	254,90	5025	3770
701	SAN JOSE-SIQUIRRES x CARRETERA BRAULIO CARRILLO (REGULAR)			
	SAN JOSE-SIQUIRRES x BRAULIO CARRILLO	97,75	1245	935
701 SD	SAN JOSE-SIQUIRRES x CARRETERA BRAULIO CARRILLO (DIRECTO)			
	SAN JOSE-SIQUIRRES x BRAULIO CARRILLO	97,75	1245	935
701	SAN JOSE-SIQUIRRES x TURRIALBA (CASOS DE EMERGENCIA)			
	SAN JOSE-SIQUIRRES x TURRIALBA	108,60	1485	1115
284	CIUDAD QUESADA-VENECIA-SAN MIGUEL-PUERTO VIEJO-RIO FRIO			
	CIUDAD QUESADA-RIO FRIO	100,20	1725	1295
	CIUDAD QUESADA-HORQUETAS	90,80	1445	1085
	CIUDAD QUESADA-PUERTO VIEJO	70,34	1150	865
	CIUDAD QUESADA-CHILAMATE	63,98	1060	795
	CIUDAD QUESADA-BAJOS DE CHILAMATE	58,23	1025	770
	CIUDAD QUESADA-LA VIRGEN	52,95	845	635
	CIUDAD QUESADA-CORAZON DE JESUS	43,79	695	350
	CIUDAD QUESADA-SAN MIGUEL	39,90	610	305
	CIUDAD QUESADA-RIO CUARTO	34,34	535	270
	CIUDAD QUESADA-VENECIA	26,97	510	255
	CIUDAD QUESADA-LOS NEGRITOS	17,71	345	0
	CIUDAD QUESADA-AGUAS ZARCAS	16,19	325	0
	CIUDAD QUESADA-LA MARINA	11,95	240	0
	CIUDAD QUESADA-SAN JUAN	5,04	190	0

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
	TARIFA MINIMA	-	170	0
703	SAN JOSE-LIMON x CARRETERA BRAULIO CARRILLO (SERVICIO REGULAR)			
	SAN JOSE-LIMON	156,10	2180	1635
703 SD	SAN JOSE-LIMON x CARRETERA BRAULIO CARRILLO (SERVICIO DIRECTO)			
	SAN JOSE-LIMON	156,10	2180	1635
703	SAN JOSE-LIMON x TURRIALBA (CASOS DE EMERGENCIA)			
	SAN JOSE-LIMON x TURRIALBA	164,55	2460	1845
704	SIQUIRRES-LA ALEGRIA			
	SIQUIRRES-LA ALEGRIA	15,70	265	0
	SIQUIRRES-GERMANIA	16,53	265	0
	SIQUIRRES-CRUCE A LA FLORIDA	12,00	265	0
	SIQUIRRES-SAN ISIDRO	9,78	265	0
	SIQUIRRES-LA HEREDIANA	7,40	200	0
	SIQUIRRES-LA FRANCIA	5,86	175	0
	SIQUIRRES-EL CAIRO	4,99	175	0
704 EXT	SIQUIRRES-LA ALEGRIA EXT SAN ANTONIO-PASCUA			
	SIQUIRRES-PASCUA	25,00	1040	0
	SIQUIRRES-SAN ANTONIO	21,30	880	0
	SIQUIRRES-LOMAS	17,80	495	0
704 EXT	SIQUIRRES-LA ALEGRIA EXT SEIS AMIGOS			
	SIQUIRRES-SEIS AMIGOS	25,50	710	355
	SIQUIRRES-SIETE MILLAS	17,10	605	0
	SIQUIRRES-EL PEJE	13,70	540	0
	SIQUIRRES-PORTON IBERIA	14,50	495	0
	SIQUIRRES-LA FLORIDA	9,98	370	0
	SIQUIRRES-TRES MILLAS	10,40	360	0
	SIQUIRRES-CALLE FUENTES ARRIBA	6,47	275	0
	SIQUIRRES-LUSIANA	9,12	260	0
	SIQUIRRES-CALLE FUENTES ABAJO	5,41	225	0
	SIQUIRRES-EL CAIRO	4,99	155	0
	TARIFA MINIMA	-	120	0
705	LIMON-HOSPITAL-LOS COCOS-LOS LIRIOS-EL CEIBO			
	LIMON-HOSPITAL-LOS COCOS-LOS LIRIOS-EL CEIBO	5,75	165	0
721	LIMON-PUEBLO NUEVO			
	LIMON-PUEBLO NUEVO	5,64	165	0
741	LIMON-HOSPITAL-UNIVERSIDAD			
	LIMON-HOSPITAL-UNIVERSIDAD	5,07	165	0
743	LIMON-B° LIMONCITO			
	LIMON-B° LIMONCITO	5,76	165	0
706	CARIARI DE POCOCI-COLORADO-PUERTO LINDO			
	CARIARI-PUERTO LINDO	51,00	1010	760
	CARIARI-ZAPOTE	51,00	755	565
	CARIARI-GARDINA	51,00	605	455
	CARIARI-LINDA VISTA	51,00	510	385
	CARIARI-COCORI	51,00	435	325
	CARIARI-CEDRAL	26,00	260	130
	CARIARI-SAN ISIDRO	0,00	150	0
708	LIMON-SANTA ROSA-VALLE LA AURORA			
	LIMON-SANTA ROSA-VALLE LA AURORA	12,80	345	0
709	SIXAOLA-FINCA COSTA RICA-LA CELIA-MARGARITA			
	SIXAOLA-MARGARITA	12,16	185	0
	SIXAOLA-LA CELIA	7,00	110	0
	SIXAOLA-DAYTONIA	6,00	95	0
	SIXAOLA-FINCA COSTA RICA	2,00	75	0

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor	
710	BRIBRI-SHIROLES				
	BRIBRI-SHIROLES	20,60	510	0	
711	SAN JOSE-BATAN-MATINA x PISTA				
	SAN JOSE-BATAN-MATINA x PISTA	128,00	1755	1315	
712	LIMON-AGUAS ZARCAS				
	LIMON-AGUAS ZARCAS	23,60	255	0	
	LIMON-MARIA LUISA	20,00	215	0	
713	SURETKA-AMUBRI-CACHABRI				
	SURETKA-CACHABRI	13,40	130	0	
	SURETKA-AMUBRI	6,04	105	0	
	TARIFA MINIMA	-	70	0	
720	LIMON-B° CRISTOBAL COLON-B° LA TRINIDAD				
	LIMON-B° CRISTOBAL COLON-B° LA TRINIDAD	4,85	95	0	
722	LIMON-LA BOMBA				
	LIMON-LA BOMBA	17,10	230	0	
	LIMON-BEVERLY	14,60	195	0	
	LIMON-CRUCE PENSHURT	11,20	150	0	
	LIMON-WESTFALIA	8,22	135	0	
	LIMON-AEROPUERTO	4,20	105	0	
	723	LIMON-B° LOS CORALES-SIGLO XXI-PACUARE			
		LIMON-B° LOS CORALES	4,80	165	0
729	LIMON-B° SANTA EDUVIGUES				
	LIMON-B° SANTA EDUVIGUES	3,14	100	0	
726	CARIARI DE POCOCI-CAÑO SECO-LA CHOZA-LA FORTUNA				
	CARIARI-LA FORTUNA	45,50	710	355	
	CARIARI-LA CHOZA	37,90	710	355	
	CARIARI-CAÑO SECO	43,10	615	310	
	CARIARI-FINCA CAMUSA	30,70	495	250	
	CARIARI-LOS RANCHITOS	29,30	460	230	
	CARIARI-CRUCE CERRO NEGRO	29,40	405	205	
	CARIARI-PORVENIR	25,70	340	170	
	CARIARI-TICABAN FINCA 2	22,60	300	0	
	CARIARI-TICABAN FINCA 1	19,80	275	0	
	CARIARI-CRUCE LA SUERTE	16,10	230	0	
	CARIARI-COLOMBO	15,00	215	0	
	CARIARI-LA PRIMAVERA	12,30	190	0	
	CARIARI-TOURNON 2° ENTRADA	10,40	170	0	
	CARIARI-TOURNON 1° ENTRADA	8,50	155	0	
	CARIARI-CRUCE CAROLINA	7,90	155	0	
	CARIARI-FINCA SAN JOSE	7,30	140	0	
	CARIARI-FINCA FRUTERA	5,90	125	0	
	CARIARI-FINCA CARIBE	3,50	100	0	
	CARIARI-PALERMO	1,60	80	0	
	TARIFA MINIMA	-	80	0	
	727	GUAPILES-SAN RAFAEL DE POCOCI			
		GUAPILES-CRUCE LA VICTORIA	51,60	2195	1645
		GUAPILES-SAN JULIAN	50,10	2135	1600
		GUAPILES-ELBERTH	44,10	1990	995
		GUAPILES-ZAPOTE	42,10	1990	995
		GUAPILES-OROPEL	38,60	1515	760
GUAPILES-ALAMO		37,60	1515	760	
GUAPILES-GONZALEZ FLORES		33,20	1285	645	
GUAPILES-ENTRADA A COOPERATIVA		31,00	1285	645	
GUAPILES-SAN GERARDO		30,50	715	360	
GUAPILES-EL INDIO (IZTARU)		24,20	650	0	
GUAPILES-EL PATIO		19,90	465	0	
GUAPILES-VALASTRE		17,60	465	0	
GUAPILES-TARIRE		15,40	465	0	
GUAPILES-LA TERESA		13,70	320	0	

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor	
	GUAPILES-SAN RAFAEL DE POCOCI	11,20	290	0	
	GUAPILES-SAN BOSCO	10,80	215	0	
	GUAPILES-LA JAVILLANA	8,25	215	0	
	GUAPILES-LOS CABEZAS	7,81	215	0	
	GUAPILES-LA PLAZA	5,40	170	0	
	GUAPILES-LA COLONIA	6,85	170	0	
728	GUAPILES-ROXANA				
	GUAPILES-SANTA CLARA	18,70	385	0	
	GUAPILES-SAN ANTONIO (EL HUMO)	15,00	335	0	
	GUAPILES-LA CURVA	12,00	290	0	
	GUAPILES-ROXANA	11,50	290	0	
	GUAPILES-PUNTA RIEL	11,74	290	0	
	GUAPILES-B° LA CRUZ	9,70	215	0	
	GUAPILES-JORDAN	8,40	215	0	
	GUAPILES-LA RITA	12,10	215	0	
	GUAPILES-GUAJIRA	10,00	215	0	
	GUAPILES-CORBANA	7,38	215	0	
	GUAPILES-EL PRADO	6,41	170	0	
	GUAPILES-B° SANTA LUCIA	3,22	170	0	
	TARIFA MINIMA	-	125	0	
	728 EXT 1	GUAPILES-ANA BAN			
GUAPILES-ANA BAN		16,00	465	0	
GUAPILES-LA FRANCESA		18,90	465	0	
GUAPILES-EL CABLE-INGENIO-DIVISION		18,00	370	0	
GUAPILES-B° TRINIDAD		14,55	290	0	
GUAPILES-PUNTA RIEL		11,74	290	0	
TARIFA MINIMA		-	125	0	
728 EXT 2	GUAPILES-PUEBLO NUEVO				
	GUAPILES-LA VUELTA DE NARDO (PUEBLO NUEVO ADENTRO)	35,39	1130	565	
	GUAPILES-PUEBLO NUEVO	34,47	985	495	
	GUAPILES-CALINDA	32,83	985	495	
	GUAPILES-LOS CORRALES	30,85	780	390	
	GUAPILES-LA ESPERANZA	28,90	780	390	
	TARIFA MINIMA	-	125	0	
728 EXT 3	GUAPILES-FINCA NUEVA-DEVASA				
	GUAPILES-VILLA FRANCA	30,87	780	390	
	GUAPILES-EMPACADORA LA NUEVA	25,69	565	285	
	GUAPILES-FINCA NUEVA	24,88	540	0	
	GUAPILES-SAN CRISTOBAL	25,00	540	0	
	GUAPILES-CRUCE FINCA NUEVA	23,30	470	0	
	GUAPILES-GUADALUPE	21,90	470	0	
	TARIFA MINIMA	-	125	0	
	728 EXT 4	GUAPILES-YUCATICA-MOLA-DUACARI			
		GUAPILES-DUACARI II	34,20	865	435
GUAPILES-DUACARI I		32,90	865	435	
GUAPILES-DUACARI III		30,90	650	325	
GUAPILES-MOLA II		28,00	645	325	
GUAPILES-EL LIMBO		26,80	645	325	
GUAPILES-YUCATICA		27,50	645	325	
GUAPILES-SAN CRISTOBAL		25,00	540	0	
734		GUAPILES-TICABAN-PORVENIR-EL CEIBO			
		GUAPILES-EL CEIBO	38,10	890	445
	GUAPILES-PORVENIR	37,40	815	410	
	GUAPILES-TULIO	36,20	815	410	
	GUAPILES-TICABAN II	34,60	815	410	
	GUAPILES-LA PRECARIA	38,90	815	410	
	GUAPILES-TICABAN III	38,10	815	410	
	GUAPILES-TICABAN I	31,70	715	360	
GUAPILES-LA SUERTE	28,00	535	270		

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
	GUAPILES-SANTA ELENA	26,00	535	270
	GUAPILES-SANTA ROSA	22,30	470	0
	GUAPILES-PERDIZ	19,40	325	0
	GUAPILES-B° MERCEDES-NAJERA	16,60	250	0
	GUAPILES-CRUCE JORDAN	9,30	215	0
	GUAPILES-LA BOMBA	8,00	215	0
	GUAPILES-EL PRADO	6,40	170	0
730	GUACIMO-RIO JIMENEZ-VILLA FRANCA-PUEBLO NUEVO-GEEST			
	GUACIMO-GEEST	41,00	965	485
	GUACIMO-PUEBLO NUEVO	27,20	790	395
	GUACIMO-LOS ANGELES	32,70	655	330
	GUACIMO-SANTA ROSA	26,80	655	330
	GUACIMO-VILLA FRANCA	18,99	540	0
	GUACIMO-LA LUCHA	18,70	540	0
	GUACIMO-SANTA MARIA	21,10	540	0
	GUACIMO-ESCOCIA	14,50	345	0
	GUACIMO-RIO JIMENEZ	11,60	315	0
731	GUAPILES-CARIARI DE POCOCI (AUTOBUSES)			
	GUAPILES-CARIARI	21,70	290	0
	GUAPILES-PERDIZ	19,40	260	0
	GUAPILES-NAJERA	16,60	250	0
	GUAPILES-LA CRUZ	13,49	175	0
	GUAPILES-LA RITA	8,10	155	0
	GUAPILES-EL PRADO	6,40	125	0
	TARIFA MINIMA	-	125	0
731 BS	GUAPILES-CARIARI DE POCOCI (BUSETAS)			
	GUAPILES-CARIARI	21,10	290	0
731	PERIFERICA DE CARIARI DE POCOCI			
	PERIFERICA DE CARIARI DE POCOCI	10,10	175	0
731 EXT 1	CARIARI DE POCOCI-CUATRO ESQUINAS-PALACIOS			
	CARIARI-PALACIOS	21,60	385	0
	CARIARI-CUATRO ESQUINAS	16,20	325	0
	CARIARI-LA ESPERANZA	14,60	325	0
	CARIARI-CAMPO 2	10,60	180	0
	CARIARI-CAMPO 4	5,10	115	0
	CARIARI-CAMPO 5	3,80	115	0
	TARIFA MINIMA	-	115	0
731 EXT 2	CARIARI DE POCOCI-LAS VEGAS-LLANO BONITO-MATA LIMON			
	CARIARI-MATA DE LIMON	18,10	385	0
	CARIARI-LAS VEGAS	10,70	255	0
	CARIARI-CAMPO 2	10,60	180	0
	CARIARI-CAMPO 4	5,10	125	0
	CARIARI-CAMPO 5	3,80	115	0
	TARIFA MINIMA	-	115	0
731 EXT 3	CARIARI DE POCOCI-EL TRIANGULO			
	CARIARI-EL TRIANGULO	16,70	305	0
	CARIARI-PALMITAS	14,30	300	0
	CARIARI-CAROLINA	10,50	235	0
	CARIARI-LOS ANGELES	8,10	180	0
	CARIARI-CAMPO 2	10,60	180	0
	CARIARI-CAMPO 4	5,10	125	0
	CARIARI-CAMPO 5	3,80	115	0
	TARIFA MINIMA	-	115	0
731 EXT 4	CARIARI DE POCOCI-EL JARDIN-EMPACADORA			
	CARIARI-COLOMBO	17,20	325	0
	CARIARI-EL JARDIN-EMPACADORA	12,90	265	0
	CARIARI-SAN PEDRO	10,10	230	0

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
	CARIARI-ROTULO	8,90	180	0
	CARIARI-CRUCE FINCA SAN JOSE	8,10	170	0
	CARIARI-FINCA FRUTERA	6,00	150	0
	CARIARI-CARIBE	3,50	115	0
	TARIFA MINIMA	-	115	0
732	URBANO DE SIQUIRRES EXT 1			
	SIQUIRRES-B° BETANIA	10,00	165	0
	SIQUIRRES-PALMIRAS	9,07	100	0
	SIQUIRRES-URB. MATAS DE COSTA RICA	9,07	100	0
	SIQUIRRES-SAN MARTIN	9,26	100	0
732	URBANO DE SIQUIRRES EXT 2			
	SIQUIRRES-URBANIZACION LOS LAURELES	7,89	145	0
	SIQUIRRES-INVU 1 Y 2	7,13	100	0
	SIQUIRRES-B° MARIA AUXILIADORA	7,13	100	0
	SIQUIRRES-SAN RAFAEL	8,52	100	0
736-747	LIMON-PORTETE-MOIN EXT VILLA DEL MAR			
	EXT LIMON-VILLA DEL MAR	11,30	195	0
	LIMON-MOIN	8,69	195	0
	LIMON-PORTETE	8,20	195	0
	LIMON-CANGREJOS	5,50	195	0
	LIMON-PIUTA	3,20	195	0
736-747	GUAPILES DE POCOCI URBANO			
	PERIFERICA SAUCES-COOPEVIGUA	6,30	215	0
	PERIFERICA TORO AMARILLO	6,85	210	0
	PERIFERICA DE GUAPILES DE POCOCI	5,15	170	0
736-747	SIQUIRRES-LIMON (SERVICIO REGULAR)			
	SIQUIRRES-LIMON	59,20	770	580
	SIQUIRRES-CEDAR CREEK	40,20	550	275
	SIQUIRRES-COLONIA	16,40	265	0
736-747	SIQUIRRES-LIMON (SERVICIO DIRECTO)			
	SIQUIRRES-LIMON	59,20	770	580
736-747	LIMON-LIVERPOOL-BATAN			
	LIMON-BATAN	46,90	685	345
	LIMON-MATINA	35,70	680	340
	LIMON-ZENT VIEJO	30,50	575	290
	LIMON-ESTRADA	38,40	550	275
	LIMON-ZENT	27,30	550	275
	LIMON-BUFALO	17,00	320	0
	LIMON-LIVERPOOL-ENTRADA A BLANCO	15,40	250	0
	EXT LIMON-CORINA	37,60	715	360
	EXT LIMON-QUITO DE VERAGUAS	19,38	680	0
	EXT LIMON-CUBA	22,50	680	0
	EXT LIMON-BANANITA	39,70	685	345
	EXT LIMON-SABORIO	35,20	685	345
	EXT LIMON-VICTORIA	17,80	575	0
	EXT LIMON-BLANCO	15,40	415	0
	EXT LIMON-DOS MIL	13,30	250	0
	EXT LIMON-BRISAS DE VERAGUA	22,20	695	0
	EXT LIMON-28 MILLAS	45,90	695	350
736-747	GUAPILES-ANITA GRANDE-SAN LUIS			
	GUAPILES-SAN LUIS	11,80	285	0
	GUAPILES-ANITA GRANDE	6,74	285	0
	GUAPILES-JIMENEZ	4,99	175	0
	GUAPILES-MOLINO	4,57	175	0
	GUAPILES-CALLE 1	3,35	175	0
	ANITA GRANDE-SAN LUIS	5,06	175	0
	JIMENEZ-ANITA GRANDE	1,75	175	0
	MOLINO-JIMENEZ	0,42	175	0

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
	CALLE 1-MOLINO	1,22	175	0
736-747	BATAN-SANTA MARTA			
	BATAN-SANTA MARTA	10,10	140	0
	BATAN-LEITE	7,33	140	0
	BATAN-LUSON	4,68	140	0
	BATAN-LAS MATAS	3,63	140	0
	BATAN-24 MILLAS	2,09	140	0
	BATAN-LIBANO	10,58	140	0
736-747	GUAPILES-LIMON (SERVICIO REGULAR)			
	GUAPILES-LIMON	95,80	1440	1080
	GUAPILES-SIQUIRRES	38,50	580	290
	GUAPILES-GUACIMO	7,00	285	0
	GUAPILES-SUERRE	5,00	225	0
	GUAPILES-SAN MARTIN	4,63	165	0
736-747	GUAPILES-LIMON (SERVICIO DIRECTO)			
	GUAPILES-LIMON	95,80	1440	1080
738	SIQUIRRES-LA PERLA			
	SIQUIRRES-LA PERLA	25,30	650	325
	EXT SIQUIRRES-MERYLAND	24,90	640	0
	EXT SIQUIRRES-IMPERIO	25,80	535	270
	SIQUIRRES-CULTIVEZ	21,70	580	0
	SIQUIRRES-EL CARMEN-IMPERIO (DIRECTO)	25,80	535	270
	EXT SIQUIRRES-LA LUCHA	15,10	445	0
	SIQUIRRES-EL CARMEN	16,80	365	0
	EXT SIQUIRRES-SAN ALBERTO	11,90	290	0
	SIQUIRRES-ENTRADA A SAN ALBERTO	7,20	170	0
	SIQUIRRES-EL COCAL	6,57	170	0
	SIQUIRRES-QUEBRADAS	2,71	145	0
	TARIFA MINIMA	-	145	0
745	SIQUIRRES-28 MILLAS-BATAN-SARA-GOSCHEN-FREEMAN			
	SIQUIRRES-FREEMAN	44,40	635	320
	SIQUIRRES-GOSCHEN	37,30	635	320
	SIQUIRRES-SARA	30,50	525	265
	SIQUIRRES-BATAN	23,30	445	0
	SIQUIRRES-28 MILLAS	19,70	445	0
739	SIQUIRRES-INDIANA 3			
	SIQUIRRES-INDIANA 3	8,62	245	0
	SIQUIRRES-INDIANA 2	6,64	195	0
	SIQUIRRES-INDIANA 1	5,11	165	0
748	GUAPILES-LOS ANGELES-BELLAVISTA			
	GUAPILES-BELLAVISTA	0,00	120	0
	GUAPILES-LOS ANGELES	0,00	75	0
	GUAPILES-LA PISTA	0,00	75	0
751	GUACIMO-TIERRA GRANDE-EL EDEN			
	GUACIMO-TIERRA GRANDE	26,00	185	95
	GUACIMO-LA ISLETA	0,00	140	0
	GUACIMO-EL EDEN	0,00	110	0
	GUACIMO-LA PERLA	0,00	95	0
	GUACIMO-EL HOGAR	0,00	80	0
753	POCORA-MILANO-BELLAVISTA-EL SILENCIO			
	POCORA-EL SILENCIO	26,00	195	100
	POCORA-BELLAVISTA	0,00	170	0
	POCORA-MILANO	0,00	105	0
755	GUACIMO-EL BOSQUE-LA ROSALIA			
	GUACIMO-COLEGIO TECNICO PROFESIONAL	1,80	140	0
	GUACIMO-LOS OLIVOS	9,32	185	0
	GUACIMO-EL BOSQUE	2,00	335	0

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
	GUACIMO-AMIGOS	13,77	265	0
	GUACIMO-AGUACATE	13,77	265	0
	GUACIMO-ROSALIA (FINCAS 1-2 Y 3)	16,20	335	0
	GUACIMO-CALLE SEIS	13,77	265	0
	GUACIMO-EL HOGAR	13,77	265	0
	GUACIMO-LOS GERANIOS	9,32	185	0
	TARIFA MINIMA	-	140	0
PERMISO	BATAN-SAHARA-GOSCHEN			
	BATAN-GOSCHEN	13,00	Se elimina	Se elimina
	BATAN-SAHARA	7,00	Se elimina	Se elimina
	BATAN-CRUCES A GOSCHEN	4,00	Se elimina	Se elimina

- 1 En cumplimiento del Voto N° 2007-017356 de la Sala Cuarta, se retrotrajeron las tarifas de la ruta 302 anulando la fijación N° RRG-3364-2007, se retoman las tarifas para la ruta 302 fijadas en la resolución N° RRG-5051-2005 cuya audiencia se realizó el 26 de setiembre del 2005. Por lo anterior y en correspondencia con el procedimiento de cálculo seguido para las fijaciones generales, el incremento calculado de 21,88% corresponde a las variaciones ponderadas de los cuatro parámetros, desde el 26 de setiembre de 2005 al 28 de marzo del 2008.
- 2 Se aplicó una simplificación del pliego tarifario hasta donde fue posible con las informaciones de la cual se dispone hasta el momento.
- 3 Se utilizó como base para la aplicación del incremento tarifario nacional, las tarifas fijadas mediante fijación individual, que incorpora el análisis integral de la ruta, resolución RRG-7790-2008, publicada en *La Gaceta* N° 25 del 5 de febrero del 2008.

II.—Indicar al ente concedente y a los prestadores que deberán llevar a cabo las acciones necesarias para que los referidos contratos se encuentren debidamente formalizados y refrendados a más tardar el 1° de julio del 2008.

III.—Indicar a CENBUS S. A. (Opositor: Asociación de Desarrollo Integral de Granadilla Sur de Curridabat), Gabriel Pérez Rojas (Opositoras: María Luisa Vega Sánchez y Libia María Jiménez Salas), y Cooperativa de Autobuseros Nacionales Asociados S.R.L. (Opositor: Eunice Cerdas Cerdas), quienes fueron parte en el presente procedimiento, y cuyas rutas fueron objeto de oposiciones o quejas, que en un plazo máximo de diez días hábiles, se sirvan dar respuesta a cada opositor, acerca de todos aquellos argumentos relacionados con el incumplimiento de los términos y condiciones a que les obliga su condición de concesionarios, en lo que respecta a itinerarios, carreras u horarios y paradas, cantidad, calidad e idoneidad de la flota autorizada, y comportamiento y presentación de los choferes; plazo dentro del cual también deberán comunicar a esta Autoridad Reguladora su cumplimiento. Asimismo, deberán tomar las acciones correctivas pertinentes, para solucionar las deficiencias apuntadas por los opositores, para lo cual se le confiere el plazo de 30 días hábiles, bajo apercibimiento de que en caso de omisión, se procederá a la apertura los procedimientos sancionatorios que correspondan, de conformidad con el marco jurídico vigente. Se indica que esta Autoridad Reguladora dará seguimiento al cumplimiento de esta disposición.

IV.—Disponer que los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte remunerado de personas modalidad autobús, deberán remitir a esta Autoridad Reguladora en documento físico y electrónico, suscrito por el titular de cada concesión o permiso, o su representante legal, un informe estadístico trimestral, en vez del mensual que actualmente envían, con el detalle diario y mensual para cada ruta, de los pasajeros movilizados (totales y con descuento de adulto mayor), carreras realizadas, e ingresos percibidos. Cada operador debe presentar dicho informe a más tardar el último día hábil de julio, octubre, enero y abril, iniciando en julio 2008, con la presentación de las estadísticas de abril, mayo y junio de 2008. Para la entrega de la información estadística del mes de marzo de 2008, los operadores tienen hasta el último día hábil del mes de abril de 2008. Asimismo, en el mes de diciembre de cada año, deberán presentar los estados financieros preferiblemente auditados, o su defecto certificados por Contador Público Autorizado, para el periodo fiscal finalizado. Todos los informes y certificaciones indicadas, de conformidad con el artículo 33 de la Ley N° 7593, constituirán requisito indispensable para la admisibilidad de toda petición subsiguiente. Esta disposición deroga la disposición establecida mediante resolución N° RRG-6155-2006, publicada en *La Gaceta* N° 221 del viernes 17 de noviembre del 2006.

NOTA: La información estadística deberá registrarse y remitirse, por medio del formulario que proporciona la Autoridad Reguladora en su página web: www.aresp.go.cr en la sección de estadísticas de autobús de la Dirección de Servicios de Transporte.

V.—Indicar a los concesionarios o permisionarios que fueron parte en el presente procedimiento, lo siguiente:

- a) Cumplir con el artículo 14, inciso c) y el 24 de la Ley N° 7593 y 17, inciso d) de la Ley N° 3503; referente a presentar la información técnica y contable que la Autoridad Reguladora les solicite, incluyendo los cuestionarios y encuestas que se le formulen.

- b) Cumplir con el informe de quejas y denuncias establecido en la resolución N° RRG-7635-2007, del 30 de noviembre del 2007, publicada en *La Gaceta* N° 245, de 20 de diciembre del 2007.
- c) Mantener actualizado el expediente RA (Requisitos de Admisibilidad) en cuanto a las revisiones técnicas de cada unidad.
- d) Que será vinculante para esta Autoridad Reguladora, y así lo requerirá para efectos del reconocimiento y cálculo tarifarios, el cumplimiento de los requisitos planteados por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes a través del Consejo de Transporte Público, en el proceso de renovación de concesiones, dentro de los plazos que en él se establezcan, con respecto a los esquemas de modernización del transporte remunerado de personas, y la implementación y puesta en marcha de sistemas de control electrónico de pasajeros, regulares y con cualquier tipo de descuento establecido por ley, en las unidades de servicio público, con acceso irrestricto a la Autoridad Reguladora.

VI.—Establecer a partir de la publicación de esta resolución, que los documentos que se deben remitir al expediente RA por parte de los operadores de transporte público por autobús, son los siguientes:

- a) Acuerdo de concesión o permiso emitido por el Consejo de Transporte Público.
- b) Acuerdos de flota y horarios y frecuencias emitidos por el Consejo de Transporte Público.
- c) Todos los acuerdos del Consejo de Transporte Público que modifiquen los términos de la concesión. Al respecto se recuerda que excepto los acuerdos de flota, el resto deben presentarse para refrendo ante esta Autoridad Reguladora para que surtan eficacia.
- d) Certificaciones del Consejo de Transporte Público que indique corredores comunes; distancias y croquis de las rutas y ramales.
- e) Estados financieros anuales. Preferiblemente auditados o en su defecto certificados por Contador Público.
- f) Contratos de arrendamiento de los autobuses, cuando sea el caso.

En las peticiones tarifarias se podrá hacer referencia a los folios en los que se encuentre esta información, con el fin de que no se duplique. De igual forma las certificaciones de vigencia podrán hacer referencia a los folios en los que se encuentran los respectivos documentos que se certifica.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Regulator General; a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse a ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

Publíquese y notifíquese.—Fernando Herrero Acosta, Regulator General.—1 vez.—(Solicitud N° 20266).—C-6032800.—(33586).

Resolución RRG-8149-2008.—San José, a las quince horas y cuarenta minutos del treinta y uno de marzo de dos mil ocho.

Ajuste tarifario para las rutas intersectoriales del Área Metropolitana de San José. Expediente ET-29-2008.

Resultando:

I.—Que el 7 de marzo de 2008, el Consejo de Transporte Público del MOPT trasladó ante la Autoridad Reguladora la solicitud de fijación de tarifas para las rutas intersectoriales del Área Metropolitana de San José; misma que se sustenta en la sesión ordinaria N° 011-2008 celebrada el día 14 de febrero de 2008 (folios 1 a 102).

II.—Que esta solicitud fue admitida el 10 de marzo de 2008 mediante oficio N° 220-DITRA-2008 (folios 103 a 104).

III.—Que la convocatoria a audiencia pública se publicó en los diarios de circulación nacional, *La Teja* y *Al Día*, del día 13 de marzo 2008 folios 105 a 106. Esa convocatoria también se publicó en *La Gaceta* N° 55 del 18 de marzo de 2008, folio 107 y se estableció como plazo para las oposiciones el 26 de marzo de 2008.

IV.—Que en el Informe de Instrucción y cuya transcripción consta en el Acta N° 20-2008, se indica que dentro del plazo legal estipulado para ello, se presentaron oposiciones y posiciones a la referida solicitud. Esos escritos se resumen a continuación:

- a. Transportes Unidos La Cuatrocientos S. A. representada por Danilo Ramírez Sandí, Empresa de Transportes Fernando Zúñiga e Hijos S. A., representada por Fernando Zúñiga Barrantes y Autobuses Barrantes Araya S. A., representada por Gonzalo Barrantes Araya (folios 108 a 118).
 - 1. El Consejo de Transporte Público para aprobar el proyecto de rutas intersectoriales, aprueba el estudio del PRUGAM, en el cual la empresa LCR Logística S. A., no sugiere ni recomienda la operación de la ruta Santa Ana- San Antonio -La Valencia en la actualidad.
 - 2. Cuestionan el procedimiento utilizado por el Consejo de Transporte Público para proyectar la demanda de pasajeros mensuales del servicio arriba mencionado, ya que la determinan con el promedio de pasajeros por carrera de las rutas 128 y 402 (que ya no existe) y lo multiplican por la cantidad de servicios que se solicitan realizar a la nueva ruta, lo que tiene dos inconvenientes: el promedio de demanda de las rutas 128 y del trayecto de la ruta 402-421 se tiene porque son rutas establecidas con muchos años de operación

y no existe una relación directa entre el promedio de utilización de esos servicios con el nuevo servicio y que con la cantidad de flota autorizada es materialmente imposible brindar la cantidad de servicios establecidos por el Consejo.

- 3. Tiempo de viaje y oferta de servicio: De acuerdo con la experiencia de los operadores de las rutas 105, 405 y 402-421 y las pruebas realizadas con una unidad de transporte público simulando el recorrido en horas pico, la cantidad de servicios que dice el Consejo no se pueden realizar, o bien se hace necesario duplicar la flota para poder cumplir de forma adecuada con la cantidad de servicios solicitados. Ambos supuestos tienen implicaciones en el cálculo de la tarifa a cobrar.
- 4. Kilometraje de la ruta: No se establece en la solicitud de fijación del Consejo el kilometraje fuera de ruta lo que hace necesario que se establezca en la corrida que realice la institución.
- 5. Presentan cuadros de los resultados tarifarios con ajustes en inversión, carreras y demandas respectivas, tomando en cuenta el tiempo de viaje que da la simulación en el campo.
- b. Asociación pro Beneficio de la Salud de Barrio Escobal representada por Rosa Murillo Rodríguez, con cédula de identidad número 4-131-438, en condición de presidenta y María Eugenia Ledezma Gutiérrez, con cédula de identidad número 5-159-438, en su condición de fiscal (folios 119 a 126). Y el señor José Joaquín Murillo Soto, con cédula de identidad número 2-285-950 (folios 127 a 131).
 - 1. Se oponen al establecimiento de tarifa a la ruta Intersectorial N° 7 descrita como: La Valencia-Santa Ana y viceversa, y que a través de este procedimiento se ponga en operación una nueva ruta de transporte, sin haber cumplido con los requisitos impuestos por ley (estudio de impacto ambiental establecido en el artículo 16 de la ley 7593), ya que en el estado en que se encuentra el Cantón de Belén se incrementará la afectación al medio ambiente y por ende a la salud ciudadanos (artículos 4 de la ley 7593 y 21 y 50 de la Constitución Política).
- c. Defensoría de los Habitantes, representado por la señora Ana Karina Zeledón, quien acredita para exponer la posición de dicha entidad al señor Rodney Lazo Murillo, cédula de identidad número 9-047-695 (folios 132 a 136).
 - 1. Ni en la información aportada por el Consejo ni en la generada por la Autoridad Reguladora de previo a la convocatoria, se presenta un análisis de las ventajas e inconvenientes que puede tener uno u otro escenario propuesto (tarifas individuales o una tarifa igual para las siete rutas), lo cual consideran que debió de ser presentado por el Consejo para un mejor análisis.
 - 2. La idea de crear una única tarifa para todo el “anillo intersectorial” resulta atractiva por cuanto le da al usuario una señal de que está ingresando a un sistema integrado y no al esquema de rutas atomizadas existente en la actualidad.
 - 3. Sin embargo, manifiesta que la tarifa unificada tiene sus debilidades. Si se observan las corridas del modelo tarifario para cada una de las rutas y sus resultados individuales, es claro que las mismas presentan diferencias que provienen de la demanda estimada, la distancia, el tamaño de la flota, incluso el pago o no de peaje. Esto podría decir que desde la perspectiva tanto de ingresos como de gastos, es de esperar que cada ruta se comporte en forma diferente y por lo tanto las rentabilidades también lo sean. Esto podría tener como resultado que la tarifa unificada sea superior o inferior a la tarifa de equilibrio de una ruta. Esto podría ser irrelevante en dos escenarios: Las rutas son servidas por un mismo operador, o existe un sistema centralizado de recaudación de ingresos, el cual capta todos los ingresos por tarifa y luego los reparte a los distintos operadores según le corresponde a cada uno y de conformidad a criterios previamente establecidos. Al respecto, el Consejo de Transporte Público plantea una tarifa inicial pero no crea el sistema centralizado de recaudación, de esta manera pareciera que aún no están creadas todas las condiciones para que un sistema integrado pueda operar adecuadamente.
 - 4. Solicitan que la ARESEP decrete el carácter temporal del esquema tarifario que se apruebe y lo someta a un plazo de vigencia determinado, de manera que el CTP pueda, en ese tiempo, terminar de afinar las condiciones en que se prestarán los servicios. Una vez transcurrido ese plazo, la ARESEP podría convocar a una nueva audiencia pública para determinar definitivamente el esquema tarifario.
- d. José Antonio Rojas Hernández, con cédula de identidad número 1-509-938 (folios 139 a 142).
 - 1. Que los usuarios se encuentran en un estado de indefensión al no saber si la ruta es consorcial o individual, ya que la tarifa es diferente y el monto desproporcionado.
 - 2. De ser aprobada una tarifa única de €340 esa ocasionaría que las rutas más pequeñas paguen más y las rutas más largas ocasionaría una subvención que al final la pagamos los usuarios.
 - 3. Actualmente hay una ruta periférica que cobra €250 por el mismo, o más kilometraje, la cual es muy utilizada por estudiante universitarios y la misma ruta será brindada por otra empresa en el caso específico de Hatillo, Guadalupe y San Sebastián, y tendrán que pagar más los usuarios por el mismo servicio, exponiéndonos a que la empresa que brinda los servicios actualmente equipare los precios.

V.—Que la audiencia pública se celebró el 27 de marzo de 2008 en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. El Acta 20-2008, correspondiente a esa audiencia, corre agregada a los autos.

VI.—Que el estudio tarifario fue realizado por la Dirección de Servicios de Transportes de la Autoridad Reguladora según oficio N° 0266-DITRA-2008, del 31 de marzo de 2008, que corre agregado al expediente.

VII.—Que en los procedimientos se han observado los plazos y prescripciones de ley.

Considerando:

I.—Que del oficio 0266-DITRA-2008, arriba citado, que sirve de sustento a esta resolución, conviene extraer lo siguiente:

Fundamento legal:

La presente fijación se constituye de acuerdo con el ordenamiento legal, por acción directa del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con base en lo establecido en los artículos 1, 2 y 30 de la Ley N° 3503 “Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores” del 10 de mayo de 1965 y sus reformas y el artículo 9 de la Ley 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”, que en lo que interesa indica:

Artículo 1.- El transporte remunerado de personas en vehículos automotores colectivos, excepto los automóviles de servicio de taxi regulado en otra ley, que se lleva a cabo por calles, carreteras y caminos dentro del territorio nacional, es un servicio público regulado, controlado y vigilado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes. La prestación es delegada en particulares a quienes autoriza expresamente, de acuerdo con las normas aquí establecidas. (...)

Artículo 2.- Es competencia del Ministerio de Transportes lo relativo al tránsito y transporte automotor de personas en el país. Este Ministerio podrá tomar a su cargo la prestación de estos servicios públicos ya sea en forma directa o mediante otras instituciones del Estado, o bien conceder derechos a empresarios particulares para explotarlos.

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes ejercerá la vigilancia, el control y la regulación del tránsito y del transporte automotor de personas. El control de los servicios de transporte público concesionados o autorizados, se ejercerá conjuntamente con la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para garantizar la aplicación correcta de los servicios y el pleno cumplimiento de las disposiciones contractuales correspondientes (...)

“Artículo 30.- (...) las tarifas aplicadas al servicio público de transporte automotor. La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos las aprobará, improbará o modificará. (...).

Artículo 9.- Para ser prestatario de los servicios públicos, a que se refiere esta ley, deberá obtenerse la respectiva concesión o el permiso del ente público competente en la materia (...).

La aprobación del proyecto de autorización de las rutas intersectoriales de transporte remunerado de personas del Área Metropolitana de San José, fue realizado mediante artículos 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7 de la sesión ordinaria 11-2008 de la Junta Directiva del CTP, celebrada el 14 de febrero de 2008 (folios 4 a 32).

Fundamento metodológico:

Esta solicitud se tipifica como un procedimiento de carácter ordinario, sustentado en el mismo modelo tarifario desarrollado por el MOPT, que fue adoptado y se ha venido utilizando por parte de la Autoridad Reguladora, desde el inicio de la regulación de la materia de transporte público, asignada por la Ley 7593. Como insumo también se tienen dos estudios realizados, uno para el

Consejo de Transporte Público denominado “Reorganización del Transporte Público en el Área Metropolitana de San José” donde se perfilaron las rutas primarias radiales que comunican centros urbanos secundarios o terciarios con el centro de San José (núcleo primario), clasificándolas funcionalmente, orientando hacia la integración por sectores. Adicionalmente en ese mismo estudio se recomienda la creación de las rutas primarias intersectoriales que comunicaría los núcleos secundarios y terciarios entre sí, sin pasar por el centro de San José. Otro de los estudios considerado como insumo es el realizado para el Proyecto de Planificación Regional y Urbana de la Gran Área Metropolitana Valle Central de Costa Rica (PRUGAM), denominado “Estudio de Oferta y Demanda de Transportes de la GAM”, este último reafirma la necesidad de contar con la alternativa de rutas que circunden la periferia de la ciudad.

ANÁLISIS TARIFARIO DE LA PETICIÓN

Análisis de la petición

Para al análisis de la solicitud tarifaria que aquí se resuelve, se actualiza a la fecha de celebración de la audiencia pública, 27 de marzo del año 2007, (según disposición emanada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora según acuerdo 004-015-2004, artículo 6 del acta de la sesión ordinaria 015-2004, del 24 de febrero de 2004), el precio vigente del diesel $\$511/\text{litro}$ (precio consumidor final), fijado por la Autoridad Reguladora en la resolución RRG-7987-2008 de las 15:00 horas del día 22 de febrero de 2008 y publicado en *La Gaceta* N° 46 del día 5 de marzo del presente año; además se actualizó el tipo de cambio, $\$497,92$ considerando el precio de venta del dólar con respecto al colón; también se actualizaron los salarios al primer semestre del año 2008, y los cánones 2008, de la Autoridad Reguladora y del Consejo de Transporte Público.

Volúmenes de pasajeros movilizados (Demanda)

Para determinar los volúmenes de pasajeros, el CTP obtuvo un promedio de ocupación de pasajeros por carrera de las rutas radiales que involucran a las rutas intersectoriales y a su vez, esta ocupación media fue multiplicada por las carreras autorizadas para cada ruta intersectorial. Por carecer de estudios de campo y debido a que las rutas no están en operación, es una aproximación válida tomando en cuenta las condiciones de diseño; pero una vez que inicien operación las rutas intersectoriales y haya transcurrido un plazo razonable, el CTP debe realizar un estudio de campo de volúmenes de pasajeros.

Al comparar el promedio de pasajeros por carreras utilizado por el CTP y las carreras mensuales calculadas por nuestra parte, se determinó diferencia en el promedio de pasajeros por carrera, debido a que la Autoridad Reguladora consideró la información estadística de ocupación reportada más actualizada, e incorporó rutas radiales no consideradas en los sectores intersectoriales. También se determinó una variación en la determinación de las carreras autorizadas en las intersectoriales, debido a que el CTP utilizó para la cuantificación 252 días hábiles en el año y 114 días como sábados y domingos sumando en total 366 días, en cambio la Autoridad Reguladora utilizó para el cálculo 261 días hábiles durante el año, por ser bisiestro, excluyendo el viernes santo, único día que el transporte público no labora en el país y 104 días como sábados y domingos durante el año, sumando en total 365 días; además se corrigió el cálculo de las carreras para la intersectorial Escazú-Alajuelita, ya que el CTP utilizó el nivel operativo de Guadalupe Hatillo. Ambas situaciones generaron la determinación de una mayor demanda en el CTP que la considerada por la Autoridad Reguladora, según se muestra en el siguiente cuadro comparativo, se aclara que la determinación de las carreras de la ARESEP se muestran redondeadas al número entero más próximo:

Estimación de Demandas CTP

#	Sector	Pasajeros x Carrera	Fuente Empleada	Promedio Pas x Car	Carreras Mensuales	Demanda Mensual
1	Desamparados	66,8	70-71-73	73,20	2.236	163.675,20
	Moravia	79,6	43			
2	Escazú	57,0	9	60,60	1.494	90.536,40
	Uruca	64,2	10			
3	Guadalupe	71,1	30-31-32	67,65	1.494	101.059,10
	Uruca	64,2	10			
4	Moravia	79,6	43	72,30	1.494	108.016,20
	Valencia	65,0	402			
5	Valencia	65,0	402	64,00	1.494	95.616,00
	Santa Ana	63,0	128			
6	Guadalupe	71,1	30-31-32	67,45	2.236	150.818,20
	Hatillo	63,8	90-94			
7	Escazú	57,0	9	79,50	2.236	118.773,00
	Alajuelita	102,0	94			
Total						828.504

Carreras

Las carreras autorizadas, fueron aprobadas por medio de los artículos 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7 de la sesión ordinaria 11-2008 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, celebrada el 14 de febrero de 2008. Al revisar la cuantificación, se presentan diferencias en el cálculo según se explicó en el apartado “volúmenes de pasajeros movilizados”, el CTP utilizó 252 días hábiles en el año

Estimación de Demandas ARESEP

#	Sector	Pasajeros x Carrera	Fuente Empleada	Promedio Pas x Car	Carreras Mensuales	Demanda Mensual
1	Desamparados	72,5	70-71-73	76,60	2.265	173.492,62
	Moravia	80,7	43			
2	Escazú	46,5	9-11	59,85	1.513	90.543,08
	Uruca	73,2	10			
3	Guadalupe	91,3	30-32-33-34-35	82,25	1.513	124.430,54
	Uruca	73,2	10			
4	Moravia	80,7	43	72,85	1.513	110.209,91
	Valencia	65,0	402			
5	Valencia	65,0	402	59,50	1.513	90.013,58
	Santa Ana	54,0	128 DIST			
6	Guadalupe	91,3	30-32-33-34-35	77,55	2.265	175.644,29
	Hatillo	63,8	90-94			
7	Escazú	46,5	9-11	74,25	1.513	112.327,88
	Alajuelita	102,0	94			
Total						876.662

y 114 días como sábados y domingos sumando en total 366 días, en cambio la Autoridad Reguladora utilizó para el cálculo 261 días hábiles durante el año, por ser año bisiestro, excluyendo el viernes santo, único día que el transporte público no labora en el país y 104 días como sábados y domingos durante el año, sumando en total 365 días; adicionalmente el CTP calculó las carreras para la intersectorial Escazú-Alajuelita, utilizando el nivel operativo de Guadalupe Hatillo. A continuación se presenta cuadro comparativo:

Estimación de Carreras CTP-ARESEP

#	Sector	Carreras mensuales CTP	Carreras mensuales ARESEP
1	Desamparados	2.236	2.265
	Moravia		
2	Escazú	1.494	1.513
	Uruca		
3	Guadalupe	1.494	1.513
	Uruca		
4	Moravia	1.494	1.513
	Valencia		
5	Valencia	1.494	1.513
	Santa Ana		
6	Guadalupe	2.236	2.265
	Hatillo		
7	Escazú	2.236	1.513
	Alajuelita		
Total		12.684	12.094

Flota rutas intersectoriales

#	Sector	Cantidad
1	Desamparados	20
	Moravia	
2	Escazú	8
	Uruca	
3	Guadalupe	11
	Uruca	
4	Moravia	13
	Valencia	
5	Valencia	13
	Santa Ana	
6	Guadalupe	23
	Hatillo	
7	Escazú	11
	Alajuelita	

Distancia

Se utilizó para el cálculo tarifario la distancia señalada por el CTP para cada una de las rutas intersectoriales, para el caso de calcular las tarifas de forma individual. Para el cálculo del anillo intersectorial la distancia ponderada es 26,1 kilómetros; en ambos casos para efectos de la aplicación del modelo, se incorpora un 10% de kilometraje fuera de ruta, mismo que no fue considerado por el CTP.

Dado que todavía las rutas no están en operación, una vez que inicien, la Autoridad Reguladora realizará la medición y mapeo de las mismas utilizando el equipo de posicionamiento global, trabajo de servirá para determinar los recorridos de cada ruta, características topográficas y las distancias.

Distancia de las rutas intersectoriales

#	Sector	Distancia
1	Desamparados	26,3
	Moravia	
2	Escazú	18,5
	Uruca	
3	Guadalupe	22,6
	Uruca	
4	Moravia	24,8
	Valencia	
5	Valencia	33,9
	Santa Ana	
6	Guadalupe	32,1
	Hatillo	
7	Escazú	21,7
	Alajuelita	
	Anillo	26,1
	Intersectorial (distancia ponderada)	

Resultado de aplicación estructura general de costos

La recomendación del área técnica es establecer dos escenarios excluyentes entre sí, el propósito es brindar la posibilidad de establecer las tarifas dependiendo de la forma de adjudicación de las rutas intersectoriales. Si la adjudicación es individual las tarifas establecidas son independientes para cada ruta; pero si la operación de las siete rutas intersectoriales se adjudica a un solo operador las tarifas fijadas son el resultado de un análisis ponderado de las variables operativas y generaría una tarifa igual para las siete rutas, a ello se le denomina anillo intersectorial. A continuación se presenta el cuadro tarifario resumen:

Tarifas recomendadas rutas intersectoriales

#	Sector	Tarifa
1	Desamparados	350
	Moravia	
2	Escazú	280
	Uruca	
3	Guadalupe	270
	Uruca	
4	Moravia	355
	Valencia	
5	Valencia	475
	Santa Ana	
6	Guadalupe	405
	Hatillo	
7	Escazú	300
	Alajuelita	
	Anillo	350
	Intersectorial	

Flota

Mediante los artículos 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7 de la sesión ordinaria 11-2008 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, celebrada el 14 de febrero de 2008 (folios 4 a 32), autorizó a las rutas intersectoriales un total de 99 autobuses, los cuales se calculan con una vida media de operación de 3 años.

II.—Que en relación con las manifestaciones exteriorizadas en las oposiciones y posiciones, resumidas en el resultando IV de esta resolución; a efecto de orientar a los usuarios y operadores del servicio de transporte remunerado de personas en vehículos automotores, hay que señalar lo siguiente:

1. A los señores Danilo Ramírez Sandí, representante de Transportes Unidos La Cuatrocientos S. A., Fernando Zúñiga Barrantes representante de Transportes Fernando Zúñiga e Hijos S. A. y al señor por Gonzalo Barrantes Araya, representante de Autobuses Barrantes Araya S. A., se les indica que:

Punto 1:

La recomendación de crear rutas intersectoriales se encuentra en la consultoría contratada por el CTP que generó el estudio denominado "Reorganización del Transporte Público en el Área Metropolitana de San José", donde se perfilaron las rutas primarias radiales que comunican centros urbanos secundarios, o terciarios, con el centro de San José (núcleo primario) y rutas primarias intersectoriales que comunicaría los núcleos secundarios y terciarios entre sí, sin pasar por el centro de San José. Por su parte, el estudio realizado para el Proyecto de Planificación Regional y Urbana de la Gran Área Metropolitana Valle Central de Costa Rica (PRUGAM), denominado "Estudio de Oferta y Demanda de Transportes de la GAM", reafirma la necesidad de contar con la alternativa de transporte que circunden la periferia de la ciudad, esto lo puede consultar en el capítulo V "Resultado de Demanda-Oferta de Intervenciones y Comparación de Indicadores Económicos", que se encuentra en el Tomo II de Plan Regional Urbano de la Gran Área Metropolitana -Componente Movilidad y Transporte, figuras II 5-1a, II 5-1b, II 5-2a II, 5-2b, II 5-3, II 5-4, II 5-5, II 5-6a, II 5-6b, II 5-7, II 5-8.

Puntos 2, 3 y 5:

Como se indicó en el análisis de esta petición, y se puede corroborar en el anexo 2, utilizando las condiciones de diseño de las rutas, la aproximación de los parámetros operativos son válidos; sin embargo, la Autoridad Reguladora establecerá como condición vinculante que en un plazo de 6 meses, se realicen y aporten los estudios técnicos de volúmenes de pasajeros, flota y la readecuación de los esquemas operativos de las rutas intersectoriales. Adicionalmente, se solicitará el estudio de la afectación de las rutas intersectoriales sobre las rutas radiales y los cambios en los esquemas operativos de éstas últimas; asimismo, de ser el caso, se solicitarán las adendas a los contratos de concesión de las rutas radiales, para ser refrendadas por la Autoridad Reguladora.

Punto 4:

En lo referente al kilometraje fuera de ruta, se determinó que el CTP no consideró este rubro, el mismo fue corregido en el análisis tarifario de la ARESEP.

2. A las señoras Rosa Murillo Rodríguez y María Eugenia Ledezma Gutiérrez, representantes de la Asociación pro Beneficio de la Salud de Barrio Escobal y al señor José Joaquín Murillo Soto, se les indica que según lo señala la resolución 2358-2006 de la Secretaría Técnica Ambiental, en el Por Tanto Segundo, "Las actividades, obras y proyectos nuevos que se realicen en relación al servicio público que se brinda, deben realizar evaluación de impacto ambiental previo al inicio de actividades de las mismas, por lo que en lo que corresponde al presente expediente, el proceso de evaluación de impacto ambiental debe seguir en relación con las actividades y obras nuevas que se van a realizar". Lo señalado no inhibe a la Autoridad Reguladora establecer las tarifas de inicio de operación estas nuevas rutas intersectoriales, mismas que no han sido adjudicadas en la actualidad; le corresponde al CTP analizar esta disposición y determinar la obligatoriedad de su cumplimiento según lo establece el ordenamiento jurídico existente.
3. A la señora Ana Karina Zeledón, representante de la Defensoría de los Habitantes, se le indica que:
 - a) Con respecto a la propuesta de aplicar tarifas provisionales, se le informa que la misma no es procedente por cuanto la legislación que regula la materia tarifaria, no otorga competencia a la Autoridad Reguladora para fijar ese tipo de tarifas.
 - b) Para la recomendación de tarifas para iniciar la operación de las rutas intersectoriales, se realizó el análisis utilizando las condiciones de diseño de las rutas, mismas que no se encuentran adjudicadas, precisamente por esta razón la Autoridad Reguladora establecerá como condición vinculante para un plazo de 6 meses, realizar y aportar los estudios técnicos de volúmenes de pasajeros y la readecuación de los esquemas operativos de las rutas intersectoriales y por ende se realizaría nuevamente una fijación tarifaria considerando los costos reales de operación e inversión. Adicionalmente se solicitará la afectación de las rutas intersectoriales sobre las rutas radiales y los cambios en los esquemas operativos de éstas últimas, los cuales deben ser remitidas las adendas a los contratos de concesión de las rutas radiales, para ser refrendadas por la Autoridad Reguladora.
4. Al señor José Antonio Rojas Hernández, se le indica que:
 - a) Las rutas no han sido adjudicadas y las tarifas se están calculando utilizando las condiciones de diseño de las rutas, según se indicó en el análisis de la presente petición.
 - b) Se establecerá como condición vinculante al CTP realizar estudios de campo para determinar las condiciones operativas reales de las rutas y la afectación de éstas sobre las rutas radiales existentes y las modificaciones de los parámetros operativos y por ende la solicitud de adendas sobre los acuerdos de concesión refrendados.

III.—Que el Regulador General se aparta de la recomendación técnica de establecer una tarifa intersectorial ponderada en el caso de un operador único, porque no existe claridad o evidencia de cómo las economías de escala que efectivamente se producen cuando la operación de las rutas se realiza de forma integrada, están siendo trasladadas al usuario del transporte público, afectando con ello el principio del servicio al costo. Que una medida técnica que impulsaría en estas circunstancias la aplicación de dichas economías de escala a las tarifas y valorando y ponderando los intereses de los consumidores, usuarios y los prestadores de los servicios públicos, es establecer las tarifas como máximas o tope. Así se permitiría al operador, en aquellos rubros en que se obtengan evidentes mejoras de eficiencia, trasladar de manera ágil y oportuna, parte de beneficios a los usuarios, y con ello lograr avances concretos en competitividad del servicio.

IV.—Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es fijar las tarifas para las rutas intersectoriales del Área Metropolitana de San José, tal y como se dispone: **Por tanto:**

Con fundamento en las facultades conferidas en los artículos 5°, inciso f), 30, 57, incisos c) y g) de la Ley 7593, 31 de la Ley 3503, 41 del Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593 y, en los correspondientes de la Ley General de la Administración Pública,

EL REGULADOR GENERAL, RESUELVE:

I.—Fijar como tarifas tope para las rutas intersectoriales del Área Metropolitana de San José, las siguientes:

Ruta	Descripción	Tarifa
I-1	Desamparados-Moravia	350
I-2	Guadalupe-Uruca	270
I-3	Hatillo-Guadalupe	405
I-4	Moravia-La Valencia	355
I-5	La Uruca-Escazú	280
I-6	Escazú-Alajuelita	300
I-7	Santa Ana-San Antonio-La Valencia-	475

II.—Establecer como condición vinculante, al Consejo de Transporte Público del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, lo siguiente:

1. Analizar la resolución 2358-2006 de la Secretaría Técnica Ambiental y determinar, con base en el ordenamiento jurídico existente, la obligatoriedad de su aplicación en las nuevas rutas intersectoriales.
2. En un plazo de 6 meses, contados a partir del inicio de operaciones de las rutas intersectoriales, realizar y aportar los estudios técnicos de volúmenes de pasajeros y la readecuación de los esquemas operativos, tomando en consideración los siguientes requisitos:
 - 2.1 El estudio de volúmenes de pasajeros, tiene que determinar como mínimo la cuantificación de los pasajeros por carrera, el nivel de aprovechamiento y la frecuencia de las carreras. El estudio de campo deberá comprender como mínimo una semana de lunes a domingo, e incluir observaciones en todos los horarios (vigentes y propuestos si fuera el caso), en las dos direcciones; considerando puntos fijos que permitan verificar la frecuencia y cantidad de las carreras realizadas, así como los pasajeros que suben y bajan en este punto. Además observaciones de sube y baja que permitan conocer la ocupación media por viaje (en ambos sentidos) y carrera en las diferentes horas del día.
 - 2.2 Los resultados del estudio deberán ser inferidos a todo el año, contemplando efectos estacionales, factores de normalización y sus procedimientos de estimación. La demanda deberá ser presentada en forma promedio por mes. Los cuadros resúmenes que sustentan el estudio deberán mostrar para cada rango de horarios, el número de placa de la unidad, las carreras, los pasajeros por carrera, el nivel de aprovechamiento y la frecuencia de las carreras.
 - 2.3 Cualquier modificación en el horario, producto de variaciones en la demanda, deberá ser demostrado técnicamente mediante el estudio de aprovechamiento señalado. En forma complementaria, el operador de la ruta deberá aportar los Estados Financieros certificados por un Contador Público Autorizado, coincidentes con el período objeto del estudio de aprovechamiento antes indicado, para los fines de verificación o control cruzado de la información estadística y de la generada por dicho estudio.
 - 2.4 Si la operación de las siete rutas intersectoriales se otorga a un solo operador, el estudio de aprovechamiento, deberá integrar la totalidad de los servicios ofrecidos diferenciando los volúmenes de cada ruta intersectorial, determinado como mínimo la cuantificación de los pasajeros por carrera, el nivel de aprovechamiento y la frecuencia de las carreras. Las conclusiones de los estudios respectivos, con el acuerdo del CTP, y los papeles de trabajo deberán ser remitidos a la ARESEP.
3. En un plazo de 6 meses, contados a partir del inicio de operaciones de las rutas intersectoriales, deben aportar estudio de campo que determine la afectación de las rutas intersectoriales sobre las rutas radiales y los cambios en los esquemas operativos de éstas últimas, los cuales deben ser remitidas las adendas a los contratos de concesión de las rutas radiales, para ser refrendadas por la Autoridad Reguladora.

III.—Indicar al Consejo de Transporte Público del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que en el caso de adjudicar las rutas intersectoriales por medio de concesión tiene que considerar lo señalado por los artículos 4 y 12 de la Ley 3503, modificado por el artículo 64 de la Ley 7593 y el artículo 16 de la Ley 7593.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante la Reguladora General; a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse a ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

Publíquese y notifíquese.—Fernando Herrero, Regulador General.—1 vez.—(Solicitud N° 20265).—C-419900.—(33587).

Resolución RRG-8150-2008.—San José, a las diez horas con treinta minutos del dos de abril de dos mil ocho.

Solicitud de ajuste tarifario presentada por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A. (CNFL), para el servicio de distribución de energía eléctrica. Expediente ET-213-2007.

Resultando:

I.—Que la concesión para prestar el servicio de distribución de energía, fue otorgada a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A., el 8 de abril de 1941 (modificada por la Ley N° 4197 del 20 de setiembre de 1968 y la Ley N° 4977 del 19 de mayo de 1972) y vence el 01 de julio del 2018.

II.—Que las tarifas vigentes para el servicio de distribución de energía que presta la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A., fueron aprobadas mediante la resolución RRG-6656-2007 de las 14:10 horas del 25 de junio de 2007, publicada en *La Gaceta* 127 del 3 de julio de 2007.

III.—Que el 12 de diciembre de 2007, la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A., representada por Ingeniero Pablo Cob Saborío, solicitó mediante oficio GG-628-2007 un aumento promedio de 6,00% en sus tarifas para el servicio de distribución de energía eléctrica (folios 1 al 4).

IV.—Que en la solicitud del 12 de diciembre de 2007, la empresa adjunta información relativa a declaración jurada sobre el pago de impuestos, cumplimiento de leyes laborales y de las disposiciones de salud ocupacional, acuerdo del consejo de administración, certificaciones de la CCSS y el INS (folios 5 al 14).

V.—Que una vez revisada preliminarmente la información suministrada por la CNFL como justificante del incremento tarifario solicitado, la Autoridad Reguladora consideró conveniente solicitarle a la empresa que aclarara algunos aspectos y aportara mayor información. Lo cual se hizo mediante el oficio N° 1272-DEN-2007 del 19 de diciembre de 2007 (folios 751 a 754).

VI.—Que mediante oficio GG-03-2008 del 07 de enero de 2008 (folios 756 al 1164), la CNFL presentó la información solicitada en el oficio 1272-DEN-2007.

VII.—Que mediante oficio N° 35-DEN-2008 del 18 de enero de 2008 (folio 1165), se le otorga admisibilidad formal a la solicitud.

VIII.—Que la convocatoria a audiencia pública se publicó en *La Gaceta* N° 20 del 29 de enero de 2008 (folio 1196), y en los diarios de circulación nacional *La Nación* y *Al Día* del 23 de enero de 2008 (folios 1169 y 1170).

IX.—Que según el respectivo informe de instrucción, presentaron oposición a esta solicitud el señor Randall García González, Consumidores de Costa Rica y la Cámara de Industrias de Costa Rica (folios 1259 al 1264), los argumentos que presentaron son los siguientes:

Randall García González, cédula número 1-792-096.

1. Interpone oposición al aumento tarifario hasta que no se haya efectuado la reconstrucción total de las líneas eléctricas primarias y secundarias, así como los postes en todo el Barrio Vasconia, ubicado en distrito Catedral en San José Centro.

Consumidores de Costa Rica, representada por los señores Erick Ulate Quesada y Gilberto Campos Cruz.

1. Se debe de fundamentar de mejor manera la proyección que realiza la Compañía sobre los costos, incluidos el tipo de cambio y la inflación interna y externa, para el período presentado que toma como base el 2006 y va hasta el 2009, en donde no solo se toma en cuenta las proyecciones del Banco Central sino que añaden un incremento en los costos por materia prima que van a tener una tendencia a la alza, lo que consideran que no es válido este argumento ya que el único año base que toman en cuenta es el 2006 por lo que una proyección de costo sobre un solo año no es oportuna.
2. Se debe de comprobar, dentro de los gastos el cálculo sobre los costos operativos, en especial lo referente a los salarios.
3. Respecto a las inversiones proyectadas por la Compañía, se argumentan mejoras sin presentar un verdadero estudio de conveniencia, es decir, si el reemplazo debe de ser total o parcial, o se establezcan estándares de medición de las mejoras que se plantean.
4. El estudio no debería de ser un promedio ponderado de tarifas sino un estudio de cada tarifa por aparte, el cual debería ser congruente con este primer informe de un 6% en promedio de alza en todas las tarifas.

Cámara de Industrias de Costa Rica representada por la Licenciada Martha Castillo Díaz.

1. Solicitan ajustar los gastos según lo razonable y esperado hoy en cuanto a la inflación, devaluación y tasas de interés para el 2008 pues en la solicitud se están sobreestimando gastos por este motivo en montos importantes que son trasladados a tarifas.
2. Se solicita que se elimine el subsidio al sector residencial que consume más de 200 kWh y se cobre a esos clientes todo su respectivo consumo bajo la tarifa aplicada al exceso sobre los primeros 200 kWh mensuales.
3. Llevar las tarifas de los pequeños consumidores industriales que consumen menos de 3000kWh, a la misma tarifa residencial pues no hay justificación técnica para que estén pagando más que otros consumidores en el mismo nivel de tensión.
4. Que no se acepte los cambios propuestos por la CNFL hasta que no se tenga un análisis basado en costos de suministro que permita definir técnicamente esta tarifa, porque un cambio de política tan importante puede estar premiando la ineficiencia en el uso de la electricidad, cuando el país requiere lo contrario.
5. Que todos los servicios nuevos en baja tensión se suplan con medidores electrónicos, y establecer un plan de sustitución de medidores existentes a 5 años plazo en todas las empresas distribuidoras de electricidad.

X.—Que la audiencia pública se realizó el día 3 de marzo de 2008, en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. El acta correspondiente a esta audiencia es la número 9-2008 y consta en los folios 1265 al 1282.

XI.—Que la citada petición tarifaria, fue analizada por la Dirección de Servicios de Energía, produciéndose el oficio 205-DEN-2008, del 1 de abril de 2008, que corre agregado a los autos.

XII.—Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—Que del informe 205-DEN-2008 del 1 de abril de 2008 citado, que sirve de base a esta resolución conviene extraer lo siguiente:

Sobre las inversiones:

1. El plan de inversiones presentado por la CNFL incumple lo solicitado en el oficio 928-DEN-2006 y lo establecido en la resolución RRG-1836-2001.
2. Las inversiones proyectadas carecen de justificaciones técnicas documentadas, además se presentan inconsistencias en algunos datos.
3. Para los activos inmovilizados la empresa no incluye la relación entre sistemas.
4. La forma en como la empresa presentó las inversiones referentes a los activos inmovilizados imposibilita no solo determinar la necesidad técnica de ellas y sus costos, sino también, la verificación de la no existencia de inversiones duplicadas en el tiempo o entre dependencias y actividades de la empresa.

Sobre el análisis financiero:

5. En ninguna de las partidas de otros ingresos se refleja el ingreso que debería estar recibiendo la CNFL por la penalización por energía deficitaria de la Planta Biotérmica Río Azul.
6. Se incluye para una misma partida de gastos (planilla) en el mismo periodo gastos reales y gastos estimados.
7. Para las diferentes cuentas de gastos, no se mencionan ajustes al año base (2006) que muestren la exclusión de gastos no recurrentes, ni gastos no tarifarios y no se puede realizar análisis de las partidas porque el nivel de detalle que presenta la empresa no lo permite.
8. Las justificaciones de gastos no incluyen montos ni cuadros que consoliden las diferencias, solo información textual, lo que impide realizar el análisis de las justificaciones versus los aumentos solicitados.
9. El detalle de los gastos e inversiones a capitalizar no permiten determinar si hay duplicidad en el registro de algunas partidas.
10. La metodología de gasto descrita en la petición no es la misma que se utiliza en los cálculos, lo que genera inconsistencia en la petición.
11. El gasto por incobrables en la petición no presenta un informe acorde a lo solicitado en la resolución RRG-5389-2006.
12. Con base en la información adjunta en el expediente, es imposible realizar un análisis financiero contable de los gastos propios que se incluyen en el cálculo de la tarifa.

Sobre el Mercado:

13. El 94% de los ingresos de la empresa provienen de tres tarifas: T-RE residencial (36%); T-GE general (42%) y T-MT media tensión (16%). El 6% restante se recauda de las tarifas preferencial, promocional y alumbrado público.
14. Con el incremento otorgado al sistema de generación y transmisión del ICE, los gastos por compras de energía de la CNFL ascienden a \$16 584 millones en el 2008 y \$26 771 millones en el 2009; lo que representa un aumento de ese gasto del 14,6% en el 2008 y de 22,6% en el 2009.
15. Para resarcir los gastos adicionales de compras de energía al ICE, los ingresos deben incrementarse en un 13,83% en el 2008 y un 15,20% en el 2009, a fin de mantener el equilibrio entre ingresos y gastos por compras de energía.

- 16. La propuesta tarifaria provee ingresos adicionales por un monto de ¢16 842 millones en el 2008 y de ¢24 915 millones en el 2009; lo que representa un incremento del 10,03% en el 2008 y un 14,2% en el 2009.
- 17. Se debe rechazar la petición tarifaria de la CNFL en lo referente a sus costos propios, ya que no es posible determinar la necesidad real por costos propios. A su vez se recomienda un incremento promedio de 13,83% en las tarifas únicamente para cubrir el aumento por compras de energía eléctrica al Instituto Costarricense de Electricidad.

II.—Que mediante resoluciones RRG-8135-2008 y RRG-8136-2008 del 28 de marzo del 2008, se fijaron las tarifas para los sistemas de generación y transmisión del Instituto Costarricense de Electricidad. Que esta situación incide en el costo de compra de energía que debe realizar la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A. En este sentido con el fin de garantizar el equilibrio financiero de la empresa, considera este despacho que las tarifas del servicio de distribución de energía eléctrica de esta empresa deben incrementarse en 16,95%, razones por las cuales se aparta de la recomendación técnica del oficio 205-DEN-2008.

III.—Que en relación con los alegatos de Consumidores de Costa Rica y la Cámara de Industrias de Costa Rica, resumidas en el resultando IX, se debe señalar que:

Randall García González, cédula número 1-792-096.

La nota del señor García por considerarse una queja fue remitida a la Dirección de Protección al Usuario para que continúe con el trámite correspondiente.

Consumidores de Costa Rica, representada por los señores Erick Ulate Quesada y Gilberto Campos Cruz.

- 1-2 Se tomarán en cuenta las observaciones hechas por el oponente para la próxima fijación tarifaria, dado que en esta ocasión se recomienda rechazar la solicitud de la empresa.

Sin embargo, se aclara al oponente que los costos a considerar en las tarifas son únicamente los necesarios para suministrar el servicio público, por lo cual se revisan y analizan todos los gastos incluidos en las solicitudes tarifarias según lo indican los artículos 32 de la ley N° 7593 y 16 del Reglamento a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

- 3. Efectivamente como lo señala la Organización de Consumidores de Costa Rica, la CNFL, no aportó los estudios debidamente documentados, que permitan determinar la conveniencia técnica-económica de las inversiones proyectadas, en cuanto a mejoras y adquisición de sistemas de información, manejo de datos y el equipo (hardware) correspondiente.
- 4. La ley establece que la regulación se debe hacer para el suministro del servicio de distribución de electricidad y en buena técnica es como puede hacerse. La aplicación del aumento debe responder a los costos de suministro y estos están en función del nivel de tensión a que son servidos lo usuarios.

En todo caso, en esta ocasión se esta recomendando no aprobar la solicitud de la empresa con respecto a los costos propios.

Cámara de Industrias de Costa Rica representada por la Licenciada Martha Castillo Díaz.

- 1. Se aclara al oponente que los costos a considerar en las tarifas son únicamente los necesarios para suministrar el servicio público, por lo cual se revisan y analizan todos los gastos incluidos en la solicitud tarifaria según lo indica el artículos 32 de la ley N° 7593 y el 16 del Reglamento a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

En todo caso, en esta ocasión se esta recomendando no aprobar la solicitud de la empresa con respecto a los costos propios.

- 2-3 Desde hace varios años esta Autoridad Reguladora ha venido realizando un rebalanceo tarifario que implica la eliminación de precios, bloques de consumo, tarifas y la disminución de los subsidios; sin embargo, es necesario tomar en cuenta las implicaciones sociales que conlleva el aumento de tarifas más el efecto del rebalanceo en los usuarios del servicio de electricidad, que en su mayoría no tienen una rápida respuesta en sus ingresos para compensar un aumento total en el costo del servicio. Situación que es la equivalente al argumento expresado por la cámara en cuanto a las PYMES.

- 4. Respecto a los cambios propuestos por la empresa se le indica que se tomará en cuenta esta oposición para una próxima fijación tarifaria, dado que en esta ocasión se recomienda rechazar la solicitud de aumento de la empresa por costos propios.

- 5. El plan de sustitución de los contadores para servicios en baja tensión solicitado por la Cámara de Industrias de Costa Rica, es inadmisibles en la actualidad, ya que eso implicaría un cambio radical a la estructura de asignación de costos de potencia y energía del Sistema Eléctrico Nacional, entre todos los tipos de abonados y usuarios y el uso que hacen de la energía y potencia.

La ARESEP desde hace varios años a estado efectuando un proceso de convergencia tarifaria, con miras a racionalizar los subsidios cruzados entre los diferentes tipos de usuarios y el uso que hacen de la energía. Dicho proceso se ha efectuado de manera paulatina y eventualmente incluirá en el momento oportuno, una estructura tarifaria que asigne a todos y cada uno de los usuarios

su responsabilidad en cuanto a los costos que su utilización del servicio genere en los costos de inversión, mantenimiento y operación, del Sistema Eléctrico Nacional.

IV.—Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: rechazar la petición tarifaria por costos propios, y a su vez, otorgar un incremento promedio de 16,95% en las tarifas para cubrir el aumento por compras de energía eléctrica al Instituto Costarricense de Electricidad, tal y como se dispone. **Por tanto:**

Con fundamento en las potestades conferidas en los artículos 5° inciso a), 57 incisos c) y g) de la Ley 7593, artículo 41 del Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, y en los artículos correspondientes de la Ley General de Administración Pública,

EL REGULADOR GENERAL, RESUELVE:

I.—Aprobar un incremento promedio de 16,95% en las tarifas para el servicios de distribución de energía eléctrica de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A., para compensar el incremento de gastos por compras de energía al ICE. Lo anterior implica incrementar la tarifa según el siguiente detalle:

Tarifa T RE Residencial

- 1.- Aplicación: Para consumo residencial en todo el sistema de distribución de la Compañía.

Se entiende por consumo residencial el servicio para casas de habitación o apartamentos que sirven exclusivamente de alojamiento. No incluye cabinas y áreas de recreo, moteles, hoteles, hospitales, hospicios, servicios combinados casa pulpería, etc., ni edificios de apartamentos servidos por un solo medidor.

- 2.- Características del servicio:

- a. Tensión de servicio: baja tensión, una fase, tres hilos, valor nominal 120/240 voltios.
- b. Medición: Un único sistema, compuesto por un medidor monofásico trifilar o bifilar, según corresponda.

- 3. Precios mensuales:

Primeros 200 kWh a	¢ 43/kWh
Siguientes 100 kWh a	¢ 66/kWh
Por cada kilovatio adicional....	¢ 74

Tarifa T GE General

- 1. Aplicación: Servicios no especificados en las otras tarifas de la CNFL.

- 2.- Características del servicio:

- a. Tensión de servicio: baja tensión, monofásico o trifásico, tres hilos o cuatro hilos, valores nominales y amplitudes de la tensión de servicio, en condiciones normales de explotación, conforme a las condiciones establecidas en los numerales 2.2, 2.3, 2.4 y 2.6 de la norma técnica AR-NTCVS “Calidad del voltaje de suministro”, publicada en *La Gaceta* N° 5 del 8 de enero de 2002.

- b. Medición: Un único sistema de medición a baja tensión, con medidor monofásico o trifásico, tres o cuatro hilos, según corresponda. Para servicios con consumos superiores a 3000 kWh, el contador debe contar con registro de: máxima demanda, factor de potencia y condiciones de calidad (variaciones de tensión, Total Distorsión Armónica de Tensión y Corriente); ajustado para verificar las condiciones de suministro de voltaje establecidas en los numerales 2.2, 2.3, 2.4 y 2.6 de la norma AR-NTCVS “Calidad del voltaje de suministro”.

- c. En la facturación mensual, de servicios con consumos mayores a los 3000 kWh y uso de la energía en actividades industriales, la empresa reportará, para el periodo facturado, la siguiente información relacionada con la calidad con que se suministra el servicio:

- i. El tiempo total de interrupción del servicio.
- ii. El porcentaje total del voltaje fuera y dentro del rango permitido según norma.

- 3. Precios mensuales:

Para consumos menores o iguales que 3 000 kWh
 Por cada kWh..... ¢ 77

Para consumos entre 3 001 y 20 000 kWh

Cargo por demanda
 Primeros 8 kW o menos..... ¢ 58 848
 Cada kW adicional a..... ¢ 7 356

Cargo por energía
 Primeros 3 000 kWh o menos..... ¢ 141 000
 Cada kWh adicional a..... ¢ 47

Para consumos mayores que 20 000 kWh
Cargo por demanda
 Primeros 55 kW o menos..... ¢ 604 560
 Cada kW adicional..... ¢ 10 992

Cargo por energía

Por los primeros 20 000 kWh o menos. ¢ 640 000
 Cada kWh adicional a..... ¢ 32

Tarifa T CS Preferencial

- a. Aplicación: Aplicable estrictamente a todos aquellos clientes que pertenezcan a alguno de los siguientes sectores:

Bombeo de agua potable: Exclusivamente para el consumo de energía en el bombeo de agua potable para el servicio de acueducto.

Educación: Exclusivamente para los siguientes centros de enseñanza, pertenecientes al sector de educación pública estatal: escuelas de educación primaria, escuelas de enseñanza especial, colegios de educación secundaria, colegios técnicos de educación secundaria, colegios universitarios, universidades y bibliotecas públicas, incluyendo las instalaciones que se dedican exclusivamente a la actividad educativa estatal, por lo cual restaurantes, sodas, residencias, etc. a pesar de estar a nombre de entidades educativas, no gozarán de esta tarifa.

Religión: Exclusivamente para templos de iglesias, cualquier otra actividad no relacionada directamente con el culto religioso quedará excluida de la tarifa.

Protección a la niñez y a la vejez: Hogares y asilos de ancianos, asilos de personas discapacitadas, guarderías infantiles promovidas por el Estado y hogares públicos para niños, todos los anteriores de carácter benéfico y sin fines de lucro.

Personas con soporte ventilatorio domiciliario por discapacidad respiratoria transitoria o permanente: Usuarios que requieren un equipo eléctrico para la asistencia directa en el ciclo de la respiración, que incluye suplemento de uno o varios de los siguientes parámetros: oxígeno, presión o frecuencia respiratoria. Deben ser prescritos a través de la Clínica de Servicios de Neumología y Unidad de Terapia Respiratoria del Hospital Nacional de Niños u otro centro hospitalario equivalente.

- 2.- Características de servicio:

a. Tensión de servicio: baja tensión, monofásico o trifásico, tres hilos o cuatro hilos, valores nominales y amplitudes de la tensión de servicio, en condiciones normales de explotación, conforme a las condiciones establecidas en los numerales 2.2, 2.3 y 2.4 de la norma técnica AR-NTCVS “Calidad del voltaje de suministro”, publicada en *La Gaceta* N° 5 del 8 de enero de 2002.

b. Medición: Un único sistema, un medidor monofásico o trifásico, tres o cuatro hilos, según corresponda. Para servicios con consumos mensuales mayores a 3000 kWh, el contador debe contar con registro de: máxima demanda, factor de potencia y condiciones de calidad (variaciones de tensión, Total Distorsión Armónica de Tensión y Corriente); ajustado para verificar las condiciones de suministro de voltaje establecidas en los numerales 2.2, 2.3, 2.4 y 2.6 de la norma AR-NTCVS “Calidad del voltaje de suministro”.

c. En la facturación mensual, para aquellos servicios con consumos superiores a 3000 kWh mensual, la empresa reportará, para el periodo facturado, la siguiente información relacionada con la calidad con que se suministra el servicio:

- i. El tiempo total de interrupción del servicio.
- ii. El porcentaje total del voltaje fuera y dentro del rango permitido según norma.

3. Precios mensuales:

Para consumos mensuales menores o iguales que 3 000 kWh

Por cada kWh ¢ 53

Para consumos mensuales mayores que 3 000 kWh

Cargo por demanda:

Primeros 8 kW a..... ¢ 40 000

Cada kW adicional a ¢ 5 000

Cargo por energía:

Primeros 3 000 kWh o menos ¢ 96 000

Cada kWh adicional ¢ 32

Tarifa T 6: Promocional

1. Aplicación: Para clientes con consumos mensuales mayores que 3 000 kWh, con un contrato especial de duración mínima de un año, el cual se considera renovado a su vencimiento por periodos iguales si ambas partes no hacen indicación de lo contrario tres meses antes de su vencimiento.

Cargo por demanda: La demanda máxima que se facturará será la carga promedio más alta en kW, para cualquier intervalo de quince minutos durante el mes, que se registre entre las 10:00 y las 12:30 horas o entre las 17:30 y las 20:00 horas (horas punta), siempre y cuando la potencia registrada en las horas pico sea al menos un 60% menor que la potencia máxima del periodo. De no cumplirse con las condiciones antes mencionadas, la potencia facturada será la más alta registrada en el periodo de facturación, independientemente de la hora punta.

No se tomarán en cuenta para efectos de facturación, las demandas registradas los días sábados, domingos y los días feriados, estos últimos de conformidad con lo que establece el artículo 148 del Código de Trabajo y su reforma, según la Ley 8442, lo anterior aplica solamente a los feriados de pago obligatorio.

2. Características del servicio:

Rige lo aplicable a la tarifa T-GE.

3. Precios mensuales:

La potencia máxima así establecida y la energía se facturará de acuerdo con la tarifa T-GE.

Tarifa T-MT: Media tensión

1. Aplicación: Para clientes servidos en media tensión.

- 2.- Características de servicio:

a. Tensión de servicio: media tensión, monofásico o trifásico, valores nominales y amplitudes de la tensión de servicio, en condiciones normales de explotación, conforme a las condiciones establecidas en los numerales 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6 de la norma técnica AR-NTCVS “Calidad del voltaje de suministro”, publicada en *La Gaceta* N° 5 del 8 de enero de 2002.

b. Medición: Un único sistema a media tensión, con medidor monofásico o trifásico, con registro de: máxima demanda, factor de potencia y condiciones de calidad (variaciones de tensión, Total Distorsión Armónica de Tensión y Corriente); ajustado para verificar las condiciones de suministro de voltaje establecidas en los numerales 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 3.4, 3.6 y 3.7 de la norma AR-NTCVS “Calidad del voltaje de suministro”.

c. En la facturación mensual, la empresa reportará, para el periodo facturado, la siguiente información relacionada con la calidad con que se suministra el servicio:

- i. El tiempo total de interrupción del servicio.
- ii. El porcentaje total del voltaje fuera y dentro del rango permitido según norma.
- iii. El porcentaje total dentro y fuera de norma de la Distorsión armónica total de tensión y corriente.
- iv. El factor de potencia.
- v. Cantidad, duración, magnitud de los huecos y picos de tensión. Curva SEMI F47-0706 o equivalente actualizada.

3. Precios mensuales

	Temporada alta	Temporada baja
<u>Cargo por potencia</u>		
Periodo punta, por cada kilovatio	¢ 7 925	¢ 5 944
Periodo valle, por cada kilovatio	¢ 7 641	¢ 2 833
Periodo nocturno, por cada kilovatio	¢ 3 468	¢ 2 833
<u>Cargo por energía</u>		
Periodo punta, por cada kWh	¢ 44	¢ 34
Periodo valle, por cada kWh	¢ 27	¢ 13
Periodo nocturno, por cada kWh	¢ 15	¢ 13

Se facturará la máxima medición de potencia registrada durante cada período del mes, exceptuando los sábados y domingos.

T-REH Residencial horaria

1. Aplicación: Para clientes residenciales servidos en baja tensión y consumos superiores a 200 kWh por mes.

- 2.- Características del servicio:

a. Tensión de servicio: baja tensión, una fase, tres hilos, valor nominal 120/240 voltios.

b. Medición: Un único sistema, compuesto por un medidor monofásico trifilar, con registro multitarifa.

- 3.- Precios Mensuales:

Período punta:	¢ 86/kWh
Período valle:	¢ 35/kWh
Período nocturno:	¢ 16/kWh

Factor de escalamiento:

INTERVALO MENSUAL DE CONSUMO (kWh)	B	A
De 0 a 200		0,9056
De 201 a 600	0,00093105	0,7825
Más de 600	0,00006151	1,2858

Metodología:

La metodología de cálculo para determinar los precios a facturar es la siguiente:

$a+(b*x)$ = Coeficiente de consumo

Donde:

a = Factor de escalamiento fijo

b = Factor de escalamiento variable

x = Consumo mensual (kWh)

Coefficiente de consumo: Es el valor por el que se multiplicará a cada uno de los precios base, para determinar los precios finales que deben facturarse.

Disposiciones generales:

- 1.- Cuando el consumo mensual no corresponda a la clasificación por bloques en más de 6 veces en los últimos 12 meses consecutivos o si se modificaren las características del servicio, el abonado deberá ser reclasificado a la tarifa que corresponda, si así lo solicitare o de oficio por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A. Tal clasificación no modificará las facturaciones anteriores a la ocurrencia de la misma.
- 2.- En cada tarifa se cobrará como suma mínima mensual el equivalente a los primeros 30 kWh, en los casos que el cliente consume los 30 kWh o menos y que estén clasificados en el bloque básico correspondiente de cada tarifa.
- 3.- Definición horario temporada.

Temporada alta: Tiempo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de mayo del mismo año, es decir, 5 meses.

Temporada baja: Tiempo comprendido entre el 1° junio y el 31 de diciembre del mismo año, es decir, 7 meses.

Definición de los periodos:

Período punta: Período comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas, es decir, 5 horas del día. Se facturará la máxima medición de potencia registrada durante el mes, exceptuando la registrada los sábados y domingos.

Período valle: Período comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas, es decir, 9 horas del día. Se facturará la máxima medición de potencia registrada durante el mes.

Período nocturno: Período comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente, es decir, 10 horas del día. Se facturará la máxima medición de potencia registrada durante el mes.

II.—Indicar a CNFL que en el próximo estudio tarifario para el sistema de distribución de energía eléctrica debe:

- a. Modificar el procedimiento para determinar los precios promedios con los cuales se estiman los ingresos vigentes; especialmente para la tarifa de media tensión, porque se está subestimando el precio de temporada alta.
- b. Revisar las proyecciones de generación del proyecto de biogás de Río Azul, a fin de que se ajusten a la tendencia histórica que ha mantenido esa planta. Asimismo, justificar las proyecciones que se presenten en el estudio.
- c. Mostrar el procedimiento seguido para las estimaciones de la generación mensual de cada una de las plantas propias de la empresa, de tal forma que se puedan verificar las estimaciones incluidas en la solicitud. También se deben fundamentar los criterios técnicos por los cuales se estima que una planta no generará durante algún período.
- d. Considerar para el año base de proyección cifras reales con un desfase máximo de cuatro meses a la fecha de presentación del estudio tarifario. El período contable de corte debe venir certificado por un contador público autorizado independiente.
- e. Presentar los parámetros económicos utilizados y actualizados con relación a la coyuntura económica del país.
- f. Para el cálculo del rédito del desarrollo o costo del capital de la CNFL, se deben presentar los parámetros financieros y económicos utilizados, a saber: los estados financieros preferiblemente desagregados por sistema (Alumbrado y Distribución) y con sus respectivas cuentas (gastos financieros, diferencial cambiario, intereses, etc.).
- g. Utilizar para las proyecciones de ingresos y gastos de operación, la variación promedio anual de los parámetros económicos, por cuanto se parte del principio de que los ingresos y los gastos son incurridos en el transcurso del año. En el caso de las revaluaciones, utilizar la variación anual de los parámetros económicos, dado que se están revaluando activos a una fecha específica.
- h. De acuerdo con lo que establece el inciso f) del artículo 32 de la Ley N° 7593 Ley de la Autoridad Reguladora; no se considerarán como costo tarifario: “el valor de las facturaciones no cobradas por las empresas reguladas, con excepción de los porcentajes técnicamente fijados por la Autoridad Reguladora”, por tanto si la Compañía Nacional de Fuerza y Luz desea incluirlos en su petición tarifaria, debe presentar un estudio debidamente fundamentado que demuestre técnicamente el porcentaje de incobrables del Sector Eléctrico que corresponde aplicarle, este estudio deberá contener como mínimo:
 - i. Datos históricos de la facturación total.
 - ii. Datos históricos de la facturación pendiente de cobro.
 - iii. Descripción del proceso de gestión de cobro efectuado por la empresa.
 - iv. Detalle de la política aplicada para la suspensión de servicios a los usuarios morosos.
 - v. Justificación técnica de la metodología utilizada, que incluya la descripción del método de cálculo y su respectiva demostración.
 - vi. Análisis de Antigüedad de saldos.
 - vii. Pronunciamientos legales sobre la posibilidad de recuperación de estas cuentas.
- i. Incluir los datos electrónicos en formato de Excel y formulados de tal forma que se pueda dar seguimiento a las diferentes partidas que forman parte del Estado de Resultados, sobre el cual realiza la petición tarifaria.

- j. Presentar el respectivo desglose de gastos de mantenimiento y administrativos de cada servicio de su sector eléctrico, con el máximo de detalle posible, entendiéndose subcuentas, para cada una de las cuentas de gastos que se presentan en el Estado de Resultados de la petición tarifaria, esto para el año anterior a la presentación, el año en curso y dos años de proyección.
- k. Incluir una explicación detallada y demostración clara de la metodología aplicada para cada uno de los gastos proyectados, que contemple políticas, criterios, parámetros, fuentes de información, bases y sus respectivos cálculos numéricos.
- l. Incluir una explicación y demostración clara y detallada de la metodología aplicada para cada uno de los otros ingresos proyectados, que contemple políticas, criterios, parámetros, fuentes de información, bases y sus respectivos cálculos. En el caso de calcularlos como un porcentaje de los ingresos por ventas de energía se deben justificar tanto el porcentaje utilizado y como la relación que existe con cada una de las partidas.
- m. Acatar lo establecido en el artículo 32, inciso b) de la Ley N° 7593, “No se aceptarán como gastos de las empresas reguladas: b) Las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio público”. Por lo tanto, no se reconocerán como costo tarifario las donaciones o gastos similares, ya sea al Gobierno Central u otra institución, pública o privada, o a persona física o jurídica y además debe demostrar a esta Autoridad Reguladora que no se afectan las tarifas con este tipo de erogaciones. Por lo tanto, en todo estudio tarifario, la empresa debe aclarar, en forma expresa la no inclusión de dichos gastos o en su defecto, identificarlos e indicar sus valores.
- n. En futuros estudios tarifarios, así como en la presentación del informe anual actualizado, la CNFL debe determinar una metodología para estimar los retiros de activos donde se detallan las razones por las cuales se realizan los retiros por tipo de activo, y especificar la antigüedad de los mismos. Además, detallar los criterios empleados para determinar cuáles activos se van a retirar.
- o. Vincular el retiro de activos con el plan de inversiones correspondiente, indicando en cada caso, junto con el activo que se retira, la partida contable que se afecta, las razones de su retiro y la adición cuando así corresponda.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Regulador General; a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

Publíquese y notifíquese.—Fernando Herrero Acosta, Regulador General.—1 vez.—(Solicitud N° 20264).—C-330020.—(33588).

RESOLUCIÓN RRG-8151-2008.—San José, a las diez horas con cuarenta minutos del dos de abril de dos mil ocho.

Solicitud de ajuste tarifario presentada por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A. (CNFL), para el servicio de alumbrado público. (Expediente ET-211-2007).

Resultando:

I.—Que la concesión para prestar el servicio de alumbrado público fue otorgada a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A., el 8 de abril de 1941 (modificada por la Ley N° 4197 del 20 de setiembre de 1968 y la Ley N° 4977 del 19 de mayo de 1972) y vence el 01 de julio del 2018.

II.—Que las tarifas vigentes para el servicio de alumbrado público que presta la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A., fueron aprobadas mediante la resolución RRG-6505-2007, de las 14:45 horas del 27 de abril de 2007, publicada en *La Gaceta* 91 del 14 de mayo de 2007.

III.—Que el 12 de diciembre de 2007, la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A., representada por Ingeniero Pablo Cob Saborío, solicitó mediante oficio GG-627-2007 un aumento de 31,81% en sus tarifas para el servicio de alumbrado público (folios 1 al 3), pasando de \$1,97 a \$2,60 el kWh, a partir de abril del 2008.

IV.—Que en la solicitud del 12 de diciembre de 2007, la empresa adjunta información relativa a declaración jurada sobre el pago de impuestos, cumplimiento de leyes laborales y de las disposiciones de salud ocupacional, acuerdo del consejo de administración, certificaciones de la CCSS y el INS (folios 3 al 12).

V.—Que una vez revisada preliminarmente la información suministrada por la CNFL como justificante del incremento tarifario solicitado, la Autoridad Reguladora consideró conveniente solicitarle a la empresa que aclarara algunos aspectos y aportara mayor información. Lo cual se hizo mediante el oficio N° 1271-DEN-2007 del 19 de diciembre de 2007 (folios 273 a 275).

VI.—Que mediante oficio GG-01-2008 del 07 de enero de 2008 (folios 277 al 307), la CNFL presentó la información solicitada en el oficio 1271-DEN-2007.

VII.—Que mediante oficio N° 34-DEN-2008 del 18 de enero de 2008 (folio 308), se le otorga admisibilidad formal a la solicitud.

VIII.—Que la convocatoria a audiencia pública se publicó en *La Gaceta* N° 20 del 29 de enero de 2008 (folio 313), y en los diarios de circulación nacional *La Nación* y *Al Día* del 23 de enero de 2008 (folios 309 y 310).

IX.—Que según el respectivo informe de instrucción, presentaron oposición a esta solicitud Consumidores de Costa Rica y la Cámara de Industrias de Costa Rica (folios 380 a 385), los argumentos que presentaron son los siguientes:

Consumidores de Costa Rica, representada por los señores Erick Ulate Quesada y Gilberto Campos Cruz.

1. El argumento en el incremento en los costos, y los materiales nuevos para brindar el servicio por la “devaluación”, que se expone no se ajusta a la realidad del mercado del dinero en el país.
2. El argumento de un desbalance en la situación económica de la empresa por un alza de tarifa menor a la solicitada en la última petición, sin que se presente un informe que justifique un cambio en su entorno económico para fundamentar un alza en la tarifa, pondría en entredicho los cálculos y argumentos del Regulador General en la anterior resolución, y además los planes de inversión no están a la vista.

Cámara de Industrias de Costa Rica representada por la Licenciada Martha Castillo Díaz.

Como parte de los documentos que presenta La Cámara de Industrias de Costa Rica al expediente ET-211-2007, se adjunta una carta donde manifiesta su oposición a dicha solicitud de aumento tarifario, sin embargo, el documento que incluye sus argumentos corresponde a una oposición al aumento de la solicitud correspondiente al sistema de distribución de la CNFL tramitado a través del expediente ET-213-2007.

X.—Que la audiencia pública se realizó el día 3 de marzo de 2008, en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. El acta correspondiente a esta audiencia es la número 9-2008 y consta en los folios 386 al 403.

XI.—Que la citada petición tarifaria, fue analizada por la Dirección de Servicios de Energía, produciéndose el oficio 204-DEN-2008, del 1 de abril de 2008, que corre agregado a los autos.

XII.—Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—Que del informe 204-DEN-2008 del 1 de abril de 2008 citado, que sirve de base a esta resolución conviene extraer lo siguiente:

Sobre las inversiones:

1. El plan de inversiones presentado por la CNFL no cumple lo establecido en las resoluciones RRG-1836-2001 y RRG-5388-2005.
2. Se presentan inconsistencias tanto en los datos incorporados en la petición original como en los que se adjuntan en el oficio GG-01-2008.
3. El detalle de los gastos e inversiones a capitalizar no permiten determinar si hay duplicidad en el registro de algunas partidas.
4. Existen ajustes en las partidas de inversiones que impiden confirmar la veracidad de los datos reportados por la empresa.

Sobre el análisis financiero:

5. No se incluye metodología de proyección para las cuentas de gastos, ni para la asignación de gastos entre sistemas.
6. No se presenta una justificación adecuada para algunas de las partidas de gastos que crecen por encima de la inflación.
7. Se incluye para una misma partida de gastos (planilla) en el mismo periodo gastos reales y gastos estimados.
8. Para las diferentes cuentas de gastos, no se mencionan ajustes al año base (2006) que muestren la exclusión de gastos no recurrentes, ni gastos no tarifarios y no se puede realizar análisis de las partidas, porque el nivel de detalle que presenta la empresa no lo permite.
9. Las justificaciones de gastos no incluyen montos ni cuadros que consoliden las diferencias, solo información textual, lo que impide realizar el análisis de las justificaciones versus los aumentos solicitados.
10. Con base en la información adjunta en el expediente, es imposible realizar un adecuado análisis financiero contable de los gastos que se incluyen en el cálculo de la tarifa.

Sobre el mercado:

11. El estudio de mercado se está estimando menores compras de energía en unidades físicas que las presentadas en la solicitud tarifaria, en virtud de la actualización del número de luminarias instaladas, de acuerdo con el dato real de diciembre de 2007 (570 luminarias menos que las proyectadas por la empresa en el estudio).
12. En virtud del incremento otorgado al ICE para el sistema de generación y transmisión, se incrementan los gastos por compras para el servicio de alumbrado público de la CNFL. Los gastos adicionales ascienden a €437 millones en el 2008 y €646 millones en el 2009; lo que significa un incremento del 15,43% el primer año y de 22,64% en el segundo.
13. Para resarcir los gastos adicionales por compras al ICE, los ingresos del servicio de alumbrado deben incrementarse en un 11,96% en el 2008 y en un 12,27% en el 2009.

14. Durante el periodo de estudio (2008-2009), la tarifa de alumbrado público se cobra sobre el 77% de la energía vendida a los abonados directos (residencial, general e industrial) hasta un máximo de 50 000 kWh.

15. Con la tarifa propuesta para el alumbrado público de €2,21 por kWh, la CNFL incrementa los ingresos que recauda de sus abonados directos en €446 millones en el 2008 (8,82%) y €641 millones en el 2009 (12,18%), cuando entre plenamente la tarifa.

16. Se debe rechazar la petición tarifaria de la CNFL en lo que respecta a los costos propios, ya que no es posible determinar la necesidad real de dichos costos. A su vez se recomienda fijar la tarifa en €2,21 por kWh hasta un máximo de 50 000 kWh mensual a partir del 15 de abril del 2008, únicamente para cubrir el aumento por compras de energía eléctrica al Instituto Costarricense de Electricidad.

II.—Que mediante resoluciones RRG-8135-2008 y RRG-8136-2008 del 28 de marzo del 2008, se fijaron las tarifas para los sistemas de generación y transmisión del Instituto Costarricense de Electricidad. Que esta situación incide en el costo de compra de energía que debe realizar la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A. En este sentido con el fin de garantizar el equilibrio financiero de la empresa, considera este despacho que las tarifas del servicio de alumbrado público de esta empresa deben incrementarse en 14,72%, razones por las cuales se aparta de la recomendación técnica del oficio 204-DEN-2008.

III.—Que en relación con los alegatos de Consumidores de Costa Rica y la Cámara de Industrias de Costa Rica, resumidas en el resultando IX, se debe señalar que:

Consumidores de Costa Rica, representada por los señores Erick Ulate Quesada y Gilberto Campos Cruz.

- 1-2. Tanto en la anterior como en la presente y futuras fijaciones tarifarias, en la ARESEP se analizan todos y cada uno de los componentes de la tarifa según la metodología vigente, valorando la razonabilidad de las partidas incluidas con base en la información aportada por la empresa.

Además la Ley N° 7593 en su artículo 30 contempla la posibilidad de presentar al menos una vez al año la solicitud de aumento de tarifas siempre y cuando esta este debidamente justificada.

En todo caso, en esta ocasión se esta recomendando no aprobar la solicitud de la empresa con respecto a los costos propios.

Cámara de Industrias de Costa Rica representada por la Licenciada Martha Castillo Díaz

Respecto a la oposición de la Cámara de Industrias el documento adjunto en el cuál se plantean los argumentos corresponde a una oposición de distribución de energía eléctrica para el servicio que presta la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A., y no para el servicio de alumbrado que es el que se estudia bajo el expediente ET-211-2007, la respuesta a esta oposición se adjunta en el expediente ET-213-2007 y su respectiva resolución.

IV.—Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden y, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: rechazar la petición tarifaria por costos propios. A su vez, otorgar un ajuste en la tarifa de 14,72%, lo cual implica fijar la misma en €2,26 por kWh hasta un máximo de 50 000 kWh mensual, para cubrir el aumento por compras de energía eléctrica al Instituto Costarricense de Electricidad, tal y como se dispone. **Por tanto:**

Con fundamento en las potestades conferidas en los artículos 5° inciso a), 57 incisos c) y g) de la Ley 7593, artículo 41 del Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, y en los artículos correspondientes de la Ley General de Administración Pública,

**EL REGULADOR GENERAL
RESUELVE:**

I.—Fijar la tarifa para el servicio de alumbrado público que presta la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A., en €2,26 por kWh, hasta un máximo de 50 000 kWh mensual, a partir de la publicación de esta resolución en *La Gaceta*

II.—Indicar a CNFL que en el próximo estudio tarifario para el sistema de alumbrado público debe:

- a. Revisar la información histórica que se está utilizando para determinar la distribución porcentual del consumo hasta 50 000 kWh y más de 50 000 kWh.
- b. Considerar para el año base de proyección cifras reales con un desfase máximo de cuatro meses a la fecha de presentación del estudio tarifario. El periodo contable de corte debe venir certificado por un contador público autorizado independiente.
- c. Utilizar para las proyecciones de ingresos y gastos de operación, la variación promedio anual de los parámetros económicos, por cuanto se parte del principio de que los ingresos y los gastos son incurridos en el transcurso del año.
- d. De acuerdo con lo que establece el inciso f) del artículo 32 de la Ley N° 7593 Ley de la Autoridad Reguladora; no se considerarán como costo tarifario: “el valor de las facturaciones no cobradas por las empresas reguladas, con excepción de los porcentajes

técnicamente fijados por la Autoridad Reguladora”, por tanto si la Compañía Nacional de Fuerza y Luz desea incluirlos en su petición tarifaria, debe presentar un estudio debidamente fundamentado que demuestre técnicamente el porcentaje de incobrables del Sector Eléctrico que corresponde aplicarle, este estudio deberá contener como mínimo:

- i. Datos históricos de la facturación total.
 - ii. Datos históricos de la facturación pendiente de cobro.
 - iii. Descripción del proceso de gestión de cobro efectuado por la empresa.
 - iv. Detalle de la política aplicada para la suspensión de servicios a los usuarios morosos.
 - v. Justificación técnica de la metodología utilizada, que incluya la descripción del método de cálculo y su respectiva demostración.
 - vi. Análisis de Antigüedad de saldos.
 - vii. Pronunciamientos legales sobre la posibilidad de recuperación de estas cuentas.
- e. Incluir los datos electrónicos en formato de Excel y formulados de tal forma que se pueda dar seguimiento a las diferentes partidas que forman parte del estado de resultados, sobre el cual realiza la petición tarifaria.
 - f. Presentar el respectivo desglose de gastos de mantenimiento y administrativos de cada servicio de su sector eléctrico, con el máximo de detalle posible, entendiéndose subcuentas, para cada una de las cuentas de gastos que se presentan en el Estado de Resultados de la petición tarifaria, esto para el año anterior a la presentación, el año en curso y dos años de proyección.
 - g. Incluir una explicación detallada y demostración clara de la metodología aplicada para cada uno de los gastos proyectados, que contemple políticas, criterios, parámetros, fuentes de información, bases y sus respectivos cálculos numéricos.
 - h. Incluir una explicación y demostración clara y detallada de la metodología aplicada para cada uno de los otros ingresos proyectados, que contemple políticas, criterios, parámetros, fuentes de información, bases y sus respectivos cálculos.
 - i. Acatar lo establecido en el artículo 32, inciso b) de la Ley N° 7593, “No se aceptarán como gastos de las empresas reguladas: b) Las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio público”. Por lo tanto, no se reconocerán como costo tarifario las donaciones o gastos similares, ya sea al Gobierno Central u otra institución, pública o privada, o a persona física o jurídica y además debe demostrar a esta Autoridad Reguladora que no se afectan las tarifas con este tipo de erogaciones. Por lo tanto, en todo estudio tarifario, la empresa debe aclarar, en forma expresa la no inclusión de dichos gastos o en su defecto, identificarlos e indicar sus valores.
 - j. En futuros estudios tarifarios, así como en la presentación del informe anual actualizado, la CNFL debe determinar una metodología para estimar los retiros de activos donde se detallen las razones por las cuales se realiza el retiro por tipo de activo, así como especificar la antigüedad de los mismos. Además, detallar los criterios empleados para determinar cuáles activos se van a retirar.
 - k. Vincular el retiro de activos con el plan de inversiones correspondiente, indicando en cada caso, junto con el activo que se retira, la partida contable que se afecta, las razones de su retiro y la adición cuando así corresponda.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Regulador General; a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

Publíquese y notifíquese.—Fernando Herrero Acosta, Regulador General.—1 vez.—(Solicitud N° 20264).—C-149180.—(33589).

Resolución RRG-8155-2008.—San José, a las trece horas y treinta minutos del tres de abril del dos mil ocho.

Solicitud de ajuste tarifario presentada por la Federación Nacional de Cooperativas de Taxis R.L., para el servicio público de transporte remunerado de personas en vehículos en la modalidad taxi. Expediente N° ET-020-2008.

Resultando:

I.—Que por lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 7593, la Federación Nacional de Cooperativas de Taxi R.L., está legitimada para presentar solicitudes tarifarias ante la Autoridad Reguladora.

II.—Que las tarifas vigentes, para el servicio público de transporte remunerado de personas en vehículos en la modalidad taxi, se fijaron mediante resolución N° RRG-7272-2007 de las 13:30 horas del 21 de setiembre del 2007, publicada en *La Gaceta* N° 193 del 8 de octubre del 2007 (expediente N° ET-103-2007).

III.—Que el 15 de febrero del 2008, la Federación Nacional de Cooperativas de Taxi R.L., representada por el señor Maikol Sosa Vargas, en su calidad de gerente, según certificación visible a folio 3, presentó ante

la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la solicitud de aplicación del procedimiento extraordinario de ajuste tarifario, de conformidad con el “Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi”, aprobado según resolución N° RRG-4199-2004 de las nueve horas del trece de diciembre del dos mil cuatro, publicada en *La Gaceta* N° 23 del 2 de febrero del 2005.

IV.—Que mediante oficio N° 151-DITRA-2008/1376 del 22 de febrero del 2008, la Dirección de Servicios de Transportes le previno al solicitante sobre la documentación faltante, confiriéndole un plazo de diez días hábiles, para su cumplimiento (folio 10).

V.—Que el 27 de febrero del 2008, el petente envió la información solicitada (folio 9).

VI.—Que mediante oficio N° 207-DITRA-2008/1635 del 5 de marzo del 2008 (folios 12 a 13), se le otorgó admisibilidad a la solicitud de modificación tarifaria.

VII.—Que la convocatoria a consulta pública, se publicó en los diarios *La Teja* (folio 19), *La República* (folio 20) y *Extra* (folio 21) del 11 de marzo del 2008. Dicha convocatoria, también se publicó en *La Gaceta* N° 57, del 24 de marzo del 2008 (folio 27). Como plazo máximo para recibir oposiciones se estableció el 27 de marzo del 2008.

VIII.—Que en el Informe de Instrucción, visible a folios 35 a 38, se indica que dentro del plazo legal estipulado para ello, se presentaron las siguientes oposiciones.

Oposiciones de usuarios y operadores de taxi

1. Sandra Ramírez Campos, con cédula de identidad N° 1-854-2931 (folio 14).
 - Manifiesta desacuerdo con el alza porque considera que la mayoría tiene choferes y tienen varios taxis, con lo que obtienen buenas ganancias.
2. Erika T.C. (No indica apellidos completos) (folio 15).
 - El servicio es pésimo y son selectivos en rutas ya que si van cerca no prestan el servicio y toman las rutas que les convienen.
3. Martha Eugenia Chacón Chacón (folio 26).
 - Brindan un mal servicio y algunos llevan taxímetros alterados o no llevan cambio.
4. Homero Escorcía López (folio 17).
 - Considera que las tarifas están muy altas.
 - La mayoría de los vehículos son viejos y en mal estado.
5. Samael Espinoza M., con cédula de identidad N° 1-1051-964 (folio 22).
 - Tienen cualquier cantidad de unidades operando en San José, saturando la misma.
 - Tienen controlado todos los tiempos de semáforos en las diferentes calles y avenidas.
 - Manejan a una velocidad de menos de 15 Km por hora, causando presas y “ya todos los usuarios sabemos porque”.
 - Considera que verdaderamente estorban y que se sienten dueños de la calle.
6. Monserrat Cordero, cédula de identidad N° 2-280-051 (folio 24).
 - No hay legalidad en el marcaje de las “marías”, por cuanto transportándose al mismo lugar, el cobro varía según el taxista, o si es taxi viejo la “maría” marca más.
 - Ceden el campo a peatones u otros para ganar tiempo en la marca.
7. Consumidores de Costa Rica, representada por los señores Erick Ulate Quesada, cédula de identidad N° 1-902-837, y el señor Gilberto Campos Cruz, cédula de identidad N° 1-989-672 (folios 28 a 29).
 - La variación de la inflación no se da en la misma proporción respecto a los costos del servicio, ya que la inflación es la suma de varios índices de precios y entre ellos se encuentra el correspondiente de transportes, el cual es el que se debe de tomar en cuenta (este índice tiene incluido no solo taxis sino buses también). Por lo que consideran que la justificación planteada no es válida; consideran que la misma se debe de justificar únicamente en los costos propios de la empresa (o industria de taxis en este caso). Los costos particulares del servicio han variado para aplicar aumento en la tarifa, ya que es un ajuste extraordinario se debe de demostrar que no solo el entorno económico ha variado sino en que forma ha repercutido en la actividad.
 - El servicio de taxis solo se basa en el principio explícito de la ARESEP en cuanto a peticiones extraordinarias en donde al variar el entorno económico y el modelo automático calcula la tarifa; sin embargo, se debe tomar en cuenta cómo ese entorno ha afectado a la empresa y basándose en el principio de servicio al costo la Autoridad no debe reconocer este aumento ya que sería decir lo siguiente: “como la inflación ha variado en un 8% en este período la tarifa de taxi también variará en esa proporción”. Cualquier institución preparada no debe de pasar por alto todas las implicaciones que eso conlleva.
8. William Loaiza Bolandi, con cédula de identidad N° 1-315-260. Según consta en el folio 30 al 31.
 - Hace referencia a la baja rentabilidad que tiene la modalidad de servicio del taxi, ya que ha habido muchos incrementos en los insumos que se requieren para operar los vehículos.

- Hay varios parámetros que no se han tomado en cuenta y de los cuales se tiene un gran rezago, lo que ha incidido para que se baje los ingresos, de tal manera que ya no tienen capacidad de ahorro para las eventualidades propias de nuestra labor ya sea choques, incapacidades, etc.
- Los parámetros que más inciden son los últimos incrementos en la gasolina, salarios, llantas, baterías, aceites, marías, pólizas y demás gastos.

Oposiciones rechazadas por la Dirección de Protección al Usuario

1. La oposiciones interpuestas por los señores: Laura Gamboa (folio 16); Mariana Jiménez (folio 18); Alejandra Londoño Giraldo; Lina María Upegui Salas; Carlos Mario Henao Jaramillo, y Marco Pallavidino (folio 23), fueron rechazadas por la Dirección de Protección al Usuario por no presentar en el escrito, estudios técnicos ni elementos probatorios que sustente la pretensión, tal y como lo exige el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, y el artículos 51 del Reglamento a la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Decreto N° 29732-MP. Se indica de forma adicional que las posiciones no señalaron lugar o medio para recibir notificaciones.

IX.—Que la referida solicitud fue analizada por la Dirección de Servicios de Transporte, de la Autoridad Reguladora, produciéndose el oficio N° 287-DITRA-2008, del 3 de abril del 2008, que corre agregado al expediente.

X.—Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—Que del oficio N° 287-DITRA-2008, arriba citado, que sirve de sustento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

Análisis de la petición

1. Se utilizó como herramienta de análisis para la presente solicitud de modificación tarifaria del servicio público remunerado de personas, modalidad taxi, el “Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi” establecido por la Autoridad Reguladora mediante la resolución N° RRG-4199-2004 de las 09:00 horas del 13 de diciembre del 2004, y publicado en *La Gaceta* N° 23 del 2 de febrero del 2005.
2. Se utilizan para el cálculo automático de tarifas para los vehículos taxi tipo sedán y microbús, los precios actualizados de los rubros: tipo de cambio, salario por jornada ordinaria de un taxista y los combustibles gasolina (súper y regular) y diesel, comparándolos contra los precios de esos mismos rubros vigentes a la última fijación tarifaria, manteniendo constantes los demás rubros de costos y los parámetros operativos, con ello se obtiene un índice de ajuste automático que tiene la siguiente formulación matemática:

$$I = \left[\left(\frac{SMT_1}{SMT_0} \right) - 1 + \left(\frac{PPC_1}{PPC_0} \right) - 1 + \left(\frac{TC_1}{TC_0} \right) - 1 \right] \cdot 100$$

Donde:

- I: Índice de ajuste automático de la tarifa.
- SMT₁: Salario mínimo por jornada ordinaria para un taxista, vigente a la fecha límite de recepción de oposiciones del procedimiento de consulta pública, obtenido según decreto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 34114-MTSS, publicado en *La Gaceta* N° 232 del 3 de diciembre del 2007. (6.885,00 colones).
- SMT₀: Salario mínimo por jornada ordinaria para un taxista, vigente en la última fijación tarifaria, obtenido según decreto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 33840-MTSS, publicado en *La Gaceta* N° 132 del 10 de julio del 2007. (6.551,00 colones).
- PPC₁: Precio ponderado del combustible (**diesel** -511,00 colones-, **gasolina súper** -565,00 colones- y **gasolina regular** -553,00 colones-) aprobado por la Autoridad Reguladora y vigente a la fecha límite de recepción de oposiciones del procedimiento de consulta pública, resolución N° RRG-7987-2008 de las 15:00 horas del día 22 de febrero del 2008, y publicada en *La Gaceta* N° 46 del 5 de marzo del 2008.
- PPC₀: Precio ponderado del combustible (**diesel** -427,00 colones-, **gasolina súper** -624,00 colones- y **gasolina regular** -588,00 colones-); precios al consumidor final en estaciones de servicio, vigentes al momento de la realización de la audiencia pública, mediante resolución N° RRG-6908-2007 de las 09:00 horas del día 8 de agosto del 2007, y publicada en *La Gaceta* N° 158 del 17 de agosto del 2007.
- TC₁: Tipo de cambio del colón con respecto al dólar estadounidense, vigente a la fecha límite de recepción de oposiciones del procedimiento de consulta pública, calculado por el Banco Central de Costa Rica (497,92 colones por dólar)¹. El tipo de

cambio de venta de referencia del día 27 de marzo del 2008, se obtuvo del sitio electrónico del Banco Central de Costa Rica www.bccr.fi.cr

TC₀: Tipo de cambio del colón con respecto al dólar estadounidense, vigente a la última fijación tarifaria, calculados por el Banco Central de Costa Rica (520,68 colones por dólar). El dato considerado es el vigente al día de realización de la audiencia pública, misma que se realizó el 27 de agosto del 2007, esta información se obtuvo del sitio electrónico del Banco Central de Costa Rica www.bccr.fi.cr

Resumen de Precios Fijación Automática

	Fijación anterior	Fijación actual
Tipo de cambio	520,68	497,92
Salario mínimo taxista	6.551,00	6.885,00
Gasolina súper	624,00	565,00
Gasolina regular	588,00	553,00
Diesel	427,00	511,00

3. Para realizar el análisis tarifario se mantienen sin variación todos los rubros de costos y parámetros operativos, modificando únicamente en el modelo tarifario el precio de las variables: tipo de cambio, salario y combustibles, con ello se obtiene el índice proporcional de incremento denominado, para cada tarifa por tipo de vehículo taxi. A continuación se presenta el índice resultante del nuevo cálculo:

Índice Proporcional

DESCRIPCIÓN	Iω
TAXI SEDÁN	
Tarifa banderazo	3,70%
Tarifa variable	0,00%
Tarifa por espera	3,17%
Tarifa por demora	0,00%
TAXI ADAPTADO PARA DISCAPACITADOS	
Tarifa banderazo	3,70%
Tarifa variable	4,11%
Tarifa por espera	4,01%
Tarifa por demora	4,11%
TAXI RURAL	
Tarifa banderazo	3,70%
Tarifa variable	3,70%
Tarifa por espera	3,66%
Tarifa por demora	3,70%

4. La fórmula para ajustar las tarifas es la siguiente:

a. TARIFA BANDERAZO

$$T_{bf} = T_b \cdot (1 + I\omega)$$

Donde:

- T_{bf}: tarifa banderazo final calculada después del ajuste.
- T_b: tarifa banderazo calculada en la última fijación tarifaria aprobada.
- (1 + Iω): Proporción del índice de ajuste automático.

b. TARIFA VARIABLE POR DISTANCIA

$$T_{vdf} = T_{vd} \cdot (1 + I\omega)$$

Donde:

- T_{vdf}: tarifa variable por distancia final calculada después del ajuste.
- T_{vd}: tarifa por distancia calculada en la última fijación tarifaria aprobada.
- (1 + Iω): Proporción del índice de ajuste automático.

c. TARIFA POR DEMORA

$$T_{df} = T_d \cdot (1 + I\omega)$$

¹ Disposición emanada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora según acuerdo 004-015-2004, artículo 6° del acta de la sesión ordinaria N° 015-2004, del 24 de febrero del 2004

Donde:

- T_{df} : Tarifa por demora final calculada después del ajuste.
- T_d : Tarifa por demora calculada en la última fijación tarifaria aprobada.
- $(1 + I\omega)$: Proporción del índice de ajuste automático.

d. **TARIFA POR ESPERA**

$$T_{ef} = T_e \cdot (1 + I\omega)$$

Donde:

- T_{ef} : Tarifa por espera final calculada después del ajuste.
- T_e : Tarifa por espera calculada en la última fijación tarifaria aprobada.
- $(1 + I\omega)$: Proporción del índice de ajuste automático.

Resumen tarifario general –en colones–			
TIPO DE TAXI	Tarifas vigentes	$I\omega$	Tarifas resultantes
Taxi Sedán			
Tarifa banderazo	405	3,70%	420
Tarifa variable	380	0,00%	380
Tarifa por espera	2.205	3,17%	2.275
Tarifa por demora	3.800	0,00%	3.800
Taxi adaptado para discapacitados			
Tarifa banderazo	405	3,70%	420
Tarifa variable	365	4,11%	380
Tarifa por espera	2.245	4,01%	2.335
Tarifa por demora	3.650	4,11%	3.800
Taxi Rural			
Tarifa banderazo	405	3,70%	420
Tarifa variable	405	3,70%	420
Tarifa por espera	2.325	3,66%	2.410
Tarifa por demora	4.050	3,70%	4.200

II.—Que en relación con las manifestaciones exteriorizadas en las oposiciones y posiciones, resumidos en el resultando VIII de esta resolución; a efecto de orientar a los usuarios y operadores del servicio de transporte remunerado de personas en la modalidad taxi, hay que señalar lo siguiente:

1. A las señoras Sandra Ramírez Campos, Erika T.C. (No indica apellidos completos) y Martha Chacón Chacón, se les indica que el servicio público de transporte remunerado de personas en vehículos en la modalidad taxi, está sujeto a regulación a través entidades estatales y su explotación es realizada por particulares mediante concesión administrativa otorgada por el Consejo de Transporte Público del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, según lo señala el artículo 29, inciso c) de la Ley N° 7969. De acuerdo con esta Ley, se otorga una concesión administrativa por particular, en el caso que el opositor tenga el conocimiento que un concesionario del servicio, tiene asignado más de un vehículo, puede denunciarlo ante el Consejo de Transporte Público, conforme con la Ley N° 7969; este órgano que tiene la obligación y la competencia para, conocer de todos aquellos asuntos referente a las concesiones, determinación de especificaciones operativas, determinación de bases de operación, entre otros aspectos definidos por ley.
Con respecto a las denuncias del servicio y para que la Autoridad Reguladora pueda realizar la investigación el usuario debe presentar las justificaciones junto con la siguiente información: número de placa del vehículo taxi, hora aproximada del servicio, nombre del conductor y tipo de anomalía cometida, sin esta información no es posible iniciar con un procedimiento administrativo.
2. Al señor Homero Escorcía López, se le indica que:
 - i. El esquema de cobro tradicionalmente existente en Costa Rica, una tarifa inicial básica más una tarifa por cada kilómetro recorrido, es el más utilizado internacionalmente. Si bien se establece una tarifa plana que se calcula para cada tipo de vehículo autorizado, se determinó como política tarifaria unificar la tarifa del primer kilómetro con la tarifa plana mayor, así en las distintas bases de operación regular en todo el país, la tarifa banderazo es la misma y lo que difiere según el tipo de vehículo es la tarifa por kilómetro adicional.

- ii. Cálculo de la tarifa plana: en cada base de operación regular y para cada tipo vehículo se calcula su respectiva tarifa plana, a través de la siguiente fórmula:

$$\text{Tarifa plana} = \frac{\text{Costos totales de la actividad}}{\text{kilómetros mensuales con utilización}}$$

$$T_p = \frac{A+D+G+S+C+R+L+E}{Nk_u}$$

Donde:

- A = Costos mensuales por reposición de activos fijos.
- D = Costos mensuales por pago de derechos, seguros, revisión técnica y cánones.
- G = Costos mensuales por administración de la actividad.
- S = Costos mensuales por pago de salarios, incluyendo cargas sociales.
- C = Costos mensuales por consumo de combustibles.
- R = Costos mensuales por reparación y mantenimiento.
- L = Costos mensuales por consumo de llantas y lubricantes.
- E = Retribución del concesionario.
- N = Número promedio de días en operación por mes.
- K_u = Kilómetros con utilización.
- NK_u = Kilómetros mensuales con utilización.

- iii. En cada base de operación regular se calcula la tarifa plana para los diferentes tipos de vehículos autorizados (urbano, rural, rural adaptado para personas con discapacidad, microbús adaptado para personas con discapacidad) y se estableció la mayor como la tarifa banderazo que aplicará para todos los tipos de vehículos antes indicados por jornada.
- iv. Cálculo de la tarifa variable por distancia: Para efectos de lograr el equilibrio financiero de la actividad, debe calcularse una tarifa adicional al banderazo, denominada tarifa variable, la cual incluye los costos no considerados en el banderazo y se cobra por los kilómetros adicionales al primer kilómetro que el vehículo taxi recorra en un servicio. Esta tarifa debe calcularse en forma independiente para los diferentes tipos de vehículos autorizados (urbano, rural, rural adaptado para personas con discapacidad, microbús adaptado para personas con discapacidad) por jornada, y con la parte de los costos no considerados en el banderazo, dividido entre los kilómetros mensuales con utilización recorridos superior al primer kilómetro:

$$\text{Tarifa variable} = \frac{\text{Costos de la actividad no recuperados en el banderazo}}{\text{Kilómetros mensuales con utilización superior a primer kilómetro}}$$

$$T_{vd} = \frac{A_r + D_r + G_r + S_r + C_r + R_r + L_r + E_r}{NK_{us}}$$

Donde:

- A_r = Costos remanentes mensuales por reposición de activos fijos.
- D_r = Costos remanentes mensuales por pago de derechos, seguros, revisión técnica y cánones.
- G_r = Costos remanentes mensuales por administración de la actividad.
- S_r = Costos remanentes mensuales por pago de salarios, incluyendo cargas sociales.
- C_r = Costos remanentes mensuales por consumo de combustibles.
- R_r = Costos remanentes mensuales por reparación y mantenimiento.
- L_r = Costos remanentes mensuales por consumo de llantas y lubricantes.
- E_r = Retribución del concesionario.
- N = Número promedio de días en operación por mes.
- K_{us} = Kilómetros con utilización superior al primer kilómetro.
- NK_{us} = Kilómetros mensuales con utilización superior al primer kilómetro.

- v. Como se explicó, las tarifas fijadas para el transporte remunerado de personas en la modalidad taxi, consideran los costos promedios necesarios para brindar el servicio, los aspectos técnicos, operativos y las garantías sociales aplicables en nuestro país, con ello se cumple con el principio de regulación de servicio al costo, contemplando únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permiten una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad.
- vi. Antigüedad de los vehículos: dentro de la metodología autorizada para el cálculo tarifario se determinó considerar vehículos con una antigüedad operativa necesaria para que el gasto relacionado con el mantenimiento sea preventivo y no correctivo, esto para no permitir excesos en cuanto a repuestos y reparación de vehículos, los cuales sean transferidos a los usuarios. Además señalamos que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes es el órgano encargado de establecer las condiciones del servicio, incluido el tope de antigüedad, por lo que la metodología se apega a la normativa y los aspectos técnicos operativos que dicho Ente autoriza.

3. Al señor Samael Espinoza M., se le indica que:
- Según el ordenamiento jurídico, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes a través del CTP es el encargado de la regulación técnica-operativa del transporte público remunerado de personas y ejerce la rectoría del sector, esa entidad tiene la potestad de determinar, con base en estudios técnicos, la cantidad de concesiones de taxi que se adjudican. Por lo señalado, lo que respecta al sobredimensionamiento de la flota taxi, esta gestión debe ser planteada ante el CTP.
 - Con respecto a las denuncias del servicio y para que la Autoridad Reguladora pueda realizar la investigación el usuario debe presentar las justificaciones junto con la siguiente información: número de placa del vehículo taxi, hora aproximada del servicio, nombre del conductor y tipo de anomalía cometida, sin esta información no es posible iniciar con un procedimiento administrativo.
4. A la señora Monserrat Cordero, se le indica que:
- La Autoridad Reguladora está trabajando en coordinación con el Laboratorio de Metrología (LACOMET) y el CTP, en un proyecto de certificación de los procesos de los talleres que programan taxímetros, el proyecto se ha retrasado porque el CTP no ha publicado el reglamento de uso de taxímetros y las especificaciones técnicas que tienen que tener estos instrumentos de medición, para determinar con ello la programación y la seguridad exigida para que no sean alterados, procesos de control rutinarios llevado a cabo por RITEVE y procesos de control aleatorios llevados a cabo por oficiales de tránsito y personal de la Autoridad Reguladora.
 - En la actualidad existen avances, LACOMET está llamando a los talleres de programación para iniciar el proceso de certificación, esto se realizará en el mes de abril. El CTP en octubre del 2007 realizó publicación del borrador de reglamento de uso del taxímetro, para recibir observaciones. Quincenalmente, un funcionario de la Autoridad Reguladora, se reúne con funcionarios de LACOMET y esperamos aplicar este plan de control de calidad antes de que finalice el año. De momento serán atendidas las oposiciones, independientemente de la fijación.
5. A los señores Erick Ulate Quesada y Gilberto Campos Cruz, representantes de Consumidores de Costa Rica, se les indica que en la presente fijación el ajuste otorgado solo contempla el reconocimiento excepcional de los costos mínimos indispensables para la sostenibilidad del servicio (salario del conductor del taxi, el precio de los combustibles y el tipo de cambio); sin entrar a considerar los costos asociados con la inversión, ni las variables de operación, elementos que generalmente impactan en mayor grado las tarifas. En otras palabras, el efecto de estos aumentos es devolver al operador de taxi su capacidad operativa perdida y así lograr la continuidad del servicio, en pro del usuario.
6. Al señor William Loaiza Bolandi, se le indica que en este modelo tarifario que es extraordinario, la rentabilidad del servicio se calcula de dos formas, una rentabilidad para el operador del servicio por administración de la actividad y la rentabilidad sobre el activo, contempla además únicamente los costos necesarios para brindar el servicio público. En relación con los otros costos la Ley prevé el procedimiento ordinario para su reconocimiento; sin embargo desde el año 2005 los taxistas no solicitan una modificación tarifaria ordinaria, misma que sí analiza todos los costos necesarios para la operación del servicio.
7. Comentario final respecto a la regulación del transporte público en nuestro país.
- Se presenta una pérdida de claridad sobre el papel de los diferentes modos de transporte, su importancia económica y la forma en que éstos deberían evolucionar y ser administrados. En la forma en que analizan y manejan los problemas de transporte en Costa Rica, afloran múltiples errores conceptuales, por ejemplo:
 - En la práctica no se aplica ninguna jerarquización de modos de transporte en función de la importancia social y económica de cada uno. Los transportes por autobús, taxi y automóvil son tratados indistintamente en la práctica, como si se tratara de modos social y económicamente equivalentes. Parece que la unidad de análisis a través de la cual se realiza la interpretación del derecho en el uso de la infraestructura vial es el vehículo automotor y no las personas que utilizan cada modo.
 - La cantidad de taxis requeridos siempre se vislumbra desde la perspectiva de la cantidad de operadores que pueden trabajar (problema social), al margen del efecto que esto tendría sobre los rendimientos de los operadores ya existentes (problema de sostenibilidad de la industria) y las necesidades de movilidad de los usuarios (demanda).
 - Se interpreta que la cantidad de taxis debe crecer conforme la población se incrementa. Esta relación de crecimiento no es ni siquiera proporcional, porque desde inicios de los noventa, existe una relación casi exponencial entre el aumento de la cantidad de taxis y el aumento de la población.
 - En el otorgamiento de placas de taxis nunca se vislumbró el efecto que este modo de transporte tiene sobre la congestión en las carreteras, en ese sentido los impactos negativos sobre los demás modos no son tomados en cuenta a la hora de definir el número de placas (problema de equidad de las personas en el uso de la infraestructura vial).
- Con el fin de aclarar, desde el punto de vista técnico, los principios generales que deben orientar el desarrollo del sistema de transporte por taxi, a continuación se mencionan algunos conceptos básicos internacionalmente comprobados y aceptados en la planificación de sistemas de transporte de personas:
 - Considerando la cantidad de personas que transporta cada modo, el autobús (u otro medio masivo equivalente) debe tener prioridad en el uso de la infraestructura vial por encima del taxi y el vehículo particular.
 - Conforme la población de una ciudad crece, la tendencia debe ser hacia la utilización de modos de transporte más masivos, esto para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos y de la infraestructura vial. Esto significa que el crecimiento de la población no necesariamente implica crecimiento de la flota de taxis.
 - Desde el punto de vista del usuario, el automóvil particular es siempre el modo de transporte más caro y el autobús es el más barato. El taxi es un modo de apoyo (paratransit), intermedio entre el automóvil y el autobús y su costo para el usuario debe ser también intermedio entre el del automóvil y el del autobús.
 - La sostenibilidad del servicio de transporte por taxi depende no sólo de que exista una tarifa debidamente calculada, sino de que las condiciones operativas sean apropiadas, entre ellas, una oferta controlada. Condiciones de exceso de oferta (sobreoferta) pueden traducirse en desequilibrio de ingresos y gastos, esquemas tarifarios desproporcionados desde el punto de vista del usuario y quiebra de operadores.
 - El cálculo de la demanda de transporte por taxi no debe ser realizado en forma aislada, sino en relación con los otros modos de transporte, particularmente el autobús. Si la demanda de transporte por taxi es derivada de deficiencias del transporte por autobús, lo lógico es mejorar el transporte por autobús y no promover su deterioro. La dependencia del taxi de una demanda derivada por deficiencias de otro modo conduce a una situación de inestabilidad económicamente peligrosa para los operadores de taxi.
- III.—Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es aprobar un incremento en las tarifas del servicio taxi y precisar que deben cobrarse de acuerdo con lo que marque el taxímetro, como se dispone. **Por tanto:**
- Con fundamento en las facultades conferidas en los artículos 5º, inciso f), 57, incisos c) y g) de la Ley N° 7593, 57 y siguientes de la Ley N° 7969 y, en los correspondientes de la Ley General de la Administración Pública.
- EL REGULADOR GENERAL,
RESUELVE:**
- I.—Fijar para el servicio de transporte remunerado modalidad taxi las siguientes tarifas:
- Tarifas -en colones-
- | TIPO DE TAXI | TARIFAS |
|--|---------|
| TAXI SEDÁN | |
| Tarifa banderazo | 420 |
| Tarifa variable | 380 |
| Tarifa por espera | 2.275 |
| Tarifa por demora | 3.800 |
| TAXI ADAPTADO PARA DISCAPACITADOS | |
| Tarifa banderazo | 420 |
| Tarifa variable | 380 |
| Tarifa por espera | 2.335 |
| Tarifa por demora | 3.800 |
| TAXI RURAL | |
| Tarifa banderazo | 420 |
| Tarifa variable | 420 |
| Tarifa por espera | 2.410 |
| Tarifa por demora | 4.200 |

II.—Precisar que la estructura tarifaria que se establece con esta resolución, no contempla diferenciación alguna respecto a las horas del día (diurna o nocturna) en que se presta el servicio y **las tarifas se cobran de acuerdo con lo que marque el taxímetro, independientemente de:**

a) Las condiciones del camino -buenas o malas-. b) El recorrido -corto o largo-. c) Del origen o del destino del servicio -hoteles u otros-. d) De la naturaleza del día -hábil o inhábil- (feriado). e) De la nacionalidad del usuario -costarricense o extranjero-. f) De cualquier otra circunstancia. En consecuencia, el vehículo con que se presta el servicio debe poseer indefectiblemente, un sistema de medición de acuerdo con los mecanismos legales y técnicos estipulados para ello, según lo ordena el artículo N° 59 de la Ley N° 7969.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Regulador General; a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

Publíquese y notifíquese.—Fernando Herrero Acosta, Regulador General.—1 vez.—(Solicitud N° 20265).—C-341520.—(33590).

Resolución RRG-8170-2008.—San José, a las diez horas del cuatro de abril de dos mil ocho.

Solicitud de ajuste tarifario presentada por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A. (ESPH), para el servicio de alumbrado público. Expediente ET-210-2007.

Resultando:

I.—Que la concesión para la prestación del servicio de alumbrado público fue otorgada a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A., mediante la Ley de Transformación de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, N° 7789.

II.—Que las tarifas vigentes para el servicio de alumbrado público que presta la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A., fueron aprobadas mediante la resolución RRG-5567-2006, de las 11:45 horas del 5 de abril del 2006, publicada en *La Gaceta* 82 del 28 de abril del 2006.

III.—Que el 11 de diciembre del 2007, la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A., representada por Ingeniero Allan Benavides Vilchez, solicitó mediante oficio GG-1549-2007 un aumento de 20,34% en sus tarifas para el servicio de alumbrado público (folios 1 al 3).

IV.—Que en la solicitud del 11 de diciembre del 2007, la empresa adjunta información relativa a declaración jurada sobre el pago de impuestos, cumplimiento de leyes laborales y de las disposiciones de salud ocupacional, acuerdo del consejo de administración, certificaciones de la CCSS y el INS (folios 4 al 17).

V.—Que una vez revisada preliminarmente la información suministrada por la ESPH como justificante del incremento tarifario solicitado, la Autoridad Reguladora consideró conveniente solicitarle a la empresa que aclarara algunos aspectos y aportara mayor información. Lo cual se hizo mediante el oficio N° 1268-DEN-2007 del 17 de noviembre del 2007 (folios 372 a 373).

VI.—Que mediante oficio GG-63-2008 del 15 de enero (folios 377 al 424), la ESPH presentó la información solicitada en el oficio 1268-DEN-2007, además, la empresa modifica su petición de incremento de tarifas de alumbrado público a 20,02% (folio 379).

VII.—Que mediante oficio N° 50-DEN-2008 del 23 de enero de 2008 (folio 425), se le otorga admisibilidad formal a la solicitud.

VIII.—Que la convocatoria a audiencia pública se publicó en *La Gaceta* N° 24 del 4 de febrero del 2008 (folio 430) y en los diarios de circulación nacional Diario Extra y Al Día del 25 de enero del 2008 (folios 426 y 427).

IX.—Que según el respectivo informe de instrucción, presentó oposición a esta solicitud la señorita Viviana Guerrero Chacón (folios 451 a 454). Los argumentos que presentaron son los siguientes:

1. "El aumento de abonados calculado por la ESPH no es proporcional al aumento de gastos que estos nuevos abonados conlleva, (...) más abonados no implica necesariamente una cantidad proporcional de gastos, pero sí implica más ingresos..."
2. La ESPH no incluye en el aumento tarifario un estudio sobre crecimientos de pobreza de la región ni otros de carácter social, esto supone que los datos no incluyen la realidad económica de sus clientes.
3. "La ESPH toma en cuenta la tasa de inflación en la proyección de sus gastos en los próximos años (Ver Pág 65), pero no la incluye a la hora del análisis de sus abonados, no toma en cuenta la inflación en el salario de sus clientes, que en el 2007 fue del 7,65%, según el Banco Central de Costa Rica y que para el 2008 se espera sea del 10% (...), implica un impedimento en un análisis real de la población".

X.—Que la audiencia pública se realizó el día 5 de marzo del 2008, en el Salón de la Cámara de Industria y Comercio de Heredia, ubicado 125 metros al sur de la Iglesia de Fátima, Heredia. El acta correspondiente a esta audiencia es la número 10-2008 y consta en los folios 455 al 462.

XI.—Que la citada petición tarifaria, fue analizada por la Dirección de Servicios de Energía, produciéndose el oficio 210-DEN-2008, del 3 de abril del 2008, que corre agregado a los autos.

XII.—Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—Que del informe 210-DEN-2007 del 3 de abril del 2008 citado, que sirve de base a esta resolución conviene extraer lo siguiente:

Sobre el mercado:

1. El estudio de mercado se está estimando menores compras de energía en unidades físicas que las presentadas en la solicitud tarifaria, en virtud de la actualización del número de luminarias instaladas, según la información real de diciembre del 2007. Por consiguiente, el gasto por ese concepto es menor que el presentado en la solicitud; la disminución alcanza un 0,2% en el 2008 y 2009.
2. El procedimiento empleado por la ESPH para determinar las unidades físicas sobre las cuales se cobra el alumbrado público (ventas netas), está subestimando dichas unidades, lo cual provoca una subestimación de los ingresos tanto con tarifa vigente como con tarifa propuesta.
3. Hay una sobreestimación de los ingresos propuestos del 2008, en virtud de que la empresa efectuó los cálculos como si la nueva tarifa entrara a regir en enero; sin considerar los plazos legalmente establecidos para las fijaciones tarifarias.
4. El estudio de mercado estima ingresos con tarifa vigente mayores que los calculados por la ESPH en su solicitud para el servicio de alumbrado público, como consecuencia de los ajustes efectuados a las estimaciones de consumo para el sistema de distribución, sobre el cual se cobra el alumbrado público.
5. La tarifa de alumbrado público se cobra sobre el 68,5% de la energía vendida a los abonados directos (residencial, general e industrial) hasta un máximo de 50 000 kWh.
6. Con el incremento propuesto al ICE para los sistemas de generación (23,77%) y transmisión (15,45%), los gastos adicionales por compras de energía del servicio de alumbrado público ascienden a ¢ 42 192 miles en el 2008 y ¢ 63 802 miles en el 2009; lo que representa un aumento del 15,61% el primer año y del 22,86% en el segundo. Para hacerle frente a esos gastos, los ingresos deben aumentarse en un 10,85% en el 2008 y 11,07% en el 2009.
7. Con la propuesta, la tarifa mensual del alumbrado público pasa de ¢ 1,57 por kWh a ¢ 1,74 a partir del 15 de abril del 2008; lo que representa un incremento absoluto de ¢ 0,17 por kWh. Los ingresos adicionales que se recaudan de sus abonados directos, son únicamente para compensar los gastos por compras de energía al ICE.

Sobre los parámetros económicos y la rentabilidad:

8. Los parámetros económicos utilizados en el presente estudio tarifario, fueron actualizados, dado que las proyecciones presentadas por la interesada, no toman en cuenta el cambio de régimen cambiario, del sistema de minidevaluaciones imperante por 20 años a un sistema cambio por medio de bandas cambiarias, por lo cual, tendrá su repercusión en las estimaciones ya que el colón ha presentado un significativo proceso de apreciación con relación al dólar.
9. En lo que respecta a las proyecciones de inflación interna y externa, se tomó como referencia el Esquema de Meta Explícita de Inflación para Costa Rica establecido por el BCCR, en el Programa Macroeconómico 2008-2009, el cual dista mucho de los datos utilizados por ESPH, por cuanto, la inflación medida por el IPC ha tendido a incrementarse en los últimos meses, como resultado entre otras cosas de factores exógenos (precios de las materias primas) y una mayor liquidez, lo que ha provocado una tendencia inercial en los precios. En lo que respecta a la inflación externa, y tomando en cuenta que la economía estadounidense se encuentra inmersa en una etapa de desaceleración en su ciclo económico, se tomó como referencia el promedio histórico a 20 años de la inflación, a fin de no generar perturbaciones en las proyecciones de los componentes externos en los gastos e inversiones.
10. La ESPH, propuso para los años 2008-2009, un incremento promedio de sus tarifas del 20,02%. De acuerdo a los cálculos presentados por la firma, el costo del capital propio medido por el CAPM es del 6,58%. En lo que respecta a WACC o el Costo de Capital de la Empresa, dicha rentabilidad se ubica en 6,29%, de la cual, y de acuerdo con la entrada en vigencia de la tarifa propuesta por la firma (el 15 de abril del año en curso), el rédito para el desarrollo ajustado sería del 6,27%¹.
11. Con la información disponible, se concluye que utilizando el modelo CAPM para estimar el costo del capital propio, se obtienen cifras cercanas al 6,50% para el servicio de alumbrado público que presta la firma ESPH. En lo que respecta al costo de la deuda, éste es de 0,03% mientras que el Costo del capital de la empresa (WACC) es del 4,60%.
12. Dada la base tarifaria que se utiliza en el caso de ESPH (activo fijo neto promedio revaluado), la tasa de rédito a considerar es la relacionada con el costo del capital de la empresa. Esto implica que, en principio, una tasa de rentabilidad cercana al 4,60% se puede considerar como apropiada para la firma durante el año 2008.
13. El rédito para el desarrollo del 4,60% para la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A., resulta ser inferior a lo estimado por la firma (6,27%), en parte por que los datos financieros utilizados en el

¹ El Rédito para el Desarrollo ajustado representa la porción en relación con los ocho meses y medio de aplicación de la tarifa propuesta.

cálculo no eran correctos y para el año 2007, los pasivos representan un monto mayor a los registrados en periodos anteriores, esto debido a la implementación de un nuevo sistema de contabilidad y reordenamiento de cuentas.

14. Según lo expuesto en la conclusión anterior y en apego al principio de servicio al costo, el inciso b, del artículo 3 de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que cita: "... Principio que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplan únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permita una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad..." al igual que el artículo 31 de la misma Ley, a saber: "Para fijar los precios, las tarifas y las tasas de los servicios públicos, la Autoridad Reguladora tomará en cuenta las estructuras productivas modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestatarias..." las tarifas del servicio de alumbrado público prestado por ESPH, deberían en principio, ser reducidas por la diferencia entre lo obtenido con tarifas vigentes (8,96%) y lo calculado por la ARESEP (4,60%), ya que de lo contrario se le estaría concediendo un nivel de rentabilidad (rédito del desarrollo) mayor al requerido y no se estaría cumpliendo con los principios regulatorios.
15. Sin embargo, es importante indicar que el porcentaje del rédito del desarrollo calculado con tarifas vigentes está afectado (distorsionado en alguna medida), ya que la firma incursionó en la aplicación de una contabilidad totalmente independiente para cada uno de los servicios que ESPH ofrece, presentándose algunos problemas en cuanto a la clasificación de cuentas, razón por la cual se han registrado algunas cuentas por pagar internas entre negocios, las mismas son originadas por prestamos de materiales que se hacen entre el negocio de energía eléctrica y alumbrado público y además por la compra de energía que se utiliza para abastecer el servicio de alumbrado público.
16. En resumen, el porcentaje de rédito para el desarrollo del 8,96% para la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A., para el periodo que comprende desde la publicación de la respectiva resolución al 31 de diciembre del 2008, se considera un nivel de rentabilidad aceptable para hacer frente a los costos propios e inversiones propuestas por la empresa, por lo que la Empresa no requiere incremento por costos propios dada la inconsistencia señalada con respecto a la incertidumbre sobre las cifras contables incluidas en el Balance General y el Estado de Resultados.

Sobre las inversiones:

17. Las adiciones consideradas por la ARESEP son de €372 014,85 miles para el año 2008 y €516 319,50 miles para el 2009.

Sobre el análisis financiero:

18. En cuanto a la base tarifaria, se consideran los siguientes aspectos: los saldos iniciales se toman de los estados auditados al 31 de diciembre de 2006, se modifican los parámetros económicos, así como se utilizan las tasas de depreciación vigentes aprobadas por el SNE.
19. Se considera una base tarifaria de €805 748,71 miles para el 2008 y de €863 835,37 miles para el 2009.
20. El criterio general de proyección de los gastos para los años 2008 y 2009, fue tomar como año base real el 2006 con los saldos contabilizados y auditados al 31 de diciembre de ese mismo año, depurar los saldos y aplicarles la inflación para proyectar los años 2007, 2008 y 2009.
21. Se realizaron modificaciones a las partidas del gasto por falta de información, justificaciones y por comportamientos anormales no explicados por ESPH.
22. Las modificaciones realizadas afectan a las partidas gastos, las cuales presentan los siguientes resultados para los años 2008 y 2009: gastos de operación y mantenimiento €54 693,23 miles y €58 448,37 miles, gastos administrativos €45 707,72 miles y €47 995,35 miles, canon €1 065,50 miles y €1 139,03 miles y la depreciación €103 241,26 miles y €113 333,43 miles.
23. De los cálculos realizados se desprende que este servicio no necesita un aumento para cubrir sus costos propios, pero si se deben incrementar las tarifas en un 10,83% en promedio, para compensar en aumento en el costo por compras de energía al ICE.

II.—Que mediante resoluciones RRG-8135-2008 y RRG-8136-2008 del 28 de marzo del 2008, se fijaron las tarifas para los sistemas de generación y transmisión del Instituto Costarricense de Electricidad. Que esta situación incide en el costo de compra de energía que debe realizar la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A. En este sentido con el fin de garantizar el equilibrio financiero de la empresa, considera este despacho que la tarifa del servicio de alumbrado público de esta empresa deben incrementarse en 13,38%, razones por las cuales se aparta de la recomendación técnica del oficio 210-DEN-2008.

III.—Que en relación con los alegatos de la señorita Viviana Guerrero Chacón, resumidas en el resultando IX, se debe señalar que:

Viviana Guerrero Chacón, cédula 1-1217-0267 (folios 442 al 448).

1. Lleva razón la oponente en cuanto que no necesariamente un aumento de abonados implica un aumento proporcional del gasto, por lo tanto, los ingresos y los gastos propuestos por la empresa son analizados por la ARESEP para el cálculo de las tarifas, con el fin de fijar las mismas al costo tal y como lo establece la Ley N° 7593.

2-3 La Autoridad Reguladora valora dentro de los principales aspectos que se incorporan en las tarifas, la estructura de los subsidios. La tarifa residencial en todas las compañías eléctricas contiene un subsidio dirigido a las clases de menores recursos.

IV.—Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: aumentar la tarifa de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A., en un 13,38%, lo cual implica fijar la misma en €1,78 por kWh, únicamente para compensar el costo por compras de energía eléctrica, tal y como se dispone.

POR TANTO:

Con fundamento en las potestades conferidas en los artículos 5 inciso a), 57 incisos c) y g) de la Ley N° 7593, artículo 41 del Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, y en los artículos correspondientes de la Ley General de Administración Pública,

EL REGULADOR GENERAL, RESUELVE:

I.—Fijar la tarifa para el servicio de alumbrado público que presta la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A. en €1,78 por kWh a partir de la publicación de esta resolución en *La Gaceta*.

II.—Indicar a la ESPH que en un plazo de tres meses a partir del recibo de esta resolución, debe remitir una propuesta de asignación de gastos comunes, que contemple conductores reales para dicha asignación, de tal forma que los gastos reflejen una distribución más equitativa para cada uno de los sistemas.

III.—Indicar a ESPH que en un plazo de tres meses a partir de la publicación de la resolución debe remitir el criterio para el registro de pasivos. Además de adjuntar un detalle de la liquidación de los rubros contenidos en los pasivos de alumbrado público que se generaron a raíz de la aplicación de la contabilidad independiente ente servicios y la clasificación de cuentas.

IV.—Indicar a la ESPH que debe remitir semestralmente a la ARESEP, un informe resumen del avance o estado de las obras ejecutadas en su programa de inversiones, tanto en alumbrado como en planta general, manteniendo la consistencia en la nomenclatura de las obras presentadas en la presente solicitud tarifaria.

V.—Indicar a ESPH que en el próximo estudio tarifario para el sistema de alumbrado público debe:

- Revisar el procedimiento para determinar las ventas sobre las cuales se cobra el alumbrado público, pues se está ocasionando una subestimación de ellas; lo cual provoca una subestimación en los ingresos vigentes y propuestos.
- Considerar los plazos establecidos en la Ley N° 7593 para el trámite de un estudio tarifario (alrededor de tres meses), al momento de efectuar los cálculos de los ingresos con la tarifa solicitada por la empresa.
- Presentar un resumen de todas las inversiones ejecutadas en los años 2007 y 2008 (Alumbrado y Planta General), con las respectivas justificaciones y con el siguiente formato:

ESPH Inversiones en Alumbrado (Miles de colones)

Proyecto Macro inversiones	2007		2008	
	Solicitada a la ARESEP	Ejecución ESPH	Solicitada a la ARESEP	Ejecución ESPH
1. Iluminación de centros deportivos				
2. Etc.				
Proyecto Micro inversiones				
1. Instalación de luminarias				
2. Etc.				
Proyecto Planta General				
1. Renovación de la Flotilla Administrativa				
2. Etc				

Nota: En columna adicional indicar el avance físico para cada año.

- Presentar un programa de instalación de luminarias por distrito, acorde con el programa de inversiones.

- e. Presentar un histórico por crecimiento vegetativo de luminarias por distrito, que abarque el período comprendido entre el año 2005 al 2008.
- f. Vincular el retiro de activos con el plan de inversiones correspondiente, indicando en cada caso, junto con el activo que se retira, la partida contable que se afecta, las razones de su retiro y la adición cuando así corresponda.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Regulador General; a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

Publíquese y notifíquese.—Fernando Herrero Acosta, Regulador General.—1 vez.—(Solicitud N° 20263).—C-185650.—(33591).

Resolución RRG-8187-2008.—San José, a las diez horas del nueve de abril de dos mil ocho.

Ajuste extraordinario de los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos. Expediente ET-032-2008.

Resultando:

I.—Que mediante resolución RRG-6878-2007 de las trece horas con treinta minutos del primero de agosto de dos mil siete, publicada en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto de 2007, se aprobó por parte del Regulador General el modelo para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos.

II.—Que el 14 de marzo del 2008, la Refinadora Costarricense de Petróleo, S. A. (RECOPE), solicita mediante oficio GAF-465-2008 un ajuste extraordinario al precio de venta en plantel de los productos que expende. (Folios 01 al 53).

III.—Que el 24 de marzo del 2008, mediante el oficio 181-DEN-2008 la Dirección de Servicios de Energía presenta a la Dirección de Protección al Usuario, la propuesta de variación extraordinaria de los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, para la respectiva convocatoria de participación ciudadana. (Folios 54 al 60).

IV.—Que el 28 de marzo del 2008, se publicó en los diarios de circulación nacional *La República* y *La Extra*, la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones. (Folios 61 y 62).

V.—Que el 29 de marzo del 2008, se publicó en el diario de circulación nacional *La Nación*, la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones. (Folio 63).

VI.—Que el 3 de abril del 2008, se publicó en *La Gaceta* N° 65, la invitación a presentar posiciones. (Folio 64 y 65).

VII.—Que el 7 de abril del 2008, a las dieciséis horas venció el plazo para presentar posiciones. Según el informe 834-DPU-2008 de la Dirección de Protección al Usuario, fueron admitidas todas las posiciones, cuyos argumentos son los siguientes:

1. Cámara de Industrias de Costa Rica, (folios 66 y 67). Manifiestan lo siguiente:

- El precio promedio del Bunker y del Gas LP son sustancialmente más caros en Costa Rica que en los países vecinos, lo que tiene un efecto inmediato en la capacidad de competir que tienen las empresas y el país pues operaciones similares en la región nos aventajan en competitividad y nuestras empresas pueden empezar a perder competitividad.
- En países de la región como Panamá y Guatemala, la existencia de competitividad en el suministro hace que los términos de pago sea a 30 ó 45 días, mientras en Costa Rica ante el sistema de compras directas de RECOPE, se tiene que pagar por anticipado, con el consiguiente impacto en la carga financiera.
- En Costa Rica se tiene un impuesto específico que profundiza el problema de la competitividad mencionado y que se ve afectado por el ajuste inflacionario local. Como la inflación local no baja, entonces cada tres meses se ajusta también por la inflación local, convirtiéndose en un círculo vicioso, más inflación conlleva a más impuesto.

2. Consumidores de Costa Rica (folios 68 y 69). Manifiestan lo siguiente:

- El modelo de calculo tarifario extraordinario se establece un valor K como reconocimiento en la tarifa a RECOPE debido a sus costos operativos y administrativos propios de la clase de industria. En este ajuste la refinadora argumenta un costo de estos factores de 57,91 colones/litro para cada uno de esos combustibles; sin embargo, no se toma en cuenta que cada tipo de combustible posee sus costos propios, por lo que para que un consumidor de alguno de estos combustibles sería más caro (o barato) adquirir uno u otro combustible con la implementación de un costo equitativo para toda la industria de combustible; consideran que este punto resulta un argumento válido de oposición debido sobre todo a la simpleza del cálculo, en donde se toma en cuenta el costo por la variación en el precio internacional al cual se compra, así como al tipo de cambio del dólar (ya que es igual para todos los combustibles). Por lo tanto no se debe de trasladar costos de unos a otros a la hora de realizar el cálculo tarifario y se debe calcular cada uno por separado de una manera más oportuna.

- De igual forma sucede con el cálculo de la tarifa con el margen de comercialización, ya que todas las estaciones de servicio de combustibles al consumidor cuentan con sus propios estados financieros y costos diferentes, los cuales se homogenizan todos en una sola cantidad, por lo que las estaciones de distribución con ineficientes servicios se ven premiadas con esta disposición.

VIII.—Que en oficio 215-DEN-2008/2467 de la Dirección de Servicios de Energía de la Autoridad Reguladora, fechado 9 de abril de 2008, que corre agregado al expediente, se encuentra el análisis de los resultados del ajuste extraordinario de precios.

IX.—Que en los plazos y procedimientos se han observado las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—Que del informe 215-DEN-2008/2467, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

- 1.- El cálculo del precio de cada uno de los combustibles se hizo a la fecha de corte del segundo viernes de marzo de 2008; los nuevos precios están sustentados en el promedio mensual de los precios FOB internacionales de los derivados del petróleo correspondiente al período de cálculo comprendido entre el 13 de febrero de 2008 y el 13 de marzo de 2008 y en el precio del colón con respecto al dólar a la fecha de corte citada. Sobre el resultado de este valor se suman los costos internos, de manera que el ajuste por producto se calcula sobre los precios vigentes en plantel sin impuesto, fijados en resolución RRG-7987-2008, publicada en *La Gaceta* N° 46 del 5 de marzo de 2008. Respecto del monto único del impuesto que se aplica, es lo señalado en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, Ley 8114 del 4 de julio de 2001 y el Decreto Ejecutivo 34 305-H, publicado en *La Gaceta* N° 31 del 13 de febrero de 2008, según la siguiente tabla:

IMPUESTO ÚNICO A APLICAR POR TIPO DE COMBUSTIBLE (en colones por litro)	
Producto	Impuesto único
Gasolina Súper	169,50
Gasolina Regular	162,00
Diésel 0,05% S	95,25
Diésel 0,25% S	95,25
Diésel 0,50% S	95,25
Keroseno	46,50
Búnker	16,25
Asfalto	32,50
Diésel Pesado (Gasóleo)	31,00
Emulsión Asfáltica	24,00
L.P.G.	32,50
Av-Gas	162,00
Jet A-1 General	96,75
Nafta Liviana	22,75
Nafta Pesada	22,75

En la tabla siguiente se muestran las variables consideradas en el cálculo de los precios de cada uno de los combustibles, el precio plantel resultante y el resultado porcentual del ajuste con el impuesto único incluido:

Producto	Precio FOB	Tipo cambio	Costo interno	Precio plantel (sin imp.)	Variación de precio (con imp.)
	\$/ bbl	¢ / \$	¢ / litro	¢ / litro	%
Gasolina súper	108,842	494,07	57,91	396,150	6,869
Gasolina regular	106,867	494,07	57,91	390,012	6,711
Diésel 0,05% S	125,617	494,07	57,91	448,280	12,855
Diésel 0,25% S	118,101	494,07	57,91	424,922	9,441
Diésel 0,50% S	117,786	494,07	57,91	423,943	9,461
Keroseno	124,123	494,07	57,91	443,636	11,322
Búnker	70,926	494,07	57,91	278,321	3,551
IFO 380	74,472	494,07	57,91	289,340	2,570
Asfaltos	57,309	494,07	57,91	236,004	1,507
Diésel pesado	97,399	494,07	57,91	360,589	8,317
Emulsión	39,770	494,07	57,91	181,498	1,375
L.P.G.	66,530	494,07	57,91	264,659	-0,597
Av-Gas	131,447	494,07	57,91	466,396	6,415
Jet A-1 general	124,123	494,07	57,91	443,636	10,163
Nafta Liviana	100,842	494,07	57,91	371,289	5,018
Nafta Pesada	101,262	494,07	57,91	372,594	5,217

II.—Que respecto a los argumentos citados en las posiciones a que se refiere el resultando VII de esta resolución debe indicarse lo siguiente:

1. **Cámara de Industrias de Costa Rica, (folios 66 y 67).**

En nuestro país, a nivel de precio plantel del gran proveedor (RECOPE), el precio de los combustibles (búnker y gas licuado de petróleo) se ve afectado principalmente por el precio internacional, el margen de operación de RECOPE y el impuesto único a los combustibles. Si el margen de operación es un monto absoluto, la evolución de precio la explica el comportamiento del precio internacional y los ajuste por inflación que se hace del impuesto único.

El comportamiento de los precios del búnker y el gas licuado, que la Cámara aporta para los casos de Guatemala y Panamá, y que compara con la evolución del precio de estos combustibles en el país; muestra la existencia de una situación extraña que justifica la tan dispar evolución entre ellos a partir de febrero del 2007. Desafortunadamente la información que aporta la Cámara, es insuficiente para hacer una evaluación de la información que recibió de las empresas guatemaltecas y panameñas, pues sus precios no guardan relación con el comportamiento de los precios internacionales a partir del 2007.

2. **Consumidores de Costa Rica (folios 68 y 69).**

El aumento tarifario solicitado por RECOPE, se justifica mediante la aplicación de la resolución RRG-6878-2007, publicada en *La Gaceta* 155 del 14 de agosto del 2007. Como bien lo comentan, el margen de operación (K) que se reconoce a la Refinadora, es un promedio general. Esto ocasiona un subsidio cruzado, sin embargo, es el subsidio que se consideró razonable que se diera entre los combustibles. Lo anterior se dio con el propósito de que las inversiones en determinados combustibles se compartieran con los demás para no encarecerlo demasiado. Un caso de esto, se presenta en el gas licuado de petróleo, cuyas inversiones son de un costo elevado (construir una esfera). En el caso del margen a las estaciones de servicio, la Ley 7593 indica que se debe calcular con base en la industria y no estación por estación. Por tal razón se estableció un modelo para su fijación. Cualquier modificación que se quiera hacer a los modelos actuales de fijación de precios y tarifas de los combustibles requiere del trámite de audiencia pública. Por tanto, no hay razones para rechazar la petición de aumento solicitada por RECOPE.

III.—De conformidad con los resultados y considerandos anteriores así como el mérito de los autos, lo procedente es ajustar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos que vende la Refinadora Costarricense de Petróleo, S. A., en sus planteles; para los que venden al consumidor final en estaciones de servicio; consumidores finales exonerados del impuesto único a los combustibles (Flota Pesquera Nacional no Deportiva y otros); para las estaciones sin punto fijo de venta, que venden al consumidor final y; para el Gas Licuado del Petróleo (L.P.G.) en su cadena de distribución, tal y como se dispone. **Por tanto:**

Al tenor de las potestades conferidas en los artículos 5°, inciso d), 57 incisos c) y g) de la Ley 7593, el Decreto 29732-MP, la Ley 6588 y su reglamento y, la Ley General de la Administración Pública,

EL REGULADOR GENERAL, RESUELVE:

I.—Fijar el precio de los combustibles en los planteles de la Refinadora Costarricense de Petróleo, S. A., de acuerdo con el detalle siguiente:

PRECIOS PLANTEL RECOPE (colones por litro)		
Productos	Precio sin impuesto	Precio con impuesto
Gasolina súper (1)	396,150	565,650
Gasolina regular (1)	390,012	552,012
Diésel 0,05% S (1)	448,280	543,530
Diésel 0,25% S (1)	424,922	520,172
Diésel 0,50% S (1)	423,943	519,193
Keroseno (1)	443,636	490,136
Búnker (2)	278,321	294,571
IFO 380 (2)	289,340	289,340
Asfalto AC-20, AC-30, PG-70 (2)	236,004	268,504
Diésel pesado (2)	360,589	391,589
Emulsión asfáltica (2)	181,498	205,498
L.P.G. (1)	264,659	297,159
Av-Gas (1)	466,396	628,396
Jet A-1 general (1)	443,636	540,386
Nafta Liviana (1)	371,289	394,039
Nafta Pesada (1)	372,594	395,344

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, considere la fórmula establecida mediante resolución RRG-7461-2007, publicada en *La Gaceta* N° 221 del 16 de noviembre del 2007.

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, considere la fórmula establecida en resolución RRG-7292-2007, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre del 2007.

II.—Fijar el precio de los combustibles que se venden al consumidor final en estación de servicio con punto fijo, de acuerdo con el siguiente detalle:

PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO (colones por litro)		
Productos	Precio Plantel sin impuesto	Precio con impuesto
Gasolina súper (1)	396,150	601,00
Gasolina regular (1)	390,012	588,00
Diésel 0,05% S (1)	448,280	579,00
Diésel 0,25% S (1)	424,922	556,00
Diésel 0,50 % S (1)	423,943	555,00
Keroseno (1)	443,636	526,00
Av-Gas (2)	466,396	641,00
Jet A-1 general (2)	443,636	553,00

(1) El precio final contempla un margen de comercialización promedio (con transporte incluido) de €35,6946 / litro para estaciones de servicio terrestres y marinas.
(2) El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio (con transporte incluido) de €12,9688 / litro.

III.—Fijar el precio del Gas Licuado del Petróleo (LPG) para carburación de vehículos al consumidor final en estaciones de servicio con punto fijo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

PRECIOS CONSUMIDOR FINAL LPG EN ESTACIONES DE SERVICIO (colones por litro)		
Producto	Precio Envasador con impuesto	Precio con impuesto *
L.P.G. (1)	342,184	374,00

(1) El precio del gas licuado del petróleo (LPG) incluye un margen de comercialización de €31,524 / litro. Transporte incluido en precio del envasador.
* Precios máximos de venta según resolución RRG-5314-2006, publicada en *La Gaceta* N° 19 del 26 de enero del 2006.

IV.—Precios a consumidor final exonerados del impuesto único a los combustibles.

Para todos los consumidores finales que estén exonerados del impuesto único a los combustibles aplican los precios en plantel de RECOPE sin impuesto único a los combustibles, entre ellos la *Flota Pesquera Nacional no Deportiva*, según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N° 7384 de INCOPECA y la Ley N° 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias.

V.—Fijar los precios de los combustibles que venden al consumidor final, los distribuidores de combustibles que operan sin punto fijo de venta, de acuerdo con el detalle siguiente:

PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO FIJO A CONSUMIDOR FINAL (colones por litro)		
Productos	Precio plantel sin impuesto	Precio con impuesto
Gasolina súper (1)	396,150	569,396
Gasolina regular (1)	390,012	555,758
Diésel 0,05% S (1)	448,280	547,276
Diésel 0,25% S (1)	424,922	523,918
Diésel 0,50% S (1)	423,943	522,939
Keroseno (1)	443,636	493,882
Búnker (1)	278,321	298,317
Asfaltos AC-20, AC-30, PG-70 (1)	236,000	272,246
Diésel pesado (1)	360,589	395,335
Emulsión (1)	181,498	209,244
Nafta Liviana (1)	371,289	397,785
Nafta Pesada (1)	372,594	399,090

(1) Incluye un margen total de €3,746 colones por litro.
Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-Gas y Jet A-1 General de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en *La Gaceta* N° 235 de 5 de diciembre de 2003 y voto 2005-02238 del 2 de marzo del 2005 de la Sala Constitucional.

VI.—Fijar los precios del Gas Licuado del Petróleo en la cadena de comercialización hasta el consumidor final de acuerdo con el siguiente detalle:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO POR TIPO DE ENVASE Y POR CADENA DE DISTRIBUCIÓN (en colones por litro y cilindros) incluye impuesto único (1)			
Tipos de envase	Precio a facturar por el envasador	Precio a facturar por distribuidor y agencias	Precio a facturar por detallistas
Tanques fijos (por litro)	342,184	(*)	(*)
Cilindro de 8,598 Litros	2.942,00	3.383,00	3.891,00
Cilindro de 17,195 Litros	5.884,00	6.766,00	7.781,00
Cilindro de 21,495 Litros	7.355,00	8.459,00	9.727,00
Cilindro de 34,392 Litros	11.769,00	13.534,00	15.564,00
Cilindro de 85,981 Litros	29.421,00	33.835,00	38.910,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en *La Gaceta* N° 65 del 2 de abril del 2001.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y, el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Regulador General; a quien corresponde resolverlo; el de apelación y revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 inciso c) de la Ley 8114 del 4 de julio de 2001, la Refinadora Costarricense de Petróleo, S. A. y los otros agentes comercializadores de combustibles, aplicarán los precios señalados el día siguiente a la publicación de la presente resolución en *La Gaceta*.

Publíquese y notifíquese.—Fernando Herrero A., Regulador General.—1 vez.—(Solicitud N° 20263).—C-227620.—(33592).

AVISOS

Por escritura otorgada ante mí, a las dieciocho horas del ocho de abril del dos mil ocho, protocolicé acta de **Almost Famous S. A.**, de las ocho horas del ocho de abril del dos mil ocho, mediante la cual se reforma la cláusula sexta y se nombró nueva junta directiva y fiscal.—Lic. Ricardo Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—(32161).

Cambio de junta directiva y fiscal de la sociedad **Grandes Consultores Internacionales I.C.P. Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-dos uno cinco seis nueve uno.—San José, 7 de abril del 2008.—Lic. Víctor Sánchez Céspedes, Notario.—1 vez.—N° 26070.—(32280).

Por escritura número doscientos setenta y ocho, de las dieciséis horas del día dos de abril del dos mil ocho, Adrián Enrique Navarro Sáenz y otra, constituyen la sociedad anónima denominada **Grupo Anama S. A.** Presidente: Adrián Enrique Navarro Sáenz.—Lic. Alejandra Rojas Carballo, Notaria.—1 vez.—N° 26462.—(32841).

El suscrito Antonio Gutiérrez Rodríguez, notario público hace constar que mediante escritura número 192 visible a folio 106 frente del tomo quinto del suscrito notario, se constituyó la sociedad innombrada bajo el decreto ejecutivo número 33171-J, donde los señores Aurelio Conejo Sanabria, y el señor Ángel Aurelio Conejo Pereira en sus respectivos cargos de presidente y tesorero son representantes judiciales con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma pudiendo actuar conjunta o separadamente.—Miércoles, 9 de abril del 2008.—Lic. Antonio Gutiérrez Rodríguez, Notario.—1 vez.—N° 26463.—(32842).

El suscrito notario hace constar que el día de hoy, ante esta notaría y mediante escritura pública de las dieciocho horas del once de marzo del dos mil ocho, se constituyó la sociedad denominada **Sociedad Veinticuatro de Marzo del Sesenta y Siete G.M.U. Sociedad Anónima**, capital suscrito y pagado, presidente y secretaria con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, actuando conjunta o separadamente.—Cartago, ocho de abril del dos mil ocho.—Lic. Erick Fabricio Jiménez Masis, Notario.—1 vez.—N° 26465.—(32843).

El suscrito Johnny Alberto Quirós Segura, mayor, casado una vez, mecánico, cédula de identidad número uno-ochocientos cincuenta y tres-seiscientos veinticinco, vecino de La Vuelta de Jorco de Aserrí, doscientos metros sur de las antiguas oficinas de Coopejorco, en su calidad de presidente y representante judicial y extrajudicial de la sociedad **Inversiones Qimo Sociedad Anónima**, mismo que tiene las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, solicita al Registro Público, Sección Personas Jurídicas que se publique el edicto correspondiente, a dicha sociedad. El nombramiento del apoderado generalísimo se realiza por todo el plazo social.—San José, once de julio del dos mil siete.—Lic. Christian Álvarez Zamora, Notario.—1 vez.—N° 26466.—(32844).

Constitución de **Arturo Solano y Cia. S. A.**, domiciliada, en San Gabriel de Aserrí, San José, costado norte de la plaza de deportes. Capital social diez mil colones representado por diez acciones comunes y nominativas de mil colones cada una. La representación judicial y extrajudicial corresponde al presidente y tesorero quienes deben actuar conjuntamente.—Lic. Sergio Vidal Zúñiga López, Notario.—1 vez.—N° 26467.—(32845).

Constitución de **Peraza y Cascante S. A.**, domiciliada en San Rafael Arriba de Desamparados, costado oeste del Restaurante El Boyero. Capital social; diez mil colones, representado por diez acciones comunes y nominativas de mil colones cada una. La representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Corresponde al presidente y secretario, quienes deben actuar conjuntamente.—Lic. Sergio Vidal Zúñiga, Notario.—1 vez.—N° 26468.—(32846).

Mediante escritura otorgada ante este notaría a las 8:00 horas del 8 de abril del 2008, se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo: La quinta: del capital social, el cual será la suma de mil setecientos un millones seiscientos mil colones, en la sociedad **Corporación Acobo S.A.**—San José, 8 de abril del 2008.—Lic. Liliana Alfaro Rojas, Notaria.—1 vez.—N° 26475.—(32847).

La suscrita Esther Moya Jiménez, abogada y notaria hago constar que con fecha 8 de abril del 2008, protocolicé asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Gicquel & Velay S. A.**, modificando cláusula sexta de la Administración nombrando como presidente y por todo el plazo social a Juan Luis León Blanco. Es todo.—San José, 8 de abril del 2008.—Lic. Esther Moya Jiménez, Notaria.—1 vez.—N° 26477.—(32848).

En esta notaría, por escritura número doscientos treinta y seis, de las nueve horas del dos de abril del dos mil ocho, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **El Brazo Eléctrico de Alajuela Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento setenta y siete mil ochocientos ochenta y dos, eligiéndose como nueva presidenta a Lidya Pestana Villaluso y como tesorero a Orardo Pérez Piloto.—Alajuela, dos de abril del dos mil ocho.—Lic. Otto Gerardo Paniagua Obando, Notario.—1 vez.—N° 26480.—(32849).

Por escritura otorgada ante mí, se constituyó la sociedad denominada **Dos Costas Sociedad Anónima**. Capital social debidamente suscrito y pagado.—Playas del Coco, primero de abril del dos mil ocho.—Lic. Javier Campos Chaves, Notario.—1 vez.—N° 26481.—(32850).

Por escritura otorgada ante mí, se protocolizaron las presentes actas de asamblea general extraordinaria de accionistas de las sociedades **Lomas Verdes del Mar Pacífico S. A.**; **Desarrollos Grande Doce S. A.**, y **Faces Of The Valley S. A.**—Nueve de abril del dos mil ocho.—Lic. Javier Campos Chaves, Notario.—1 vez.—N° 26482.—(32851).

Por escritura otorgada ante mí, a las diecisiete horas de hoy, se constituyó **Constructora e Inversiones Rojas Orias Sociedad Anónima**, domicilio en ciudad Neily, Corredores, capital: totalmente suscrito y pagado, plazo: noventa y nueve años a partir de hoy, representación judicial y extrajudicial de la sociedad: presidente de la junta directiva, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Ciudad Neily, veintinueve de marzo del dos mil ocho.—Lic. Yadira Reyes Wong, Notaria.—1 vez.—N° 26483.—(32852).

El suscrito Marino Muñoz Elizondo, notario público, hace constar que ante esta notaría se ha constituido la sociedad **El Amarillo de Piedras Blancas Sociedad Anónima**, que es nombre de fantasía, presidente Santiago Miguel Agüero Vargas, cédula de identidad 2-217-917, a quien le corresponde la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, pudiendo solo en forma conjunta o separada.—Lunes, 7 de marzo de 2008.—Lic. Marino Muñoz Elizondo, Notario.—1 vez.—N° 26484.—(32853).

Por escritura pública número 347-6 otorgada ante mi notaría, a las 11 horas 45 minutos del 19 de febrero de 2008, se ha reformado el pacto constitutivo, en su cláusula quinta, de la entidad **Tigullio Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica 3-101-54838, aumentándolo a la suma de ciento diez millones de colones.—Lic. William Gdo. Rodríguez Acuña, Notario.—1 vez.—N° 26486.—(32854).

He constituido sociedades cuya razón social es **Corporación Praman Once Ltda, Condovilla Giopav Trece Ltda., Apartamentos Zesil Catorce Ltda., Corporación Unby Diecisiete Ltda., Condovilla Soleluna (GF) Dieciocho, Ltda., Inversiones El Bebé Itálico Doce Ltda., Inversiones Itálicas Dolca (GF) Quince Ltda., Corporación Paradiso Itálico (GF) Dieciséis Ltda., y Apartamento Bonall Siete Ltda.**, las cuales tienen el domicilio en la ciudad de Desamparados, San José, Gerente con representación judicial y extrajudicial, capital social cien mil colones.—Desamparados, San José, nueve de abril del dos mil ocho.—Lic. Luis Alejandro Álvarez Mora, Notario.—1 vez.—N° 26487.—(32855).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las ocho horas del siete de abril del dos mil ocho, se modificó la cláusula quinta del estatuto social de la empresa **Invernaderos de Costa Rica Tecnología**

en **Agricultura Inteligente Sociedad Anónima**. Domicilio social en la provincia de Heredia.—Heredia, siete de abril del dos mil ocho.—Lic. Rodrigo Vargas Araya, Notario.—1 vez.—N° 26488.—(32856).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las ocho horas del ocho de abril del dos mil ocho, se constituyó la sociedad anónima según Decreto Ejecutivo treinta y tres mil ciento setenta y uno-J. Apoderados con la representación judicial y extrajudicial: el secretario y el presidente: Fabio Antonio Arias Herrera. Plazo: cien años. Domiciliada en Heredia.—Heredia, ocho de abril del dos mil ocho.—Lic. Rodrigo Vargas Araya, Notario.—1 vez.—N° 26490.—(32857).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario en San José, a las 9:00 horas del 1° de abril de este año, fue constituida la sociedad denominada **Propiedades Doña Cavita S. A.**, domiciliada en San José, objeto principal: bienes raíces, plazo cien años desde su fundación, capital nueve mil colones representado por nueve acciones comunes y nominativas de mil colones cada una.—San José, primero de abril del dos mil ocho.—Lic. Marco A. Jiménez Carmiol, Notario.—1 vez.—N° 26491.—(32858).

Por escritura número ciento cuarenta y uno-dos, otorgada ante mí, a las doce horas del treinta y uno de marzo del dos mil ocho, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Future Urban Developments STR S. A.**, por la que se acuerda reformar cláusula segunda del domicilio, se conoce, aprueba y se acepta la renuncia presentada por el agente residente, se hace un nuevo nombramiento.—San José, 31 de marzo del 2008.—Lic. Ingrid Marcela Fallas Barrantes, Notaria.—1 vez.—N° 26492.—(32859).

Por escritura número ciento cuarenta y dos-dos, otorgada ante mí, a las quince horas del primero de abril del dos mil ocho, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Compañía de Inversiones Sauces Al Viento S. A.**, por la que se acuerda reformar cláusula segunda del domicilio, se conoce, aprueba y se acepta la renuncia presentada por el presidente, secretario, tesorero y fiscal y se hace un nuevo nombramiento. Se acuerda crear el cargo de agente residente.—San José, primero de abril del dos mil ocho.—Lic. Ingrid Marcela Fallas Barrantes, Notaria.—1 vez.—N° 26493.—(32860).

Por escritura 84-2 otorgada ante mi notaría a las 14:15 horas del 5 de abril del 2008, se constituye la sociedad cuya denominación social será el número de cédula de persona jurídica que le asignará de oficio el Registro de Personas Jurídicas de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 33171-J, publicado en *La Gaceta* del 14 de junio de 2006. Capital: diez mil colones. Plazo: noventa y nueve años. Presidente: Adolfo Araujo.—Cartago, 5 de abril del 2008.—Lic. Sonia Isabel Sanabria Pérez, Notaria.—1 vez.—N° 26494.—(32861).

Por escritura 83-2 otorgada ante mi notaría a las 14:00 horas del 5 de abril del 2008, se constituye la sociedad cuya denominación social será el número de cédula de persona jurídica que le asignará de oficio el Registro de Personas Jurídicas de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 33171-J publicado en *La Gaceta* del 14 de junio de 2006. Capital: diez mil colones. Plazo: noventa y nueve años. Presidente: Adolfo Araujo.—Cartago, 5 de abril del 2008.—Lic. Sonia Isabel Sanabria Pérez, Notaria.—1 vez.—N° 26495.—(32862).

Por escritura otorgada a las diez horas del cuatro de diciembre de dos mil siete, en esta notaría se constituyó la sociedad denominada **Condominio Hacienda El Dorado Santa Ana Limitada**. Capital íntegramente suscrito. Administrada por un Gerente. Plazo: noventa y nueve años.—Escazú, siete de abril de dos mil ocho.—Harold Chamberlain Bolaños, Notario.—1 vez.—N° 26496.—(32863).

En escritura número ciento setenta y ocho, visible a folio ciento treinta y uno vuelto, ciento treinta y dos frente y vuelto y ciento treinta y tres frente, tomo tercero, del protocolo de la notaría Carmen María Solano Rojas, se constituye la empresa **R & D Investment S. A.** Capital social: diez mil colones. Presidente: Manuel Antonio Suárez Arias.—Lic. Marco Fernández Herrera, Notario.—1 vez.—N° 26498.—(32864).

Por escritura de las 9:00 horas de hoy, protocolicé acta de la compañía **Soluciones Técnicas Automotrices S. A.**, por la cual se reforma la cláusula novena del pacto constitutivo y se nombra tesorera.—Montes de Oca, 7 de abril del 2008.—Lic. Fabio Alberto Arias Córdoba, Notario.—1 vez.—N° 26501.—(32865).

Por escritura de las 09:30 horas de hoy, protocolicé acta de la compañía **Inversiones Kolei Sociedad Anónima**, por la cual se reforman las cláusulas segunda, sexta, novena, décima y decimaprimeras del pacto constitutivo y se nombra junta directiva.—Montes de Oca, 7 de abril del 2008.—Lic. Fabio Alberto Arias Córdoba, Notario.—1 vez.—N° 26502.—(32866).

Por escritura de las 10:00 horas de hoy, protocolicé acta de la compañía **Taller de Afinamiento Car-Doc Sociedad Anónima**, por la cual se reforma la cláusula cuarta del pacto constitutivo.—Montes de Oca, 7 de abril del 2008.—Lic. Fabio Alberto Arias Córdoba, Notario.—1 vez.—N° 26503.—(32867).

Por escritura de las 10:30 horas de hoy, protocolicé acta de la compañía **Propartes de Costa Rica Sociedad Anónima**, por la cual se reforma la cláusula séptima del pacto constitutivo.—Montes de Oca, 7 de abril del 2008.—Lic. Fabio Alberto Arias Córdoba, Notario.—1 vez.—N° 26504.—(32868).

Por escritura de las 8:30 horas de hoy, protocolicé acta de la compañía **Taller Cardoc Sucursal Sociedad Anónima**, por la cual se reforma la cláusula novena del pacto constitutivo y se nombra Junta Directiva.—Montes de Oca, 7 de abril del 2008.—Lic. Fabio Alberto Arias Córdoba, Notario.—1 vez.—N° 26505.—(32869).

Por escritura de las 11:00 horas de hoy, fue constituida la compañía **Asesores Mecánicos del Oeste Sociedad Anónima**. Domicilio: Montes de Oca. Objeto: El ejercicio del comercio, la industria, la agricultura y la ganadería en general. Plazo: cien años. Capital: cien mil colones, suscrito y pagado con letras de cambio. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 17 de marzo del 2008.—Lic. Fabio Alberto Arias Córdoba, Notario.—1 vez.—N° 26506.—(32870).

Por escritura otorgada ante mí, a las doce horas del tres de abril del dos mil ocho, se reformó las cláusulas primera, segunda, cuarta y sexta, se nombró nuevo gerente, subgerente y agente residente de la sociedad **Rancho San Miguel RSM Limitada**. Capital totalmente suscrito y pagado.—Liberia, 7 de abril del 2008.—Lic. Eugenia Abellán Morera, Notaria.—1 vez.—N° 26507.—(32871).

Por medio de la escritura número ciento dieciséis, otorgada a las ocho horas del día tres de abril del dos mil ocho, ante esta notaría, se constituyó la sociedad **Scarlet Investments Sociedad Anónima**; capital social cien mil colones. Domicilio en Playas del Coco, Guanacaste. Presidente: el señor Bernard Weerasinghe.—Lic. José Manuel Arias González, Notario.—1 vez.—N° 26508.—(32872).

Por medio de la escritura número ciento doce, otorgada a las diez horas del día primero de abril del dos mil ocho, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **tres-ciento uno-quinientos siete mil ciento noventa y uno once s. a.**, por la cual se modifica la cláusula tercera del domicilio, la cláusula sexta de la administración y se revoca el nombramiento del presidente y del secretario de la junta directiva y se nombra nuevos miembros para estos puestos.—Lic. José Manuel Arias González, Notario.—1 vez.—N° 26509.—(32873).

Por medio de la escritura número ciento trece, otorgada a las once horas del día primero de abril del dos mil ocho, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **tres-ciento uno-quinientos ocho mil novecientos once s. a.**, por la cual se modifica la cláusula tercera del domicilio, la cláusula sexta de la administración y se revoca el nombramiento del presidente y del secretario de la junta directiva y se nombra nuevos miembros para estos puestos.—Lic. José Manuel Arias González, Notario.—1 vez.—N° 26510.—(32874).

Por medio de la escritura número ciento quince, otorgada a las catorce horas del día dos de abril del dos mil ocho, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **tres-ciento uno-quinientos cinco mil ciento setenta y uno once s.a.**, por la cual se modifica la cláusula primera relativa a la razón social para que en adelante se lea correctamente **Tropical Homes Property Management S. A.**—Lic. José Manuel Arias González, Notario.—1 vez.—N° 26511.—(32875).

Mediante la escritura pública número trescientos cuarenta y cuatro, del tomo segundo del notario público licenciado Orlando Antonio Quirós Díaz, se constituye la siguiente sociedad anónima **L D C Consultores Sociedad Anónima**. Otorgada en la ciudad de San José, a las nueve horas del día dieciocho de febrero del dos mil ocho.—San José, abril 8, 2008.—Lic. Orlando Antonio Quirós Díaz, Notario.—1 vez.—N° 26512.—(32876).

Protocolización de asamblea general extraordinaria de accionistas de **3-101-490756 s. a.**, mediante la cual se reforma la cláusula primera de los estatutos. Escritura otorgada a las 7:30 horas del 8 de abril del 2008.—Lic. Claudio Antonio Murillo Ramírez, Notario.—1 vez.—N° 26513.—(32877).

Protocolización de asamblea general extraordinaria de accionistas de **3-101-491555 s. a.**, mediante la cual se reforma la cláusula primera de los estatutos. Escritura otorgada a las 7:00 horas del 8 de abril del 2008.—Lic. Claudio Antonio Murillo Ramírez, Notario.—1 vez.—N° 26514.—(32878).

Por escritura pública número doscientos dieciséis otorgada a las 14:00 horas del 6 de diciembre de 2006, ante el notario Francisco Javier Martí Meneses, se procedió a reformar la cláusula quinta del pacto constitutivo de la sociedad de esta plaza **Inversiones Quince D.C.R. Sociedad Anónima**, referente a la administración, y a nombrar nueva tesorera.—San José, 9 de abril de 2008.—Lic. Francisco Javier Martí Meneses, Notario.—1 vez.—N° 26515.—(32879).

Por escritura pública número doscientos dieciséis otorgada a las 14:00 horas del 6 de diciembre de 2006, ante el notario Francisco Javier Martí Meneses, se procedió reformar la cláusula octava del pacto constitutivo de la sociedad de esta plaza **Servicios de Oficina S. A.**, referente a la administración y a nombrar nueva secretaria.—San José, 9 de abril de 2008.—Lic. Francisco Javier Martí Meneses, Notario.—1 vez.—N° 26516.—(32880).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 9:00 horas del 7 de abril de 2008, se reforma la cláusula de administración y se nombra gerente de la sociedad de esta plaza **Samuel Aaron de Oro SRL**.—San José, 7 de abril de dos mil ocho.—Lic. Manuel Chaves Marín, Notario.—1 vez.—N° 26571.—(32916).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del ocho de abril del año dos mil ocho, se constituyeron las sociedades anónimas: **Villas Mediterráneo Molinos-Uno S. A.**, **Villas Mediterráneo Nova-Dos S. A.**, **Villas Mediterráneo La Marineta-Tres S. A.**, **Villas Mediterráneo La Cala-Cuatro S. A.**, **Villas Mediterráneo La Grava-Cinco S. A.**, **Villas Mediterráneo El Arenal-Seis S. A.**, **Villas Mediterráneo Portichol-Siete S. A.**, **Villas Mediterráneo La Barraca-Ocho S. A.**, **Villas Mediterráneo Ambola-Nueve S. A.**, **Villas Mediterráneo Granadilla-Diez S. A.**, **Villas Las Playetas-Once S. A.**, **Villas Mediterráneo El Andragó-Doce S. A.**, **Villas Mediterráneo El Baladrar-Trece S. A.**, **Villas Mediterráneo Vista-Catorce S. A.**, **Villas La Llobella-Quince S. A.**, **Villas Mediterráneo La Fustera-Dieciséis S. A.**, **Villas Mediterráneo Delevante-Dieciséis S. A.**, **Villas Mediterráneo La Manzanera-Dieciocho S. A.**, **Villas Mediterráneo El Collao-Diecinueve S. A.**, **Villas Mediterráneo Barra Grande-Veinte S. A.**, **Villas Mediterráneo La Barreta-Veintiuno S. A.**, **Villas Mediterráneo La Roda-Veintidós S. A.**, **Villas Mediterráneo La Mina-Veintitrés S. A.**, **Villas Mediterráneo El Torres-Veinticuatro S. A.**, **Villas Mediterráneo El Paraíso-Veinticinco S. A.**, **Villas Mediterráneo Monte Lanuza-Veintiséis S. A.**, **Villas Mediterráneo Calle del Mar-Veintisiete S. A.**, **Villas Mediterráneo La Albufereta-Veintiocho S. A.**, **Villas Mediterráneo Serragrosa-Veintinueve S. A.**, **Villas Mediterráneo Agua Amarga-Treinta S. A.**, **Villas Mediterráneo Varadero-Treinta y Uno S. A.**, **Villas Mediterráneo Agua Marino-Treinta y Dos S. A.**, **Villas Mediterráneo Diez Picos-Treinta y Tres S. A.**, **Villas Mediterráneo El Conde-Treinta y Cuatro S. A.**, **Villas Mediterráneo El Mojón-Treinta y Cinco S. A.**, **Villas Mediterráneo Ribamar-Treinta y Seis S. A.**, **Villas Mediterráneo San Vicente-Treinta y Siete S. A.**, **Villas Mediterráneo Las Coronas-Treinta y Ocho S. A.**, **Villas Mediterráneo Playa Malvarrosa-Treinta y Nueve S. A.**, **Villas Mediterráneo Pinedo-Cuarenta S. A.**, **Villas Mediterráneo Ibiza-Cuarenta y Uno S. A.**, **Villas Mediterráneo Nules-Cuarenta y Dos S. A.**, **Villas Mediterráneo Vinaroz-Cuarenta y Tres S. A.**, **Villas Mediterráneo Cabanes Cuarenta y Cuatro S. A.**, y **Villas Mediterráneo Burriana-Cuarenta y Cinco S. A.** Domicilio social en Heredia. Presidente apoderado generalísimo sin límite de suma. Es todo.—Lic. Roberto Araya Lao, Notario.—1 vez.—(33017).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del ocho de abril del año dos mil ocho, se constituyeron las sociedades anónimas: **Villas Mediterráneo Mallorca-Cuarenta y Seis S. A.**, **Villas Mediterráneo Menorca-Cuarenta y Siete S. A.**, **Villas Mediterráneo San Luis-Cuarenta y Ocho S. A.**, **Villas Mediterráneo Fenería-Cuarenta y Nueve S. A.**, **Villas Mediterráneo Castellón-Cincuenta S. A.**, **Villas Mediterráneo Poblete-Cincuenta y Uno S. A.**, **Villas Mediterráneo Denia-Cincuenta y Dos S. A.**, **Villas Mediterráneo Jávea-Cincuenta y Tres S. A.**, **Villas Mediterráneo Benitachell-Cincuenta y Cuatro S. A.**, **Villas Mediterráneo Teulada-Cincuenta y Cinco S. A.**, **Villas Mediterráneo Benisa-Cincuenta y Seis S. A.**, **Villas Mediterráneo Calpe-Cincuenta y Siete S. A.**, **Villas Mediterráneo Altea-Cincuenta y Ocho S. A.**, **Villas Mediterráneo Alfaz-Cincuenta y Nueve S. A.**, **Villas Mediterráneo Benidorm-Sesenta S. A.**, **Villas Finestrat-Sesenta y Uno S. A.**, **Villas Mediterráneo Villajoyosa-Sesenta y Dos S. A.**, **Villas Mediterráneo Carripello-Sesenta y Tres S. A.**, **Villas Mediterráneo Alicante-Sesenta y Cuatro S. A.**, **Villas Mediterráneo Tabarca-Sesenta y Cinco S. A.**, **Villas Mediterráneo Elche Norte-Sesenta y Seis S. A.**, **Villas Mediterráneo Santa Pola-Sesenta y Siete S. A.**, **Villas Mediterráneo Cala Ferri-Sesenta y Ocho S. A.**, **Villas Mediterráneo Guardamar-Sesenta y Nueve S. A.**, **Villas Mediterráneo Torreveja-Setenta S. A.**, **Villas Orihuela-Setenta y Uno S. A.**, **Villas Mediterráneo Alcalá-Setenta y Dos S. A.**, **Villas Mediterráneo Alcocebre-Setenta y Tres S. A.**, **Villas Mediterráneo Benicasim-Setenta y Cuatro S. A.**, **Villas Mediterráneo Oropesa-Setenta y Cinco S. A.**, **Villas Mediterráneo Valencia-Setenta y Seis S. A.**, **Villas Mediterráneo Puzol-Setenta y Siete S. A.**, **Villas Mediterráneo Sagunto-Setenta y Ocho S. A.**, **Villas Mediterráneo Alboraga-Setenta y Nueve S. A.**, **Villas Mediterráneo Almería-Ochenta S. A.**, **Villas Mediterráneo Cadiz-Ochenta y Uno S. A.**, **Villas Mediterráneo Serena-Ochenta y Dos Sociedad Anónima**, **Villas Mediterráneo Villaricos-Ochenta y Tres Sociedad Anónima**, **Villas Mediterráneo Las Martinicas-Ochenta y Cuatro S. A.**, **Villas Mediterráneo El Perdigo-Ochenta y Cinco S. A.**, **Villas Mediterráneo Cerrillos-Ochenta y Seis S. A.**, **Villas Mediterráneo Malagueta-Ochenta y Siete S. A.**, **Villas Mediterráneo Playamar-Ochenta y Ocho S. A.**, **Villas Mediterráneo Torremuelle-Ochenta y Nueve S. A.**, **Villas Mediterráneo El Castillo-Noventa S. A.**, **Villas Mediterráneo Los Toros-Noventa y Uno S. A.**, **Villas Mediterráneo Cala Honda-Noventa y Dos S. A.**, **Villas Mediterráneo Pinomar-Noventa y Tres S. A.**, **Villas Mediterráneo El Chaparral-Noventa y Cuatro S. A.**, **Villas Mediterráneo Xeraco-Noventa y Cinco S. A.**, **Villas Mediterráneo**

Catarroja-Noventa y Seis S. A., **Villas Mediterráneo Mareny-Noventa y Siete S. A.**, **Villas Mediterráneo Meliana-Noventa y Ocho S. A.**, **Villas Mediterráneo Almassera-Noventa y Nueve S. A.**, **Villas Mediterráneo Mirambell-Cien S. A.** Domicilio social en Heredia. Presidente apoderado generalísimo sin límite de suma. Es todo.—Lic. Roberto Araya Lao, Notario.—1 vez.—(33018).

Por escritura número doscientos treinta y cinco, otorgada ante mi notaría el día de hoy, se constituyó la empresa denominada **Nancy de Hasbaia Sociedad Anónima**. Capital social: diez mil colones. Domicilio social: Heredia.—San José, diez de abril del dos mil ocho.—Lic. Michel Salim Semaan Khachab, Notario.—1 vez.—(33022).

Joyague S. A., modifica domicilio social y fiscal de la sociedad y nombra junta directiva y fiscal. Escritura número 25-130, de las 7:00 horas del 10 de abril del 2008.—Lic. Ananías Matamoros Carvajal, Notario.—1 vez.—(33023).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, a las once horas del cuatro de abril del año dos mil ocho, se constituyó la sociedad anónima **Gonzaray Sociedad Anónima**. Con domicilio social en San José. Presidente y tesorero apoderados generalísimos sin límite de suma. Es todo.—Lic. Lindsay Jiménez Flores, Notaria.—1 vez.—(33025).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 19:00 horas del día 8 de Abril del 2008, se constituyó la sociedad **Ufried Diseño Arquitectura Sociedad Anónima**. Plazo social: 99 años. Capital social: 100.000 colones. Presidente, facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Heredia, 8 de abril del 2008.—Lic. Marjorie Morales Acosta, Notaria.—1 vez.—(33030).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 8:45 horas del día 29 de octubre del 2007, se constituyó la sociedad **Walls Unlimited Sociedad Anónima**. Plazo social: 99 años. Capital social: 10.000 colones. Presidente y secretaria, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, debiendo actuar conjuntamente.—Heredia, 8 de abril del 2008.—Lic. Marjorie Morales Acosta, Notaria.—1 vez.—(33031).

Por escritura pública otorgada en Cartago, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del nueve de abril del año dos mil ocho, se protocolizaron acuerdos de la empresa denominada **Inversiones Romi de Cartago S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero ochenta mil doscientos ochenta y siete, modificándose la cláusula décimo séptima del pacto constitutivo en cuanto a la administración de la sociedad, se nombra al presidente en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Cartago, nueve de abril del dos mil ocho.—Lic. Adrián Antonio Masis Mata, Notario.—1 vez.—N° 26612.—(33192).

Por escritura ante mí, Mauricio José Molina Valverde, de las 18:00 horas del 4 de marzo del 2008, se constituyó la sociedad denominada **Kingdom Knight S. A.** Capital social: 10.000 colones, presidente: Juan Carlos Rivera Camacho.—San José, 8 de abril del 2008.—Lic. Mauricio José Molina Valverde, Notario.—1 vez.—N° 26614.—(33193).

Por escritura ante mí, Mauricio José Molina Valverde, de las 18:30 horas del 4 de marzo del 2008, se constituyó la sociedad denominada **White Queen Playing S. A.** Capital social: 10.000 colones, presidente: Rodrigo Alberto Montero García.—San José, 8 de abril del 2008.—Lic. Mauricio José Molina Valverde, Notario.—1 vez.—N° 26615.—(33194).

Por escritura ante mí, Mauricio José Molina Valverde, de las 19:00 horas del 4 de marzo del 2008, se constituyó la sociedad denominada **The Includicant Pawn S. A.** Capital social: 10.000 colones, presidente: Julio César Porras Martínez.—San José, 8 de abril del 2008.—Lic. Mauricio José Molina Valverde, Notario.—1 vez.—N° 26616.—(33195).

Por escritura otorgada a las nueve horas de hoy, se constituyó la sociedad **Tiger Woods Golf Course Sociedad Anónima**. Capital social íntegramente suscrito y pagado. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma el señor Luis Diego Mena Muñoz.—San José, nueve de abril del dos mil ocho.—Lic. Bernal Chavarría Herrera, Notario.—1 vez.—N° 26619.—(33196).

Protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Viajes Tropicales Pereira S. A.**, celebrada en su domicilio social a las 9:00 horas del día 8 de abril del 2008, en la que se nombra nuevo presidente de la junta directiva y se modifica la cláusula séptima del pacto constitutivo. Escritura otorgada ante el notario Warner Castro Mathieu, a las 11:00 horas del día 8 de abril del 2008.—San José, 9 de abril del 2008.—Lic. Warner Castro Mathieu, Notario.—1 vez.—N° 26620.—(33197).

Ante esta notaría, a las 8:00 horas del 2 de abril del año dos mil ocho, mediante escritura 78 del tomo 13, se constituyó la sociedad **La casa de Osman L.C.O. S. A.** Presidente: Osman Fernández González. Capital social: diez mil colones. Plazo: 99 años.—Lic. Yamileth Fernández Sandí, Notaria.—1 vez.—N° 26638.—(33206).